

Central de Contratación de la FEMPCLM.
Expediente de Contratación nº 2/2017.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL:**

**“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y
EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS
PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE
ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS
ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE
CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO
CLIME DE LA FEMPCLM”.**

ÍNDICE

<u>Nº</u>	<u>CLÁUSULA</u>	<u>APTDO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
I			DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.	6
II			ANTECEDENTES.	13
III			PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP).	20
	1		OBJETO DEL CONTRATO.	20
	2		RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA DEL CONTRATO Y ENTIDADES DESTINATARIAS DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.	28
		I	RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.	28
		II	ENTIDADES DESTINATARIAS DEL CONTRATO CENTRALIZADO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS A QUE SE REFIERE.	30
		III	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	32
	3		RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.	32
		I	INFORMACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA PARA LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS LICITADORES.	32
		II	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, TIPO MÁXIMO ADMITIDO PARA LA LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.	33
		III	DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO CON CARGO A LAS EELL.	37
		IV	CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO EN LAS EELL PARTICIPANTES EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME.	40
		V	FORMA DE PAGO.	40
		VI	REVISIÓN DE PRECIOS.	41
	4		PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.	41
	5		CAPACIDAD PARA CONTRATAR.	43
	6		PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	45
		A	PROCEDIMIENTO.	45
		B	MESA DE CONTRATACIÓN.	45
		C	PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	48
		D	DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.	49
		SOBRE		
		Nº 1	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL.	52
		SOBRE		
		Nº 2	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.	59
		SOBRE		
		Nº 3	OFERTA ECONÓMICA Y OTRA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA.	64
	7		CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	65
	8		SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.	66
	9		ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.	68
	10		GARANTÍAS.	71
		10.1.	PROVISIONAL.	71
		10.2.	COMPLEMENTARIA.	72
		10.3.	DEFINITIVA.	73
		10.4.	FORMALIZACIÓN DE LAS VARIACIONES DE LAS GARANTÍAS.	75
	11		FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	75
	12		OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.	79
		12.1.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	79
		12.2.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	79
		12.3.	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	80

<u>Nº</u>	<u>CLÁUSULA</u>	<u>APPTDO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
13			CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	82
	13.1.		Medios Humanos.	82
	13.2.		Vehículos y Medios a utilizar.	83
	13.3.		Seguros.	84
	13.4.		Prevención y Seguridad en el Trabajo.	84
	13.5.		Obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato.	85
14			OTRAS OBLIGACIONES.	85
	14.1.		Plan de Actuación.	85
	14.2.		Vigilancia e Inspección.	86
15			CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.	86
16			MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	86
17			INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.	87
	17.1.		Incumplimientos muy graves.	88
	17.2.		Incumplimientos graves.	88
	17.3.		Incumplimientos leves.	88
	17.4.		Penalizaciones.	88
	17.5.		Incumplimiento de las Prestaciones del contrato.	89
18			FORMA DE PAGO Y MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS.	90
	18.1.		Modalidad y determinación de los Precios.	90
	18.2.		Procedimiento y forma de pago.	92
	18.3.		Revisión de Precios.	93
	18.4.		Excesos de consumo.	93
19			RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	94
20			DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.	95
21			PLAZO DE GARANTÍA.	95
22			NORMATIVA APLICABLE.	96
23			CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTILLA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	97
24			PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD LOCAL, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.	97
	I		PRERROGATIVAS.	97
	II		JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.	97
25			AYUDAS Y SUBVENCIONES.	99
26			ANEXOS	100

ANEXOS

<u>ANEXO Nº</u>	<u>APPTDO</u>	<u>TÍTULO</u>
1		CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
		Códigos CPV.
		Información sobre el Órgano Administrativo.
		Contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA).
	1	OBJETO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.
	2	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
	3	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
	4	PLAZOS OBLIGATORIOS A CONSIDERAR PARA EL CONTRATO.
	5	LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.
	6	PLAZO DE GARANTÍA.
	7	PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
		- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
		- Medios humanos y materiales mínimos.
		- Seguros y presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantías de calidad o de gestión energética o medioambiental.
	8	GARANTÍA PROVISIONAL.

- 9 GARANTÍA COMPLEMENTARIA Y DEFINITIVA.
- 10 FORMA DE LAS PROPOSICIONES.
- 11 REVISIÓN DE PRECIOS.
- 12 RÉGIMEN DE PAGOS.
- 13 PÓLIZAS DE SEGUROS.
- 14 CESIÓN.
- 15 SUBCONTRATACIÓN.
- 16 PENALIDADES.
- 17 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN (ARTÍCULO 106 DEL TRLCSP).
- 18 ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.
- 19 CRITERIOS DE VALORACIÓN.
- 20 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS Y DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS BASADOS EN EL MISMO.
- 21 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.
- 22 DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 23 PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS.
- 24 DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO A CARGO DE LAS EELL.
- 25 GASTOS DE LA LICITACIÓN A CARGO DEL ADJUDICATARIO.
- 26 OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
- 27 OTROS DOCUMENTOS.
 - Observaciones.
- 2 MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**
- 3 MODELOS DE DECLARACIONES Y COMPROMISOS A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 1 DE LAS PLICAS QUE SE PRESENTEN PARA ESTA LICITACIÓN.**
- 1.1. MODELO DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y SU REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/7 DE LA COMISIÓN, EN CASO DE QUE SE OPTARA POR SU CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.
- 1.2. MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y SU REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/7 DE LA COMISIÓN, EN CASO DE QUE SE OPTARA POR SU CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN, Y QUE SUSTITUIRÍA A LOS DOCUMENTOS NÚMEROS (2) A (8), AMBOS INCLUSIVE, QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN.
2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA ADHERIDAS A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM, ASÍ COMO PARA EMPRESAS QUE CUENTEN EN SU PLANTILLA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y EMPRESAS SOCIALMENTE RESPONSABLES.
3. MODELO DE COMUNICACIÓN ACEPTANDO QUE LAS COMUNICACIONES ENTRE LA FEMPCLM Y LOS LICITADORES SE REALICEN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.
4. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES.
5. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y ACREDITACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS EN CONTRATOS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE OBJETO ANÁLOGO A LOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
6. MODELO DE COMPROMISO DE APORTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.
7. MODELO DE GARANTÍA PROVISIONAL PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN. MODELO DE AVAL Y DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.
8. MODELO DE DECLARACIÓN DE LOS ASPECTOS CONFIDENCIALES DE LA PROPUESTA Y OFERTA PRESENTADAS PARA ESTA LICITACIÓN.

- 9 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO PARA GARANTIZAR LOS RIESGOS PROFESIONALES Y LOS PORCENTAJES DE AHORRO ENERGÉTICO QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE PLIEGO Y EN LAS CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA PARA CADA ENTIDAD LOCAL QUE PARTICIPE EN ESTA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME.
- 10 MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, EN SU CASO.
- 11 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DEL ESTADO REAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TODAS LAS EELL QUE COMPONEN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 12 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS Y MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO TENER VINCULACIÓN DIRECTA NI INDIRECTA (VINCULACIÓN ACCIONARIAL, DE INFLUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES O DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS) CON LAS MERCANTILES CREA CONSULTORES, S.L. Y RCE INGENIERÍA, S.L., EMPRESAS AUDITORAS ADJUDICATARIAS EN UTE DE LA FASE I DEL PROYECTO CLIME.
- 4 **CUADRO DE PRECIOS APLICABLE A LA PRESTACIÓN P6 DEL CONTRATO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS OBRAS ACCESORIAS Y NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO QUE PUDIERAN ENCOMENDARSE AL CONTRATISTA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO.**
- 5 **DOCUMENTO BASE DEL “PROYECTO CLIME, INNOVACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA MANCHA”, APROBADO POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEMPCLM DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ADENDA AL MISMO CON LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016 Y 21 DE JUNIO DE 2017.**
- 6 **MODELOS DE CONTRATOS A FORMALIZAR.**
- 1 MODELO DE CONTRATO CENTRALIZADO A FORMALIZAR POR EL ADJUDICATARIO CON LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN PARA LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME.
- 2 MODELO DE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE _____, ENTIDAD LOCAL ADHERIDA A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM.
- 7 **MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA PARA LOS CONTRATOS QUE SE FORMALICEN TRAS LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, MODELO DE AVAL O MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, A ELECCIÓN DEL CONTRATISTA.**
- 8 **TABLAS DE DATOS Y RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS.**
- 1 RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES, DISTRIBUCIÓN DE COSTES E INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO CON CARGO A LOS AHORROS DE LAS EELL.
- 2 DETERMINACIÓN DE INVERSIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES ESTIMADAS HASTA FINALIZACIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS CON CARGO A LOS AHORROS DE LAS EELL.
- 3 DISTRIBUCIÓN CONJUNTA DE LAS PRESTACIONES P1, P2 Y P3.
- 4 NÚMERO, TIPO Y CONSUMO ANUAL (kWh) DE LAS INSTALACIONES.
- 5 DISTRIBUCIÓN DE LA PRESTACIÓN P1 POR TIPO DE INSTALACIÓN Y ENERGÍA CONSUMIDA: DETALLE DE LAS INSTALACIONES AUDITADAS APTAS, AUDITADAS NO APTAS, NO AUDITADAS Y TABLA CONJUNTA DE TODAS ELLAS.
- 6 Nº DE LUMINARIAS, AHORRO DE EMISIONES E IMPORTE DE LA PRESTACIÓN P4.
- 7 RELACIÓN DE INSTALACIONES NO AUDITADAS, CUPS Y CONSUMO ANUAL.
- 8 DISTRIBUCIÓN DEL AHORRO EN FACTURACIÓN ENERGÉTICA EN LAS INSTALACIONES APTAS.
- 9 COSTES DE MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN NOTIFICADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES.
- 10 DISTRIBUCIÓN DE LA PRESTACIÓN P2 POR TIPO DE INSTALACIÓN.
- 11 DISTRIBUCIÓN DE COSTES DE REPOSICIÓN POR TIPO DE INSTALACIÓN (DETERMINACIÓN P3 INSTALACIONES AUDITADAS APTAS).
- 12 DISTRIBUCIÓN DE COSTES DE REPOSICIÓN POR TIPO DE INSTALACIÓN (INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS Y NO AUDITADAS).
- 13 RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS 58 EELL QUE PARTICIPAN EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME E INFORME DE CONSUMOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS.
- 9 **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINADAS EELL Y CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA FEMPCLM.**

- 1 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES VIGENTES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN ALGUNAS DE LAS EELL QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO CLIME: (I) ALMADÉN (II) ARCICÓLLAR; (III) BONETE; (IV) CAMPOS DEL PARAISO, (V) DAIMIEL, (VI) LA RODA; (VII) SAN PABLO DE LOS MONTES; (VIII) SESEÑA; Y (IX) VILLALPARDO.
- 2 CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA FEMPCLM ACREDITATIVAS DE LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PREVIAS A LA LICITACIÓN Y CON CARGO A LOS AHORROS DE LAS EELL.
10 LISTADO DESCRIPTIVO Y COSTES DE PERSONAL QUE SE REPERCUTIRÁN AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO EN CONCEPTO DE PERSONAL MUNICIPAL DE ALGUNAS EELL AFECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.
11 ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO GLOBAL. MODELO DE ESTRUCTURA PARA LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE DEBEN ELABORARSE POR LOS LICITADORES PARA ACOMPAÑAR Y PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 3, JUNTO CON LA OFERTA ECONÓMICA GLOBAL DEL CONTRATO.
12 ACLARACIONES AL PCAP DE OFICIO Y CONSULTAS Y RESPUESTAS AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS RESUELTAS CON ANTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DEL TACRC Nº 163/2018, DE 16 DE FEBRERO, Y PUBLICADAS EN EL EXPEDIENTE Nº 2/2017 DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.

I. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.

DEFINICIONES:

CENTRAL DE CONTRATACIÓN: El art. 1.10 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, la define como *“un poder adjudicador que adquiere suministros y/o servicios destinados a poderes adjudicadores, o adjudica contratos públicos o celebra acuerdos marco de obras, suministro o servicios destinados a poderes adjudicadores”*.

La utilización de la Central de Contratación por parte de la FEMPCLM es posible en virtud de la *habilitación introducida por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* (en adelante, LRSAL) y deberá regirse, por lo dispuesto en la *Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* (en adelante, LBRL), de acuerdo con las normas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Efectivamente la contratación centralizada, como instrumento de racionalización técnica que viene a simplificar el procedimiento de contratación pública y al mismo tiempo a reducir sus gastos, ha sido impulsada por el TRLCSP, la LRSAL y el Informe de la Comisión Europea para la Reforma de las Administraciones Públicas (Informe CORA), incluyéndose entre los objetivos de este último los de impulsar y extender sistemas de contratación centralizada de bienes y servicios en el sector público *“para conseguir una gestión más racional y obtener ahorros”*.

CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS: El contrato mixto de servicios y suministros que licita y adjudica un poder adjudicador (FEMPCLM) para que sean otros poderes adjudicadores (EELL destinatarias) quienes adjudiquen y formalicen los contratos basados en el mismo. Todo ello, de conformidad con el *“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA”* (en adelante, ROFCC) que establece cuatro modalidades de contratación correspondiendo esta licitación y el contrato que finalmente se adjudique a la modalidad prevista en su apartado VIII.3).

DOCUMENTO BASE DEL PROYECTO CLIME: Documento elaborado por la propia FEMPCLM denominado *“Proyecto CLIME, Innovación y Eficiencia Energética en las Entidades locales de Castilla-La Mancha”*, aprobado por acuerdo del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM de 25 de septiembre de 2014 y aceptado por los órganos competentes de todas las Entidades locales adheridas al Proyecto CLIME, en cuya Fase II se encuadra la presente licitación.

En este documento se fija la estructuración económica y jurídica del proyecto y fruto de la aprobación respectiva en cada EELL que participa en esta licitación, éstas se comprometen a consignar crédito suficiente para atender los pagos correspondientes a sus respectivos contratos administrativos y todas las actuaciones previas necesarias para este contrato, una vez que la Central de Contratación adjudique el contrato centralizado a la oferta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

ENTIDADES LOCALES (EELL): Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y demás Entidades locales de Castilla-La Mancha asociadas a la FEMPCLM, así como sus Organismos dependientes, adheridos a la Central de Contratación y al Proyecto CLIME.

PROYECTO CLIME Y ADENDA: Proyecto impulsado por la FEMPCLM, cuyas bases y memoria inicial fue aprobado por el Comité Ejecutivo el día 25 de septiembre de 2014 y que ha sido modificado puntual y sustancialmente por acuerdos del Comité Ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2016 y 21 de junio de 2017 (se adjuntan los documentos completos como anexo de este PCAP) destinado a promover la mejora de la eficiencia energética en los municipios de Castilla-La Mancha con el fin de optimizar los recursos públicos destinados al suministro y gestión energética del alumbrado y de las instalaciones térmicas, fomentando el ahorro energético y la utilización de energías renovables y residuales mediante la incorporación, ejecución y financiación de actuaciones de mejora y renovación de sus instalaciones.

El objetivo principal del Proyecto CLIME es mejorar la eficiencia energética de las instalaciones y edificaciones de las EELL de Castilla-La Mancha en dos áreas principales:

a) Las instalaciones de alumbrado interior y exterior:

- Promoviendo la sustitución de los elementos de alumbrado a fin de utilizar, principalmente, la tecnología LED.
- Manteniendo los puntos de luz y estructuras existentes, a menos que sea obligatorio su reemplazo para garantizar el adecuado funcionamiento de los nuevos equipos, así como de los mecanismos de regulación y control.

b) Los sistemas de climatización: Sustituyendo, en los edificios públicos, las calderas que usan combustibles fósiles por nuevas calderas de biomasa, más respetuosas con el medio ambiente, a fin de reducir la factura energética y las emisiones de carbono.

El Proyecto CLIME consta de dos fases:

Para realizar la FASE I se realizó la licitación de un CONTRATO MARCO para llevar a cabo la realización de los estudios, las auditorías energéticas y la confección de inventarios de edificaciones e instalaciones de los municipios de Castilla-La Mancha acogidos al Proyecto CLIME. Actualmente ya se han formalizado todos los contratos derivados de dicho contrato marco y ya se han realizado los estudios e informes de las auditorías energéticas correspondientes, recopilando los datos y realizando las estimaciones de los valores agregados el personal de la FEMPCLM para poder llevar a cabo la Fase II del proyecto.

El presente PCAP se deriva de la necesidad de llevar a cabo la licitación de un Contrato Mixto de Servicios y Suministros Energéticos para poder completar la FASE II del Proyecto CLIME, que *“Tiene por objeto la prestación de un servicio integral de suministro y gestión energética en los sistemas de alumbrado y climatización de las edificaciones e instalaciones de cada Entidad local, fruto de las propuestas plasmadas en el informe de auditoría energética, por parte de una empresa de reconocida solvencia técnica y financiera”*, motivo por el cual se debe llevar a cabo la contratación de la prestación de los servicios y suministros energéticos allí indicados, para lo cual, se tramitará la licitación del *“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS*

PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”

“LA AUDITORÍA” O “AUDITORÍA ENERGÉTICA”: INFORMES DE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS QUE SE HAN REALIZADO EN CADA ENTIDAD LOCAL DE LAS QUE PARTICIPAN EN ESTA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME Y QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO I DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (PPTP) DE ESTA LICITACIÓN.

Estudios enfocados a las instalaciones térmicas (calefacción, climatización y ACS) y al alumbrado interior de los edificios públicos y a las instalaciones de alumbrado exterior de cada una de las EELL adheridas al Proyecto CLIME de la FEMPCLM que hayan acordado por pleno continuar en la Fase II del Proyecto CLIME para la adjudicación del contrato mixto de servicios y suministros. Auditorías que fueron realizadas según la metodología establecida por la norma UNE 216501, para edificios, y los estándares reconocidos en el protocolo IDAE-CI, de octubre de 2008 para alumbrado exterior y que condicionan y determinan el objeto y el alcance de este contrato mixto.

El alcance de los trabajos sobre el alumbrado exterior se realizó en cada municipio teniendo en cuenta los centros de mando, protección y medida de alumbrado y los puntos de luz asociados a los cuadros eléctricos.

El cálculo de los ahorros energéticos obtenidos de las medidas identificadas en cada Entidad local se ha realizado respecto al consumo energético del sistema sobre el que se pretende actuar y con respecto al consumo energético de las instalaciones. En aquellos casos en que las medidas propuestas puedan interactuar entre ellas por implantarse en el mismo sistema, el cálculo del ahorro energético ha tenido en cuenta los efectos cruzados previstos entre las diferentes mejoras planteadas.

Para el caso de que en el edificio o en la instalación sobre la que se vaya a actuar se hubieran producido circunstancias extraordinarias respecto a su normal funcionamiento en los dos años anteriores a la realización de la auditoría energética (tales como apagados selectivos o similares), dichas circunstancias constarán en el informe y conclusiones y estimaciones de cada auditoría energética de cada Entidad local de las que comprende el objeto de esta licitación.

Las mejoras identificadas para cada Entidad local en la Auditoría incorporan una descripción detallada de las mismas, indicando además su viabilidad, idoneidad, fiabilidad y eficiencia de las soluciones propuestas para cada edificación e instalación, en función de la situación concreta en que se encontraran al momento de realizarse la auditoría energética. Cada Auditoría de cada Entidad local incluye también una evaluación y priorización de cada medida propuesta con la inversión estimada, los costes de operación y el retorno de la inversión.

Teniendo en cuenta que algunas EELL ya han avanzado en la ejecución de proyectos de aumento de la eficiencia energética y también que, por otro lado, existen instalaciones de

poco uso en las Entidades locales, algunas de las Auditorías no comprenden todas las edificaciones e instalaciones de esa Entidad local, si así se determinó por ellas mismas en los acuerdos de la Fase anterior del Proyecto CLIME.

Teniendo en cuenta, igualmente, que en algunas EELL existen consumos considerables en instalaciones de bombeo y tratamientos de agua, alguna de las Auditorías podrá incluir dichas instalaciones, si así se determinó por ellas mismas en los acuerdos de la Fase anterior del Proyecto CLIME.

INSTALACIONES APTAS: Instalaciones municipales consumidoras de todo tipo de energías que, por sus características y propiedades, y analizadas por LA AUDITORÍA las posibles inversiones a realizar en las mismas en materia de eficiencia energética, son susceptibles de generar un ahorro tal que permita materializar el ahorro comprometido por el Proyecto CLIME con la Entidad local de que se trate y amortizar, a su vez y dentro del plazo de vigencia del contrato, la inversión que en dichas instalaciones se realice al efecto de hacerlas más eficientes.

INSTALACIONES NO APTAS: Instalaciones municipales consumidoras de todo tipo de energías que, por sus características y propiedades y analizadas por LA AUDITORÍA las posibles inversiones a realizar en las mismas en materia de eficiencia energética, no reúnen los requisitos para ser declaradas como instalaciones aptas.

INSTALACIONES NO AUDITADAS: Instalaciones municipales consumidoras de todo tipo de energías que no fueron incluidas inicialmente en el alcance de las auditorías energéticas, pero que se incorporan a la licitación de la Fase II del Proyecto CLIME de acuerdo con lo establecido en el acuerdo del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM de 21 de junio de 2017, previa notificación formal a la FEMPCLM por parte de las Entidades locales participantes en dicha fase. Se incluyen también como tales, aquellas instalaciones que aun siendo objeto inicial de auditoría fueron posteriormente retiradas a petición de la Entidad local que corresponda, no constando en el informe de auditoría y no formando parte, por tanto, del alcance de dicho informe.

CONTRATOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS O “CONTRATOS ESE”:

La Directiva 2006/32/CE considera Empresa de Servicios Energéticos (ESE) a *“una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos”*.

El Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo entiende por Empresa de Servicios Energéticos (ESE) a *“aquella persona física o jurídica que pueda proporcionar servicios energéticos, en las instalaciones o locales de un usuario y afrontando cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo ello, siempre que el pago de los servicios prestados se base, ya sea en parte o totalmente, en la*

obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos”.

Todo ello, de tal modo que el cliente tiene la posibilidad de conseguir un beneficio económico de la optimización de su consumo energético a la vez que reduce el riesgo ante variaciones de los precios de la energía, todo ello sin tener que realizar ninguna inversión.

LA INSTALACIÓN: Conjunto de elementos físicos susceptibles de actuar sobre los mismos en tareas propias del contrato tales como la instalación de iluminación conectada a la red de alumbrado exterior, instalación térmica y eléctrica de los edificios municipales y otras instalaciones de titularidad municipal consumidoras de energía que se ubiquen dentro del término municipal de la Entidad Local que se trate, así como todos y cada uno de sus componentes.

INVERSIONES PREVIAS E INVERSIONES HASTA LA FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONTRATO CON CARGO A LAS EELL:

Todas las inversiones y actuaciones previas al contrato y aquellas necesarias hasta la finalización de las inversiones obligatorias serán financiadas con cargo a los ahorros que se consigan en la ejecución del contrato mixto (incluyendo los gastos previos de las auditorías energéticas), por lo tanto, aunque serán financiadas por el adjudicatario, igual que el resto de actuaciones que deba acometer, serán abonadas por las respectivas EELL mediante las cuotas que resulten de la oferta seleccionada, cuyas cuantías se han obligado a consignar en sus respectivos presupuestos.

Las mencionadas actuaciones fueron asumidas y anticipadas por la FEMPCLM con cargo a su presupuesto, actuando sin ánimo de lucro alguno y en virtud de la habilitación introducida por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), en la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), de acuerdo con las normas previstas en el TRLCSP para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que permite utilizar fórmulas de contratación centralizada a las EELL para permitir simplificar el procedimiento de contratación pública y al mismo tiempo a reducir sus gastos, con la finalidad de *“conseguir una gestión más racional y obtener ahorros”*.

Las Entidades Locales, que será quienes se beneficien de las contrataciones futuras y de la mayor eficiencia en el gasto por servicios energéticos, abonarán todas las inversiones y actuaciones inherentes a la licitación de este contrato con arreglo a sus presupuestos, incluyendo las anteriores a la licitación (auditorías energéticas y gastos de asesoramiento y servicios técnicos y administrativos principalmente), como las de las actuaciones hasta la finalización de las otras inversiones obligatorias, y todas ellas deberán financiarse completamente con cargo a los ahorros energéticos comprometidos por el contratista. De ahí se deriva que todo ello será abonado finalmente con arreglo a las consignaciones presupuestarias a que se han obligado las 58 EELL.

Los importes de las actuaciones previas y necesarias que abonará el contratista adjudicatario a la firma del contrato centralizado constituyen inversiones para poder llevar a cabo la licitación del proyecto CLIME y así figuran en el modelo de estudio económico-financiero (PEF) que ha realizado esta Federación y que se acompaña como Anexo 11 del PCAP.

Dentro de las mencionadas actuaciones e inversiones previas a la celebración del contrato se distinguen dos tipos de **DESEMBOLSOS** a abonar por el contratista:

- Un **DESEMBOLSO INICIAL**, que se corresponderá con las actuaciones ya realizadas por la FEMPCLM, estableciéndose en el presente PCAP el importe total o la forma de cuantificar esas actuaciones e inversiones previas, en que haya incurrido la FEMPCLM y su central de Contratación, desde el inicio del Proyecto y hasta el momento en que la Central de Contratación de la FEMPCLM proceda a la formalización del contrato. Cuya cuantía se indica en el Cuadro Resumen de características del contrato.
- Un **DESEMBOLSO TRIMESTRAL**, que se corresponderá con las actuaciones necesarias hasta la finalización del resto de inversiones obligatorias del contrato, actuaciones que deberá llevar a cabo la FEMPCLM para asegurarse de que se formalicen todos los contratos administrativos y que se realicen correctamente todas las inversiones obligatorias de la prestación P4 de dichos contratos. El importe trimestral se devengará desde el momento en que se lleve a cabo la formalización del contrato centralizado con la FEMPCLM y vendrá determinado por los costes directos e indirectos en que deba incurrir la FEMPCLM hasta que se completen todas las inversiones obligatorias para todos los contratos administrativos que se formalicen. El importe trimestral a pagar se determinará en función del estudio-económico que realice esta Federación para dichas actuaciones.

ENERGÍA VERDE: Se entiende como energía verde aquella basada en fuentes de energía eco-amigables, que no contaminan y tampoco se basan en combustibles fósiles. A partir de fuentes de energía primaria respetuosas del medio ambiente. Las energías verdes son energías renovables que no contaminan, es decir, cuyo modo de obtención o uso no emite subproductos que puedan incidir negativamente en el medio ambiente (Por ejemplo, la Energía solar; Energía eólica; Energía Hidráulica; Energía de las mareas; Energía undimotriz; Energía de la biomasa; Energía geotérmica y propulsión humana).

En España la *Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)* proporciona a los productores de electricidad renovable que las solicitan una *certificación de los kWh que han producido en un año*. Esto es lo que se conoce como Garantías de Origen (*GdOs*). Estas *Garantías de Origen* pueden transferirse a las empresas comercializadoras para justificar así que su electricidad es verde. Podemos considerar que el sistema es seguro porque los organismos oficiales encargados se preocupan de anotar cada transferencia de certificados para evitar su *doble contabilidad*. (Estas garantías se pueden otorgar a tecnologías como la *cogeneración de alta eficiencia* y la *incineración de residuos*). Por lo tanto, las empresas poseedoras de dichas garantías de origen y etiquetado de electricidad son quienes proporcionan energía verde a los consumidores.

ACRÓNIMOS:

CA: Comunidad Autónoma.

CNPA: Clasificación Nacional de Productos y Actividades.

Contratos SARA: Contratos Sujetos a Regulación Armonizada.

CPV: Vocabulario común de contratos públicos .

DEUC: Documento Europeo Único de Contratación.

EELL: Entidades Locales.

ESE: Empresa de Servicios Energéticos.

FEMPCLM: Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

IDAE: Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Gobierno de España.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

JCCM: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

LRSA: Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

OAGT: Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

O.C.: Órgano de Contratación.

PCAP: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PPTP: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

REBT: Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

RITE: Reglamento de las Instalaciones Térmicas en los Edificios.

RGLCAP: Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

ROFCC: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

TRLCS: Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TACRC: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

II. ANTECEDENTES.

1) La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha es una asociación constituida por aquellos Municipios, Provincias y otras Entidades locales de la región que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMPCLM, recogidos en el artículo 6 de sus Estatutos están (a) El fomento y la defensa de la autonomía de los Municipios y demás Entidades locales, (f) La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas, y (h) Propiciar la coordinación de los municipios interesados en contratar servicios comunes, con el fin de conseguir ventajas económicas para éstos. Además, en virtud de la habilitación introducida por la LRSAL y lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta de la LBRL, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del TRLCSP, se ha creado una Central de Contratación mediante acuerdo de su Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014. Posteriormente, el día 17 de diciembre de 2014 se decidió por el Consejo Regional de la Federación la ampliación del catálogo de servicios que, en base al artículo 6 de sus Estatutos viene prestando a sus asociados, incorporando al mismo la realización de auditorías energéticas y la prestación de servicios energéticos (suministros y servicios). De igual forma y en dicho día, el Consejo Regional de la Federación decidió delegar en el Comité Ejecutivo las competencias de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la actividad contractual desarrollada por la Central de Contratación de la FEMPCLM.

La Central de Contratación se ordena como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar obras, suministros y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades locales Asociadas y sus entes dependientes.

La justificación y necesidad e idoneidad del contrato mixto de servicios y suministros centralizado que se propone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP, se justifica en los informes y documentos previos al presente PCAP, documentos obrantes en el expediente de contratación arriba referenciado.

En el presente Pliego se establecen las condiciones de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos basados en la adjudicación del contrato mixto de servicios y suministros que adjudique la Central de Contratación de la FEMPCLM, al delimitar de forma cerrada las condiciones generales con las que habrá que realizar dichos servicios y suministros, ya que el encargo de las Entidades locales que participan en esta segunda fase del Proyecto CLIME se basa en un compromiso contractual cerrado, y por ello, los contratos administrativos que posteriormente adjudique cada Entidad local deberán respetar todos los términos y condiciones aquí señaladas para la ejecución del contrato.

De conformidad con la finalidad y objetivos que persigue esta Federación de Municipios y Provincias, se pretende con esta licitación promover la mejora de la eficiencia energética en las Entidades locales de Castilla-La Mancha con el fin de optimizar los recursos públicos destinados al suministro y gestión energética del alumbrado y de las instalaciones térmicas, fomentando el ahorro energético y la utilización de energías renovables y residuales mediante la incorporación, ejecución y financiación de actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones de las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que participan en la Fase II del Proyecto CLIME.

Ni la FEMPCLM, ni las EELL que han acordado participar en esta Fase II del Proyecto CLIME cuentan con medios materiales y humanos suficientes para poder llevar a cabo el objeto de la presente licitación, por ello se le ha encargado a la Central de Contratación de la FEMPCLM que lleve a cabo todos los trabajos necesarios para efectuar la adjudicación de este *CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM.*

2) La necesidad de solventar dicha falta de medios propios para acometer el objeto de este contrato y la necesidad de llevar a cabo esta licitación, así como la realización del Proyecto CLIME en su integridad, se justifican entre otras cosas, por los siguientes motivos y razones:

(i) la autofinanciación global del proyecto y el aprovechamiento de las economías de escala del mismo, así como la garantía de que los gastos e inversiones que deban realizarse en cada caso no implicarán aumento alguno de los ratios de deuda pública municipal; (ii) todas las actuaciones e inversiones del Proyecto CLIME (tanto las previas a la licitación, como las que se realicen en fase de ejecución del contrato) serán a cargo de las EELL y financiadas con cargo a los ahorros que se consigan en la fase de ejecución del contrato (incluyendo la contratación previa de las auditorías energéticas anteriores y los costes de estructura soportados por la FEMPCLM para su realización) tal y como se ha hecho constar en el estudio económico-financiero realizado al efecto por esta Central de Contratación y forman parte del conjunto de actuaciones e inversiones que deberán financiar los empresarios y ser recuperadas con cargo a los ahorros energéticos generados en el plazo del contrato, en este sentido, los Ayuntamientos se han obligado a consignar el crédito presupuestario suficiente para abonar todo ello; (iii) la realización, por parte de la FEMPCLM, de todos los trabajos administrativos en materia de contratación, así como de la supervisión y el control de la completa ejecución del Proyecto; (iv) la ejecución del contrato de servicios y suministros energéticos por una empresa independiente y de reconocida solvencia económica y técnica, no vinculada a la empresa que hubiera realizado la auditoría energética de la Fase I del Proyecto CLIME; (v) la optimización del consumo de energía y de la factura energética, tanto en términos económicos como medioambientales; (vi) la obtención de un ahorro mínimo garantizado del 10% (salvo excepciones puntuales debidamente reflejadas en los informes de auditoría y aceptadas por la Entidad local correspondiente) en la factura energética anual y en los costes de mantenimiento energético anual correlativos de las instalaciones auditadas y aptas de cada municipio que

participe en la segunda fase del Proyecto CLIME; (vii) la revisión y/o renovación de las instalaciones de alumbrado y térmicas con cargo a los ahorros establecidos por la auditoría energética; (viii) la garantía del correcto funcionamiento de las instalaciones renovadas durante la vigencia del Contrato; (ix) el cumplimiento garantizado, mediante póliza de seguro que contratará el adjudicatario, de los ahorros determinados por las auditorías energéticas y cuyo beneficiario, en caso de no alcanzarse en alguna anualidad los ahorros mínimos garantizados, sería la Entidad local correspondiente y (x) la implantación de protocolos de actuación encaminados a generar comportamientos y actuaciones susceptibles de producir un ahorro energético.

Además, se conseguirán otros beneficios indirectos, como la reducción/eliminación de las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero o la incentivación de la creación de empleo derivada de la ejecución de los contratos de auditoría energética y del programa de servicios y suministros que se deriven de ellas.

El recurso a esta modalidad de contratación centralizada, a través de la modalidad del apartado VIII.3) del ROFCC, que se refiere a la *ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE LA FEMPCLM Y POR CUENTA DE SUS ASOCIADOS*, se produce, principalmente, por la incertidumbre que generaría la licitación de un acuerdo marco para los servicios y suministros energéticos (igual que en la Fase I anterior del Proyecto CLIME) conforme al cual los empresarios interesados en participar no tendrían la seguridad de que todas las Entidades Locales que se adhiriesen a esta Fase II del PROYECTO CLIME (en adelante, "EELL") fueran a contratar posteriormente la realización de esos servicios y suministros energéticos, ya que los acuerdos marco quedan condicionados a la formalización posterior de los contratos derivados de los mismos, siendo una decisión discrecional de cada Entidad Local, a posteriori, por lo que los importes de las prestaciones de los servicios energéticos a contratar realmente y las estimaciones de ingresos y gastos realizadas en las proposiciones para licitar estos contratos podrían sufrir importantes variaciones a la hora de la ejecución del contrato.

Sin embargo, con la utilización de esta otra modalidad de contratación, la del apartado VIII.3) del ROFCC no ocurrirá eso, ya que todas las Entidades locales formalizarán los contratos tras la adjudicación que realice la FEMPCLM, puesto que ya se han obligado ante la FEMPCLM, mediante acuerdo de pleno, a llevarlos a cabo y a formalizarlos.

Con arreglo a la normativa de aplicación, principalmente las normas reguladoras de la Central de Contratación de la FEMPCLM y el resto de normativa de contratación pública que resulte de aplicación, se adjudicará el contrato mixto de servicios y suministros a una única empresa, por las razones y motivos que obran en los informes previos del expediente de contratación, de reconocida solvencia profesional, técnica y financiera, para que lleve a cabo la ejecución de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros.

La FEMPCLM ha decidido realizar un lote para todo el contrato, ya que el fraccionamiento del objeto del mismo en varios lotes únicamente traería desventajas e ineficiencias por razón de las economías de escala que se persiguen y de los efectos negativos para las sinergias derivadas de los equipos de trabajo y medios materiales y humanos que deban adscribirse a

este contrato. Principalmente respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones energéticas, que están muy condicionados por la dispersión geográfica de las Entidades locales de la región, por lo que la realización de lotes únicamente implicaría, en las áreas limítrofes de los distintos lotes que pudieran plantearse, ineficiencias en la gestión de recursos y anulación de las posibles sinergias que pueden generarse para un único operador. Todo ello, con el ánimo de que ese aumento de eficiencia revierta en favor de la mejor prestación posible de servicios y del precio final que se pueda ofertar para la ejecución del contrato.

Finalmente, participarán en esta segunda fase del Proyecto CLIME 58 EELL, habiendo cumplido todas ellas con la totalidad de los requisitos necesarios para participar y presentando en tiempo y forma ante la FEMPCLM la documentación preceptiva, y encontrándose en disposición de materializar la Fase II del Proyecto CLIME a través del contrato a licitar por la FEMPCLM en los términos que la misma establezca y que han sido aceptados previamente por dichas EELL en sus correspondientes acuerdos de Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante acuerdo de la FEMPCLM de fecha 21 de junio de 2017, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM acordó ampliar el alcance del contrato, permitiendo que algunas de las mismas EELL que participan en la Fase II del proyecto CLIME pudieran notificar formalmente a la Central de Contratación la realización de algunas de las prestaciones previstas en el contrato para algunos edificios e Instalaciones que resultaron calificados como NO APTOS en las auditorías energéticas o que se habían pasado por alto anteriormente y que, por lo tanto, NO HABÍAN SIDO AUDITADOS en la Fase I del proyecto CLIME.

Además, para la presente licitación y en relación al objeto, el plazo y las prestaciones objeto del contrato que se licita, se han tenido que realizar algunas excepciones con algunas de las EELL que participan en esta segunda fase del Proyecto CLIME, bien porque era necesario ampliar el plazo de 10 a 12 años para que los contratos de esas EELL fueran viables económicamente, bien porque existan circunstancias especiales a considerar en la realización de algunas de las prestaciones objeto del contrato, o bien porque existan Instalaciones sobre las que únicamente se vaya a realizar una única prestación de las seis que se engloban en el contrato, etc. Todas estas excepciones o casos particulares a considerar para la formulación de ofertas por los licitadores se explicitan en los apartados correspondientes del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a la financiación del contrato mixto, cuyo plazo será de DIEZ AÑOS (salvo TRES excepciones puntuales debidamente reflejadas en los informes de auditoría y aceptadas por las EELL correspondientes), la empresa que resulte adjudicataria deberá abonar en concepto de DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO, en el mismo acto de la formalización del contrato centralizado adjudicado por la Central de Contratación de la FEMPCLM, el importe de todas las actuaciones e inversiones en que haya incurrido la FEMPCLM y su central de Contratación, conforme a lo que se establezca en el presente PCAP. Y, posteriormente y en los plazos que establece igualmente este PCAP, el DESEMBOLSO TRIMESTRAL POR LAS ACTUACIONES de la fase de ejecución hasta que se completen las inversiones obligatorias del contrato.

El empresario recuperará dichos importes a lo largo del periodo de duración del contrato, mediante los pagos que realizarán las respectivas EELL, quienes se han obligado a consignar crédito adecuado y suficiente para ello. Por lo tanto, dichas inversiones previas al contrato se recuperarán también con cargo a los ahorros energéticos que se consigan en la fase de ejecución del contrato y ello debe ser considerado y tenido en cuenta por los licitadores a la hora de formular sus propuestas económicas para este concurso.

Posteriormente, cuando se formalicen los contratos administrativos con las respectivas EELL y comience su ejecución, serán esas mismas EELL quienes deban completar los trámites y requisitos necesarios para poder adoptar sus respectivos actos de adjudicación y realizar la formalización del contrato mixto de servicios y suministros y quienes deban dar conformidad y abonar las facturas mensuales que con arreglo al contrato proceda pagar a la empresa contratista.

Por parte de la FEMPCLM, una vez se reciba el importe del DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO, se destinará el mismo íntegramente a amortizar, en todo o en parte, la póliza de crédito concertada previamente para llevar a cabo todas las actuaciones previas necesarias para este contrato. Durante la ejecución de los contratos mixtos de servicios y suministros los técnicos y el personal designado al efecto por la FEMPCLM serán los encargados de (i) Supervisar y controlar la adecuada formalización y puesta en marcha del contrato en todas las EELL en que se lleve a cabo; (ii) Dentro del plazo máximo concedido a la empresa contratista para llevar a cabo todas las actuaciones de mejora y renovación que se establezcan en las Auditorías con carácter obligatorio, el personal de la FEMPCLM, acompañado por el funcionario que se designe en cada respectiva Entidad local en la que se realicen las actuaciones, llevará a cabo la verificación en conformidad de dichas actuaciones obligatorias, levantando acta de todo ello;

(iii) Resolver cuantas cuestiones, dudas o consultas se realicen por parte de las EELL o de la empresa contratista en relación a la ejecución del contrato mixto de servicios y suministros y al contenido y alcance de los pliegos y resto de documentación que lo rige.

3) El pasado día 19 de octubre de 2017 la FEMPCLM publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y a través de la Plataforma de Contratación del Estado, los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la licitación de este mismo contrato.

El contenido de los pliegos fue impugnado el pasado día 10 de noviembre de 2017 por dos asociaciones sectoriales, la entidad ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (en adelante, ANESE), y la entidad ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (en adelante, AMI).

Esta Federación preparó el expediente de contratación para su remisión al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (en adelante, TACRC) y lo acompañó de los preceptivos informes de remisión. A la vista de los recursos presentados, el TACRC acordó conceder la medida cautelar de suspensión del procedimiento de esta licitación.

El pasado 16 de febrero de 2018, el mencionado Tribunal Administrativo dictó la Resolución Nº 163/2018, a cuyo contenido nos remitimos y, según cual, acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto ANESE y AMI contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, anulando las previsiones indicadas en el fundamento de derecho octavo de la presente resolución y levantar la suspensión acordada por Resolución de este Tribunal de fecha de 24 de noviembre de 2017 conforme previene el art. 47.4 del TRLCSP.

Del contenido de dicha Resolución, sin perjuicio de que la parte dispositiva únicamente se refiere a la anulación de lo indicado por el Tribunal en el Fundamento de Derecho octavo de la Resolución, se desprenden otras recomendaciones de modificación de los pliegos, obrando todas ellas en los Fundamentos de Derecho séptimo y octavo, a los que nos remitimos y que, en síntesis, de acuerdo al tenor literal de su Fundamento de Derecho noveno, vienen a indicar al Órgano de Contratación que resulta la procedencia de estimar parcialmente el recurso, en cuanto se refiere a las siguientes cláusulas:

1. El apartado relativo a Documentos acreditativos de la solvencia técnica, el Anexo 1 del Cuadro Resumen de Características del Contrato, en cuanto exige como requisito mínimo trabajos realizados para entidades del sector público, en los términos analizados.
2. Debe aclararse la contradicción existente en la baja sobre el precio de licitación previsto para el presupuesto base del contrato, que no podrá ser inferior al 10%, contenida en la Disposición 19 del Anexo 1, respecto a lo dispuesto en la Cláusula 9, Apartado 9.5.
3. La referencia contenida en el Apartado II, Punto 2 (“Prestación P2-Mantenimiento”), de la cláusula 1 (“Objeto del contrato”), “independientemente de que dicho personal funcionario deseara o no incorporarse a la plantilla de la empresa adjudicataria”.
4. El apartado I, del PCAP, así como la Cláusula 3 del mismo, en cuanto que obliga al adjudicatario al pago de los gastos directos e indirectos en que la FEMPCLM haya incurrido para financiar las actuaciones preparatorias de este contrato y los gastos y las auditorías energéticas previas de la Fase I del Proyecto CLIME.

En cuanto a este último aspecto, el único gasto que se repercutirá al adjudicatario será el de los anuncios y publicaciones, con el límite de 2.000 euros, habiéndose configurado todas estas actuaciones previas y necesarias para esta licitación como el resto de inversiones, todas ellas, a cargo de las EELL y a recuperar a lo largo de la ejecución del contrato con cargo a los ahorros energéticos generados, tal y como se contemplan en el Anexo 11 de este PCAP, en el modelo de estudio económico-financiero que se acompaña. Por lo tanto, el contratista adjudicatario financiará dichos importes, pero todos ellos serán abonados finalmente por las respectivas EELL, con cargo a las consignaciones presupuestarias previstas para el contrato, al igual que ocurre con el resto de inversiones.

Conforme a lo expuesto, para llevar a puro y debido efecto el contenido de dicha Resolución del TACRC, la FEMPCLM ha ordenado retrotraer las actuaciones al momento indicado, corrigiéndose y modificándose los documentos que forman parte del expediente de contratación para dar cumplimiento a las indicaciones transcritas anteriormente.

Se ha procedido a corregir y redactar nuevamente los Pliegos de Cláusulas Particulares Administrativas y Técnicas, el informe jurídico, el técnico previo, el informe de fiscalización del expediente de contratación de la FEMPCLM, el Estudio Económico-Financiero y el resto de documentación que llevan aparejados, así como se ha procedido a actualizar los cálculos de las estimaciones económicas que determinan el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO y EL TIPO MÁXIMO PERMITIDO PARA ESTA LICITACIÓN.

III. PCAP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”.

Códigos CPV que comprenden las prestaciones objeto de este contrato:

50232100-1: Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles.

50232110-4: Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública.

71314200-4: Servicios de gestión de energía.

50711000-2: Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios.

50720000-8: Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central.

65400000-7 Otras fuentes de aprovisionamiento y distribución de energía

50531100-7 Servicios de reparación y mantenimiento de calderas.

50721000-5 Puesta a punto de instalaciones de calefacción.

51110000-6 Servicios de instalación de equipo eléctrico.

50511100-1 Servicios de reparación y mantenimiento de bombas para líquidos.

09000000-3 Derivados del petróleo, combustible, electricidad y otras fuentes de energía.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

I) Es objeto del presente Pliego la regulación de las condiciones que regirán los servicios energéticos y el mantenimiento de las siguientes INSTALACIONES de las EELL relacionadas en el **ANEXO 8** del PCAP:

- LAS INSTALACIONES (ELÉCTRICAS Y TÉRMICAS DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES Y DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL) DECLARADAS APTAS EN LA AUDITORÍA¹;
- LOS SERVICIOS DE GESTIÓN ENERGÉTICA Y DE MANTENIMIENTO DEL RESTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DECLARADOS NO APTOS EN LA AUDITORÍA;

¹ Respecto a las INSTALACIONES que comprendan los edificios objeto de la Auditoría, los licitadores deberán tener presente lo dispuesto en el PPTP en cuanto a las prestaciones de **garantía total** a que estarán obligados y al contenido del informe de Auditoría de cada uno de esos edificios en cada Entidad local, puesto que no todas las instalaciones de cada edificio declarado APTO son objeto de modificación o sustitución de acuerdo con el referido informe de Auditoría.

- LOS SERVICIOS DE GESTIÓN ENERGÉTICA Y DE MANTENIMIENTO DE AQUELLOS OTROS NO AUDITADOS QUE FUERAN SOLICITADOS Y NOTIFICADOS FORMALMENTE POR LAS EELL CORRESPONDIENTES A LA FEMPCLM PARA SU INCLUSIÓN EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME.

El contrato comprenderá las siguientes Instalaciones:

1º) Instalaciones AUDITADAS y declaradas APTAS (destinatarias de las prestaciones P1 a P6, que se explican más adelante):

1. TODAS LAS INSTALACIONES TÉRMICAS EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DESCRITOS EN LA AUDITORÍA (incluyendo calefacción, climatización y el sistema de ventilación).
2. TODAS LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE ILUMINACIÓN EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESCRITAS EN LA AUDITORÍA.
3. TODAS LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DESCRITAS EN LA AUDITORÍA (incluyendo los centros de mando y el resto de los elementos que forman parte de los mismos, al igual que las luminarias, los soporte báculos, las columnas y las tomas de tierra, que también se entienden incluidos).

2º) Instalaciones declaradas NO APTAS EN LA AUDITORÍA e INSTALACIONES NO AUDITADAS (destinatarias de las prestaciones P1, P2 y P5):

1. Las Instalaciones declaradas NO APTAS en la Auditoría.
2. Las Instalaciones NO AUDITADAS que han sido incorporadas posteriormente a esta segunda fase del Proyecto CLIME mediante los acuerdos municipales notificados formalmente a la FEMPCLM por parte de las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME, pero que no formaban parte del alcance de la primera fase del Proyecto CLIME y que no habían sido auditadas, pero cuyas EELL han solicitado y notificado igualmente que fueran incorporadas al objeto del presente contrato.

Estas instalaciones se han incluido en el alcance del objeto del contrato con carácter excepcional, posteriormente a la aprobación del documento inicial de bases del Proyecto CLIME. La FEMPCLM ha autorizado ampliar el ámbito objetivo del contrato inicialmente planteado, permitiendo que en algunas de las EELL participantes en el Proyecto CLIME se hayan incorporado al objeto del contrato administrativo mixto de servicios y suministros energéticos edificios y equipamientos que no se habían contemplado inicialmente para la realización de las auditorías energéticas.

3º) Instalaciones declaradas APTAS EN LA AUDITORÍA pero respecto de las cuales sólo serán destinatarias de la prestación P1 del contrato:

En el Ayuntamiento de Puertollano, a pesar de que todas sus instalaciones, tanto los edificios como el alumbrado público exterior fueron auditados y resultaron aptos para el Proyecto CLIME, únicamente se realizarán todas las prestaciones del objeto del contrato (P1 a P6) con las Instalaciones de alumbrado público, ya que en lo que se refiere a los edificios y resto de instalaciones el contratista únicamente llevará a cabo la prestación P1.

TOTAL EDIFICIOS E INSTALACIONES	983
---------------------------------	-----

edificios aptos	419
edificios no aptos y no auditados	564
TOTAL CENTROS DE MANDO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.250
centros de mando aptos	1.229
centros de mando no aptos y no auditaos	21
TOTAL INSTALACIONES	2.233

Para los suministros de energía de alumbrado público que están asociados a cuadros de edificios públicos, el empresario adjudicatario deberá realizar la gestiones necesarias para SEPARAR LAS LÍNEAS DE ALUMBRADO DE LOS EDIFICIOS dentro de un plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato con la Entidad local respectiva, con el fin de que se separe el alumbrado público de las instalaciones eléctricas de los edificios.

Respecto a las luminarias alimentadas con el sistema fotovoltaico, deberán realizarse todas las prestaciones que se indican a continuación, salvo la denominada como “P1”, porque el consumo no supone coste en ese caso.

Para la ejecución del contrato, cada Entidad local cederá el uso de todos los bienes e instalaciones que son objeto de este contrato durante todo el plazo contractual.

Todos los equipos e instalaciones inherentes al objeto de este contrato revertirán a la Entidad local correspondiente a la finalización del mismo.

II) En la realización de las prestaciones que comprende el presente contrato, QUEDA EXCLUIDA DEL OBJETO DEL MISMO LA ALTA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO MUNICIPAL Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER FUNCIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS QUE PUEDA IMPLICAR EJERCICIO DE AUTORIDAD. En ese contexto, los servicios y suministros a contratar tienen como finalidad realizar las siguientes prestaciones:

1) Prestación P1 - Gestión Energética²:

Ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato, incluyendo la compra de la energía y el combustible a las empresas comercializadoras y/o distribuidoras, el control de calidad, la cantidad y garantías de aprovisionamiento, así como todas las tareas y gestiones administrativas y comunicaciones preceptivas para que el empresario pueda llevarlo a cabo.

A los efectos de realizar las ofertas económicas relativas a este apartado, los licitadores deberán tomar como referencia el importe global de la línea base de consumo energético que se determina en el Anexo 8 de este PCAP, debiendo diferenciarse entre: (i) La línea base de consumo energético que determina LA AUDITORÍA de la EELL de que se trate, minorada en un 10% del ahorro mínimo garantizado para todas las Entidades participantes en el proyecto CLIME (Con algunas excepciones al 3,5%, en lugar del 10%) y (ii) La línea base de consumo

² La obligación de ahorro mínimo garantizado del 10% sobre la facturación planteada con carácter obligatorio para el contratista en todas las EELL del Proyecto CLIME (y en los municipios en los que, con carácter excepcional, se ha aceptado el 3,5%) se refiere únicamente a los edificios e instalaciones municipales, equipos e instalaciones de alumbrado público exterior que hayan sido declarados APTOS en la Auditoría.

energético que se indique en el Anexo 8 de este Pliego, referida a las Instalaciones NO AUDITADAS y a las Instalaciones que habiendo sido Auditadas, resultaron NO APTAS, respecto de los cuales no existe la obligación de garantizar un ahorro mínimo garantizado del 10% para todas las EELL, sino que el margen de ahorro para esas instalaciones se determinará mediante la oferta económica global que se realice finalmente.

Con carácter excepcional, la FEMPCLM ha aceptado la solicitud de participación en la segunda fase del proyecto CLIME a dos EELL cuyos resultados de la AUDITORÍA solo podían ser declarados APTOS modificando los compromisos originales del Proyecto CLIME. Estos Ayuntamientos han solicitado y acordado formalmente en sus órganos de gobierno y notificado a la FEMPCLM su deseo de participar igualmente en la segunda fase del Proyecto CLIME y de ser incluidos en el objeto del contrato, aceptando que en su caso el plazo de duración del contrato sea de 12 años en lugar de los 10 establecidos con carácter general, así como que la cifra de ahorro mínimo garantizado sea del 3,5% en lugar del 10% de ahorro mínimo garantizado con carácter general para esta prestación. Esas EELL son los Ayuntamientos de CASAS DE VES (ALBACETE) y VILLAR DE DOMINGO GARCÍA (CUENCA). Por su parte, el Ayuntamiento de PEÑAS DE SAN PEDRO (ALBACETE) también ha notificado su intención de participar en la segunda fase del Proyecto CLIME aceptando que su plazo de duración contractual se alargue hasta los 12 años, en lugar de los 10 establecidos con carácter general, para así poder hacer viable económicamente el contrato y posibilitar que se obtenga la cifra del ahorro mínimo garantizado del 10%.

Del mismo modo, y en lo que se refiere al Ayuntamiento de PUERTOLLANO (CIUDAD REAL), debe tenerse en cuenta que respecto a la totalidad de edificios e instalaciones distintas del ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO que son objeto del presente contrato, únicamente se deberá realizar esta prestación P1, pero ninguna de las otras prestaciones que se explican a continuación.

La empresa que resulte adjudicataria estará obligada a acreditar ante las Administraciones contratantes que el 100% del total de la energía eléctrica que compre a las compañías comercializadoras de energía se corresponde con ENERGÍA VERDE.

2) Prestación P2 - Mantenimiento:

Mantenimiento preventivo y correctivo para lograr el perfecto funcionamiento de todas las instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia y continuidad en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes.

A los efectos de realizar las ofertas económicas relativas a este apartado, los licitadores deberán tomar como referencia el importe global de la línea base de los costes de mantenimiento que se determinan en el Anexo 8 de este PCAP, debiendo diferenciarse entre: (i) La línea base de mantenimiento que determinan los datos facilitados por la EELL de que se trate, referida a las instalaciones AUDITADAS APTAS, minorada en un 10% del ahorro mínimo garantizado para todas las Entidades participantes en el proyecto CLIME (Con algunas excepciones al 3,5%, en lugar del 10%) y (ii) La línea base de mantenimiento que se indique en el Anexo 8 de este Pliego, referida a las Instalaciones NO AUDITADAS y a las Instalaciones que habiendo sido Auditadas, resultaron NO APTAS, respecto de los cuales no existe la obligación de garantizar un ahorro mínimo garantizado del 10% para todas las EELL, sino que se determinará mediante la oferta económica global que se realice finalmente.

Respecto a las operaciones y medios necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de todas las instalaciones de todos los municipios por el contratista, las empresas licitadoras deberán

tener en cuenta a la hora de formular sus ofertas las siguientes particularidades, respecto a las EELL que a continuación se mencionan, en las cuales concurren las siguientes circunstancias que condicionan el objeto y alcance de las prestaciones a realizar en sus respectivos términos municipales por las siguientes causas:

- a) Porque existan contratos de mantenimiento del alumbrado público y/o de las instalaciones eléctricas y/o térmicas de los edificios municipales que permanecerán vigentes durante todo o parte del periodo de ejecución del presente contrato, y que por lo tanto, implicarán para el contratista adjudicatario la obligación de coordinarse con el contratista existente para el mantenimiento en dichas EELL, así como con la Entidad local titular de cara al control y supervisión de la correcta ejecución de las tareas de mantenimiento que deba realizar esa empresa tercera al contrato.

En este tipo de supuesto, el coste de dichas operaciones de mantenimiento seguirá siendo sufragado por la Entidad local a esa otra empresa que ya venía prestando los servicios de mantenimiento, extremo éste que deberá ser tenido en cuenta a efectos económicos por los licitadores a la hora de elaborar sus propuestas y oferta para el presente concurso.

En esta situación se encuentran las siguientes EELL (ver Anexo 9.1):

- Ayuntamiento de ALMADÉN (Ciudad Real):
 - o Contrato de alumbrado público, cuyo vencimiento será el próximo 25 de abril de 2019.
 - o Contrato de calefacción de edificios municipales, cuyo vencimiento será el próximo 31 de marzo de 2018.
- Ayuntamiento de ARCICÓLLAR (Toledo).
 - o Contrato de alumbrado público cuyo vencimiento ha sido el día 31 de diciembre de 2017.
- Ayuntamiento de BONETE (Albacete).
 - o Contrato de calefacción con vencimiento el día 1 de noviembre de 2018.
- Ayuntamiento de CAMPOS DEL PARAISO (Cuenca).
 - o Contrato de alumbrado público y edificios municipales cuyo vencimiento será el 30 de junio de 2018.
 - o Contrato de mantenimiento de calderas y calefacción del Ayuntamiento, cuyo vencimiento será el 14 de marzo de 2018.
 - o Contrato de mantenimiento de calderas y calefacción del Colegio, cuyo vencimiento ha sido el 31 de diciembre de 2017.
 - o Contrato de mantenimiento de calderas y calefacción de la residencia, cuyo vencimiento será el 30 de junio de 2018.
- Ayuntamiento de DAIMIEL (Ciudad Real).
 - o Contrato de calefacción cuya fecha de vencimiento será el día 30 de junio de 2018.
- Ayuntamiento de LA RODA (Albacete).
 - o Contrato de alumbrado público e instalaciones eléctricas de edificios, cuya fecha de vencimiento será el 22 de febrero de 2034.
- Ayuntamiento de SAN PABLO DE LOS MONTES (Toledo).
 - o Contrato de instalaciones eléctricas cuyo vencimiento ha sido el día 15 de noviembre de 2017.
- Ayuntamiento de SESEÑA (Toledo).
 - o Contrato de calefacción de edificios municipales, cuya fecha de

vencimiento será el día 24 de octubre de 2018.

- Ayuntamiento de VILLALPARDO (Cuenca).
 - o Contrato de instalaciones eléctricas cuya fecha de vencimiento ha sido el día 31 de diciembre de 2017.

A la fecha de adjudicación estimada para el contrato, aproximadamente en octubre o noviembre de 2018, únicamente estarán en vigor los contratos de ALMADÉN y LA RODA, por lo que el resto de contratos que se adjuntaban y acompañan con el presente PCAP no tendrán efectos económicos para esta licitación.

El importe total del impacto que generan los contratos de ALMADÉN y LA RODA ha sido ya descontado en los nuevos cálculos del valor del contrato y del tipo máximo establecido para esta licitación y cuyas cuantías ascienden a:

- ALMADÉN: 48.134,72 euros.
- LA RODA: 2.458.675,00 euros.

Los contratos correspondientes a las EELL indicadas anteriormente se adjuntan al presente pliego como **ANEXO 9** del PCAP.

- b) Porque exista personal municipal funcionario en la plantilla de la Entidad local que preste dichos servicios de mantenimiento de alumbrado público exterior o de mantenimiento de instalaciones eléctricas y/o térmicas de edificios y la Entidad local se haya dirigido formalmente a la FEMPCLM en los términos que se indica a continuación, en cuyo caso, la adjudicataria deberá asumir a su cargo el coste salarial de este personal funcionario y coordinarse con el técnico municipal de la Entidad local responsable del servicio y la realización de las tareas propias de mantenimiento de las instalaciones de esa Entidad local, que deberá hacerse conforme a las demandas del sistema de telegestión que se establezcan.

El importe correspondiente al gasto de personal funcionario de esa Entidad local en la que realizan el mantenimiento de las instalaciones en gestión directa deberá ser deducido de las facturas periódicas que se giren a la Entidad local correspondiente.

Este hecho deberá ser tenido en cuenta a la hora de realizar los estudios económico-financieros para presentar la oferta económica del presente contrato.

En esta situación se encuentran las siguientes EELL:

- Ayuntamiento de DAIMIEL.

Los datos económicos correspondientes a las EELL que se indican se adjuntan al presente pliego como **ANEXO 10** del PCAP.

3) Prestación P3 - Garantía Total:

Reparación, con sustitución y renovación, de todos los daños ocasionados en los elementos de todas las Instalaciones y equipos a que se refiere la prestación P4 o aquéllos que estuvieran incluidos en su oferta, ya sea por el deterioro normal de los mismos, rotura, daño o averías durante toda la vida del contrato, según se regula en el PPTP, bajo la modalidad de Garantía Total, lo que implica asumir, a costa del empresario que resulte adjudicatario, los gastos correspondientes a la obligación del contratista de mantener los medios para las

intervenciones del personal y las herramientas con el fin de proporcionar la Garantía Total y contratar un seguro a todo riesgo para LA INSTALACIÓN, de conformidad con lo expuesto en el apartado 10.3 del PPTP, en el que se desarrolla el alcance de la Prestación de Garantía Total (P3) y el aseguramiento de LA INSTALACIÓN.

4) Prestación P4 – Mejora y Renovación de las Instalaciones consumidoras de energía:

Ejecución y financiación de las actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones de edificios municipales, alumbrado exterior y otras que se especifican expresamente en LA AUDITORÍA y de las actuaciones de mejora, así como de la financiación de las actuaciones previas y de aquéllas necesarias para preparar la licitación del contrato, ya que resultan necesarias para la optimización del gasto energético, para adecuación a reglamentación o porque la realidad de su estado, funcionamiento, rendimiento o condiciones de seguridad así lo aconsejen.

Las obras y actuaciones previstas en LA AUDITORÍA serán de carácter obligatorio para el contratista, serán ejecutadas en el plazo establecido y financiadas por el adjudicatario, quien deberá recuperar dichos importes mediante los ahorros que debe conseguir en el período de ejecución del contrato, por lo tanto, los empresarios deberán realizar sus propias estimaciones de ingresos y gastos para el contrato y su oferta económica teniendo en cuenta la obligación de realizar todas esas inversiones a costa de los ahorros y aumentos de eficiencia que puedan conseguir en el periodo ordinario de ejecución del contrato, siendo todo ello por su cuenta y riesgo.

5) Prestación P5 - Inversiones en ahorro energético y cambios tecnológicos:

Además de las prestaciones enumeradas, con este contrato se pretende estimular la innovación tecnológica y promover la mejora continuada de la eficiencia energética mediante la incorporación de equipos e instalaciones novedosos que fomenten el ahorro de energía, la eficiencia energética, la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera y la utilización de energías renovables y residuales, como la biomasa, energía solar térmica y fotovoltaica, etc. Estas nuevas instalaciones y materiales podrán ser propuestas por el contratista durante todo el plazo del contrato, a continuación, serán estudiadas por la Entidad local correspondiente y si se acepta su realización, se ejecutarán sin coste alguno para esa Entidad local, que no verá alterado el presupuesto de su contrato mixto de servicios y suministros.

Para cualquier iniciativa de este tipo que proponga el empresario adjudicatario se presentará ante la Entidad Local correspondiente una Memoria Técnica formada por un estudio energético, estudio técnico-económico, plan de ejecución y posibles condiciones para su ejecución.

Estas instalaciones serán ejecutadas y financiadas voluntariamente por el Adjudicatario mediante los ahorros conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto del contrato.

Por esta razón, el periodo de retorno de estas inversiones deberá ser inferior a la duración del contrato, con el fin de que el Adjudicatario se vea incentivado a acometerlas y que les garanticen una cierta rentabilidad.

Esto es posible dado que, como gestor del suministro energético (prestación P1), cualquier medida de ahorro energético que aplique, como por ejemplo un control más estricto en el

encendido y apagado de la iluminación o de la calefacción en función del horario real de trabajo, le repercutirá favorablemente en su cuenta de resultados.

Además, el Adjudicatario podrá solicitar todo tipo de ayudas y subvenciones de cualquier organismo que vayan destinadas a la amortización de su aportación económica, o incluso de la venta de energía a la red, como podría ser el caso de la energía solar fotovoltaica.

La prestación de este apartado, P5, únicamente podrá llevarse a cabo por la empresa contratista una vez se hayan realizado, en conformidad y a satisfacción de todas las EELL de este contrato, todas las actuaciones de mejora y renovación que se establecen con carácter obligatorio en la prestación P4 de LA AUDITORÍA de cada una de ellas.

6) Prestación P6 - Trabajos complementarios:

Ejecución de trabajos no programados en LA AUDITORÍA, relacionados con el alumbrado público y los edificios e instalaciones municipales en el marco de este contrato, que no corresponden a trabajos específicos del resto de prestaciones pero que sean inherentes al correcto funcionamiento de las instalaciones para cumplir con el servicio público al que están destinadas (por ejemplo, actuaciones que deban realizarse en instalaciones eléctricas cuyo estado se desconocía porque al realizarse LA AUDITORÍA estaban soterradas).

Esta prestación, únicamente podrá llevarse a cabo por la empresa contratista una vez se hayan realizado en conformidad todas las inversiones e instalaciones que se establecen con carácter obligatorio en LA AUDITORÍA para la prestación P4.

III) El alcance del objeto del contrato se refiere a todos los servicios y suministros comprendidos en las prestaciones señaladas anteriormente (P1 a P6), así como a cuantas obras e instalaciones accesorias a los mismos sean necesarias e inherentes a su realización, sin que, en ningún caso, pueda entender el contratista que se le haya cedido la titularidad de la gestión o la alta Dirección y control de las actividades de servicio público que se incluyen en el objeto del presente contrato, como puede ser la referida al servicio de alumbrado público.

En relación con las prestaciones del contrato, *“el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM ha acordado, con fecha 21 de junio de 2017, lo siguiente:*

- 1) *Que las declaradas como INSTALACIONES APTAS en la auditoría energética de la Fase I que se incorporan como tales a los pliegos correspondientes a la Fase II del Proyecto CLIME, serán objeto de las siguientes PRESTACIONES:*
 - *P1: Gestión energética.*
 - *P2: Mantenimiento.*
 - *P3: Garantía Total.*
 - *P4: Actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía.*
 - *P5: Inversiones en ahorro energético y cambios tecnológicos.*
 - *P6: Trabajos complementarios.*

- 2) *Que las declaradas como INSTALACIONES NO APTAS en la auditoría energética de la Fase I y aquellas otras instalaciones municipales que, no habiendo sido incluidas de partida en la auditoría energética, sean propuestas y notificadas formalmente a la FEMPCLM por la Entidad local con carácter previo a la licitación (denominadas en este PCAP como INSTALACIONES NO AUDITADAS), las cuales se incorporarán como tales a*

los pliegos correspondientes a la Fase II del Proyecto CLIME, serán objeto únicamente de las siguientes PRESTACIONES:

- *P1: Gestión energética.*
- *P2: Mantenimiento.*
- *P5: Inversiones en ahorro energético y cambios tecnológicos.”*

IV) La empresa adjudicataria acepta tener pleno conocimiento de la naturaleza y estado en que se encuentran las instalaciones existentes objeto del presente contrato a la fecha de la licitación, aceptando el estado de las mismas y comprometiéndose a prestar los servicios correspondientes de acuerdo con las especificaciones de este Pliego y del PPTP.

Los licitadores deben visitar y estudiar las instalaciones antes de redactar su oferta, y para ello, pueden solicitar a cada Entidad Local su autorización para tener acceso a las instalaciones, siempre que no interfieran en el normal funcionamiento de dichas EELL. Además, las empresas interesadas en participar en esta licitación pueden plantear cuantas dudas o aclaraciones consideren necesarias respecto al contenido de los pliegos y resto de documentación en el plazo comprendido dentro de los DIEZ primeros días del periodo previsto para la presentación de ofertas para este contrato.

V) En LA AUDITORÍA se describen las características generales de los diversos elementos y componentes de los equipos e instalaciones objeto de este contrato, salvo los correspondientes a las INSTALACIONES NO AUDITADAS, incluyendo datos relativos al consumo e inventario de las instalaciones. No obstante, los empresarios que vayan a participar en la licitación deberán visitar y estudiar cada una de las instalaciones y en ningún caso la empresa adjudicataria podrá reclamar indemnización alguna por daños o perjuicios, ni por cualquier otro concepto, si el inventario de las instalaciones no se corresponde exactamente a la realidad o si hubiera algún error, puesto que constituye su obligación visitar y comprobar el estado de las instalaciones antes de formular la propuesta que corresponda.

VI) La empresa que resulte adjudicataria deberá presentar ante la Entidad Local de que se trate y ante la FEMPCLM un INVENTARIO INICIAL DETALLADO DE TODAS LAS INSTALACIONES, descriptivo del estado en que se encuentren, en un plazo máximo de 6 meses desde la firma del contrato mixto de servicios y suministros correspondiente, sin perjuicio de la obligación de actualización y entrega de un nuevo inventario tras la ejecución de las actuaciones de mejora y renovación correspondientes a la Prestación P4 que se hagan en cada EELL.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA DEL CONTRATO Y ENTIDADES DESTINATARIAS DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

I. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente contrato se realiza en virtud de lo dispuesto en el apartado VIII.3) del “*REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA*” que establece lo siguiente:

“3. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE LA FEMPCLM Y POR CUENTA DE

SUS ASOCIADOS.

En esta modalidad, la FEMELM determina, con carácter previo, las necesidades agregadas de un determinado número de Entidades locales y Organismos dependientes de éstas que han mostrado un interés efectivo y real en la contratación de una determinada obra, servicio o suministro, tramita el expediente contractual correspondiente y selecciona al adjudicatario. En este caso, los pliegos recogen un precio máximo y unos destinatarios concretos, existiendo, por tanto, un solo contrato pero con tantos destinatarios como Entidades se hayan adherido previamente a este procedimiento contractual. Cada Entidad formaliza posteriormente su contrato y las responsabilidades derivadas del mismo.

En esta modalidad, además de la adopción del correspondiente acuerdo en tal sentido por el órgano corporativo competente, será preciso además la suscripción de un compromiso previo entre la Entidad adherida y la FEMELM en virtud del cual aquélla se compromete a aceptar la adjudicación del contrato centralizado por ésta, quedando obligada a suscribir el contrato centralizado con el adjudicatario que resulte y al cumplimiento de los términos y condiciones del contrato en los propios términos que resultó adjudicado.”

El contrato se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación mediante la conclusión del cual se adoptarán los términos y condiciones para la contratación de los Servicios y Suministros previstos en el objeto del mismo.

Según lo previsto en los artículos 13, 15, 16 y 88 del TRLCSP se trata de un Contrato mixto de servicios y suministros sujeto a regulación armonizada, ya que el valor estimado de prácticamente todos los contratos administrativos de servicios y suministros que se van a formalizar, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es superior a 211.000,00 €.

Asimismo, será de aplicación al contrato mixto de servicios y suministros, y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCAP, el PPTP, los documentos de formalización de los respectivos Contratos administrativos mixtos de servicios y suministros basados en la adjudicación de la Central de Contratación y la oferta presentada por el empresario que resulte adjudicatario.

En caso de contradicción entre los citados documentos, prevalecerá el PCAP sobre el PPTP, y el PPTP sobre los documentos de formalización de los respectivos contratos administrativos basados en la adjudicación y sobre la oferta presentada.

Los contratos que se adjudiquen y formalicen posteriormente en base a esta adjudicación tendrán naturaleza administrativa, y sin perjuicio de que quede definido el régimen jurídico de la contratación en el presente PCAP, en todos ellos regirá la regulación aplicable al contrato administrativo mixto de servicios y suministros.

Nos encontramos ante un contrato que fusiona prestaciones de distintas figuras típicas contractuales, un contrato en el que la valoración económica de las prestaciones correspondientes a los suministros asciende a un importe de **100.445.736,48 euros**, IVA excluido y el valor estimado de las prestaciones correspondientes a los servicios ascienden a un importe de **23.090.330,31 euros**, IVA excluido.

La prestación más importante desde el punto de vista económico resulta ser la de las prestaciones correspondientes al contrato típico de suministros. En ese contexto, el artículo 12 del TRLCSP dispone que para la calificación y aplicación de las normas de adjudicación del contrato, deberá atenderse al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, que en este caso son las del contrato de suministros.

En consecuencia, debido a la mayor importancia económica de la prestación típica del contrato de suministros, las normas a aplicar en la fase de licitación y adjudicación de este contrato serán las propias del contrato administrativo de suministros, al que resultarán de aplicación las disposiciones generales del procedimiento para la preparación y adjudicación de contratos administrativos de suministros y SARA del TRLCSP. Los artículos **9 y 12** del TRLCSP, además; los artículos **10; 15, 16, 19, 22, 23.1, 25.2, 53; 88; 109 y siguientes; 137 a 190, con las excepciones previstas en el art. 190.1; 194 y 195; 203 a 205** y la **Disposición Adicional Segunda del TRLCSP** y todos aquéllos artículos de la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA que resulten aplicables en virtud del Efecto Directo y del Principio de supremacía del Derecho Comunitario. Además, lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y la normativa de régimen local y sectorial en materia de energía y servicios energéticos que resulte de aplicación y las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

En lo que se refiere a la fase de ejecución de los contratos administrativos que se formalicen una vez adjudicado este contrato centralizado, basados en la adjudicación que realice la FEMPCLM, para sus efectos, cumplimiento y extinción se estará a lo dispuesto en este Pliego y en el PPTP y a lo señalado en los artículos 208 a 228.bis del TRLCSP; a lo señalado en los artículos 290 a 300 para los contratos de suministro, ambos inclusive, y a lo dispuesto en los artículos 301 a 309 para los contratos de servicios de la misma norma de contratación antes indicada, además del resto de la normativa de desarrollo que proceda aplicar y las normas concordantes que resulten de aplicación de las indicadas en el párrafo anterior.

La empresa adjudicataria será responsable de la ejecución de estos servicios y suministros, limitándose la FEMPCLM y la Entidad local de que se trate a desarrollar la estructura técnica de supervisión para coordinar los trabajos, controlar la ejecución y, en general, verificar y asegurar las prestaciones exigidas en los Pliegos (PCAP y PPTP), además, cada Entidad Local, a ejercer las funciones propias de Alta Dirección que le correspondan, así como aquéllas que impliquen el ejercicio de autoridad pública, respecto de las actividades y suministros relacionados con el objeto de los contratos administrativos mixtos que se formalicen.

II. ENTIDADES DESTINATARIAS DEL CONTRATO CENTRALIZADO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS A QUE SE REFIERE.

El ámbito objetivo de los servicios y suministros objeto de este contrato son las instalaciones y equipos de alumbrado exterior y los edificios de las 58 EELL de Castilla-La Mancha adheridas al Proyecto CLIME y que han acordado formalmente participar en esta Fase II del proyecto.

Los destinatarios finales de los servicios y suministros objeto de este contrato y de los contratos que se celebren basados en esta adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 203 y siguientes del TRLCSP, podrán ser los Municipios, Diputaciones Provinciales y demás Entidades locales de Castilla-La Mancha asociadas a la FEMPCLM, así como los Organismos dependientes de ellas, que se hayan adherido a la Central de Contratación de esta Federación y al Proyecto CLIME, habiendo ratificado por acuerdo de pleno su continuidad en la segunda fase de este proyecto.

Para determinar el ámbito de aplicación subjetiva del contrato mixto de servicios y suministros, a lo largo del presente pliego se hará uso de la expresión Entidades Locales (o su acrónimo, "EELL"), entendiéndose comprendidas a todas ellas en dicha expresión.

En el ANEXO 8 del presente pliego se relacionan todas las EELL adheridas a la Central de Contratación de la FEMPCLM que participan y son destinatarias del objeto del contrato mixto al que se refiere la Fase II del Proyecto CLIME, acompañándose también sus correspondientes resúmenes ejecutivos de LA AUDITORÍA, realizada en la fase anterior, así como la relación de INSTALACIONES NO AUDITADAS y los datos a considerar para la proposición de ofertas relativos a dichas instalaciones.

Todas las Entidades locales referidas en dicho Anexo 8 del pliego están obligadas a adjudicar y formalizar sus respectivos contratos administrativos de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el PCAP y PPTP que rigen este concurso público, sin que ninguna de ellas pueda introducir modificaciones respecto a lo aquí dispuesto cuando lleven a cabo la formalización de sus respectivos contratos.

Por su parte, la empresa que resulte adjudicataria, una vez sea requerida por la Central de Contratación para llevar a cabo la formalización del contrato administrativo de que se trate, deberá remitir una propuesta de contrato a la correspondiente Entidad local, con toda la información necesaria para que esa Entidad Local pueda llevar a cabo la adjudicación y formalización de ese contrato mixto de servicios y suministros. Entre otras cosas, la empresa adjudicataria deberá precisar en dicha propuesta de contrato el porcentaje de la baja económica ofertada para esa Entidad local en concreto, referida al ahorro mínimo garantizado para las prestaciones P1, P2 y P3 del contrato, puesto que el porcentaje de la baja total ofertada en el modelo de oferta económica que se adjunta a este pliego se corresponde con el porcentaje de la baja global, agregada para todas las EELL participantes en el Proyecto CLIME.

Dicho porcentaje de baja o ahorro mínimo garantizado en concreto para cada Entidad Local deberá corresponderse con los datos contenidos en los modelos de las estimaciones económico-financieras de cada Entidad local que se hubieran incorporado en el SOBRE Nº 3 de la propuesta que presente el licitador que resulte adjudicatario, junto con el modelo de la oferta económica para este concurso. En cualquier caso, esos datos y estimaciones económicas que se incluyan en el SOBRE Nº 3 del concurso por los licitadores deberán ser coherentes y congruentes con la información y contenido de la Memoria explicativa y resto de documentación que cada licitador haya incluido en el SOBRE Nº 2 del mismo concurso.

El lugar de realización de los trabajos será el del lugar en el que se encuentren las instalaciones, los edificios y el alumbrado público que sean objeto del contrato, indicadas en LA AUDITORÍA y en la relación de INSTALACIONES NO AUDITADAS, sin perjuicio de las obligaciones de entrega de documentos en sede de las EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME o en la sede de la FEMPCLM, en Toledo, y sin perjuicio de los trabajos que puedan desarrollarse en la sede e instalaciones propias de la empresa que resulte adjudicataria del contrato.

III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación de este contrato centralizado (en adelante, el “Órgano de Contratación” u “O.C.”) es el Secretario General de la FEMPCLM, de acuerdo con el apartado V del ROFCC y con el artículo 38 de los Estatutos de la FEMPCLM.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.

I. INFORMACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA PARA LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS LICITADORES.

Sin perjuicio de que las condiciones técnicas y económicas del contrato se determinarán en base a la oferta del licitador que resulte adjudicatario, a título meramente informativo y sin validez contractual, en el ANEXO 8 del presente pliego, a cuyo contenido nos remitimos, se adjuntan las tablas de datos informativos sobre los diferentes aspectos a considerar por los licitadores para formular sus propuestas.

Dado el potencial de ahorro energético detectado en LA INSTALACIÓN objeto del contrato, el objetivo de la Entidad local titular de las instalaciones es ejecutar una actuación global e integrada de gestión energética que permita dar cumplimiento a las nuevas exigencias normativas y sociales de eficiencia energética sin que ello suponga incurrir en costes por parte de la Entidad Local.

En consecuencia, sin perjuicio de que las condiciones económicas de ejecución del contrato se determinarán definitivamente en base a la oferta que realice la empresa adjudicataria, ésta, en tanto que gestora global de los servicios energéticos de las instalaciones objeto del contrato, será retribuida en base a los actuales gastos incurridos por el Ayuntamiento, para la obtención de todos los servicios que constituyan objeto de la actuación global e integrada.

De esta forma, el Adjudicatario obtendrá rentabilidad por la ejecución de este contrato en base a su capacidad de implementar aquellas medidas de eficiencia energética tomando como punto de partida las especificaciones técnicas y económicas contenidas en la auditoría energética y en el resto de información económica que se facilita para las instalaciones no auditadas. La sustitución de instalaciones obsoletas por instalaciones modernas y eficientes, la ejecución de actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras, la contratación del suministro de energía de manera más eficiente o la simple implantación de nuevos protocolos de mantenimiento y gestión, entre otras, supondrán mayores niveles de ahorro y eficiencia energética que, en definitiva, redundarán en un mayor beneficio del Adjudicatario del Contrato.

De acuerdo al contenido de los RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS realizados para cada Entidad local participante en esta licitación, que se adjuntan al presente PCAP como parte integrante del **ANEXO 8**, cada informe-resumen ejecutivo consta de los siguientes apartados:

1. Situación energética de la Entidad local.
2. Resultados obtenidos.
3. Alcance de los trabajos para la ejecución de la Fase II del Proyecto CLIME.
4. Plan de implantación de las mejoras.
5. Línea base de consumo energético.
6. Ayudas y subvenciones existentes.

En los mismos se recogen, con carácter anual, los siguientes valores para cada Entidad Local auditada:

- Tabla 1: Consumo, coste energético y emisiones de CO₂ de cada instalación.
- Tabla 2: Ahorro de energía estimado, volumen de inversión y ahorro en emisiones de CO₂.
- Tabla 3: Coste actual de la energía, ahorro determinado para la Entidad local y para la adjudicataria y PRS.
- Tabla 5: Consumo, coste energético y emisiones de CO₂ por tipo de energía.

La información que figura en cada uno de estos RESÚMENES EJECUTIVOS es una información extractada de LA AUDITORÍA del municipio que se trate pudiendo los licitadores acceder a las mismas a través del link que la FEMPCLM habilitará, a tal efecto, en la plataforma de contratación del Estado en el momento de la publicación del presente pliego.

En el mismo **ANEXO 8** constan los datos a considerar relativos a las INSTALACIONES NO AUDITADAS que forman parte del objeto del contrato, de cara a la preparación de las propuestas para el presente concurso.

II. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, TIPO MÁXIMO ADMITIDO PARA LA LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

1) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Asciende a la cantidad de **133.132.182,91 euros**, IVA excluido.

Se corresponde con el sumatorio de los importes totales estimados para las prestaciones P1, P2 y P3, tras lo cual, deberá sumarse el importe máximo estimado para las posibles modificaciones previstas para el presente contrato, cuyo límite máximo se establece en el 10% del importe del contrato, por lo que el producto final de todas esas operaciones asciende a **133.132.182,91 euros**, IVA excluido y dicha cuantía resulta de los siguientes datos desglosados.

Conforme a los datos obrantes en el expediente, el cálculo del VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SERÍA EL SIGUIENTE:

TIPO DE PRESTACIÓN		IMPORTE EN € (IVA Excluido)
P1.1 INSTALACIONES APTAS		71.236.190,00
P1.1.1. INST. APTAS con AHORRO MÍN. 10%	70.606.478,00	
P1.1.2. INST. APTAS con AHORRO MÍN. 3,5%	629.712,00	
P1.2 RESTO DE INSTALACIONES		29.209.546,48
P1.2.1. INSTALACIONES NO APTAS	6.633.154,00	
P1.2.2. INSTALACIONES NO AUDITADAS	16.828.992,48	
P1.2.3. INSTALACIONES APTAS PUERTOLLANO SÓLO P1 (EDIFIC. E INST.)	5.747.400,00	
P1. GESTIÓN ENERGÉTICA		100.445.736,48
P2.1 INSTALACIONES APTAS		11.692.936,28
P2.1.1. INST. APTAS con AHORRO MÍN. 10%	11.638.661,24	
P2.1.2. INST. APTAS con AHORRO MÍN. 3,5%	54.275,04	
P2.2 RESTO DE INSTALACIONES		2.559.309,30
P2.2.1. INSTALACIONES NO APTAS	812.297,46	
P2.2.2. INSTALACIONES NO AUDITADAS	1.747.011,84	
P2. MANTENIMIENTO		14.252.245,58

P3.1 INSTALACIONES APTAS	6.331.275,13	
P3.1.1. INST. APTAS con AHORRO MÍN. 10%	6.303.425,14	
P3.1.2. INST. APTAS con AHORRO MÍN. 3,5%	27.849,99	
P3. GARANTÍA TOTAL Y REPOSICIONES		6.331.275,13
TOTAL ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO		121.029.257,19
MÁS 10% DEL VALOR DE POSIBLES MODIFICACIONES FUTURAS DEL CONTRATO		12.102.925,72
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		133.132.182,91

(*) En las estimaciones económicas anteriores ya se han considerado las deducciones correspondientes a los importes derivados de los contratos de servicios que estimamos seguirán vigentes a la fecha de adjudicación del contrato, de acuerdo a lo indicado anteriormente. Importes referidos a los contratos de los Ayuntamientos de ALMADÉN y LA RODA cuyas cuantías ascienden 48.134,72 euros y 2.458.675,00 euros, respectivamente.

2) TIPO MÁXIMO ADMITIDO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO:

El Tipo Máximo admitido para la licitación viene determinado por la suma agregada del importe económico de todas las prestaciones de los servicios y suministros que se comprenden en el objeto del contrato relativas al suministro de energía, al mantenimiento de las Instalaciones, incluyendo la garantía total en las Instalaciones Auditadas y declaradas APTAS y teniendo en cuenta los supuestos excepcionales referidos para el objeto del contrato en algunas EELL y los costes estimados para las instalaciones declaradas NO APTAS en la Auditoría, así como los costes estimados de las prestaciones de las Instalaciones que no fueron Auditadas, ascendiendo todo ello al importe total de **120.317.420,16 euros**, IVA excluido, de los cuales:

- **88.548.564,38**, IVA excluido, se corresponden con el TIPO MÁXIMO DE LICITACIÓN DE LAS INSTALACIONES AUDITADAS Y DECLARADAS APTAS para el presente contrato, respecto de las cuales el Proyecto CLIME garantizaba el 10% de ahorros, como mínimo.

TIPO DE PRESTACIÓN		IMPORTE EN € (IVA Excluido)
P1. GESTIÓN ENERGÉTICA		70.606.478,00
P1.1 INSTALACIONES APTAS		
P1.1.1. INST. APTAS AHORRO MÍN. 10%	70.606.478,00	
P2. MANTENIMIENTO		11.638.661,24
P2.1 INSTALACIONES APTAS		
P2.1.1. INST. APTAS AHORRO MÍN. 10%	11.638.661,24	
P3.GARANTÍA TOTAL Y REPOSICIÓN		6.303.425,14
P3.1 INSTALACIONES APTAS		
P3.1 INST APTAS AHORRO MÍN. 10%	6.303.425,14	
TOTAL ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO		88.548.564,38

- **31.768.855,78** euros, IVA excluido, se corresponde con el PRESUPUESTO BASE O TIPO MÁXIMO DE LICITACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE NO FUERON AUDITADAS; DE LAS DECLARADAS NO APTAS EN LA AUDITORÍA para el presente contrato y de las INSTALACIONES DISTINTAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (a los cuales únicamente se realizará la prestación P1), respecto de las cuales, a todas ellas, no existe un porcentaje de ahorro mínimo garantizado en el Proyecto CLIME.

TIPO DE PRESTACIÓN		IMPORTE EN € (IVA Excluido)
P1. GESTIÓN ENERGÉTICA		29.209.546,48
P1.2 RESTO DE INSTALACIONES		29.209.546,48
P1.2.1. INSTALACIONES NO APTAS	6.633.154,00	
P1.2.2. INSTALACIONES NO AUDITADAS	16.828.992,48	
P1.2.3. INSTALACIONES APTAS PUERTOLLANO SÓLO P1 (EDIFIC. E INST.)	5.747.400,00	
P2. MANTENIMIENTO		2.559.309,30
P2.2 RESTO DE INSTALACIONES		2.559.309,30
P2.2.1. INSTALACIONES NO APTAS	812.297,46	
P2.2.2. INSTALACIONES NO AUDITADAS	1.747.011,84	
TOTAL ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO		31.768.855,78

A los efectos de la presente licitación y de las ofertas económicas que se realicen, los licitadores deberán distinguir entre:

- A. El presupuesto referido a los bienes e Instalaciones en los que el contratista esté obligado a cumplir y garantizar el ahorro mínimo del 10% a todas las EELL en sus respectivos bienes e Instalaciones Auditadas y que hayan sido declaradas Aptas por la Auditoría.

En dicha cuantía no se encuentra incluido (ni deducido) el importe correspondiente al 10% de ahorro mínimo garantizado por el Proyecto CLIME para la prestación P1, P2 y P3 de todos los bienes e Instalaciones afectos al contrato descritos en los informes de Auditoría y que fueran declarados APTOS (409 edificios y 1.223 centros de mando de alumbrado público), por lo tanto, respecto a este tipo de bienes e Instalaciones, los licitadores deberán realizar sus ofertas económicas teniendo en cuenta tal obligación de garantizar como mínimo un 10% de ahorro a todas las EELL que participan en esta segunda fase del Proyecto CLIME (sin perjuicio de la excepción prevista en los Pliegos para las dos EELL que han aceptado que su porcentaje de ahorro mínimo garantizado por contrata disminuyera al 3,5%, pero respecto de los cuales, será aplicable igualmente el diferencial de la baja porcentual que resulte de la oferta prestada por la empresa adjudicataria para este apartado, tal y como se informa en el anexo del modelo de la oferta económica).

- B. El presupuesto referido a: (i) los 102 edificios e Instalaciones y 10 centros de mando de alumbrado público de las EELL que, habiendo sido auditadas, fueran declaradas NO APTAS; (ii) todas aquellas Instalaciones pertenecientes a los 462 nuevos edificios e instalaciones municipales NO AUDITADAS y 11 centros de mando de alumbrado público NO AUDITADOS, entre los que se encuentran comprendidos las instalaciones y edificios no auditados de Puertollano y (iii) los 18 edificios e instalaciones sí auditados de Puertollano, a los que se presta únicamente la P1. Cuyas EELL titulares notificaron a la FEMCLM su voluntad de participar en esta segunda fase del Proyecto CLIME igualmente, a pesar de que no existe un porcentaje de ahorro mínimo garantizado para esas Instalaciones en esta licitación.

A la hora de realizar la oferta económica para el presente contrato, los licitadores deberán distinguir ambos supuestos y por ello, deberán realizar dos ofertas de baja sobre el TIPO MÁXIMO ADMITIDO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO:

- A. Una oferta económica para las Instalaciones declaradas APTAS por la Auditoría, que deberá ser igual o superior al 10%.
- B. Otra oferta económica que deberá ser igual o superior al “0%”, para las Instalaciones declaradas:
- NO APTAS por la Auditoría, pero respecto de las cuales, se realizarán las prestaciones P1, P2 y P5.
 - NO AUDITADAS, pero respecto de las cuales, las EELL correspondientes han notificado a la FEMPCLM igualmente su deseo de que se incluyan en el ámbito objetivo del contrato mixto de servicios y suministros, concretamente, en relación a las prestaciones P1, P2 y P5.
 - INSTALACIONES DISTINTAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, a los que únicamente se prestará la prestación P1

Sobre dicha cuantía será sobre la que los empresarios realicen sus propuestas y ofertas económicas para el contrato.

La empresa que resulte adjudicataria presentará la oferta económica para las modalidades de la prestación P1, P2 y P3, conforme se ha indicado en los apartados A y B anteriores, asumiendo que por dicho importe global ofertado aceptará llevar a cabo la ejecución completa del contrato, con todas las prestaciones que se incluyen en el mismo, en función del tipo de Instalaciones de los bienes y equipamientos de que se traten (P1+P2+P3+P4+P5+P6), así como el DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO que se establece, el coste de los seguros obligatorios que deberá contratar, entre los que cabe destacar el seguro a todo riesgo de LA INSTALACIÓN y el Seguro de ahorros energéticos que deberá contratar una vez se realice el acta de verificación formal de las actuaciones de mejora y renovación a realizar en cada Entidad Local de acuerdo a la Prestación P4, así como el resto de gastos e inversiones inherentes a este contrato, conforme se detalle en los pliegos del mismo, recibiendo como contraprestación únicamente el precio que resulte de acuerdo al apartado V de esta cláusula. Todo ello, sin perjuicio de que pudiera devengarse a cargo de las EELL la obligación de pago de alguna de las obras excepcionales y complementarias al objeto del contrato, imprevistas, que pudieran encargarse al empresario de conformidad con lo establecido en la prestación denominada P6 en el PCAP, y sin perjuicio de la aplicación de la fórmula de la revisión de precios que proceda, en su caso.

Para el caso de realizarse alguna de las actuaciones a las que se refiere la prestación P6, la empresa adjudicataria procederá a facturar en la mensualidad que corresponda el importe de dichas obras accesorias y complementarias al contrato mixto en una factura adicional e independiente a la general del contrato.

3) PRECIO DEL CONTRATO:

El **PRECIO DEL CONTRATO** se calculará partiendo del total de las estimaciones económicas realizadas para el contrato, que ascendían a **121.029.257,19 €**. y resultará de la oferta global que realice la empresa adjudicataria del contrato mixto de servicios y suministros, de acuerdo al modelo del ANEXO 2 del PCAP, distinguiendo a su vez entre los precios de las Instalaciones auditadas y aptas en las que debe garantizarse un mínimo del 10% de ahorros; las Instalaciones auditadas y aptas en las que debe garantizarse un mínimo del 3,5% de ahorros y aquéllas otras, no auditadas o no aptas, en las que no debía garantizarse un porcentaje mínimo de ahorro.

(*) El importe total de las estimaciones económicas del contrato, 121.029.257,19 €, es ligeramente superior al importe del TIPO MÁXIMO ADMITIDO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO, que asciende a 120.317.420,16 €, diferencia debida al importe que representan las instalaciones auditadas y aptas en las que se garantiza un ahorro mínimo de únicamente el 3,5%, las cuales no se han considerado para establecer el tipo de licitación, sin perjuicio de que serán beneficiarias igualmente del diferencial porcentual de ahorro que se obtenga de la oferta económica que realice la empresa adjudicataria para las instalaciones auditadas y aptas con un ahorro mínimo garantizado del 10%.

(**) *A modo de ejemplo, si la oferta adjudicataria ofreciera una baja global del 15% para las instalaciones auditadas y aptas, para esas instalaciones con garantía de ahorros mínimos del 3,5%, se les aplicará un 8,5% de baja. Resultante del diferencial del 15% ofrecido, menos el 10% garantizado y al que estaban obligados, más el 3,5% garantizado a esas EELL.*

III. DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO CON CARGO A LAS EELL.

El documento base del Proyecto CLIME determinaba en sus apartados 7.1.2; 7.2.2.; y 14, tanto los costes del proyecto que vendría a anticipar la FEMPCLM, como su aplicación en función de la continuidad o no de las EELL participantes en cada una de las fases del mismo.

El Comité Ejecutivo de la FEMPCLM acordó, en su sesión de 13 de octubre de 2016 e incorporó como adenda a dicho documento base, la forma proporcional de reparto de los costes de estructura del Proyecto, determinado que fuera proporcional al coste de las auditorías respectivas.

La empresa adjudicataria estará obligada a realizar el DESEMBOLSO INICIAL por importe equivalente a los gastos en que la FEMPCLM haya incurrido para financiar las actuaciones e inversiones preparatorias de este contrato, incluyendo las auditorías energéticas previas de la Fase I del Proyecto CLIME.

En todo caso, ha de quedar claro que los importes calificados como DESEMBOLSO MENSUAL Y TRIMESTRAL tan solo suponen un anticipo de la inversión por parte del adjudicatario y nunca un coste para el mismo, toda vez que dichos importes habrá de cargarlos sobre cada una de las 58 Entidades locales que forman parte de la licitación en las cuantías individuales que se establecen en los ANEXOS 8.1. y 8.2. del presente pliego.

1) El importe estimado en concepto de DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO A ABONAR POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO a la FEMPCLM asciende a la cantidad de **1.032.995,04 EUROS**, IVA excluido, calculado a fecha 10 de octubre de 2017, más el importe resultante de los costes mensuales que resulten al momento de la formalización del contrato centralizado. A la cantidad indicada habrá que sumarle, en el momento de formalización del contrato, la cuantía que resulte de multiplicar el sumatorio de los costes fijos y de estructura del Proyecto CLIME por el tiempo, en meses, que pase desde el 10 de octubre de 2017 y hasta la formalización del contrato centralizado con la FEMPCLM.

El DESEMBOLSO MENSUAL de los costes de estructura durante el periodo indicado anteriormente es el que se refleja en la siguiente tabla:

COSTES DE ESTRUCTURA	IMPORTE €
SALARIOS ¹	4.230,00
SEGURIDAD SOCIAL ²	1.220,00
DESPLAZAMIENTOS ³	750,00
OTROS GASTOS ⁴	250,00
INTERESES ⁵	3.000,00
TOTAL	9.450,00

¹Salario mensual del Coordinador del Proyecto CLIME más 1/6 de la paga extraordinaria.

²Seguridad social mensual a cargo del empleador relativo al contrato del Coordinador.

³Rentig mensual del vehículo adscrito al Proyecto CLIME más costes de gasolina.

⁴Gastos diversos mensuales propios de la coordinación del Proyecto.

⁵Intereses mensuales de la Póliza de Crédito suscrita con el BBVA.

Las cuantías determinadas en dichos ANEXOS lo son “IVA excluido” por lo que, en el momento de la facturación de dichos importes, se habrá de aplicar a los mismos el tipo impositivo vigente.

Dichas cuantías compensan, en su integridad, las aportaciones realizadas por la FEMPCLM para materializar el Proyecto CLIME hasta la fecha de formalización del contrato correspondiente a la Fase II del mismo sin que, en ningún caso y tal y como se ha indicado anteriormente, este hecho suponga ningún coste para el adjudicatario ya que éste ha de repercutir el mismo a los ayuntamientos.

2) El importe estimado en concepto de **DESEMBOLSO TRIMESTRAL A ABONAR POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO** a la FEMPCLM, a partir de la fecha de formalización del contrato centralizado con la FEMPCLM, tras la adjudicación del mismo, asciende a la cantidad de VEINTE MIL EUROS cada Trimestre.

Dado lo establecido en el apartado 6 del Proyecto CLIME, la FEMPCLM ejercerá labores de “supervisión y control” hasta “la completa ejecución del proyecto”, por lo que hasta la verificación en conformidad de las actuaciones a acometer en la Fase II del proyecto por todas las EELL que participen en la misma, tendrá que soportar, al igual que en la Fase I, una serie de costes de estructura de los definidos en el apartado 14 del documento de base.

El importe trimestral de los costes de estructura durante el periodo indicado anteriormente es el que se refleja en la siguiente tabla:

COSTES DE ESTRUCTURA	IMPORTE €
SALARIOS ¹	13.000,00
SEGURIDAD SOCIAL ²	3.750,00
DESPLAZAMIENTOS ³	2.500,00
OTROS GASTOS ⁴	750,00
TOTAL	20.000,00

¹Salario trimestral del Coordinador del Proyecto CLIME más 1/2 de la paga extraordinaria.

²Seguridad social trimestral a cargo del empleador relativo al contrato del Coordinador.

³Rentig trimestral del vehículo adscrito al Proyecto CLIME más costes de gasolina.

⁴Gastos diversos trimestrales propios de la coordinación del Proyecto.

En el momento de la facturación de dicho importe, se habrá de aplicar al mismo el tipo impositivo de IVA vigente.

Dicha obligación de DESEMBOLSO TRIMESTRAL comprende todos los costes directos e indirectos, de estructura y de personal, en que debe incurrir la FEMPCLM con posterioridad a la adjudicación de la licitación y hasta el momento en que se completen todas las actuaciones de mejora y renovación de la prestación P4 del contrato en todas las EELL, de acuerdo al plazo de ejecución máximo que finalmente oferte la empresa que resulte adjudicataria. Al igual que en el caso anterior, este tipo de desembolso no supone ningún coste para el adjudicatario ya que éste ha de repercutir el mismo a los ayuntamientos.

El abono de los distintos tipos de PAGOS referidos anteriormente deberá ser tenido en cuenta por las empresas licitadoras a la hora de formular sus propuestas y de realizar sus estimaciones económicas para el contrato y el pago del mismo se realizará contra la presentación por la FEMPCLM de la correspondiente factura y se abonará por el contratista en los siguientes plazos:

- a) DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO: Con carácter previo a la formalización del contrato centralizado.
- b) DESEMBOLSO TRIMESTRAL: En los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la factura trimestral que corresponda.

Para el caso de incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias de los contratos por parte de la empresa contratista, la empresa deberá seguir abonando este importe trimestral hasta el momento en que se completen totalmente y en conformidad de la FEMPCLM todas las actuaciones de mejora y renovación comprometidas y obligatorias antes referidas. El importe del último trimestre que se deba abonar se calculará proporcionalmente a los días del trimestre que hubieran transcurrido.

IV. CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO EN LAS EELL PARTICIPANTES EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME.

Todas las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME han acordado por pleno aceptar la adjudicación del contrato centralizado que realice la FEMPCLM para que posteriormente sus respectivos Órganos de Contratación (O.C.) procedan a realizar las correspondientes adjudicaciones y formalizaciones de sus contratos administrativos mixtos de servicios y suministros.

En ese contexto, una vez que la Central de Contratación de la FEMPCLM comunique los datos necesarios para formular la propuesta a la Entidad local que se trate, ésta vendrá obligada a tramitar el expediente administrativo correspondiente, que básicamente consistirá en completar los trámites y requisitos señalados por el artículo 109 del TRLCSP, en aquellas actuaciones que no ha podido realizar en su nombre esta Central de Contratación.

Así las cosas, el O.C. de la Entidad local que se trate deberá acordar la adjudicación del contrato, incorporando el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya y requerirá al contratista la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de su contrato y el resto de documentos que se señalen en este PCAP.

Actualmente, las 58 EELL que participan en la presente licitación disponen de consignación de crédito suficiente en sus respectivos presupuestos para atender los pagos de las prestaciones que son objeto de este contrato, para hacer frente a todas las actuaciones e inversiones, previas y posteriores, previstas para este contrato. Dichas consignaciones continuarán formando parte de los respectivos presupuestos municipales hasta el momento en el que se deba tramitar la adjudicación y formalización de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros, momento en el cual se realizarán las modificaciones de crédito que procedan, en su caso, a los efectos de incorporar los preceptivos certificados de existencia de crédito en cada uno de los expedientes de contratación que se llevarán a cabo en cada Entidad local.

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán, por parte de cada Entidad local, durante el plazo de los diez años de ejecución del contrato (12 años en el caso de las EELL de Peñas de San Pedro, Casas de Ves y Villar de Domingo García).

En cualquier caso, y si el contrato se formalizara en el ejercicio anterior a la iniciación de la ejecución del contrato, se someterá la adjudicación del mismo a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

V. FORMA DE PAGO.

Posteriormente, una vez comience la ejecución, cuando se formalicen los respectivos contratos administrativos con las EELL participantes, se realizará el cálculo que corresponda para determinar el importe a pagar en cada una de esas EELL, importe que será prorrateado en mensualidades para los 10 años de duración prevista con carácter general para el contrato, sin perjuicio de las previsiones relativas a la revisión de precios que se contemplen en el PCAP.

Se emitirá, por lo tanto, una factura única, mensual, por todos los conceptos incluidos en el contrato, excepto para la prestación P6, en su caso, en cada una de las EELL con las que se formalice el contrato mixto correspondiente. Dicha factura deberá desglosar el importe de cada una de las instalaciones y/o edificios objeto del contrato de que se trate (para que la Entidad local pueda realizar la imputación presupuestaria correspondiente).

Cuando se comience la ejecución del contrato y se vaya a realizar el pago de las primeras facturas deberá tenerse en cuenta el importe del consumo de electricidad y de combustible de LA INSTALACIÓN que se genere desde el día siguiente a la firma del contrato y hasta la fecha en que comience a ser pagado éste efectivamente por la empresa adjudicataria, ya que el importe a que ascienda dicho consumo deberá ser abonado por la empresa a la Entidad local, para lo cual se llevará a cabo la regularización que proceda en la factura mensual inmediata siguiente. Dicha regularización se realizará con arreglo a los datos que consten en la siguiente lectura de consumos en los contadores que se realice tras la formalización del contrato. La regularización económica se realizará mediante la aplicación de una regla de prorrata proporcional en función de los días que hayan transcurrido desde la fecha de formalización hasta la fecha en la que efectivamente comience a abonar la energía el contratista.

VI. REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios del contrato se realizará de acuerdo a lo establecido en el apartado 11 del Cuadro Resumen de Características del contrato que se contiene en el ANEXO 1 de este Pliego.

Los licitadores deben conocer y visitar las instalaciones objeto de la presente licitación, no pudiendo prevalerse de diferencias o posibles errores en la documentación del presente Pliego y sus Anexos para pretender un cambio de precio durante el período contractual.

CLÁUSULA 4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de los contratos administrativos que se formalicen basados en esta adjudicación será de DIEZ AÑOS (120 MESES) desde la fecha de formalización de cada contrato mixto administrativo de servicios y suministros que se firme con cada Entidad local, excepto en el caso de las EELL de Peñas de San Pedro y Casas de Ves, ambas en la Provincia de Albacete, y de Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, que por el volumen de los trabajos y actuaciones de mejora y renovación a realizar necesitará un plazo de retorno para las mismas de DOCE AÑOS (144 MESES) y que, por ese motivo, serán los únicos contratos que superen la duración común establecida para el resto, de 10 años.

Dichos plazos se han fijado con la finalidad de encontrar un equilibrio que permita tanto una concurrencia de empresas que posibilite la competencia en el mercado, como la rentabilidad para el contratista de las actuaciones de mejora y renovación que deba y vaya a realizar.

El plazo de duración del contrato coincide con el periodo estimado de amortización de las inversiones previstas, de tal manera que todas las inversiones contempladas en la oferta, y aquellas que se realizaran durante la duración del contrato, estarán al finalizar el plazo de duración del contrato totalmente amortizadas, siendo su valor residual nulo, pasando a ser propiedad de la Entidad Local en el momento de finalización del contrato sin coste de ninguna clase.

En el plazo máximo de dos semanas desde la firma del contrato, el Adjudicatario habrá comunicado de forma fehaciente a la compañía comercializadora de electricidad y combustible que viniera actuando en la instalación de que se trate sus datos bancarios para la domiciliación de la factura de consumo de electricidad y combustible de dicha INSTALACIÓN, estando obligado a remitir copia de dicho escrito a la Entidad local inmediatamente.

El importe del consumo de electricidad y de combustible de LA INSTALACIÓN que se genere desde el día siguiente a la firma del contrato en cada Entidad local y hasta la fecha en que comience a ser pagado efectivamente por la empresa adjudicataria será abonado por ésta a la Entidad local, para lo cual se llevará a cabo la regularización que proceda en la factura mensual inmediata siguiente. Dicha regularización se realizará con arreglo a los datos que consten en la siguiente lectura de consumos en los contadores.

La Central de Contratación dispondrá de un plazo total de 3 meses para remitir la información necesaria a la empresa adjudicataria para que ésta pueda realizar las propuestas de los contratos administrativos de cada Entidad local y para que pueda llevarse a cabo la formalización de todos los contratos administrativos dentro de dicho plazo, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho plazo se prorrogue por 3 meses adicionales, por razones justificadas.

Para los suministros de energía de alumbrado público que están asociados a centros de mando de edificios u otras instalaciones públicas municipales, el empresario adjudicatario deberá realizar la gestiones necesarias para separar las líneas de alumbrado de las de los edificios e/o instalaciones en un plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato con la Entidad local respectiva, todo ello, con el fin de que se separe el alumbrado público del resto de instalaciones eléctricas municipales.

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias (P4) que establece LA AUDITORÍA será de DIECIOCHO MESES, a contar desde la fecha en que se formalicen los correspondientes contratos administrativos con cada Entidad local, sin perjuicio de que se pueda ofertar un compromiso de ejecución de las mismas en un plazo menor.

Una vez completadas las actuaciones de mejora y renovación de la Prestación P4 que establezca cada Auditoría para cada Entidad local se formalizará la correspondiente acta de verificación de la correcta realización de las mismas, para ello, comparecerán en esa localidad el técnico responsable coordinador del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, el responsable del contrato administrativo que hubiera designado la Entidad local de que se trate y el responsable del contrato designado por la empresa contratista.

En los 30 días siguientes a la fecha de la firma del acta de verificación de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias a que nos hemos referido anteriormente la empresa contratista deberá haber suscrito la PÓLIZA DEL SEGURO DE AHORROS ENERGÉTICOS, procediendo a adecuar el objeto y alcance de la póliza de seguro de ahorros energéticos del municipio de que se trate de acuerdo a las actuaciones de mejora y renovación efectivamente realizadas y obligándose la aseguradora a abonar el importe de la misma durante los años que resten para la finalización del contrato, estableciendo como beneficiario de dicha póliza de ahorros energéticos a la EELL de que se trate y solicitando certificado de vigencia y coberturas contratadas que deberá presentar y entregar al responsable municipal del contrato, con copia a la Central de Contratación de la FEMPCLM.

Del mismo modo y en el mismo plazo de 30 días, el contratista deberá formalizar y aportar ante cada una de las EELL de que se trate la póliza de seguro de garantía total de las Instalaciones objeto de la prestación P4.

Terminada la ejecución de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias del contrato, el plazo máximo para llevar a cabo el INVENTARIO DETALLADO de LAS INSTALACIONES a que se refiera cada contrato administrativo será de DOS MESES desde la fecha del acta de la completa y correcta realización de las mismas.

No se contempla la posibilidad de realizar prórrogas en este contrato.

CLÁUSULA 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en la licitación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad para contratar de los contemplados en el Art. 60 del TRLCSP, o en cualquier otra disposición que resulte de pertinente aplicación.

En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones, en este caso, la prestación de servicios energéticos, estén relacionadas con los fines, objeto social o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el Órgano de Contratación en este PCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 71 y del 74 al 79.bis del TRLCSP y su normativa de desarrollo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de

la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

El Órgano de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del Contrato mixto de servicios y suministros.

El cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del Contrato mixto de servicios y suministros deberá igualmente mantenerse durante toda la vigencia del mismo. A estos efectos, los adjudicatarios del Contrato mixto de servicios y suministros están obligados a comunicar al Órgano de Contratación cualquier circunstancia que pudiera afectar al cumplimiento de dichos requisitos.

CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

A) PROCEDIMIENTO:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 137 y 157 del TRLCSP, el procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto.

La admisión a la licitación se basará en la valoración por la Mesa de Contratación de los documentos que demuestren la competencia, méritos y cualidades del licitador, así como su idoneidad y habilitación legal para la gestión de los servicios que constituyen el objeto de esta licitación.

Se valorarán diversos criterios de adjudicación, además de la oferta económica. Resultará adjudicatario el licitador que demuestre, por aplicación de los criterios de valoración previstos en el apartado 19 del Cuadro Resumen de características de este PCAP, que se adjunta como Documento ANEXO 1 de este pliego, haber realizado la oferta económicamente más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 del TRLCSP.

B) MESA DE CONTRATACIÓN:

El Órgano de Contratación de la FEMPCLM, para la adjudicación del presente contrato, estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 320 del TRLCSP y los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, sobre la admisión o exclusión de los licitadores, elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación será constituida por acuerdo del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM como órgano delegado del Consejo Regional de la Federación en las labores de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la actividad contractual desarrollada por la Central de Contratación y su composición será objeto de publicación en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

La Mesa actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, siendo el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación.

La composición de la Mesa de Contratación está formada por cinco miembros (Presidente y cuatro vocales), y estará asistida por las empresas asesoras contratadas por la FEMPCLM a tal efecto.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE Nº 1, y el Secretario de la Mesa levantará acta, para posteriormente expedir certificación de la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

La Mesa de Contratación constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.4 del TRLCSP, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella o por el DEUC y la declaración complementaria al mismo, en el caso de que se hubiera presentado el DEUC.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del perfil de contratante de la FEMPCLM, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el perfil de contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de Contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

Una vez calificada la documentación del SOBRE Nº 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el PCAP, de acuerdo con el artículo 82 del RGLCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación. Este

acto público será el de apertura del SOBRE Nº 2 y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los DIEZ días siguientes a la apertura del SOBRE Nº 1, con arreglo al siguiente proceso:

1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
2. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del RGLCAP.
3. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.
4. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
5. Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.
6. A continuación se abrirá el SOBRE Nº 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.
7. Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

De no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor, o una vez calificados éstos, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el SOBRE Nº 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

1. En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de adjudicación cuya calificación dependa de un juicio de valor.
2. A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se

encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las proposiciones (*ofertas económicas y, en su caso, acreditación de los criterios cuantificables de forma automática*).

3. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo de 5 días hábiles.
4. Culminado el proceso de valoración, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación que se han señalado en el cuadro resumen de características, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP. Se valorarán todas las propuestas admitidas así como las variantes o mejoras si está posibilidad no estuviera excluida en el cuadro de características.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones por el Secretario de la Mesa de contratación con el Vº Bº del Presidente.

C) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Una vez aprobado definitivamente el expediente de contratación, con todos los requisitos que se señalan al efecto en el artículo 109 de la TRLCSP, se dictará resolución motivada por el Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de contratación, se remitirá al Diario Oficial de la Unión Europea, al Boletín Oficial del Estado y al Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el anuncio de licitación, y se publicará en el perfil de contratante de la FEMPCLM, [http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE es 228.html](http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE_es_228.html), en el que se ofrecerá información de acceso electrónico relativa a la convocatoria de la licitación del contrato mixto de servicios y suministros.

El plazo de presentación de las ofertas será de 40 días naturales a contar desde la fecha del envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea, lo que se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dentro de dicho período, y en horario de 9 a 14 horas, bien se presentará la documentación requerida en este PCAP en el Registro de Entrada de la FEMPCLM, sito en Toledo, C/ Río Cabriel, s/n (Escuela de Administración Regional), Polígono Industrial Sta. Mª de Benquerencia (Apartado de Correos nº 1081) C.P. 45007, cuyo número de teléfono es el 925 22 96 33 y de Fax el 925 21 18 63, de lunes a viernes, o bien se enviará por correo administrativo abierto dentro del plazo señalado.

En el caso de que el último día coincidiera en día inhábil, el plazo de presentación de proposiciones se prolongará hasta el primer día hábil siguiente. Dentro de dicho período y en horario de 9 a 14 horas, se presentará en el Registro de Entrada de la FEMPCLM, la documentación expresada en el apartado D) de esta misma cláusula del PCAP.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de la imposición de envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición mediante Telex, Fax, Burofax o Telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida ésta por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación o si el depósito de la misma en las oficinas de Correos es posterior al día y hora límite de presentación. No obstante lo anterior, transcurridos 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario de su contenido, así como del PPTP, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas. Si hubiera datos o documentos confidenciales entre los presentados en los sobres de la licitación, deberá indicarse expresamente en cada sobre tal circunstancia.

Desde el día de la publicación de los pliegos en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y durante los DIEZ días siguientes a dicha publicación, los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los pliegos y documentación complementaria. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, publicándolas en el perfil de contratante de la FEMPCLM para general conocimiento.

Dichas consultas o aclaraciones deberán ser resueltas por la FEMPCLM en un plazo anterior a 10 días antes de la fecha de finalización para la presentación de ofertas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

No se permiten variantes en esta licitación.

D) DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.

La presentación de ofertas supondrá, por parte de los licitadores, el estudio de la naturaleza de los trabajos que se deban realizar, de los medios personales y materiales que deberá emplear para la ejecución de los mismos, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación, serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores.

Los datos e informaciones relevantes y necesarias para la ejecución del contrato, que se contengan en la documentación aportada por los licitadores que resulten adjudicatarios, se entenderán transmitidos a tal fin a la FEMPCLM por efecto del acto de adjudicación definitiva.

El coste de elaboración de la documentación para la presentación de ofertas será por cuenta de los licitadores que en ningún caso podrán reclamar compensación económica alguna.

En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (*índice*), pudiendo el Órgano de Contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del Órgano de Contratación.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión, ello sin perjuicio de la posibilidad de iniciar el correspondiente procedimiento de prohibición de contratar conforme a los artículos 60 y 61 del TRLCSP. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al artículo 223.h) del TRLCSP, implicando la incautación de la garantía complementaria y la definitiva y las posibles responsabilidades que de ello puedan derivarse.

Las proposiciones se presentarán en el plazo fijado en el anuncio de licitación, en lengua castellana y constarán de 3 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos la siguiente leyenda:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”**, su respectivo contenido, la letra correspondiente, el título de la licitación y el nombre completo -y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono, fax y EMAIL del licitador, así como cualesquiera otros datos que se exijan en el anuncio de licitación.

Toda la documentación referida al contenido de los SOBRES Nº 2 y Nº 3 se presentará en dos ejemplares en formato papel, encuadernado o encarpetao en un sistema fácilmente manejable y tres copias digitales (CD o DVD) en formatos editables (Microsoft, Word, Excel, o similares...), del siguiente modo:

- 2 copias en papel impreso. El papel utilizado deberá ser papel reciclado y estar impreso a doble cara. Las carpetas que se presenten, deberán permitir una sencilla manipulación y extracción de las hojas / documentos que contenga.
- 3 copias en formato digital (CD, DVD o PEN DRIVE). Los documentos deberán entregarse en CD/DVD/PEN DRIVE con la misma denominación que tengan en la copia en papel, distribuidos en carpetas que se correspondan a los diferentes Tomos. Los contenidos incluidos en el CD/DVD/PEN DRIVE deberán presentarse en formatos editables (Microsoft Word, Excel o similares) evitando formatos no editables como PDF, JPG, etc. o con referencia a otros archivos que no se encuentren incluidos en la

documentación aportada. **Los estudios económicos se entregarán en soporte digital compatible con hoja Excel, al menos con fórmulas en las filas o columnas de totales y sin remisión a otros archivos.**

Cuando exista discrepancia entre la documentación presentada en papel y la presentada en formato informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

El SOBRE Nº “1” contendrá la documentación administrativa de carácter general exigida para tomar parte en esta licitación.

El SOBRE Nº “2” contendrá la oferta con toda la documentación técnica que debe ser interpretada de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el presente Pliego, cuya cuantificación dependerá de un juicio de valor, excepto la parte documental de la oferta que se incluya en el SOBRE Nº “3”.

En aras a la aplicación del Principio de eficiencia en la tramitación del procedimiento de adjudicación, para las propuestas que se incluyan en el SOBRE Nº 2 de cada licitador se establece un límite máximo de extensión para el último apartado de los descritos en esta misma cláusula de este PCAP, en la que se regula el contenido del SOBRE Nº 2, referido al RESUMEN DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA PARA LA LICITACIÓN, y cuya extensión no podrá superar las 420 páginas (aproximadamente 7 páginas por cada EELL participante en la licitación).

El SOBRE Nº “3” contendrá la oferta con toda la documentación económica que sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática. Para ello, deberá utilizarse el modelo de proposición económica que figura en el **Documento ANEXO 2** de este PCAP, y en dicho sobre, se deberán incluir también los 58 estudios económico-financieros con las estimaciones de ingresos y gastos para los 10 años de duración prevista con carácter general para el contrato, correspondientes a las 55 EELL que formalizarán sus respectivos contratos administrativos a 10 años y los 3 estudios correspondientes a los supuestos de las EELL de Peñas de San Pedro y Casas de Ves, ambas en la Provincia de Albacete, y de Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, cuyo plazo de duración será de 12 años.

La inclusión en el SOBRE Nº 2 de *“criterios no valorables en cifras o porcentajes”*, de documentación que haya de obrar en el SOBRE Nº 3, de *“criterios valorables en cifras o porcentajes”*, dará lugar a la exclusión de los licitadores por la Mesa de Contratación.

En todo caso, LA PROPOSICIÓN SERÁ ÚNICA Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA COMPONENTEN DEBERÁN GUARDAR UNA COHERENCIA INTERNA DE MANERA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA CONOCER DE MANERA CIERTA E INDUBITADA TODO EL CONTENIDO DE LA MISMA.

Es muy importante que se preste atención a la coherencia de toda la documentación que integre la propuesta de cada licitador, especialmente a la hora de realizar la oferta económica, que deberá presentarse en el SOBRE Nº 3 junto con las estimaciones de los estudios

económico-financieros que se exigen para cada Entidad local en el mencionado sobre, en relación con la documentación sujeta a valoraciones técnicas y juicios de valor que deben incluirse en el SOBRE Nº 2.

LOS DATOS Y ESTIMACIONES ECONÓMICAS QUE SE CONSIGNEN EN LOS MODELOS ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE SE INCLUYAN EN EL SOBRE Nº 3 DEL CONCURSO PARA CADA ENTIDAD LOCAL DEBERÁN SER COHERENTES Y CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CADA LICITADOR HAYA INCLUIDO EN EL SOBRE Nº 2 del mismo concurso. SI SE OBSERVARAN DATOS CONTRADICTORIOS, INCONGRUENCIAS O CONTRADICCIONES entre los datos e informaciones contenidas en el SOBRE Nº 2 y las estimaciones e informaciones contenidas en los respectivos modelos económico-financieros del SOBRE Nº 3 del concurso, SE PRODUCIRÁ LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO AL LICITADOR QUE LO HUBIERA HECHO.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial.

“SOBRE Nº 1”.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Dicho sobre contendrá los documentos originales o copias administrativamente compulsadas o legitimadas notarialmente.

En hoja independiente a los documentos contenidos se señalará la relación de todos los que el licitador incluya en este sobre y aquéllos a los que se asigne el carácter de confidencial.

A.-Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

- 1.- Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.
- 2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B.-Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española, del firmante de la proposición económica, así como del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

C.-Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los

empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (*artículos 59 del TRLCSP y 24 del RGLCAP*). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, según el modelo establecido en el **ANEXO 3, apartado (10)**, del presente pliego.

D.-Solvencia.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el **apartado 7 del ANEXO 1** de este PCAP, que se corresponde con el Cuadro Resumen de Características de esta licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63 y 74 y siguientes del TRLCSP y el RGLCAP, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación, cuando así lo haya hecho constar en el cuadro resumen de características que acompaña a este Pliego, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (*artículo 64.2 del TRLCSP*), según el modelo establecido en el **ANEXO 3, apartado (6)**, Estos compromisos se integrarán en el contrato, constituyendo y teniendo los mismos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de **Unión Temporal de Empresas** (En adelante, "UTE") o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el mencionado apartado 7 del cuadro resumen.

E.-Cumplimiento de normas de garantía de la calidad, de gestión medioambiental y de Gestión Energética.

Si así se prevé en el cuadro de características, motivadamente, al amparo de lo previsto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el licitador deberá aportar los certificados indicados o documentos equivalentes que acrediten el mismo nivel de gestión de calidad, medioambiental y de gestión energética, de acuerdo a lo que se señale en el apartado 7 del cuadro resumen de características, que operarán como criterio de solvencia a acreditar.

F.-Declaración responsable, conforme al modelo recogido en el **ANEXO 3 apartado (2) del PCAP**, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el artículo 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del artículo 56 del mismo texto legal, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, en el plazo y forma regulados en el presente Pliego.

Además de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

G.-Los licitadores deberán indicar una **dirección de correo electrónico** en que efectuar, en su caso, las comunicaciones necesarias. Para ello, deberán rellenar el documento tipo del ANEXO 3 apartado (3) de este PCAP, y en caso de no poder facilitarla, deberán aportar un número de fax a los mismos efectos.

H.-Documento acreditativos de la garantía provisional, constituida por alguno de los medios establecidos en la cláusula 10 del presente Pliego, cuando la misma se haya exigido motivadamente en el apartado 8 del ANEXO 1 del PCAP, correspondiente al cuadro resumen de características.

En el caso de Uniones Temporales de Empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

I.-Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, será obligatoria la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J.-Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de la inscripción en el mismo. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia efectuada dentro del plazo de presentación de proposiciones, conforme al **ANEXO 3, apartado (4)** de este pliego, según lo establecido en el Decreto 54/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la Contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y por la Orden de la Consejería de Hacienda, de 27 de marzo de 2013, por la que se establece la estructura y el régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha. La misma consideración y efectos tendrá la inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditada mediante certificación del órgano encargado del mismo acompañado de una declaración de vigencia de los datos emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Las Mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y/o en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en su caso.

K.-Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Esta declaración, que se puede aportar conforme al **ANEXO 3, apartado (12)** de este pliego, se tendrá en cuenta a los efectos establecidos en el artículo 145.4 del TRLCSP (*cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados*).

L.- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administraciones Públicas.

La documentación a incluir en el SOBRE Nº 1, a la que se refiere esta cláusula, en las letras A, B, D, F, G, I, K, N, Ñ, O y P podrá sustituirse, en su caso, por la Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administraciones Públicas, según el **modelo DEUC del ANEXO 3, apartado (1.1.)**, al tratarse de un expediente sujeto a regulación armonizada, en cuyo caso deberá presentarse también la declaración complementaria del **ANEXO 3, apartado (1.2.) del presente PCAP**.

En caso de ser propuesto como adjudicatario se deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D del presente apartado a los que la declaración responsable sustituye, siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Con respecto a los requisitos exigidos en la letra F, habrá de acreditarse la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida

en el apartado 7 del cuadro resumen de características del contrato, no así la de no estar incurso en prohibición para contratar, respecto de la cual será suficiente con la declaración contenida en el ANEXO 3. La declaración del ANEXO 3 del PCAP será igualmente suficiente en relación con la acreditación de lo establecido en las letras G (*dirección de correo electrónico*) e I (*declaración por empresa extranjera de sometimiento a la jurisdicción española*).

M.- En el caso de que el licitador quiera hacer **manifestación expresa en contrario de que el Órgano de Contratación recabe de oficio los certificados acreditativos** del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con las EELL de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a quienes se dirige el presente contrato, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE Nº 1.

N.-Acreditación del cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En aquellos supuestos en que sea obligatorio que los licitadores deban cumplir con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social relativo a la obligación de contar con un **dos por ciento** de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, deberán aportar una declaración responsable de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

De no estar obligada, se realizará manifestación en tal sentido pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como **ANEXO 3, apartado (2)** a este pliego.

Ñ.-Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras que tengan más de doscientos cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

A tal efecto, las empresas licitadoras deberán aportar **una declaración responsable** de la empresa en que se indique, en su caso, la tenencia de dicho Plan o la circunstancia de no estar obligada a ello, pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como **Documento ANEXO 3, apartado (2)** a este pliego.

O.-Preferencia en la adjudicación de empresas, en caso de empate, que tengan en su plantilla personas con discapacidad, empresas de inserción y empresas socialmente responsables.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Para la aplicación de las preferencias, dichas empresas o entidades y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de las mismas, entre ellas, que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sean de aplicación las preferencias contempladas en el apartado anterior, deberá cumplimentar el correspondiente apartado del **ANEXO 3, apartado (2)**, indicando cuál es la que le sería aplicable, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por el Órgano de Contratación en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

P.-Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 del TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante la declaración que figura como ANEXO 3, apartados (1) y (8), de este pliego, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (*sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma*) en el propio documento señalado como tal. En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador en la declaración indicada del ANEXO 3, prevalecerá lo que se declare en este último.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma.

Q.-Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.
 Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación, en el cuadro adjunto, se detalla.

	Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	Restantes empresas extranjeras
Documentos que acrediten la capacidad de obrar	Se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos.	Se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
Solvencia económica, financiera y técnica	Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (<i>letra D</i>)	Deberán acreditar su solvencia, económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (<i>letra D</i>)

**Sometimiento
Jurisdicción
española**

En los casos en los que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (*artículo 146.1. e) del TRLCSP*).

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN DE HACERSE EN FORMA OFICIAL (*artículo 23 del RGLCAP*).

R.-Declaración responsable con el compromiso de contratación del seguro de consecución de ahorros mínimos garantizados y del seguro a todo riesgo y garantía total de las Instalaciones del contrato mixto de servicios y suministros, comprometiéndose a entregar con carácter previo al momento de la formalización del contrato el correspondiente certificado del alcance individual y concreto de dichos seguros para cada una de las EELL que participan en esta Fase II del Proyecto CLIME. Todo ello, en los términos que se explicitan en el presente PCAP. Esta declaración se debe aportar conforme al **ANEXO 3, apartado (9)**, de este pliego.

Respecto al contrato de seguro de ahorros mínimos garantizados para el contrato, el contratista deberá suscribir el contrato del mencionado seguro en el momento en que se levante acta de verificación en conformidad de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias a que se refiere la prestación P4 de este contrato.

En ese momento, la empresa contratista deberá comunicar a la empresa aseguradora las actuaciones de mejora y renovación que haya realizado en la correspondiente Entidad local de que se trate, al objeto de su inclusión en el alcance de dicha póliza de seguros y presentará una certificación de dicho seguro ante la Entidad Local correspondiente en un plazo no superior a 30 días desde la fecha del acta.

SOBRE Nº “2”: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

En este SOBRE Nº “2”, los licitadores deberán incluir toda la documentación relativa a los criterios de valoración de la licitación referidos al proyecto de eficiencia energética de la presente licitación, a los efectos de que pueda ser valorada su oferta por la Mesa de Contratación.

Se definirán con todo detalle el proyecto de organización para cada una de las prestaciones de servicios y suministros contempladas en el objeto del contrato.

El SOBRE Nº “2” contendrá la oferta con toda la documentación que no sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática. Por lo tanto, **NO PODRÁ INCLUIRSE EN ESTE SOBRE NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL SE PUEDA CONOCER LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE REALIZARÁ Y VALORARÁ EN EL SOBRE Nº 3.**

Toda la documentación incluida en el Sobre Nº 2 por la empresa que resulte adjudicataria adquirirá carácter contractual, en caso de resultar adjudicatario del presente contrato.

SI ALGÚN LICITADOR INCLUYERA DATOS EN EL SOBRE Nº 2 DE LOS QUE PUDIERA INFERIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CONTENIDO DE SU OFERTA ECONÓMICA, DICHA PROPOSICIÓN SERÍA EXCLUIDA DE LA LICITACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.

En este sobre será donde se describirán, en detalle, los medios y la metodología que el licitador propone para dar cumplimiento a las exigencias del pliego de condiciones y el mismo constará de los siguientes APARTADOS, que deberán estar perfectamente diferenciados en la propuesta que se presente, tanto en formato papel, como en formato electrónico:

a) UN ÍNDICE GENERAL NUMERADO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN TODOS LOS APARTADOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

b) MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO, CONSIDERANDO SIEMPRE LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PPTP.

Contendrá toda la documentación que el licitador considere oportuna para su puntuación con arreglo a los criterios de valoración establecidos en este Pliego, debiendo figurar, en todo caso los siguientes aspectos, que serán tenidos en cuenta para las valoraciones y ponderación de las ofertas, en los documentos que se aporten:

1. Índice numerado de la documentación incluida en este apartado.
2. La descripción del proyecto y la concepción global de la instalación.
3. El análisis del proyecto y de sus actividades principales.
4. La previsión de fuentes de suministro de material que se precise para todas las Instalaciones, tanto de edificaciones y otros supuestos, como de alumbrado público, acreditando estar en disposición de al menos dos suministradores fiables y reconocidos en el mercado del área de actividad de que se trate, de tal modo que ninguno de ellos pueda tener un peso global de más del 70% del total de suministros previstos para las actuaciones a realizar en el contrato).
5. El correcto análisis de colaboradores externos, el grado de seguridad y la garantía del proceso.
6. Condiciones de entrega, aspectos del servicio post-venta (servicios de atención al cliente y de repuestos). Análisis y descripción de los aspectos sociales y medioambientales.
7. Análisis de la ejecución y la puesta en marcha.
8. Análisis de las pruebas y legalización de la instalación.

En este apartado, los licitadores deberán incluir la siguiente información e indicar y precisar los siguientes aspectos:

- Mediante relación tabulada, la solución tecnológica propuesta para el alumbrado público, acompañada, para cada solución y en todos los casos, de certificación del fabricante para todos y cada uno de los requisitos exigidos así como certificado emitido por laboratorio externo independiente acreditado por la ENAC.
- Detalle de la funcionalidad del sistema de gestión de la instalación de alumbrado público.
- Herramientas de seguimiento previstas para las prestaciones P1, P2 y P3.
- Actuaciones que el adjudicatario tiene previsto acometer en los edificios e instalaciones que fomenten el ahorro, la eficiencia energética y la utilización de energías renovables y cambios tecnológicos de la prestación P5. Se presentarán 2 tipos de inversiones: las asumidas de manera incondicional por el Adjudicatario, y aquellas cuya realización dependa del acaecimiento de un hecho externo del contrato. Para ambos tipos se presentará una Memoria Técnica que contendrá, como mínimo, la inversión propuesta, un estudio energético con los ahorros previstos y/o la producción de energía renovable, el estudio técnico-económico, el plan de ejecución y, en su caso, las posibles condiciones para su ejecución.

c) METODOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROPUESTOS PARA EL CONTRATO Y MANUALES O PLANES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. CONSIDERANDO SIEMPRE LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PPTP.

Contendrá toda la documentación que el licitador considere oportuna para su puntuación con arreglo a los criterios de valoración establecidos en este Pliego, debiendo figurar, en todo caso los siguientes aspectos, que serán tenidos en cuenta para las valoraciones y ponderación de las ofertas, en los documentos que se aporten:

1. Índice numerado de la documentación incluida en este apartado.
2. La descripción del plan y la concepción global.
3. La facilidad de ejecución.
4. Se reflejarán las prestaciones del sistema de control remoto que mejoren la gestión del mantenimiento de los diferentes centros de mando asociados al alumbrado público, edificios e instalaciones y alcance del mismo.
5. El análisis de la organización prevista para el desarrollo de los servicios.
6. El análisis de la descripción y ubicación de los locales.
7. Análisis y características de los vehículos, medios auxiliares y equipos.
8. Organización y estudio pormenorizado del personal encargado de ejecutar el proyecto, incluyendo relación numérica, categorías, cualificación y experiencia.

() Los concursantes deberán tener especial cuidado al redactar su memoria en no revelar directa o indirectamente en el contenido de la memoria los datos que constituyan su oferta para los criterios objetivos a valorar en el Sobre Nº3, tales como la oferta económica global para las prestaciones P1, P2 y P3; la reducción del plazo de ejecución de las actuaciones; el aumento de la duración de las horas de vida de las luminarias o el porcentaje total de cambios de luminarias a LED, puesto que hacerlo implicaría la exclusión del procedimiento de licitación.*

d) MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4).

Contendrá toda la documentación que el licitador considere oportuna para su puntuación con arreglo a los criterios de valoración establecidos en este Pliego, debiendo figurar, en todo caso los siguientes aspectos, que serán tenidos en cuenta para las valoraciones y ponderación de las ofertas, en los documentos que se aporten:

1. Índice numerado de la documentación incluida en este apartado.
2. La relación de inversiones que el licitador se compromete a realizar dentro del precio de la prestación P4 para las actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones. En este apartado el licitador reflejará detalladamente la oferta que realiza para llevar a cabo la financiación y ejecución de las actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones, que figuran en la Auditoría. Se detallarán así mismo las características de los nuevos equipos y elementos y se establecerá un programa concreto en el que se refleje un calendario con la señalización exacta del momento de cada inversión (con las previsiones a 18 meses, sin perjuicio de que en la proposición económica del Sobre Nº3 se oferta una baja de dicho periodo). Todo ello desglosado por edificios y con justificación del importe de la inversión, tanto parcial como total.
3. El mayor volumen de inversión.
4. La coherencia y adecuación a mercado de los diferentes precios de adquisición estimados por el contratista para su propuesta de inversión.
5. El análisis de equipos e instalaciones con programa que incluya calendario del momento de cada inversión.

() La oferta económica versa sobre el tipo de licitación global del contrato, que se refiere a todas las prestaciones de este contrato y al porcentaje de ahorro garantizado para el mismo en las EELL que participan, por esa razón, los licitadores sí podrán desvelar los precios e importes que hayan considerado para confeccionar su oferta de inversiones obligatorias (que se corresponden únicamente a la prestación P4 del contrato). No obstante lo anterior, los concursantes deberán tener especial cuidado al redactar su memoria en no revelar directa o indirectamente en el contenido de la memoria los datos que constituyan su oferta para los criterios objetivos a valorar en el Sobre Nº3, tales como la oferta económica global para las prestaciones P1, P2 y P3; la reducción del plazo de ejecución de las actuaciones; el aumento de la duración de las horas de vida de las luminarias o el porcentaje total de cambios de luminarias a LED, puesto que hacerlo implicaría la exclusión del procedimiento de licitación.*

e) INFORME TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

Contendrá toda la documentación que el licitador considere oportuna para su puntuación con arreglo a los criterios de valoración establecidos en este Pliego, debiendo figurar, en todo caso los siguientes aspectos, que serán tenidos en cuenta para las valoraciones y ponderación de las ofertas, en los documentos que se aporten:

1. Índice numerado de la documentación incluida en este apartado.
2. El nivel de detalle sobre el conocimiento de las instalaciones. Todos los licitadores deben visitar y comprobar el estado de los edificios e instalaciones municipales y de alumbrado público que conforman el objeto del contrato, independientemente del contenido de LA AUDITORÍA, por ello, se valorará en este apartado la exactitud y nivel de detalle de los datos aportados, tanto en lo que se refiere a los datos adicionales y complementarios a los ya ofrecidos por el informe de auditoría, como respecto a las precisiones, aclaraciones o correcciones del contenido del informe de auditoría, en su caso, lo que evidenciará la visita y estudio de las Instalaciones del contrato.
3. Análisis y valoración del mantenimiento de todas las instalaciones incluidas en el proyecto.

f) DOCUMENTO RESUMEN DE LA OFERTA TÉCNICA [apartados b) a g), ambos inclusive], con un MÁXIMO DE 420 PÁGINAS (aproximadamente 7 por cada EELL, a distribuir como se estime pertinente por cada licitador).

El contenido del documento resumen de la oferta técnica del SOBRE Nº 2 referido a los apartados b) a e), explicará de una manera concreta y justificada el alcance de la oferta de cada EELL, de tal modo que su lectura permita tener una idea concreta de la misma.

Este apartado no superará las 420 páginas (sin contar el índice), tanto de texto como de tablas, gráficos o planos. El texto se presentará en hojas A-4, mientras que el resto podrá presentarse también en hojas A-3. El tipo de letra será Arial, tamaño 11 y el interlineado será 1,5 líneas.

Los licitadores deberán hacer un esfuerzo de síntesis y concreción para la elaboración del Documento Resumen, presentando los datos de forma tabulada y gráfica en la medida de lo posible y pensando que este documento será la base para el estudio de la oferta técnica presentada por cada licitador, sin perjuicio del análisis detallado que pueda hacerse en los documentos incluidos en los otros apartados de la oferta técnica. Así mismo, cuidarán que los datos recogidos en el Documento Resumen guarden absoluta coherencia con los recogidos en el resto de los apartados de la oferta.

La redacción de los distintos apartados será muy concisa, incidiendo en las ideas y datos fundamentales y dejando para los apartados específicos de la oferta técnica su desarrollo más detallado.

En el texto de cada apartado del Documento Resumen se deberán incorporar continuas referencias (apartado, tomo, libro y página/s) de los documentos específicos que desarrollen el asunto de que se trate en los otros apartados de la oferta técnica, de manera que los técnicos de la FEMPCLM puedan localizar fácilmente y ampliar el análisis de detalle de los asuntos que estimen conveniente en cada documento resumen que se presente.

La no inclusión en el SOBRE Nº2 de los documentos correspondientes a los apartados a) a f), relacionados anteriormente, con arreglo a lo establecido en el PCAP y en el PPTP será motivo de exclusión del procedimiento y de la presente licitación.

SOBRE Nº “3”: OFERTA ECONÓMICA Y OTRA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA.

En este SOBRE Nº “3”, los licitadores deberán incluir toda la documentación relativa a los criterios de valoración que sean susceptibles de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática.

La proposición económica se presentará mecanografiada y firmada por el licitador. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el contenido de la oferta a juicio de la FEMPCLM.

En este apartado el licitador ofertará por el precio de la prestación de gestión energética y por las labores de mantenimiento y garantía total definidas en el presente pliego. Este precio incluirá la totalidad de los términos de facturación establecidos por las compañías comercializadoras de energía y combustibles (término de potencia, término de consumo, impuestos sobre la electricidad, alquiler de los equipos y otros importes regulados obligatorios), así como el precio de material, el de la mano de obra y el de los medios necesarios para realizar las tareas propias del mantenimiento y la garantía total, (IVA excluido). Este importe anual correspondiente a la primera anualidad será el que los licitadores tendrán que reflejar en la proposición económica redactada según el modelo de proposición del SOBRE Nº “3”, de acuerdo al modelo del ANEXO 2 de este PCAP.

El licitador presentará su oferta económica conforme al modelo de proposición económica que figura en el ANEXO 2 de este PCAP y, en el presente sobre, deberá incluir también los 58 estudios económico-financieros con las estimaciones de ingresos y gastos estimados para los años de duración prevista para el contrato, correspondientes a las 55 EELL que formalizarán sus respectivos contratos administrativos con una duración de 10 años y los 3 estudios correspondientes a las EELL de Peñas de San Pedro y Casas de Ves, ambas en la provincia de Albacete, y Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, cuya duración será de 12 años en lugar de 10.

Aunque los informes económico-financieros no son objeto de valoración entre los criterios de adjudicación de esta licitación, su contenido e información serán analizados por la Mesa de Contratación, que los contrastará y comparará con el contenido de las propuestas y memorias técnicas que se hayan presentado en el SOBRE Nº 2 para determinar la coherencia y credibilidad de los mismos.

La no inclusión de estos estudios económico-financieros en el SOBRE Nº 3 implicará la exclusión automática de la licitación para los empresarios que no presenten todos los estudios solicitados. Todos los licitadores deberán realizar los 58 estudios económico-financieros individuales, para cada Entidad local que participe en esta segunda fase del Proyecto CLIME,

partiendo de la estructura y modelo del informe económico-financiero global que se adjunta como Anexo 11 al presente PCAP.

Los licitadores deberán presentar junto con la proposición económica del ANEXO 2, en el mismo SOBRE Nº 3, un Estudio Económico-Financiero por cada una de las EELL destinatarias del presente contrato.

La documentación económica se presentará obligatoriamente recopilada en un **TOMO** en el que se detallarán las estimaciones de los ingresos previstos y de todos los gastos que se han tenido en cuenta para el cálculo del coste total del contrato, desglosado por anualidades:

Actuaciones previas para el Concurso (estructura, auditoría, etc.); Coste de Electricidad; Coste de Energía Térmica y Gastos de Mantenimiento (gastos de personal y de Seguridad Social, consumos, maquinaria, inversiones, amortización, gastos financieros, seguros, mantenimiento, reparación, reposición, impuestos, y cualesquiera otros gastos necesarios para la prestación de los Servicios en los términos de calidad y disponibilidad especificados en el presente pliego); Gastos Generales y Beneficio Industrial.

Los datos contenidos en este TOMO deberán ser coincidentes con los expresados en el modelo de proposición económica.

Los licitadores ofertarán una cantidad a la baja por la suma de las prestaciones P1, P2 y P3: Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total.

No se aceptarán, y las empresas proponentes serán excluidas del procedimiento de licitación, aquellas proposiciones económicas que:

- (i) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta;
- (ii) Carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, no existiendo coincidencia entre la proposición económica y el estudio económico-financiero;
- (iii) Excedan del tipo máximo de licitación;
- (iv) Comporten error manifiesto en el importe de la proposición;
- (v) Varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como ANEXO 2 de este Pliego;
- (vi) Exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, o
- (vii) Exista falta de coincidencia entre el resultado acumulado del estudio económico y el flujo acumulado del estudio financiero.

CLÁUSULA 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el presente procedimiento de licitación se seleccionará a UNA única empresa.

La PUNTUACIÓN TOTAL A ASIGNAR A LOS PARTICIPANTES SERÁ DE 100 PUNTOS, y se repartirá del siguiente modo:

I.- Criterios valorables en cifras o porcentajes (62 puntos).

II.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes (38 puntos).

De los 100 puntos indicados, 50 puntos se otorgarán a la oferta económica, 12 puntos a otros criterios objetivos que no dependen de un juicio de valor y los 38 puntos restantes a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

Es muy importante que se preste especial atención a la coherencia de toda la documentación que integre la propuesta de cada licitador, especialmente a la hora de realizar la oferta económica, que deberán presentarse en el SOBRE Nº 3 junto con las estimaciones de los estudios económico-financieros que se exigen para cada EELL en el mencionado sobre, en relación con la documentación sujeta a valoraciones técnicas y juicios de valor que deben incluirse en el SOBRE Nº 2. Los datos y estimaciones económicas que se consignen en los modelos económico-financieros que se incluyan en el SOBRE Nº 3 del concurso para cada EELL deberán ser coherentes y congruentes con la información y contenido de la documentación que cada licitador haya incluido en el SOBRE Nº 2 del mismo concurso. Si se observaran datos contradictorios, incongruencias o contradicciones entre los datos e informaciones contenidas en el SOBRE Nº 2 y las estimaciones e informaciones contenidas en los respectivos modelos económico-financieros del SOBRE Nº 3 del concurso se producirá la exclusión automática del procedimiento al licitador que lo hubiera hecho.

Para llevar a cabo la valoración de las ofertas que se presenten en este concurso, la Central de Contratación de la FEMPCLM utilizará los criterios de valoración que se contienen en el apartado 19 del Cuadro Resumen de características de este PCAP, que se adjunta como **Documento ANEXO 1** del mismo.

CLÁUSULA 8. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

8.1.- El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

Asimismo deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el artículo 151.2 del TRLCSP, en la siguiente forma:

8.1.1.- Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del RGLCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (*en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma*), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1.a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del

último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

Además será necesario con carácter previo a la formalización del contrato que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con las EELL de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a quien se dirige esta licitación.

8.1.2.- Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

La autorización expresa manifestada con la presentación de los documentos del **ANEXO 3 del PCAP**, que deberá incluirse en el SOBRE Nº 1, conllevará la autorización al Órgano de Contratación para recabar los correspondientes certificados a los que se alude en los puntos anteriores.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

8.2.- De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.3.- El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D de la Cláusula 6.D) del PCAP, así como en las letras N y Ñ de la citada cláusula, cuando proceda; puesto que para la acreditación de la circunstancia de no estar incurso en prohibición de contratar recogida en la letra F, la indicación de correo electrónico exigida en la letra G y la declaración de sometimiento por empresa extranjera a la jurisdicción española en la letra I, será suficiente con la declaración contenida en los documentos del **ANEXO 3 del PCAP**, no siendo necesaria presentación de otra documentación al efecto.

Para ello, el Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador concediéndole un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento a efectos de subsanar o completar la documentación aportada.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

Si no se atendiera el requerimiento o, de la aportación de documentos, se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de solvencia y capacidad, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

CLÁUSULA 9. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

9.1.- Cuando el Órgano de Contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión. El Órgano de Contratación, para adjudicar el contrato, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesarios, a los miembros y asesores técnicos de la Mesa de Contratación o a cualquier otro técnico o tercero ajeno a la Mesa de Contratación que considere oportuno.

9.2.- En el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, y alguna de ellas haya incluido en el SOBRE Nº 1 la declaración jurada a la que se refiere la letra "O" de la cláusula 6.D), la Mesa de Contratación tendrá en cuenta dicha circunstancia y elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la empresa que cuente con la preferencia en ella prevista. El Órgano de Contratación, tras las comprobaciones que estime oportunas, determinará, en su caso, la adjudicación propuesta por la Mesa.

9.3.- El Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM, mediante resolución motivada, adjudicará el Contrato mixto de servicios y suministros al licitador seleccionado, lo que se notificará a los participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, indicando el plazo de formalización del Contrato mixto de servicios y suministros, según lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Mesa de Contratación o del Órgano de Contratación, podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del Contrato mixto de servicios y suministros o la ejecución de cualquier decisión adoptada por la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 40 y siguientes del TRLCSP.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 161.3 del TRLCSP.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo establecido en el cuadro resumen de características, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el Órgano de Contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, podrá, en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones motivadas de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en caso de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el Órgano de Contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el artículo 151 del TRLCSP, la FEMPCLM indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio, si se produce después de la selección de la oferta más ventajosa, solo se indemnizará a éste. La indemnización solamente cubrirá los gastos absolutamente necesarios para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada licitador.

9.4.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación de la adjudicación, se realizará por correo electrónico, a las direcciones indicadas en los sobres que contienen la oferta.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

9.5.- OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Dado que el presente Pliego contempla la existencia de varios criterios de adjudicación y en consonancia con lo previsto en el artículo 152.2 del TRLCSP, en el cuadro resumen quedan expresados los parámetros objetivos, o los límites, en el caso del precio, que permiten apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, concretando los aspectos que deberán ser aclarados o justificados, por plazo de 5 días hábiles, así como los informes técnicos necesarios según se establece en el artículo 152.3 del TRLCSP. Las ofertas anormalmente bajas sólo podrán ser excluidas si, solicitada la correspondiente justificación al licitador, éste obviara presentarla o si la justificación presentada fuera calificada como insuficiente por la Mesa de Contratación de manera motivada.

Si una oferta económica resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará la información necesaria para que el Órgano de Contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato.

Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a los posibles motivos previstos por la normativa de contratación: el ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El licitador deberá justificar expresamente que los productos, suministros o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones socio-laborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se trate de productos procedentes de terceros países, así como, en la ejecución del contrato, el cumplimiento en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en dicha ejecución material, propios o aportados por subcontratas, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida, en su caso, la derivada del convenio colectivo aplicable. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 152.2 DEL TRLCSP, EN LA PRESENTE LICITACIÓN, SE CONSIDERARÁN DESPROPORCIONADAS O ANORMALES LAS OFERTAS QUE SEAN SUPERIORES A LA BAJA MEDIA ARITMÉTICA DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS A LA LICITACIÓN EN **MÁS DE 5 UNIDADES PORCENTUALES**.

Se establece el mencionado umbral dado que la finalidad del contrato es realizar el mayor número de obras de reforma y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones eléctricas y térmicas objeto del contrato, y de este modo, se satisface la necesidad de optimizar de una manera eficiente el consumo energético de los municipios, de forma que redunde de una manera directa en una notable reducción del consumo energético y consecuentemente en el coste derivado del mismo.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo **grupo de empresas**, en la forma en que se define al grupo de empresas el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o con valores desproporcionados, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

CLÁUSULA 10. GARANTÍAS.

10.1.- PROVISIONAL.

En el cuadro resumen de características podrá exigirse a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Esta garantía será equivalente al 3% del Valor estimado del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto en lo que se refiere a la que hubiera sido constituida por el licitador que resulte adjudicatario de este contrato, en cuyo caso, la mencionada garantía provisional se convertirá en una GARANTÍA COMPLEMENTARIA a las garantías definitivas que posteriormente se vayan constituyendo con cada contrato administrativo que se formalice en las EELL.

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de que se lleve a cabo la adjudicación formal del contrato centralizado por la FEMPCLM.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

1. **En efectivo:** mediante ingreso del efectivo en la cuenta indicada en el cuadro resumen de características. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia

bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque bancario o talón debidamente convenientemente conformado.

En este supuesto, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la asesoría jurídica de la Secretaría General de la FEMPCLM, para que ésta emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al Órgano de Contratación.

2. **En valores de deuda pública**, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del RGLCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, a la Secretaría General, Órgano de Contratación, para que ésta emita el correspondiente resguardo de garantía provisional.

3. **Mediante aval**, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Documento Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastanteados por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, a la Secretaría General, Órgano de Contratación, para que ésta emita el correspondiente resguardo de garantía provisional.

4. **Por contrato de seguro de caución** con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastanteados por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, a la Secretaría General, Órgano de Contratación, para que ésta emita el correspondiente resguardo de garantía provisional.

En cuanto a la recepción y devolución de afianzamientos provisionales tendrá la consideración de sucursal de la Caja de General de Depósitos la Secretaría General de la FEMPCLM.

10.2.- COMPLEMENTARIA.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 95.2 y 104 del TRLCSP, en atención a las especiales circunstancias del Proyecto CLIME y al hecho de que el adjudicatario del contrato está obligado

a formalizar y cumplir completamente con el contenido previsto para los 58 contratos mixtos de servicios y suministros que se derivarán de esta licitación, la garantía provisional del 3% del contrato centralizado que hubiera sido constituida ante la Central de Contratación de la FEMPCLM por el empresario que resulte adjudicatario no será devuelta a éste por la Central de Contratación de la FEMPCLM, para asegurarse de que por parte de este empresario se formalicen todos los contratos administrativos de todas las EELL que participan en la segunda fase del Proyecto CLIME, así como de que se llevan a cabo, en tiempo y forma, todas las actuaciones de mejora y renovación obligatorias referidas a la prestación P4 y a las que se hubieran ofertado en su proposición para este contrato, independientemente de las preferencias que pudiera tener el contratista y del distinto tamaño o tipo de contratos de que se trate.

Una vez se formalicen todas las actas en conformidad sobre la correcta realización de las actuaciones de mejora y renovación de la prestación P4 y las que se hubieran ofertado por el empresario en su oferta, en todas las EELL que participan en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los presentes pliegos, se procederá a entregar la garantía del 3% constituida ante la FEMPCLM.

10.3.- DEFINITIVA.

Sí procede, y es obligatoria para el contratista que resulte adjudicatario, pero sólo para los contratos basados en la adjudicación que realice la Central de Contratación de la FEMPCLM, momento en el que habrá de exigirse la misma por los funcionarios que corresponda en cada una de las EELL participantes en este proyecto y con carácter previo a la adjudicación y formalización de dichos contratos administrativos mixtos. La garantía definitiva será equivalente al 5% del importe estimado para dicho contrato administrativo basado en el acuerdo de adjudicación que se realice por la Entidad local de acuerdo a la propuesta de contrato que presente el contratista siguiendo las indicaciones de la FEMPCLM, (IVA excluido).

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento de la Entidad local correspondiente, la constitución de la garantía definitiva ante la Administración local a que se refiera el contrato, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 100 del TRLCSP, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al Órgano de Contratación de la Entidad local del resguardo expedido.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

1. **En efectivo:** mediante ingreso del efectivo del 5% del importe del contrato en la cuenta indicada en el requerimiento que efectuó la Entidad local correspondiente a la empresa contratista. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente de la Entidad local, o mediante cheque bancario o talón convenientemente conformado.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante el funcionario habilitado o la persona a quien legalmente corresponda en la Entidad local de que se trate, para que ésta emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al Órgano de Contratación.

2. **En valores de deuda pública**, equivalentes al 5% del importe del contrato, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del RGLCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastantado por el funcionario habilitado o la persona a quien legalmente corresponda en la Entidad local de que se trate, para que se emita el correspondiente resguardo de garantía definitiva, el cual deberá ser entregado al Órgano de Contratación.

3. **Mediante aval**, por el 5% del importe del contrato, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Documento Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastantado por el funcionario habilitado o la persona a quien legalmente corresponda en la Entidad local de que se trate, para que se emita el correspondiente resguardo de garantía definitiva, el cual deberá ser entregado al Órgano de Contratación.

4. **Por contrato de seguro de caución** por importe del 5% del contrato, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastantado por el funcionario habilitado o la persona a quien legalmente corresponda en la Entidad local de que se trate, para que se emita el correspondiente resguardo de garantía definitiva, el cual deberá ser entregado al Órgano de Contratación.

En cuanto a los afianzamientos definitivos tienen la consideración de sucursales de la Caja de Depósitos, los Servicios municipales de recaudación o a quien legalmente le corresponda en la Entidad local de que se trate.

La garantía definitiva se devolverá o cancelará cuando, liquidado el contrato sin que resulten responsabilidades del contratista, haya vencido el plazo de garantía o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

10.4.- FORMALIZACIÓN DE LAS VARIACIONES DE LAS GARANTÍAS: Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP, para cada tipo de garantías.

CLÁUSULA 11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

11.1.- En el presente procedimiento de licitación se llevarán a cabo dos actos de adjudicación diferentes. Un primer acuerdo de adjudicación por la Central de Contratación de la FEMPCLM, cuyo objetivo es el de seleccionar a la empresa adjudicataria de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros que posteriormente se llevarán a cabo por las EELL que participan en esta Fase II del Proyecto CLIME. Y un segundo acuerdo de adjudicación, que será el que realice cada una de las EELL que participan en el Proyecto CLIME, con carácter previo a la formalización de sus respectivos contratos administrativos.

El contrato se entenderá perfeccionado con la formalización de cada contrato administrativo mixto de servicios y suministros que lleve a cabo cada Entidad local, debiendo formalizarse tantos como EELL se contemplan en el **ANEXO 8** del presente PCAP.

11.2.- El acuerdo de adjudicación que llevará a cabo la FEMPCLM es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP y la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los contratos administrativos que posteriormente formalizará cada Entidad local serán susceptibles a su vez de recurso especial en materia de contratación en función del importe respectivo de los mismos y de su consideración o no como contratos administrativos mixtos de servicios y suministros SARA.

El Órgano de Contratación de cada Entidad local, individualmente, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

11.3.- El O.C. de la Central de Contratación de la FEMPCLM formalizará un contrato referido al conjunto de contratos que deberán formalizarse a continuación con la empresa adjudicataria a los efectos de establecer el inicio del cómputo de los plazos establecidos en este Pliego para la adjudicación y formalización de los respectivos contratos administrativos con las EELL que participan en este proyecto (Se establece un plazo máximo de 3 meses, con la posibilidad de otros 3 meses de prórroga, en su caso, para que se lleve a cabo la formalización de la totalidad de contratos administrativos objeto de esta licitación).

El documento administrativo de formalización de los contratos que celebren las EELL deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en el mismo cuerpo legal y en el cuadro resumen de características que forma parte de este Pliego.

11.4.- El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación realizada por la FEMPCLM o de lo dispuesto en los Pliegos que rigen la licitación.

11.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato centralizado con la FEMPCLM o los posteriores contratos administrativos con las EELL, dentro de los plazos indicados, se estará a lo dispuesto en el artículo 156.4 del TRLCSP.

11.6.- En el supuesto de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

11.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP, para los procedimientos de emergencia.

11.8.- La formalización del contrato con la Central de Contratación de la FEMPCLM se publicará en el plazo de 30 días en el perfil de contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM; en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y al estar sujeto a regulación armonizada, en el DOUE y en el BOE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP.

11.9.- Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar en el Servicio gestor del Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM el reembolso del importe de los anuncios oficiales exigidos por el procedimiento de adjudicación conforme a lo señalado en el cuadro resumen de características que como Documento **ANEXO 1** se acompaña a este pliego.

11.10.- El Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM, requerirá al adjudicatario seleccionado para que formalice el Contrato mixto de servicios y suministros dentro del plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

A los documentos de formalización se unirá un ejemplar de este PCAP y otro del PPTP que se firmarán por los adjudicatarios en prueba de conformidad.

Cuando el Contrato mixto de servicios y suministros no se formalice en el plazo fijado por causas imputables al contratista, el Órgano de Contratación de la FEMPCLM considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 60 del TRLCSP.

Asimismo, la posibilidad de adjudicar contratos administrativos basados en esta adjudicación estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma al DOUE y efectuado su publicación en el BOE. Una vez se publique la celebración del contrato mixto de servicios y suministros en el DOUE, las EELL adheridas al Proyecto CLIME podrán comenzar a formalizar los respectivos contratos basados en esta adjudicación, que también deberán cumplir con las normas de publicación que sean procedentes por razón de su cuantía.

11.11.- Los contratos basados en la adjudicación de la Central de Contratación de la FEMPCLM se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos. La adjudicación se efectuará a un único empresario, sin que sea precisa una nueva licitación.

Los contratos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del de Prescripciones Técnicas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la FEMPCLM o la Entidad local de que se trate al empresario seleccionado.

La FEMPCLM, que actuará a través de su Central de Contratación como coordinadora y supervisora de la correcta ejecución de todos los contratos, notificará a las EELL el momento en el que sea posible comenzar a tramitar el procedimiento de adjudicación para la formalización y ejecución de los respectivos contratos administrativos basados en su adjudicación centralizada y posteriormente coordinará la correcta ejecución de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias que se contemplan en virtud de la prestación P4.

Las condiciones de la ejecución de los contratos mixtos de servicios y suministros quedarán definidas en su totalidad a través del mismo, de conformidad con lo establecido en los art. 203 y ss. del TRLCSP. En ningún caso las partes podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos previstos en el PCAP y PPTP de esta licitación.

La Central de Contratación de la FEMPCLM elaborará un documento de información para tramitar dichas contrataciones (en adelante, el “Documento de información para formalizar el contrato mixto de servicios y suministros de la Entidad local de *****”) conforme al modelo normalizado aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM en sus labores de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la Central de Contratación de la FEMPCLM, que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Entidad local destinataria del contrato mixto.
- Identificación del ámbito de los Servicios y Suministros contratados.
- Identificación de las actuaciones de mejora y renovación a realizar y de otros aspectos particulares a considerar para el contrato de que se trate.

- Plazo de duración.
- Garantía definitiva exigida, en su caso.
- Importe de la facturación mensual estimada.
- Subcontratación y revisión de precios, en su caso.

El adjudicatario estará obligado a formalizar el contrato y realizar los servicios y suministros que corresponda para la Entidad local de que se trate, respetando en todo caso los compromisos mínimos recogidos en el Contrato mixto adjudicado por la Central de Contratación de la FEMPCLM, en los términos establecidos en el PCAP y el PPTP, así como en su oferta económica específica previa.

A continuación, una vez que la Central de Contratación de la FEMPCLM haya comunicado estos datos a la Entidad local correspondiente, dentro de los plazos legalmente previstos para la adjudicación y formalización del tipo de contrato de que se trate en cada respectiva EELL, se requerirá a la empresa adjudicataria para que presente ante esa EELL los siguientes documentos acreditativos y necesarios con carácter previo al acuerdo de adjudicación y a la formalización del contrato mixto con la Entidad local:

- El justificante de abono o ingreso del importe que corresponda a la garantía definitiva para ese contrato (5% del presupuesto estimado notificado previamente).
- Los certificados de estar al corriente con la seguridad social y con Hacienda, así como una certificación de la vigencia de su seguro de RC.
- El compromiso de contratación de la póliza de aseguramiento para responder del importe y porcentaje de ahorro que se determine para este contrato.
- La información relativa a la subcontratación y cualquiera otra que fuera requerida para la formalización del contrato, en su caso.

Una vez recibida la documentación del empresario, la Entidad local procederá a adoptar el acuerdo de adjudicación del contrato que se notificará al mismo, indicándole la fecha para comparecer y realizar la formalización del mismo.

La ejecución de los Contratos se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato mixto suscrito con la Entidad local, en el PCAP, en el PPTP y en la oferta que hubiera presentado la empresa adjudicataria para el concurso.

Dependiendo del importe de cada contrato mixto que se suscriba con las EELL, este podrá estar sujeto a Recurso Especial en materia de contratación o no.

Igualmente, en función del presupuesto de cada uno de los mismos, deberán llevarse a cabo las publicaciones y notificaciones legales que sean preceptivas.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

12.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Será obligación principal del contratista la ejecución completa del contrato centralizado (así como de todos los contratos administrativos que se basen en dicha adjudicación) a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y a las instrucciones que en su caso diera el responsable del contrato en cumplimiento de sus atribuciones. Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista, al igual que los gastos del resto de servicios y obras de instalación inherentes al suministro y mantenimiento de dichos bienes.

Deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

Salvo lo establecido para casos específicos en el TRLCSP o en el presente pliego, cuantas incidencias surjan entre el Órgano de Contratación de la EELL y el contratista en la ejecución de un contrato administrativo por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.

El contratista responde de las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en los bienes objeto del contrato antes de su entrega a la Entidad Local, salvo que ésta incurra en mora.

12.2.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente PCAP y PPTP, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales, así como a las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Entidad local que se trate, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los servicios y suministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

Los bienes y servicios objeto del presente contrato deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente PPTP.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar, a la Entidad local que se trate, todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

El empresario responderá de la calidad de los bienes y servicios suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Entidad local que se trate o de las condiciones impuestas por ella.

12.3.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación de cada Entidad local resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Responsable de la ejecución del contrato.

La Central de Contratación de la FEMPCLM prestará apoyo y asesoramiento a todas las EELL en la fase previa a la adjudicación y formalización de sus respectivos contratos administrativos y en la fase de ejecución del contrato, hasta que se completen y verifique la correcta realización de la prestación P4 y las ofertadas por el empresario adjudicatario en todas las EELL de este contrato.

Todo contrato administrativo regido por este pliego contará con un responsable del contrato encargado de la comprobación, coordinación, vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario.

El nombramiento del Responsable del contrato será consignado expresamente en el contrato que se formalice con la empresa adjudicataria por cada Entidad local o será designado en el acto de formalización o comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

Al Responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

Son funciones específicas del Responsable del contrato:

1. La interpretación del pliego y demás documentos contractuales.
2. Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios al objeto del contrato.
3. Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
4. Proponer e informar las modificaciones que convenga introducir.
5. Informar la cesión y subcontratación.
6. Expedir las certificaciones en los plazos y fases que se hayan establecido.
7. Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.
8. Verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP.
9. Supervisar la ejecución material y formal del contrato, a cuyos efectos deberá emitir un **informe anual de seguimiento** de ejecución del contrato hasta la finalización del mismo, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación que hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el pliego.
10. Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución, en un libro registro habilitado a tal efecto. Todo documento obrante en este libro registro será suscrito con la firma del Responsable del Contrato y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

En el caso de los municipios de reducida dimensión, que no cuenten con medios humanos para llevar a cabo estas labores, el responsable del contrato será quien firme y formalice el mismo, asumiendo las funciones descritas anteriormente, que podrá ejercitar y realizar en la medida y condiciones que sus recursos le permitan.

Las instrucciones que dé al contratista el responsable del contrato, de las que dejará constancia por escrito, serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas, sin perjuicio de las facultades del coordinador o coordinadora de seguridad y salud en su caso, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás supuestos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Dichas instrucciones podrán ser verbales pero deberá dejarse siempre constancia por escrito de las mismas.

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario de conformidad con lo señalado por el artículo 215 del TRLCSP.

Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Entidad local que se trate y el contratista no haya formulado reparos a la reclamación.

Sin perjuicio de que el Órgano de Contratación de la Entidad local preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del Órgano de Contratación y se precisen por el contratista para la ejecución del contrato.

Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Entidad local que se trate podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

El contratista designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Entidad Local.

CLÁUSULA 13. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

13.1.- Medios Humanos.

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir con todos los requisitos y obligaciones que se establecen en el PPTP, y entre otras cosas, con carácter enunciativo y no limitativo, vendrá obligada a:

- a) Adjuntar la relación nominal y titulación del equipo que intervendrá en los edificios e instalaciones municipales y en las instalaciones de alumbrado público exterior.
- b) Disponer de un Director Técnico de Proyecto, que debe poseer un título de Ingeniero o Ingeniero Técnico con experiencia de al menos un año en mantenimiento e instalación; así

como en gestión de servicios energéticos, el cual actuará como responsable del servicio frente a los responsables de la Entidad local titular del edificio o instalación municipal, cuyo nombramiento deberá ser comunicado a las respectivas EELL. Los trabajos, entre otros, a desarrollar por dicho Director Técnico, serán los siguientes:

1. Será el encargado de la relación con los responsables de la Entidad local titular del edificio o instalación municipal, emitiendo además informes trimestrales que recojan las actuaciones de mejora y renovación previstas en el contrato así como todas las incidencias habidas en las instalaciones y los trabajos necesarios a realizar.
2. Será responsable del buen funcionamiento de las instalaciones a mantener.
3. Planificará y controlará todas las prestaciones contractuales, reflejándose los resultados en los libros de obra y mantenimiento o en los informes oportunos cuando sea necesario.
4. Tomará todo tipo de decisiones y disposiciones para la consecución de las prestaciones contratadas, siempre en coordinación con los responsables designados por la Entidad local titular del edificio o instalación municipal.

La Entidad local titular del edificio o instalación municipal no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo, salvo en lo que se refiere a las excepciones expresamente contempladas en este contrato para los supuestos de las EELL en las que, o bien existe algún contrato vigente de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de alumbrado y edificios (caso del Ayuntamiento de La Roda, entre otros), o bien existe personal municipal adscrito en exclusiva a estos fines y que venía desarrollando las tareas de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y eléctricas de los edificios municipales y respecto de los cuales, dichas EELL han acordado formalmente con la FEMPCLM su vinculación al proyecto (caso del Ayuntamiento de Daimiel). Supuestos excepcionales, en los que se estará a lo establecido al efecto en los presentes pliegos.

El adjudicatario no podrá alegar la falta de personal como justificación de la suspensión o retraso de los servicios contratados, debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el costo del contrato.

El personal encargado de realizar las labores de mantenimiento e instalación deberá tener la cualificación requerida por la reglamentación vigente (RITE, REBT, etc.), en particular en lo que se refiere a carnés profesionales, y experiencia acreditada en el mantenimiento y reparación, entre otras, de las instalaciones objeto de este contrato: instalaciones térmicas y de iluminación en edificios e/o instalaciones municipales, e instalaciones de alumbrado público exterior de las EELL.

13.2.- Vehículos y Medios a utilizar.

Las empresas licitadoras deberán hacer constar el material móvil que decidan adscribir al servicio. Todo el material, vehículos y maquinaria que oferten se encontrarán en perfecto estado de uso y conservación, pudiendo ser desechado de forma motivada por los responsables designados por la Entidad local titular del edificio o instalación municipal cuando

no reúnan estas condiciones, debiendo el adjudicatario sustituirlo por otro adecuado de las mismas características que las definidas en su oferta.

Dicho material móvil deberá incorporar rotulado el logotipo del Proyecto CLIME. La FEMPCLM facilitará el logotipo correspondiente al contratista en el momento de formalización del contrato centralizado.

El material y herramientas a utilizar serán sometidos a la aprobación de la Entidad local titular del edificio o instalación municipal.

13.3.- Seguros.

El adjudicatario suscribirá una póliza de responsabilidad civil de daños a terceros (personas o cosas) para cubrir posibles accidentes que pudieran producirse afectando a su personal así como a terceras personas que deberá quedar debidamente acreditada, ante la Entidad local que se trate, en el momento de la firma del contrato.

La garantía a cubrir por el seguro será de 1.100.000 euros, cuya suscripción deberá quedar debidamente acredita ante la Entidad local que se trate en el momento de la firma del contrato.

El adjudicatario, una vez se levante acta de verificación en conformidad de las actuaciones a que se refiere la prestación P4 en cada Entidad local, deberá suscribir la correspondiente Póliza de Seguro de ahorros energéticos garantizados, cuyo beneficiario será la Entidad local que corresponda en cada caso y debiendo hacerle entrega de la justificación documental del seguro, según los términos establecidos en este PCAP.

Además, deberá contratar un seguro a todo riesgo para LA INSTALACIÓN, de conformidad con lo expuesto en el apartado 10.3 del PPTP, en el que se desarrolla el alcance de la Prestación de Garantía Total (P3) y el aseguramiento de LA INSTALACIÓN.

13.4.- Prevención y Seguridad en el Trabajo.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Entidad local contratante.

Asimismo estará obligado a poner a disposición de cada Entidad local que participa en la Fase II del Proyecto CLIME cuanta documentación sea necesaria para justificar las exigencias anteriores, incluyendo el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, según el R.D. 1627/97 de 24 de octubre, que se adjuntará a la oferta, en su caso.

13.5.- Obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato.

El O.C. de la Central de Contratación de la FEMPCLM podrá establecer en el presente pliego obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan para todos los contratos que se celebren por las respectivas EELL posteriormente.

El incumplimiento de ambos tipos de condiciones podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del TRLCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, cuya cuantía podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 60.2.c) del TRLCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar a los Registros oficiales que corresponda.

Respecto a los contratos administrativos que se formalicen con posterioridad a la adjudicación del contrato, son condiciones especiales de ejecución del contrato y de obligaciones contractuales esenciales, las indicadas al efecto en el apartado 25 del Cuadro Resumen de Características que se acompaña como ANEXO 1 del presente PCAP.

CLÁUSULA 14. OTRAS OBLIGACIONES.

14.1.- Plan de Actuación.

Durante los meses que dure la ejecución de la prestación P4, el adjudicatario, en la última semana de cada mes, deberá presentar un plan de trabajo con las instrucciones dadas por los responsables designados por las EELL, en el que se recojan las previsiones para el mes siguiente.

Posteriormente, finalizadas las actuaciones de mejora y renovación, cada mes, se emitirá un informe de mantenimiento de las Instalaciones.

Después de cada intervención en cualquier instalación (sean rutinarias o no), deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados, entregándolos para su firma al personal responsable designado por la EELL titular del edificio o instalación municipal, o de las instalaciones de alumbrado público.

14.2.- Vigilancia e Inspección.

En todo momento tanto el técnico responsable designado por la FEMPCLM como los responsables autorizados por las EELL tendrán plenas facultades para inspeccionar los trabajos que deberá efectuar la empresa adjudicataria a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

La empresa está obligada a facilitar cualquier visita de inspección realizada tanto por el técnico responsable designado por la FEMPCLM como por el personal responsable autorizado por la Entidad local titular del edificio o instalación municipal.

CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

La cesión y la subcontratación de los contratos administrativos que se formalicen en base a la adjudicación que realice la Central de Contratación de la FEMPCLM se regirá por lo establecido en el apartado 14 y 15 del Cuadro Resumen de Características del Contrato que se acompaña como documento ANEXO 1 de este PCAP, a cuyo contenido nos remitimos.

CLÁUSULA 16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación de la Entidad local de que se trate serán obligatorias para los contratistas.

En el supuesto de prever la posibilidad de modificaciones conforme al artículo 106 del TRLCSP, las mismas serán detalladas en el cuadro resumen de características del contrato del Documento ANEXO 1, con los requerimientos fijados en dicho artículo, indicándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

Sin perjuicio de la previsión indicada en el punto anterior, el Órgano de Contratación de la Entidad local podrá introducir modificaciones no previstas cuando, conforme al artículo 107 del TRLCSP, concurra alguna de las circunstancias determinadas en el apartado 1 de dicho artículo.

La modificación solo podrá serlo del PPTP, mediante la introducción en él de las variaciones estrictamente indispensables, para responder a la causa objetiva que la haga necesaria para satisfacer la necesidad pública que motiva el contrato.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada.

La modificación del contrato no podrá realizarse si para la ejecución de la prestación modificada fuere precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, aun cuando el adjudicatario de este contrato posea dicha habilitación. Tampoco podrá realizarse la modificación del contrato, por alterarse de forma sustancial las condiciones de solvencia.

Tampoco podrá ser modificado el contrato cuando el importe de la modificación implique un aumento o una disminución igual o superior al 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar dicho límite.

En todo caso, tampoco podrá modificarse el contrato objeto de este pliego cuando pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en él hubieran presentando ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Cuando las modificaciones del contrato mixto de servicios y suministros se realicen conforme al artículo 296 del TRLCSP, produciendo aumento, reducción o supresión de unidades o sustitución de unos bienes por otros, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Tramitación de la modificación. El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del Responsable del contrato, dirigido al Órgano de Contratación de la Entidad local de que se trate, solicitando su autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego o en el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Entidad local que se trate y que dieron lugar a la celebración del mismo. Concedida en su caso la autorización por el Órgano de Contratación, el expediente, que se tramitará con carácter de urgencia, incluirá entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el Órgano de Contratación, incluyendo la redacción de la modificación del PPTP.
2. Audiencia a la empresa contratista por un plazo mínimo de 3 días hábiles.
3. Informe de la Secretaría-Intervención en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el Órgano de Contratación.
5. Fiscalización previa de la Intervención.
6. Resolución motivada del Órgano de Contratación de aprobación del expediente, así como de los gastos complementarios precisos.
7. Notificación a la empresa contratista.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP.

Las modificaciones de este contrato se formalizarán en la forma prevista en el artículo 156 del TRLCSP y en este pliego.

El Órgano de Contratación publicará un anuncio al respecto, por los mismos medios por los que hubiera publicitado la contratación inicial y dicho acuerdo será susceptible de recurso especial en materia de contratación, en su caso.

CLÁUSULA 17. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.

Los incumplimientos que cometa el Adjudicatario en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

17.1.- Incumplimientos muy graves.

Se consideran incumplimientos muy graves los siguientes:

- a) La demora en el comienzo de la prestación de los servicios de mantenimiento en más de un día sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.
- b) La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente (plazo máximo: media hora).
- c) La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- d) El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, el mal estado de conservación de los mismos o el incumplimiento de las temperaturas de los edificios y niveles de intensidad lumínica del alumbrado.
- e) Desobediencia a las órdenes de la Administración titular del edificio y de las instalaciones de alumbrado público relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- g) La falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.
- h) La reiteración de la comisión de faltas graves en número superior a cinco.

17.2.- Incumplimientos graves.

Se consideran incumplimientos graves los siguientes:

- a) El retraso no sistemático en la prestación de los servicios.
- b) Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.
- c) La reiteración en la comisión de faltas leves en número superior a cinco.
- d) La modificación del suministro o servicio sin causa justificada y/o sin notificación previa.

17.3.- Incumplimientos leves.

Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio en los suministros y servicios o que den lugar a deficiencias en relación con el personal o los medios utilizados.

La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores corresponde única y exclusivamente a la Entidad local titular del edificio e/o instalación municipal y de las instalaciones de alumbrado público, previa audiencia del contratista.

17.4.- Penalizaciones.

Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el Importe Total Anual del Contrato de la Entidad local que corresponda, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

1. Incumplimiento muy grave: Entre 1%, la primera vez y 2%, en el caso de reincidencia, lo que podría dar lugar a instruir el expediente de rescisión de contrato.
2. Incumplimiento grave: Entre 0,25% la primera vez y 0,5% en el caso de reincidencia.
3. Incumplimiento leve: Entre 0,1% la primera vez y 0,2% en el caso de reincidencia.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del Importe Total Anual del Contrato administrativo de la Entidad local de que se trate, valor a partir del cual la Entidad local titular podrá iniciar el correspondiente expediente de rescisión de contrato.

17.5.- Incumplimiento de las Prestaciones del contrato.

Con independencia de las penalizaciones que se señalan en el apartado anterior, la Entidad local titular del edificio o instalación municipal tendrá derecho a aplicar las siguientes penalizaciones en forma de descuento en la certificación de los trabajos realizados (factura mensual) por el incumplimiento de las prestaciones incluidas en el contrato, en los siguientes casos:

A) Por incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (*artículo 212.1 del TRLCSP*) que sean imputables al contratista, en caso de (i) paro de la calefacción, refrigeración, o en caso de suministro parcial de cualquiera de ellas, cualquiera que sea el motivo; (ii) paro del suministro eléctrico, servicio de alumbrado o del suministro parcial de cualquiera de ellos, serán objeto de una reducción del 5% del importe de facturación que corresponda en esa factura por cada día de funcionamiento defectuoso, en la parte correspondiente a la Prestación P1 (Gestión Energética), aunque los importes correspondientes a la Prestación P2 (Mantenimiento) y Prestación P3 (Garantía Total) serán facturados íntegramente.

Si el paro o la insuficiencia de iluminación del alumbrado público exterior, del alumbrado e iluminación de los edificios e instalaciones municipales, la calefacción o refrigeración son imputables al Adjudicatario, la Entidad local titular considerará que se ha dejado de prestar el servicio de Gestión Energética durante la jornada completa.

A partir del tercer día de interrupción o de insuficiencia, la penalización afectará, no sólo al servicio de Gestión Energética (Prestación P1), sino también al de Mantenimiento (Prestación P2).

B) Por incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución del contrato que pudieran establecerse en el presente PCAP de acuerdo a lo prevenido en el artículo 118 del TRLCSP o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato, entre las que se encuentra el compromiso de adscripción de medios (de conformidad con los artículos 64.2 y 212 del TRLCSP), se le penalizará con una penalidad diaria por importe del 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio anual del contrato.

C) Por incumplimiento de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación, se impondrán las mismas penalidades diarias establecidas en el apartado anterior, hasta que se subsane el incumplimiento.

D) El retraso en la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario se penalizará con la misma penalidad indicada en los apartados anteriores por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato.

El incumplimiento de los plazos de la Prestación P4 o de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria sin causa justificada, ni notificación previa, dará lugar a una penalización por parte de la Entidad local del 5% del importe de las inversiones totales previstas para esa EELL, por cada mes de retraso sobre el plazo previsto inicialmente.

Todo incumplimiento a nivel de ejecución de las prestaciones y de suministro será objeto de la notificación fehaciente de un requerimiento de la Entidad local titular, quien tendrá potestad para aplicar o no la correspondiente penalización. El máximo de sanciones a aplicar será de un 10% del Importe Total Anual del Contrato de la Entidad local de que se trate.

A partir de la segunda demora, notificada de manera fehaciente en un plazo máximo de diez días después de la primera, la Entidad local titular del edificio o instalación municipal podrá iniciar el expediente de resolución del contrato.

CLÁUSULA 18. FORMA DE PAGO Y MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS.

El pago se realizará previa presentación de factura por el Adjudicatario, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la Entidad local titular de las instalaciones de alumbrado público y de los edificios e instalaciones municipales objeto del contrato.

18.1.- Modalidad y determinación de los Precios.

La baja conjunta que se oferte para el precio de la totalidad del contrato no significa que sea homogénea para cada una de las EELL que son destinatarias del contrato, ya que dicho importe y porcentaje es el resultado agregado de los importes resultantes de cada supuesto concreto analizado por los licitadores para cada Entidad local. Es por ello que en el SOBRE Nº 3, junto con la oferta económica se exige la presentación de un estudio económico-financiero en el que se explique con detalle para cada Entidad Local, de manera individual, la estimación de ingresos y gastos que se haya considerado por cada empresa, debiendo expresarse ahí el porcentaje concreto de ahorro garantizado que se oferte para esa Entidad local en concreto, que será el dato a considerar y consignar en los respectivos contratos administrativos mixtos de servicios y suministros que posteriormente se formalicen con cada Entidad local.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el precio total que mensualmente se abonará por cada Entidad local, antes referido, están incluidas como contraprestación al mismo, además de la prorrata que corresponda a las otras actuaciones (desembolsos iniciales y trimestrales) realizadas para esta licitación, todas las prestaciones de Gestión Energética del contrato, de la P1 a la P5, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a la Prestación P1, incluye toda la energía consumida por los edificios, instalaciones municipales e instalaciones de alumbrado público exterior que sean objeto del contrato. En los edificios, su iluminación y la energía consumida en otras instalaciones del edificio como ascensores, ofimática, máquinas expendedoras, radiadores eléctricos, etc., según lo especificado en el PPTP. Asimismo, los excesos de consumo no incluidos en el precio P1 serán abonados por la Entidad local al Adjudicatario, según lo especificado en el punto 18.4 de la presente cláusula.

La Prestación P2, del mantenimiento, incluye todos los gastos correspondientes a la obligación del Adjudicatario de mantener los medios para la intervención del personal y las herramientas con el objeto de asegurar el mantenimiento de todos los bienes e instalaciones afectos al contrato.

La Garantía Total, de la Prestación P3, incluye todas las prestaciones definidas en el PPTP como “Prestaciones de Garantía Total”, que incluyen los gastos correspondientes a la obligación del Adjudicatario de mantener en perfecto estado de uso y funcionamiento los bienes e instalaciones afectos al contrato. Garantía que se refiere a las nuevas inversiones e instalaciones, establecidas en LA AUDITORÍA de cada Entidad local y referida exclusivamente a las instalaciones declaradas APTAS.

Las actuaciones de mejora y renovación de las Instalaciones de la Prestación P4, conforme a la cual, el adjudicatario deberá realizar las actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones, comprenderán las actuaciones necesarias para la optimización del funcionamiento de las instalaciones objeto del Pliego, conforme se establezca en el informe de auditoría energética de cada Entidad local.

Por otro lado, dentro de la contraprestación, el Adjudicatario también vendrá obligado a sustituir todos aquellos equipos e instalaciones que, a propuesta de la Entidad local titular del edificio o instalación municipal, se indiquen en el PPTP y estos trabajos descritos serán por cuenta del Adjudicatario, financiándolos a lo largo de la duración del contrato, dentro del precio de la prestación P4.

No se encuentran incluidos en el precio a abonar por la Entidad local correspondiente las siguientes Prestaciones, para el caso de que fueran exigibles o necesarias para la realización del contrato:

1. El suministro y transporte de piezas de recambio que no estén cubiertas por la Garantía Total.
2. Las intervenciones consecutivas en un acto malintencionado sobre un mismo objeto o equipo.
3. Los trabajos realizados para adecuar las instalaciones a nuevas normativas no existentes en la fecha de contrato.
4. Los trabajos de equipamiento, de transformación y de reestructuración o modificación de las instalaciones o Edificios no previstos en la Garantía Total.

Estas prestaciones fuera de contrato serán facturadas después de la ejecución de las prestaciones definidas y tras un presupuesto debidamente aceptado por la Entidad local titular del edificio o de las instalaciones.

18.2.- Procedimiento y forma de pago.

La empresa adjudicataria deberá confeccionar la factura mensual que corresponda a cada EELL partiendo del importe de la cifra base de consumo y mantenimiento, con el porcentaje de ahorro mínimo garantizado que corresponda de acuerdo a la EELL de que se trate y a la oferta conjunta que se hubiera realizado.

En el caso de EELL en las que existan edificios e instalaciones municipales declaradas NO APTAS en la AUDITORÍA y de aquellas otras no auditadas que fueran notificadas formalmente a la FEMPCLM para su inclusión en la Fase II del Proyecto CLIME, así como respecto a las Instalaciones distintas del Alumbrado Público AUDITADO del Ayuntamiento de Puertollano, aunque se facturen conjuntamente con los edificios e instalaciones APTAS para esas mismas EELL, deberán especificarse e indicar cuáles son y señalar que son objeto únicamente de realización de las prestaciones P1, P2 y P5, o únicamente de la prestación P1, en el caso de las instalaciones distintas del Alumbrado Público AUDITADO del Ayuntamiento de Puertollano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En Castilla la mancha, de acuerdo a la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación, en el artículo 6 se excluye de la presentación obligatoria a las facturas emitidas a las EELL que participan en el Proyecto CLIME cuando sean por importe de hasta 5.000 euros en los siguientes casos:

“De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, se excluye de la obligatoriedad de facturación electrónica a las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y aquellas cuyo importe sea igual o inferior a 5.000 euros en los siguientes supuestos:

a) Las dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que gocen de autonomía de gestión económica.

b) Las emitidas por operaciones cuyo pago se haya realizado en efectivo al amparo de los artículos 65 y 66 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y del Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar.”

La Entidad local procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 216 y la Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP.

En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Entidad local se estará a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLCSP.

La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Entidad local, se efectuará en los términos establecidos en el artículo 218 del TRLCSP.

18.3.- Revisión de Precios.

Únicamente se aplicará la revisión de precios cuando hayan transcurrido más de DOS (2) AÑOS desde el inicio del contrato mixto administrativo de servicios y suministros de que se trate, siempre y cuando que se haya ejecutado también, como mínimo, el 20% del total de las prestaciones objeto del contrato.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios, se ajustará a lo establecido en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, tras la redacción dada a los mismos por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

En el presente contrato mixto, únicamente se aplicará la revisión de precios a las variaciones que pueda experimentar el precio de la energía y a las variaciones que pueda experimentar el precio de los combustibles, conforme a fórmula que figura en el apartado 11 del cuadro resumen de características del contrato (ANEXO 1 del PCAP).

Abono de la Revisión de Precios.

Los importes anuales de las prestaciones P1 del contrato tal como se definen, una vez se cumplan los requisitos para aplicar la revisión de precios, serán revisados cada año a la fecha de la formalización.

Los importes serán objeto de pagos iguales, calculados sobre la base de un doceavo (1/12) de los valores actualizados anualmente, que serán facturados cada mes y el abono de las facturas se realizará en la forma establecida por la Entidad local titular del edificio o instalación municipal para el pago a sus proveedores.

18.4.- Excesos de consumo.

En las instalaciones auditadas, se considerarán excesos de consumo de energía, al diferencial del consumo de energía anual respecto al consumo del año base causados por la Entidad local debido a:

1. Excesos de consumo en edificios o instalaciones municipales por aumento del horario de uso respecto al horario normal considerado para el año base.

2. Excesos de consumo por aumento de potencia o número de equipos u ocupantes en instalaciones fuera del objeto de este contrato.
3. Consumos relacionados con ocupantes del edificio pero ajenos a la Entidad local (bancos, bares, máquinas de vending, etc.).
4. Excesos de consumo en alumbrado público por aumento del horario de uso respecto al horario oficial del año base.
5. Excesos de consumo por aumento de potencia o número de equipos o parque de luminarias de alumbrado público fuera del objeto de este contrato.

En las instalaciones no auditadas, se considerará que existe exceso de consumo cuando respecto al consumo del año base considerado para el contrato (2016), se supere éste en más de un 10%.

Se considera año base:

- a) Para las INSTALACIONES APTAS Y NO APTAS, el establecido en LA AUDITORÍA.
- b) Para las INTALACIONES NO AUDITADAS, el ejercicio 2016 de acuerdo con los datos de consumo incluidos en el ANEXO 8.

La facturación por la adjudicataria de estos excesos de consumo deberá estar motivada y contar con el visto bueno previo de la Entidad local. Dicha facturación será detallada para cada consumo y se emitirá, en su caso, con periodicidad anual desde la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA 19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se resolverá si tiene lugar alguna de las causas que se prevén en los artículos 223 a 225 del TRLCSP, con carácter general.

Los contratos mixtos administrativos basados en la adjudicación que realice la Central de Contratación se resolverán, además de por las causas generales de la Ley, por los motivos específicos previstos para los contratos de suministros, de conformidad con lo señalado en los artículos 299 y 300 del TRLCSP y por los motivos específicos previstos para los contratos de servicios, de conformidad con lo señalado en los artículos 308 y 309 del TRLCSP y por cualquiera otra de las causas que pueda indicarse en este PCAP o los documentos que lo acompañan. A tales efectos, será causa de resolución, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Entidad local, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Entidad local contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Responsable del contrato y resolverá la Entidad local, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Entidad local.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 223, letras a) y b) del TRLCSP, la Entidad local estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

CLÁUSULA 20. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

En cada una de las EELL para las que se prestarán los servicios y suministros objeto de este contrato, aprobada la liquidación del contrato administrativo correspondiente, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y, transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

CLÁUSULA 21. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de todos los contratos administrativos que se formalicen será de un (1) año desde la finalización de la ejecución del contrato en la Entidad local de que se trate.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Entidad local titular del edificio o instalación municipal a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el Órgano de Contratación de la Entidad local que se trate estimase durante el plazo de garantía que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin podrá, antes de la expiración del plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, y quedando exento de la obligación del pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad local titular de las instalaciones de alumbrado público y de los edificios e instalaciones municipales haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los apartados anteriores de esta cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista estará obligado a hacer entrega en todas las EELL objeto de este contrato de los documentos de GARANTÍA DE PRODUCTO inherentes a los bienes suministrados (especialmente en lo que se refiere a las luminarias), cuyo plazo de duración o de garantía de funcionamiento podría ser superior al plazo de un (1) año de la garantía de ejecución del contrato.

El contratista se responsabilizará de que la instalación de los bienes objeto del contrato se efectúe en el tiempo y lugar previstos, salvo en los casos de fuerza mayor siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso, la Entidad local tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Cuando llegado el término de los plazos señalados en cada caso en el contrato, el contratista hubiese incurrido en mora por causa imputable al mismo, la Entidad local podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas al efecto en el artículo 212 del TRLCSP.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo de devolución de la garantía se reducirá a seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.5 del TRLCSP.

CLÁUSULA 22. NORMATIVA APLICABLE.

El Adjudicatario se somete, además de lo establecido en el presente Pliego, a las disposiciones que regulen la Contratación Pública, tanto europea como estatal o autonómica, que resulten de aplicación de la misma, así como cualesquiera otros preceptos vigentes que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento y a la normativa sectorial que resulte de aplicación para la ejecución del contrato mixto de servicios y suministros.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración o aprobadas por la FEMPCLM que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 23. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTILLA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los órganos de contratación preferirán, en la adjudicación de los contratos, a las proposiciones presentadas por aquellas empresas, públicas o privadas, que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

CLÁUSULA 24. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD LOCAL, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

I.- PRERROGATIVAS:

En la fase de ejecución de los contratos administrativos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCSP, el Órgano de Contratación de la Entidad local que corresponda ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Para el supuesto de que alguno de los órganos de contratación de las EELL destinatarias de esta licitación llevara a cabo la modificación de alguno de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros, el acuerdo de modificación del contrato que se realice deberá ser objeto de publicación en el Perfil de Contratante de la Entidad local de que se trate, así como en el Boletín Oficial del Estado y DOUE, en su caso, a los efectos de que todos aquéllos interesados y legitimados en el procedimiento puedan plantear el correspondiente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, en el plazo de 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial que corresponda y como medida de control de la legalidad de los acuerdos de modificación que puedan adoptarse en el futuro.

El resto de acuerdos correspondientes a las prerrogativas enunciadas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el Plazo de dos meses desde la notificación, con carácter previo deberá notificarse a la Entidad local titular de las instalaciones de alumbrado público o de los edificios e instalaciones municipales la interposición del recurso contencioso-administrativo, en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición.

II.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS:

Respecto al procedimiento de contratación centralizada que lleva a cabo la Central de Contratación de la FEMPCLM, así como respecto de los posteriores acuerdos de adjudicación

que lleven a cabo las respectivas EELL para formalizar los respectivos contratos administrativos, todos ellos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 40.1 a) del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior al establecido en el artículo 15.1 b) del citado TRLCSP, los anuncios de licitación; los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación adoptados por el Órgano de Contratación; así como cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva “clásica” de Contratación Pública vigente.

Dicho Recurso, de carácter potestativo, deberá interponerse en el registro del Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM respecto de la adjudicación de la presente licitación o del Órgano de Contratación de la Entidad local que corresponda en lo que se refiere a los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros que se adjudiquen y formalicen con posterioridad a esta adjudicación y de acuerdo a lo aquí establecido, según lo que dispone el artículo 41 del TRLCSP.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el Órgano de Contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

Contra los actos del Órgano de Contratación no susceptibles de recurso especial, en su caso, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses.

Respecto a la fase de ejecución del contrato, será competente la jurisdicción Contenciosa Administrativa para dirimir cualquier controversia que pueda surgir en relación a los contratos mixtos de servicios y suministros que suscriban las EELL, de acuerdo al modelo del ANEXO 6.2.

Tras la adjudicación del contrato centralizado y una vez que se formalice el mismo y se comiencen a formalizar los contratos administrativos derivados de esta licitación, será competente la jurisdicción Civil para dirimir cualquier controversia que surja respecto de las

cuestiones que se regulan en el contrato centralizado que formalizarán la Central de Contratación de la FEMPCLM y el empresario adjudicatario, de acuerdo al modelo del ANEXO 6.1 de este PCAP.

CLÁUSULA 25. AYUDAS Y SUBVENCIONES.

I.- El adjudicatario podrá solicitar cualquier ayuda y subvención de cualquier organismo de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Comunitaria, o cualquier otro Ente Público o Privado, nacional o internacional, que vaya destinada a las instalaciones objeto de este contrato, informando de la presentación de la solicitud y, en su caso, de la concesión a la Entidad Local titular de los bienes e instalaciones.

Si la norma reguladora de la ayuda o subvención de que se trate previera que deban ser las propias EELL titulares de los bienes afectos a la prestación del objeto del presente contrato quienes debieran solicitar y tramitar dichos expedientes de subvención, como titulares de los bienes e instalaciones, el empresario adjudicatario podrá solicitar formalmente a dicha Entidad local que acuerde solicitar la subvención de que se trate, presentando para ello una solicitud formal en la que se contemple el impacto económico-financiero de la obtención de la subvención respecto del contrato administrativo de la Entidad local de que se trate.

La Entidad local titular resolverá tal solicitud, admitiéndola o no, en función de sus propios intereses, atendiendo al impacto que ésta pudiera tener en su situación económica y financiera. Para el caso de que acordara tramitar la solicitud de la subvención, la empresa contratista deberá asumir la realización y gestión formal de los trámites necesarios, limitándose la Entidad local titular a adoptar los acuerdos que procedan y firmar los documentos necesarios para su presentación formal.

En esos casos, la Entidad local de que se trate se obliga a destinar el total del importe de la ayuda o subvención que se le conceda a la financiación de las inversiones objeto de la subvención, que podrán corresponderse con inversiones pendientes de realizar o con la amortización anticipada de inversiones ya realizadas (P4 y P5), en su caso.

II.- Por su parte, todas las EELL que participan en esta segunda fase del Proyecto CLIME podrán solicitar al contratista que gestione y tramite cualquier subvención que pudiera ser de interés de la Entidad Local, estando en este caso obligado el empresario a gestionar y tramitar la solicitud de dicha subvención, del mismo modo que se ha establecido en el apartado anterior, con la consecuencia de realizar los ajustes económico-financieros que procedan, para el caso de que la subvención fuera concedida.

Esta obligación a cargo de la empresa contratista se refiere exclusivamente a aquéllas subvenciones que se circunscriban a las Instalaciones en las que el empresario adjudicatario del contrato ya esté actuando como ESE en la Entidad Local.

CLÁUSULA 26. ANEXOS.

Forman parte del PCAP y del PPTP los ANEXOS que figuran en sus índices respectivos.

Habrà de tenerse en cuenta por los licitadores que determinados anexos de ambos pliegos, debido a su extensión, aparecerán publicados, en el enlace web habilitado al efecto, de forma independiente. Tal es el caso de las auditorías, los contratos, las tablas de datos o los resúmenes ejecutivos.

ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

TÍTULO DEL CONTRATO: CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM.

Nº DE EXPEDIENTE: 2/2017

Códigos CPV:

50232100-1: *Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles.*

50232110-4: *Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública.*

71314200-4: *Servicios de gestión de energía.*

50711000-2: *Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios.*

50720000-8: *Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central.*

65400000-7 *Otras fuentes de aprovisionamiento y distribución de energía*

50531100-7 *Servicios de reparación y mantenimiento de calderas.*

50721000-5 *Puesta a punto de instalaciones de calefacción.*

51110000-6 *Servicios de instalación de equipo eléctrico.*

50511100-1 *Servicios de reparación y mantenimiento de bombas para líquidos.*

09000000-3 *Derivados del petróleo, combustible, electricidad y otras fuentes de energía.*

Información sobre el Órgano Administrativo:

- Identificación: Central de Contratación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (FEMPCLM)
- Órgano de Contratación: Secretario General de la FEMPCLM.
- Dirección Postal: Calle Rio Cabriel, s/n (Escuela de Administración Regional) Apartado de Correos 1081, CP 45007 TOLEDO.
- NIF DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: 28650263Z.
- Dirección Registro General del Órgano de Contratación: Calle Rio Cabriel, s/n (Escuela de Administración Regional), CP 45007 TOLEDO.
- Fax: 925211863.

- E-mail: coordinadorclime@fempclm.es
- Dirección de Internet: De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP la forma de acceso al Perfil de Contratante podrá realizarse a través de la siguiente dirección de internet:

http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE_es_228.html

- FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (44 días naturales, a contar desde el día siguiente al envío al DOUE de la última modificación del anuncio original de licitación: Hasta el día 3 de mayo de 2018.
- Cuenta corriente para la constitución en efectivo de depósitos en garantía:
 - ENTIDAD: CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA.
 - Nº CUENTA: ES03 3081 0219 1227 8219 0124.

Contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA): Sí.

1.- OBJETO:

De conformidad con la cláusula 1 de este PCAP, a la que nos remitimos, el contrato tiene como finalidad seleccionar a la empresa que realizará el *“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”*.

Las prestaciones que comprende el OBJETO DE DICHO CONTRATO se concretarán para cada Entidad local en función del alcance que se define en el ANEXO 8 de este PCAP, conforme a lo establecido en cada una de las Auditorías Energéticas que previamente se han realizado para ellas por una empresa independiente y de acuerdo a los edificios, instalaciones municipales e instalaciones de alumbrado público que fueron incluidos por esas mismas entidades en el alcance de la Fase I del Proyecto CLIME y que fueron calificados como APTOS o NO APTOS por los informes de Auditoría; así como para los edificios e Instalaciones y centros de mando de alumbrado público de las EELL que no habían sido objeto de auditoría previa y cuya solicitud de inclusión se ha realizado a la FEMPCLM por dichas entidades. Además, y en lo que se refiere al Ayuntamiento de Puertollano (CIUDAD REAL), debe tenerse en cuenta que respecto a la totalidad de edificios e Instalaciones distintos del ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO, únicamente se deberá realizar la prestación P1.

Comprendiendo el objeto de cada contrato que se formalice con las EELL adheridas a la Central de Contratación de la FEMPCLM las prestaciones que se definan para cada tipo de Instalación (P1 a P6), en función de las circunstancias que se detallan en el Pliego.

Todo ello, a cargo de la empresa privada que resulte adjudicataria, a cambio del precio que resulte de su oferta.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La realización de esta licitación, se justifica, entre otras cosas, por las siguientes razones:

1. El aprovechamiento de las economías de escala, así como la garantía de que los gastos de estudios previos y preparación de la licitación y actuaciones de mejora y renovación

- a realizar para la ejecución del contrato no implicarán aumento alguno de los ratios de deuda pública de la Entidad local.
2. Todos los gastos inherentes a la preparación y estudios previos del Proyecto CLIME serán financiados por las EELL con cargo a los ahorros que se consigan en la ejecución del contrato mixto (incluyendo las actuaciones de las auditorías energéticas y los costes de estructura satisfechos por la FEMPCLM en el desarrollo del proyecto).
 3. La realización, por parte de la FEMPCLM, de todos los trabajos administrativos en materia de contratación; así como de las labores de supervisión y control de la completa ejecución del Proyecto.
 4. La realización de una auditoría energética independiente, no vinculada a la empresa prestadora de los servicios energéticos que resulte adjudicataria del contrato mixto de servicios y suministros.
 5. La optimización del consumo de energía y de la factura energética, tanto en términos económicos, como de emisiones o medioambientales.
 6. La obtención de un ahorro del 10%, como mínimo, sobre el importe estimado de la factura energética anual referida a los costes de gestión energética, mantenimiento y garantía anual y reposición de cada Entidad local que participe en esta segunda fase del proyecto CLIME, con las excepciones de las EELL limitadas al 3,5% que se indican en el objeto de la cláusula 1) del PCAP.
 7. La revisión y/o renovación de las instalaciones de alumbrado y térmicas con cargo a los ahorros establecidos por el informe de la auditoría energética.
 8. La garantía del correcto funcionamiento de las instalaciones renovadas durante la vigencia del Proyecto mediante póliza de seguros contratada por la empresa prestadora de los servicios energéticos.
 9. El cumplimiento garantizado, mediante póliza de seguro, de los ahorros determinados por las auditorías energéticas realizadas en cada Entidad local.
 10. La implantación de protocolos de actuación encaminados a generar comportamientos y actuaciones susceptibles de producir un ahorro energético.
 11. Además, se conseguirán otros beneficios indirectos, como la reducción/eliminación de las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero o la incentivación de la creación de empleo derivada de la ejecución de los contratos de auditoría energética y del programa de servicios y suministros que se deriven de ellas.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El Secretario General de la FEMPCLM.

A la vista del valor del importe estimado como máximo para el contrato, el Órgano competente para efectuar la presente contratación y para tramitar el expediente será el SECRETARIO GENERAL DE LA FEMPCLM, de conformidad con lo establecido en la cláusula V del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM. Todo ello, en el marco de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM, de 27 de marzo y 25 de septiembre de 2014, por los que se aprobó la constitución de la CENTRAL DE CONTRATACION de la FEMPCLM y se aprobó el denominado PROYECTO CLIME y del contenido del artículo 38 de los Estatutos de la FEMPCLM.

En base a los términos de la adjudicación que realice el O.C. de la Central de Contratación de la FEMPCLM, cada Entidad local de las que participan en esta segunda fase del proyecto CLIME deberá tramitar su correspondiente expediente de adjudicación y formalización de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros individuales que correspondan.

3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El VALOR ESTIMADO PARA EL PRESENTE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, conforme se explica en la cláusula 3 del PCAP, asciende a la cantidad total de **133.132.182,91 euros**, IVA excluido, calculado conforme a lo establecido en el artículo 88.1 del TRLCSP.

El TIPO MÁXIMO ADMITIDO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO, a partir del cual podrán realizar sus ofertas económicas los licitadores, asciende a un total de **120.317.420,16 euros**, IVA excluido, de los cuales:

- **88.548.564,38 euros**, IVA excluido, se corresponden con el PRESUPUESTO BASE O TIPO MÁXIMO DE LICITACIÓN DE LAS INSTALACIONES AUDITADAS Y DECLARADAS APTAS para el presente contrato, respecto de las cuales el Proyecto CLIME garantizaba el 10% de ahorros, como mínimo.
- **31.768.855,78 euros**, IVA excluido, se corresponde con el PRESUPUESTO BASE O TIPO MÁXIMO DE LICITACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE NO FUERON AUDITADAS; DE LAS DECLARADAS NO APTAS EN LA AUDITORÍA para el presente contrato y de las INSTALACIONES DISTINTAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (a los cuales únicamente se realizará la prestación P1), respecto de las cuales, a todas ellas, no existe un porcentaje de ahorro mínimo garantizado en el Proyecto CLIME.

RÉGIMEN ECONÓMICO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

El Régimen económico del presente contrato es el establecido en la cláusula 3 del presente Pliego. Todas las Administraciones participantes en esta Fase II del Proyecto CLIME han acordado formalmente que la FEMPCLM llevara a cabo esta adjudicación para que posteriormente sus respectivos Órganos de Contratación (O.C.) procedan a realizar las correspondientes adjudicaciones y formalizaciones de sus contratos administrativos mixtos de servicios y suministros.

En ese contexto, una vez que la Central de Contratación de la FEMPCLM comunique los datos necesarios para formular la propuesta a la Entidad local correspondiente, ésta vendrá obligada a tramitar el expediente administrativo correspondiente, que básicamente consistirá en completar los trámites y requisitos señalados por el artículo 109 del TRLCSP, en aquellas actuaciones que no ha podido realizar en su nombre esta Central de Contratación.

Así las cosas, el O.C. de la Entidad local correspondiente deberá acordar la adjudicación del contrato, incorporando el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya y requerirá al contratista la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de su contrato y el resto de documentos que se señalen en este PCAP.

Actualmente, las 58 EELL que participan en la presente licitación disponen de consignación en sus respectivos presupuestos para atender los pagos de las prestaciones que son objeto de este contrato. Dichas consignaciones continuarán formando parte de los respectivos

presupuestos municipales hasta el momento en el que se deba tramitar la adjudicación y formalización de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros, momento en el cual se realizarán las modificaciones de crédito que procedan, en su caso, a los efectos de incorporar los preceptivos certificados de existencia de crédito en cada uno de los expedientes de contratación que se llevarán a cabo en cada Entidad local.

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán, por parte de cada Entidad local, durante el plazo de los diez años de ejecución del contrato (12 años en el caso de las EELL de Peñas de San Pedro y Casas de Ves, ambas en la provincia de Albacete, y Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca). En cualquier caso, y si el contrato se formalizara en el ejercicio anterior a la iniciación de la ejecución del contrato, se someterá la adjudicación del mismo a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

4.- PLAZOS OBLIGATORIOS A CONSIDERAR PARA EL CONTRATO:

El plazo de los contratos administrativos que se formalicen basados en esta adjudicación será de DIEZ AÑOS (120 MESES) desde la firma de cada contrato mixto administrativo de servicios y suministros que se firme con cada Entidad local, excepto en el caso de las EELL de Peñas de San Pedro y Casas de Ves, ambas en la Provincia de Albacete, y Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, que por el volumen de los trabajos e inversiones a realizar necesitarán un plazo de retorno para las mismas de DOCE AÑOS (144 MESES) y que por ese motivo, serán los únicos contratos que superen la duración común establecida para el resto, de 10 años.

En el plazo máximo de dos semanas desde la firma del contrato, el Adjudicatario habrá comunicado de forma fehaciente a la compañía comercializadora de electricidad y combustible que viniera actuando en la instalación de que se trate sus datos bancarios para la domiciliación de la factura de consumo de electricidad y combustible de dicha INSTALACIÓN, estando obligado a remitir copia de dicho escrito a la Entidad local inmediatamente.

La Central de Contratación dispondrá de un plazo total de 3 meses para remitir la información necesaria a la empresa adjudicataria para que ésta pueda realizar las propuestas de los contratos administrativos de cada Entidad local y para que pueda llevarse a cabo la formalización de todos los contratos administrativos dentro de dicho plazo, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho plazo se prorrogue por 3 meses adicionales, por razones justificadas.

Para los suministros de energía de alumbrado público que están asociados a cuadros de edificios públicos e instalaciones municipales, el empresario adjudicatario deberá realizar las gestiones necesarias para separar las líneas de alumbrado de las de los edificios e instalaciones municipales en un plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato con la Entidad local respectiva, todo ello, con el fin de que se separe el alumbrado público de las instalaciones eléctricas de los edificios e instalaciones municipales.

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias (P4) que establece LA AUDITORÍA será de DIECIOCHO MESES, a contar desde la fecha en que se formalicen los correspondientes contratos administrativos con cada Entidad local, sin perjuicio de que se pueda ofertar un compromiso de ejecución de las mismas en un plazo menor.

En los 30 días siguientes a la fecha de la firma del acta de verificación de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias a que nos hemos referido anteriormente, la empresa

contratista deberá actualizar el objeto y alcance de la póliza de seguro de ahorros energéticos del municipio de que se trate de acuerdo a las actuaciones de mejora y renovación efectivamente realizadas, obligándose a abonar el importe de la misma durante los años que resten para la finalización del contrato, estableciendo como beneficiario de dicha póliza de ahorros energéticos a la Entidad local de que se trate y solicitando certificado de vigencia y coberturas contratadas que deberá presentar y entregar al responsable municipal del contrato, con copia a la Central de Contratación de la FEMPCLM. Al momento de realizarse la contratación de las pólizas de seguro de ahorros energéticos deberá adecuarse el objeto de las mismas a las nuevas actuaciones de mejora y renovación, obras e instalaciones, que se hubieran realizado de acuerdo a lo establecido en LA AUDITORÍA para la prestación P4, en su caso.

Del mismo modo y en el mismo plazo, el contratista deberá actualizar, ampliar y adecuar el alcance del objeto de la póliza de SEGURO DE GARANTÍA TOTAL DE LA INSTALACIÓN de que se trate, remitiendo otro certificado de dicha póliza y coberturas a la misma Entidad local de que se trate.

El plazo máximo para llevar a cabo el INVENTARIO DETALLADO de las instalaciones a que se refiera cada contrato mixto que se formalice será de SEIS MESES desde la misma fecha antes indicada.

Prórroga:

NO.

Duración del contrato:

DIEZ AÑOS: 120 MESES desde la firma de cada contrato mixto administrativo de servicios y suministros que se firme con cada Entidad local, excepto en las EELL de Peñas de San Pedro y Casas de Ves, ambas en la Provincia de Albacete, y Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, que por el volumen de los trabajos y actuaciones de mejora y renovación a realizar necesitarán un plazo de retorno para las mismas de DOCE AÑOS y por ese motivo, para esos contratos, el plazo de duración será de 144 MESES.

5.- LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:

El lugar de realización de los trabajos será el del lugar en el que se encuentren las instalaciones de los edificios, del resto de instalaciones municipales y del alumbrado público que sean objeto del contrato, indicadas en LA AUDITORÍA y las notificaciones realizadas a la FEMPCLM respecto de las INSTALACIONES NO AUDITADAS, sin perjuicio de las obligaciones de entrega de documentos en sede de las EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME o en la sede de la FEMPCLM, en Toledo y sin perjuicio de los que puedan desarrollarse en la sede e instalaciones propias de la empresa que resulte adjudicataria del contrato.

6.- PLAZO DE GARANTÍA:

El plazo de garantía será de 1 año desde la finalización de la ejecución del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derechos la Administración titular del contrato administrativo de que se trate a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el Órgano de Contratación de la Entidad local que se trate estimase durante el plazo de garantía que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin podrá, antes de la expiración del plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, y quedando exento de la obligación del pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración titular del contrato administrativo haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los apartados anteriores de esa cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados. Todo ello, sin perjuicio del régimen de garantías propio de los productos suministrados en la ejecución del contrato y de su durabilidad, que será acorde con lo establecido en el PPTP.

7.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Tramitación anticipada:

NO.

Procedimiento:

Abierto.

Sujeto a regulación armonizada (SARA):

SÍ

División en lotes: SI NO

En los informes que obran en el expediente de contratación de la FEMPCLM, de manera justificada y motivada, se explican las razones por las que sólo habrá UN LOTE para todo el contrato. Principalmente porque el fraccionamiento del objeto del mismo únicamente traería desventajas e ineficiencias por razón de las economías de escala que se persiguen y de los efectos negativos para las sinergias derivadas de los equipos de trabajo y medios materiales y humanos que deban adscribirse a este contrato respecto de los trabajos de mantenimiento, reposición o gestión de las instalaciones energéticas, que están muy condicionados por la dispersión geográfica de las EELL de la región, por lo que la realización de lotes únicamente implicaría, en las áreas limítrofes de los distintos lotes que pudieran plantearse, ineficiencias en la gestión de recursos y anulación de las posibles sinergias que pueden generarse para un único operador en caso contrario. Todo ello, con el ánimo de que ese aumento de eficiencia revierta en favor del precio final que se pueda ofertar para la ejecución del contrato.

Procede entregar muestras:

NO

Procede entregar estudios económico-financieros individualizados y detallados, en los que se concrete el porcentaje de ahorro mínimo garantizado que se oferta por la empresa licitadora para cada Entidad local de las destinatarias de este contrato:

Sí, y deberán incluirse junto con la oferta económica global, en el SOBRE Nº 3 de la propuesta que se presente.

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA ESTA LICITACIÓN.

Documentos acreditativos de la solvencia

Para acreditar la solvencia Económica, Financiera y Técnica exigida en este Pliego el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP y la solvencia técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la misma norma. Todo ello, con los siguientes documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen.

Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya actividad, finalidad u objeto social tenga relación con el objeto del contrato de servicios energéticos y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos derivados de este contrato mixto de servicios y suministros.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato mixto de servicios y suministros.

Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.

La SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio estimado del contrato. Siendo el VALOR ANUAL MEDIO DE ESTE CONTRATO equivalente a **13.313.218,29 €**, IVA excluido, los licitadores interesados en participar deberán acreditar haber facturado como mínimo dicha cuantía en alguno de los 3 últimos ejercicios cerrados.

Tratándose de personas jurídicas:

- A. Deberá presentarse copia autenticada de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas y referidas a los tres últimos ejercicios cerrados, e informe de auditoría de las mismas en el caso de que sea preceptivo. A la vista de las cuentas, el órgano de administración de la empresa deberá certificar que su cifra de negocio en alguno de los tres últimos ejercicios fue igual o superior a **19.969.827,44 euros** (1,5 veces el valor anual medio estimado para el contrato).

Tratándose de personas físicas:

- A. Últimas tres declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El empresario deberá presentar una declaración responsable indicando que su cifra de negocio en alguno de los tres últimos ejercicios fue igual o superior a **19.969.827,44 euros**. (1,5 veces el valor anual medio estimado para el contrato).

Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional.

1 Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas para acceder a la presente licitación:

- A. La empresa adjudicataria deberá ser una persona física o jurídica cuya actividad, finalidad u objeto social tenga relación directa con el objeto del contrato y deberán

disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos que se basen en esta adjudicación.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, entre otras, como mínimo, las siguientes:

- B. Contar con la condición de Empresa de Servicios Energéticos (ESE), estando inscrito en la Base de Datos del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Gobierno de España), u órgano que corresponda, en su caso, del País de procedencia de la empresa licitadora.
- C. Contar con la condición de empresa instaladora y mantenedora de instalaciones térmicas en edificios y de instalador autorizado conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), estando registrado en el órgano competente que corresponda a la Comunidad Autónoma u órgano que corresponda, en su caso, del País de procedencia de la empresa licitadora.
- D. Contar con la condición de empresa instaladora y mantenedora de instalaciones de GAS, estando registrado en el órgano competente que corresponda a la Comunidad Autónoma u órgano que corresponda, en su caso, del País de procedencia de la empresa licitadora.

Los licitadores que quieran participar en esta licitación deberán acreditar experiencia en la realización de servicios y suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, lo que se acreditará mediante la relación de los servicios y suministros energéticos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

Los licitadores deberán presentar una DECLARACIÓN RESPONSABLE con la relación de los principales trabajos realizados en los últimos CINCO años, en la que se incluya *el objeto del contrato, el año de la firma del contrato, el importe, la fecha de terminación y el destinatario de los mismos*. El objeto de dichos trabajos deberá incluir trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (En la declaración responsable que se realice por los licitadores deberán distinguirse claramente los contratos de servicios energéticos prestados por EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, CONTRATOS TIPO “E.S.E.” de otras tipologías de contratos de servicios auxiliares o de mantenimiento de instalaciones y de otros contratos de suministro para instalaciones energéticas).

Siendo el valor anual medio estimado de este contrato equivalente a **13.313.218,29 €**, IVA excluido, el requisito mínimo será acreditar haber realizado en los CINCO últimos ejercicios CONTRATOS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (CONTRATOS TIPO ESE) PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O DEL SECTOR PRIVADO, bien referidos a edificios e instalaciones o bien referidos a alumbrado exterior, u ambas cosas, de tal modo que, mediante los CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CORRESPONDIENTES, se acrediten los siguientes aspectos:

- E. Que en el año de mayor ejecución de los cinco años a que se refieren las experiencias de la declaración responsable se hayan gestionado mediante contratos de servicios energéticos tipo ESE al menos **20.000 puntos de Luz** de alumbrado exterior (*equivalentes a ¼ parte del número total de puntos de luz de las EELL para este*

contrato, aproximadamente 80.000) y, se hayan gestionado como mínimo mediante contrato de servicios energéticos tipo ESE 10 edificios para usos administrativos y/o de oficinas, deportivos, educativos, culturales, sanitarios, de carácter social, o similares, de carácter público o privado, bajo dicha modalidad de contrato.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la Entidad del Sector Público para la que se haya realizado dicho trabajo o por el representante legal o administrador de la empresa privada, en su caso.

2 MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS:

Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias técnicas que se establecen detalladamente en el PPTP y de los medios que finalmente se propongan para la ejecución de la presente licitación, teniendo en cuenta el volumen económico estimado para el presente contrato mixto, así como el elevado número y la dispersión geográfica de las EELL adheridas a la Fase II del Proyecto CLIME, ubicadas en las cinco provincias de Castilla-La Mancha, así como el plazo máximo previsto para realizar las obras e inversiones obligatorias, además de las particularidades propias de cada Entidad local, se considera necesario para la fase de selección previa de las empresas que puedan concurrir a esta licitación, que las mismas acrediten documentalmente, por sus propios medios, o mediante la puesta a disposición para la finalidad prevista en este contrato de los medios de terceras personas (tal y como expresamente contempla el artículo 63 del TRLCSP), estar en disposición de los medios materiales y humanos mínimos necesarios para llevar a cabo los trabajos que son objeto del presente contrato mixto de servicios y suministros.

En este contexto, y con el detalle que se indica en el PPTP, los licitadores deberán acreditar disponer de los siguientes **MEDIOS MATERIALES MÍNIMOS**:

- A. **Almacenes o naves logísticas** para dar servicio a las EELL que participan en este contrato, indicando su ubicación y garantizando el acopio de materiales, equipos y herramientas que sean necesarios para atender y reparar inmediatamente cualquier avería o accidente que pudiera producirse.
- B. **SEIS camiones con plataforma hidráulica** que permitan trabajar a los operarios cómodamente a 15 metros de altura.
- C. **DOCE vehículos ligeros** para las inspecciones.
- D. **Maquinaria y equipos**

MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS:

- E. **OCHO equipos de CINCO personas** cada uno (1 oficial eléctrico, 2 oficiales y 2 peones especialistas en mantenimiento), con la cualificación y habilitación necesaria para llevar a cabo los trabajos que son objeto de la presente licitación y con los requisitos que se indican en el PPTP.
- F. **UN DIRECTOR TÉCNICO con titulación de Ingeniero Técnico o Superior y otros DOS INGENIEROS TÉCNICOS O SUPERIORES** con experiencia acreditada en las prestaciones objeto del contrato. Las tareas a desarrollar por dicho director técnico serán, entre otras, las siguientes:

- Ser el encargado de la relación con los responsables del Órgano de Contratación.
- Ser el responsable del buen funcionamiento de las instalaciones que estén a cargo del Adjudicatario y de asegurar los niveles de prestaciones, calidad del servicio y confort del usuario previsto en el contrato.
- Planificar y controlar todas las prestaciones contractuales, reflejándose los resultados en los libros de mantenimiento o en los informes oportunos.

Será requisito esencial para la ejecución del presente contrato que todo el personal asignado y propuesto por las empresas para la ejecución del mismo trabajo en jornada a tiempo completo y con exclusividad para el presente contrato.

3 SEGUROS Y PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍAS DE CALIDAD O DE GESTIÓN ENERGÉTICA O MEDIOAMBIENTAL (artículos 80 y 81 del TRLCSP):

El licitador deberá incluir en su proposición la siguiente documentación:

- A. Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión de calidad, aplicables a la prestación del Contrato mixto de servicios y suministros, mediante la acreditación del Certificado de empresa otorgado por algún organismo oficial de normalización o certificación (tipo AENOR o equivalente) considerado siempre bajo las exigencias de las normas **UNE-EN ISO 9001** o certificados equivalentes, o bien mediante la presentación del Plan de Aseguramiento de Calidad que la empresa proponga dentro de su Manual de Calidad.
- B. Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión medioambiental, aplicables a la prestación del Contrato mixto de servicios y suministros, mediante la acreditación del Certificado de empresa otorgado por algún organismo oficial de normalización o certificación (tipo AENOR o equivalente) considerado siempre bajo las exigencias de las normas **UNE-EN ISO 14001** o certificados equivalentes, o bien mediante la presentación del Plan de Aseguramiento de gestión medioambiental que la empresa disponga.
- C. Certificado **UNE-EN ISO 50001**. Sistema de Gestión Energética, o certificados equivalentes, o bien mediante la presentación del Plan de Aseguramiento de gestión energética que la empresa disponga.
- D. Se deberá incluir junto con el resto de documentación copia de la **póliza de seguro por riesgos profesionales y Responsabilidad Civil** y su justificante de pago, sin franquicia, con un capital suscrito mínimo de **1.100.000 euros**. La vigencia del seguro y su suscripción deberá quedar debidamente acreditada ante la FEMPCLM con carácter previo a la adjudicación del contrato, mediante la aportación de un certificado de la empresa aseguradora.
- E. **Compromiso de contratación del seguro de ahorros mínimos garantizados** y del seguro de garantía total de las instalaciones.

Todos los documentos deberán presentarse en original o mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación del Contrato sin que se haya retirado la documentación presentada por los no adjudicatarios, la FEMPCLM podrá acordar su destrucción.

8.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Sí procede.

Deberá acreditarse su constitución mediante copia de la carta de pago que habrá de introducirse en el SOBRE Nº 1, acreditativa de haber depositado en la Secretaría General de la FEMPCLM garantía provisional por importe del 3% del Valor Estimado del contrato para esta licitación, que se ha establecido en 133.132.182,91 €, de lo que resulta un importe en concepto de garantía provisional de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.993.965,49 €)**.

La constitución de esta garantía provisional obedece a la necesidad de asegurar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato. Esta garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto en lo que se refiere al empresario que resulte adjudicatario del contrato, en cuyo caso, la mencionada garantía provisional se convertirá en una GARANTÍA COMPLEMENTARIA a las garantías definitivas que se constituyan para la fase de ejecución del contrato con cada contrato administrativo que se formalice en las EELL.

En todo caso, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

9.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA Y DEFINITIVA:

GARANTÍA COMPLEMENTARIA:

La garantía provisional del 3% del presupuesto base de licitación del contrato centralizado que hubiera sido constituida ante la Central de Contratación de la FEMPCLM por el empresario que resulte adjudicatario no será devuelta a éste por la Central de Contratación de la FEMPCLM, para asegurarse de que por parte de este empresario se formalicen todos los contratos administrativos de todas las EELL que participan en la segunda fase del Proyecto CLIME, así como de que se llevan a cabo, en tiempo y forma, todas las actuaciones de mejora y renovación obligatorias referidas a la prestación P4.

Una vez se formalicen en conformidad todas las actas sobre la correcta realización de las actuaciones de mejora y renovación de la prestación P4, en todas las EELL que participan en el presente contrato, se procederá a entregar la garantía del 3% constituida ante la FEMPCLM.

GARANTÍA DEFINITIVA:

Sí procede, y es obligatoria para el contratista que resulte adjudicatario, pero sólo para los contratos basados en la adjudicación que realice la Central de Contratación de la FEMPCLM, momento en el que habrá de exigirse la misma por los funcionarios que corresponda en cada una de las EELL participantes en este proyecto y con carácter previo a la adjudicación y formalización de dichos contratos administrativos mixtos. La garantía definitiva será equivalente al 5% (IVA excluido) del importe estimado para dicho contrato administrativo en el

acuerdo de adjudicación que se realice por la Entidad local, siguiendo las indicaciones de la FEMPCLM.

10.- FORMA DE LAS PROPOSICIONES:

De conformidad con el contenido de la cláusula 6.D) del PCAP.

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos contendrá la “Documentación Administrativa” (SOBRE Nº 1), otro sobre incluirá la “Documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” (SOBRE Nº 2) y finalmente un tercer sobre recogerá la “Documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes” (SOBRE Nº 3).

1. NO PODRÁ INCLUIRSE EN LOS SOBRES Nº 1 Y Nº 2 NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL SE PUEDA CONOCER O INFERIR LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE REALIZARÁ Y VALORARÁ EN EL SOBRE Nº 3.
2. SI ALGÚN LICITADOR INCLUYERA DATOS EN LOS SOBRES Nº 1 o Nº 2, DE LOS QUE PUDIERA INFERIRSE EL CONTENIDO DE SU OFERTA ECONÓMICA, DICHA PROPOSICIÓN SERÍA EXCLUIDA DE LA LICITACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.
3. SI SE OBSERVARAN DATOS CONTRADICTORIOS, INCONGRUENCIAS O CONTRADICCIONES ENTRE LOS DATOS E INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL SOBRE Nº 2 Y LAS ESTIMACIONES E INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS RESPECTIVOS MODELOS ECONÓMICO-FINANCIEROS DEL SOBRE Nº 3 DEL CONCURSO, SE PRODUCIRÁ LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO DEL LICITADOR QUE LO HUBIERA HECHO.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS:

Procede: Sí.

Pero únicamente se aplicará cuando hayan transcurrido más de DOS AÑOS desde el inicio del contrato mixto administrativo de servicios y suministros de que se trate, siempre y cuando que se haya ejecutado también, como mínimo, el 20% del total de las prestaciones objeto del contrato.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios, se ajustará a lo establecido en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, tras la redacción dada a los mismos por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

En el presente contrato mixto, únicamente se aplicará la revisión de precios a las variaciones que pueda experimentar el precio de la energía y a las variaciones que pueda experimentar el precio de los combustibles, conforme al procedimiento que se señala a continuación.

*** Revisión de precios de la prestación P1 (alumbrado público).**

La primera revisión de precios de la prestación P1 se realizará una vez finalizado el segundo año de duración del contrato, contado desde la formalización de los contratos administrativos de cada EELL, siendo efectiva a partir del día 1 de enero del año inmediato siguiente, salvo que los dos años coincidan con la fecha del 1 de enero.

Las revisiones de precios de electricidad, se realizarán de acuerdo con los siguientes índices o normativa, tomando como referencia el precio medio de la energía en el último año. Dicha revisión se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$P'_1 = P_1 \times (E'_o / E_o)$$

Siendo:

P'_1 : Precio revisado en euros.

P_1 : Precio ofertado por el adjudicatario correspondiente a la prestación P1.

E'_o : Precio total abonado por el adjudicatario, por energía consumida, a las compañías comercializadoras (excluido IVA) en los últimos doce meses.

E_o : Precio total abonado por el adjudicatario, por energía consumida, a las compañías comercializadoras (excluido IVA) en el segundo año, o a partir del primero de enero del siguiente año si los dos años no se cumplieran como año natural, siguiente a la finalización de las actuaciones de mejora y renovación ofertadas en la prestación P4.

Para los años sucesivos se aplicará la siguiente fórmula:

$$P'_1 = P_1 \times (E'_o / E_o)$$

Siendo:

P'_1 : Precio revisado en euros.

P_1 : Precio correspondiente a la prestación P1 una vez aplicada la revisión del año anterior.

E'_o : Precio total abonado por el adjudicatario a las compañías comercializadoras (excluido IVA) en el año que se revisa.

E_o : Precio total abonado por el adjudicatario a las compañías comercializadoras (excluido IVA) en el año anterior al que se revisa.

*** Revisión de precios de la prestación P1 (edificios e instalaciones municipales).**

La primera revisión de precios de la prestación P1 se realizará una vez finalizado el segundo año de duración del contrato, contado desde la formalización de los contratos administrativos de cada EELL, siendo efectiva a partir del día 1 de enero del año inmediato siguiente, salvo que los dos años coincidan con la fecha del 1 de enero.

Dicha revisión se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$P'_1 = P_1 \times [a \times (G'/G_o) + b \times (C'/C_o) + c \times (P'/P_o) + d \times (E'/E_o)]$$

Siendo:

P'_1 = Precio revisado (€)

P_1 = Precio que figura en la oferta económica a la fecha de inicio del contrato (€)

G_o = Precio del gas natural, a la fecha de inicio del contrato.

G' = Precio del gas natural, del año anterior que se revise.

C_o = Precio del gasóleo C, a la fecha de inicio del contrato.

C' = Precio del gasóleo C, del año anterior que se revise.

P_o = Precio Otros Combustibles, a la fecha de inicio del contrato.

P' = Precio Otros Combustibles, del año anterior que se revise

E_o = Precio de la electricidad, a la fecha de inicio del contrato.

E' = Precio de la electricidad, del año anterior que se revise

Los coeficientes a, b, c y d corresponden a los tantos por uno de consumo de las diferentes energías en el momento de inicio del contrato, según los datos para el año base facilitados por la administración titular del edificio.

Si como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de revisión de precios el importe a abonar por la Entidad Local fuera superior al 5%, la Entidad Local, de acuerdo con el Adjudicatario, podrá determinar que el importe a abonar al Adjudicatario en la parte que exceda del 5% pueda compensarse con modificaciones del horario de encendido y apagado, disminución de los niveles de luminosidad, etc.

12.- RÉGIMEN DE PAGOS:

El pago de los servicios y suministros será el establecido en la cláusula 3 del presente PCAP.

13.- PÓLIZAS DE SEGUROS:

Antes de la formalización de los contratos, el adjudicatario deberá aportar a la Central de Contratación de la FEMPCLM copia auténtica o certificado expedido por la compañía de seguros o el correspondiente compromiso de suscripción de las siguientes PÓLIZAS DE SEGURO (contratadas por la empresa prestadora de los servicios energéticos), que deberán estar vigentes durante los años de duración de los contratos administrativos que se formalicen:

1. Para garantizar los riesgos profesionales y la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir la empresa adjudicataria, sin franquicia, con un capital suscrito mínimo de 1.100.000 euros.
2. Para garantizar el cumplimiento de los ahorros determinados por LA AUDITORÍA realizada en cada Entidad local durante la vigencia del contrato.
3. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones renovadas durante la vigencia del contrato, el seguro a todo riesgo de las instalaciones.

Posteriormente a la adjudicación del contrato que celebre la Central de Contratación de la FEMPCLM y con carácter previo a la formalización de cada contrato mixto administrativo de servicios y suministros que se lleve a cabo, la empresa adjudicataria deberá acreditar estar en posesión de las mencionadas pólizas de seguro, para lo cual deberá aportar el certificado de las coberturas contratadas y del alcance de las pólizas de seguro contratadas, expedido por la empresa aseguradora y referido a la Entidad Local con la que se vaya a formalizar el contrato mixto de que se trate.

14.- CESIÓN:

La cesión del contrato queda prohibida en todos los casos y para todos los contratos que se formalicen en el futuro con las EELL que son objeto del presente contrato.

El presente contrato persigue la consecución de ahorros y economías de escala para la empresa que resulte adjudicataria del mismo y que en base a las sinergias y ahorros de costes y economías de escala que puedan conseguir las empresas licitadoras se pueda obtener la oferta económicamente más ventajosa para el conjunto de las EELL que son destinatarias de la presente adjudicación. Por dichos motivos, en aras de no alterar dichas economías de escala, sinergias y la mayor eficiencia en la ejecución del contrato conjunto de todas las EELL, se

considera esencial que la empresa contratista no pueda ceder los futuros contratos administrativos mixtos que suscriba con las diferentes EELL.

15.- SUBCONTRATACIÓN:

El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que, aun no habiéndose excluido expresamente, por la naturaleza y condiciones del mismo, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

El empresario seleccionado podrá subcontratar actividades con terceros para la ejecución de los contratos derivados del presente contrato ateniéndose, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP y demás normativa concordante.

La subcontratación no podrá exceder del 60%.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al empresario seleccionado de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El empresario seleccionado deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227.8 del TRLCSP, no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Entidad Local contratante ni contra la FEMPCLM por las obligaciones contraídas con ellos por el empresario seleccionado como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del TRLCSP, esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Entidad local, pendientes de pago en el momento de la cesión.

El Órgano de Contratación de la Entidad local podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En cualquier momento, la Entidad local podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos aquí relacionados.

16.- PENALIDADES:

Para el caso de incumplimiento, mora o cumplimiento defectuoso del presente contrato, se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 17 del presente PCAP.

17.- MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN (ARTÍCULO 106 DEL TRLCSP):

Además de los supuestos legalmente previstos en el TRLCSP, el O.C. de la Entidad Local podrá acordar la modificación del contrato mixto de servicios y suministros energéticos de que se trate en los siguientes supuestos:

1. Para llevar a cabo actuaciones de ILUMINACIÓN ORNAMENTAL en la Entidad local que así lo decida, en su caso.
2. Para llevar a cabo actuaciones de ILUMINACIÓN FESTIVA Y NAVIDEÑA, en la Entidad local que así lo decida, en su caso.
3. Para llevar a cabo actuaciones de ILUMINACIÓN DE OBJETOS O DE ÁMBITOS MUNICIPALES NO INCLUIDOS EN EL OBJETO DEL CONTRATO, en las EELL que así lo decidan, en su caso. Dichas actuaciones podrán referirse tanto a EDIFICIOS MUNICIPALES como a instalaciones de ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR de zonas o áreas de las EELL no incluidas inicialmente en el objeto del contrato.

Para tramitar los correspondientes expedientes de modificación contractual deberá seguirse el procedimiento establecido al efecto en la cláusula 16 del presente PCAP.

El importe a pagar en concepto de las modificaciones descritas anteriormente se estimará mediante presupuesto detallado de la empresa adjudicataria, que deberá respetar la proporcionalidad con el precio que ya estuviera pagando esa Entidad local. Se excluirá del cálculo el 10% de ahorro mínimo garantizado en aquéllos casos de edificios o instalaciones de nueva construcción o instalaciones que ya sean eficientes energéticamente y en los que únicamente se realizará por el empresario la prestación P1, P2 y, en su caso, P5. En caso contrario, si se trata de edificios o instalaciones de alumbrado público que todavía no sean eficientes, si deberá considerarse el 10% de ahorro mínimo garantizado, siempre y cuando el periodo de contrato pendiente de ejecución permita la amortización y recuperación del coste de las actuaciones de mejora y renovación que deban realizarse por el contratista, quien proporcionará el correspondiente informe económico al efecto de demostrar tal extremo.

En cualquier caso, el límite máximo del importe al que podrá llegarse con cualquiera de las modificaciones del contrato que se pretenda realizar, individual o conjuntamente, de manera única o acumulada, será el del 10% del importe del precio del contrato de la Entidad local de que se trate. Todo ello, de conformidad con las condiciones, alcance y límites detallados en el PPTP.

18.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES:

No procede.

19.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Se atiende a una pluralidad de criterios, además del precio.

El número máximo de empresas que se pretenden seleccionar es de UNA empresa.

La PUNTUACIÓN TOTAL SERÁ DE 100 PUNTOS, y se repartirá del siguiente modo:

I.- Criterios valorables en cifras o porcentajes (62 puntos).

II.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes (38 puntos).

De los 100 puntos indicados, 50 puntos se otorgarán a la oferta económica, 12 puntos a otros criterios objetivos que no dependen de un juicio de valor y los 38 puntos restantes a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

Es muy importante que se preste especial atención a la coherencia de toda la documentación que integre la propuesta de cada licitador, especialmente a la hora de realizar la oferta económica, que deberá presentarse en el SOBRE Nº 3 junto con las estimaciones de los estudios económico-financieros que se exigen para cada Entidad local en el mencionado sobre, en relación con la documentación sujeta a valoraciones técnicas y juicios de valor que deben incluirse en el SOBRE Nº 2. Los datos y estimaciones económicas que se consignen en los modelos económico-financieros que se incluyan en el SOBRE Nº 3 del concurso para cada Entidad local deberán ser coherentes y congruentes con la información y contenido de la documentación que cada licitador haya incluido en el SOBRE Nº 2 del mismo concurso. Si se observaran datos contradictorios, incongruencias o contradicciones entre los datos e informaciones contenidas en el SOBRE Nº 2 y las estimaciones e informaciones contenidas en los respectivos modelos económico-financieros del SOBRE Nº 3 del concurso se producirá la exclusión automática del procedimiento al licitador que lo hubiera hecho.

I.- Los criterios objetivos a valorar en este apartado se corresponden con los siguientes, a los que se asignarán las puntuaciones que se indican a continuación:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PONDERACIÓN
1	<p>OFERTA MÁXIMA (BAJA PROPUESTA SOBRE EL PRESUPUESTO BASE O TIPO MÁXIMO).</p> <p>1ª OFERTA₁), (x Prestaciones P1, P2 y P3: INSTALACIONES AUDITADAS APTAS. Oferta económica para las instalaciones declaradas APTAS por la auditoría energética y que deberá ser igual o superior al 10%.</p> <p>FÓRMULA DE CÁLCULO:</p> $V = V_{\max} - V_{\max} \left(\frac{B_{\max} - B_{of}}{B_{\max}} \right)^2$ <p>Siendo: V: Puntuación de la oferta que se valora. V_{max}: Valor máximo de puntuación de la oferta económica. B_{max}: Baja máxima en %. B_{of}: Baja de la oferta en %.</p> <p>En ningún caso, la baja sobre el tipo máximo admitido para este apartado de la licitación podrá ser inferior al 10%.</p> <p>En caso de que fuera igual o inferior la baja porcentual a dicho valor el licitador obtendrá 0 puntos.</p> <p>2ª OFERTA (x), Prestaciones P1 y P2: INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS E INSTALACIONES NO AUDITADAS Y RESPECTO a la prestación P1 de LAS INSTALACIONES DISTINTAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO DE PUERTOLLANO.</p> <p>Oferta económica conjunta para las instalaciones declaradas NO APTAS por la auditoría energética y para</p>	

	<p>las instalaciones NO AUDITADAS Y PARA LAS INSTALACIONES DISTINTAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO DE PUERTOLLANO.</p> <p>FÓRMULA DE CÁLCULO:</p> $V = V_{\max} - V_{\max} \left(\frac{B_{\max} - B_{of}}{B_{\max}} \right)^2$ <p>Siendo:</p> <p>V: Puntuación de la oferta que se valora. V_{\max}: Valor máximo de puntuación de la oferta económica. B_{\max}: Baja máxima en %. B_{of}: Baja de la oferta en %.</p> <p>Para este apartado de la licitación, en caso de que la baja porcentual fuera igual a 0%, el licitador obtendrá 0 puntos.</p> <p>Cada una de las ofertas se valorará de 0 a 50 puntos por lo que los puntos a obtener por el presente criterio se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V1 = \frac{(73,60x_1 + 26,40x_2)}{100}$ <p><u>Observaciones:</u></p> <p>1) A la hora de redactar las ofertas habrá de tenerse en cuenta, con carácter excepcional, que las Instalaciones municipales de la Entidad local de Puertollano son objeto de las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado Público AUDITADO: P1 a P6. • Resto de instalaciones (tanto auditadas como no auditadas): P1. <p>2) El reparto de los 50 puntos correspondientes a este apartado se realizará proporcionalmente en función del importe económico estimado para cada una de las tipologías de la oferta económica a valorar, de acuerdo a la fórmula anterior, siendo la 1ª oferta equivalente al 73,60% del total del presupuesto de licitación para este apartado y la segunda oferta equivalente al 26,40% del total estimado del presupuesto base de licitación para este apartado.</p>	<p>Hasta un máximo de 50 Puntos.</p>
<p>2</p>	<p>BAJA PROPUESTA SOBRE EL PLAZO MÁXIMO DE DIECIOCHO (18) MESES ESTABLECIDO PARA EJECUTAR LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LA PRESTACIÓN P4 DEL CONTRATO.</p> <p>Se asignará el máximo de los puntos que correspondan a la mejor oferta que se reciba y al resto, proporcionalmente, los que corresponda asignar.</p> <p>Las ofertas que ofrezcan un plazo de ejecución de 18 meses obtendrán 0 puntos en este apartado y las que ofrezcan un plazo de ejecución inferior a 12 meses obtendrán 0 puntos.</p>	<p>Hasta un máximo de 2 Puntos.</p>

<p>3</p>	<p>INCREMENTO PORCENTUAL PROPUESTO SOBRE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUCIÓN DEL 67% A LUMINARIAS TIPO LED SOBRE LA CANTIDAD GLOBAL DE LAS INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL CONTRATO, SALVO EN AQUELLAS EELL EN LAS QUE LAS AUDITORÍAS OBLIGUEN A REALIZAR SUSTITUCIONES PORCENTUALES SUPERIORES A DICHA CIFRA, EN CUYO CASO, SERÁ SIEMPRE OBLIGATORIO.</p> <p>Se asignará el máximo de los puntos que correspondan a la mejor oferta que se reciba y al resto, proporcionalmente, los que corresponda asignar. El licitador que ofrezca el 67% o un porcentaje inferior obtendrá 0 puntos. Se asignará el máximo de los puntos que correspondan a la mejor oferta que se reciba y al resto, proporcionalmente, los que corresponda asignar.</p>	<p>Hasta un máximo de 8 Puntos.</p>
<p>4</p>	<p>INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS.</p> <p>Cada empresa deberá especificar tipo de luminaria, número de luminarias y las horas correspondientes a cada tipo.</p> <p>De cada empresa se calculan los coeficientes $K_0, K_1, K_2 \dots$ en base al número de horas de vida útil de cada tipo de luminaria, sabiendo que igual o inferior a 80.000 horas ($K=0$) y superior o igual a 100.000 horas ($K=2$):</p> $K = \frac{(\text{Nº de horas por tipo de luminaria})}{100.000} \times 2$ <p>A continuación, se aplica la fórmula indicada abajo, multiplicando de cada tipo de luminaria, el coeficiente (K) por el número de luminarias, se suman los productos de los diferentes tipos de luminaria y se divide entre el número total de luminarias ofertadas, obteniéndose la puntuación de cada empresa.</p> <p>Se aplicará la siguiente fórmula:</p> $V = \frac{(N_0 \times K_0) + (N_1 \times K_1) + \dots + (N_n \times K_n)}{\sum_0^n N}$ <p>Siendo: V= Puntuación obtenida. N = Número de luminarias. K = Coeficiente que corresponde a la vida útil de las luminarias. K_0 (Valor del coeficiente para 80.000 horas) = 0. K_n (Valor del coeficiente para 100.000 horas) = 2.</p>	<p>Hasta un máximo de 2 Puntos.</p>

II.- CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (38 PUNTOS), DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR:

Con carácter general, para la valoración y puntuación de todos los criterios que se especifican a continuación, que dependen de un juicio de valor, los técnicos de la Central de Contratación de la FEMPCLM atenderán especialmente al nivel de especificidad de los diferentes apartados que componen las ofertas técnicas de las empresas, considerándose insuficientes las propuestas que se limiten a reproducir los requerimientos efectuados por el presente PCAP de manera general o abstracta, frente a aquéllas propuestas que sean más específicas y concretas, en las que se aprecie un buen nivel de detalle y conocimiento de las Instalaciones de las EELL a quienes van dirigidos los servicios y suministros del presente contrato.

La valoración (para todas y cada una de las variables “x” que conforman las fórmulas de cálculo de la tabla siguiente) se realizará conforme a los distintos parámetros que inciden en el porcentaje de puntuación a asignar en cada apartado, desde el 100% para las que se califiquen como **excelentes** (la propuesta satisface plenamente las necesidades reales de la FEMPCLM y de la Entidad Local y aporta mejoras sobresalientes, superando las expectativas con un servicio de alta calidad) hasta el 0% cuando se considere la propuesta **insuficiente** (la propuesta no satisface las necesidades mínimas de la FEMPCLM y de la Entidad Local y no cubre las expectativas de calidad esperadas), pasando como categorías intermedias por el **notable hasta el 70%** y **suficiente hasta el 40%**, en función de la calidad de la propuesta.

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PONDERACIÓN
1	<p>MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO.</p> <p>Se valorarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - x₁: Descripción del Proyecto y concepción global del mismo. - x₂: Análisis del Proyecto y sus actividades principales. - x₃: Previsión de fuentes de suministro de equipos de iluminación tanto interior como exterior (con un mínimo de DOS y que ninguna contribuya con más del 70%) y que sean de reconocida solvencia en el sector. - x₄: Correcto análisis de colaboradores externos para la ejecución del contrato, grado de seguridad y garantías que se establezcan para el contrato. - x₅: Condiciones de entrega y aspectos del servicio post-venta (servicios de atención al cliente y repuestos). - x₆: Análisis y descripción de los aspectos sociales y medioambientales. - x₇: Análisis de la ejecución y la puesta en marcha. - x₈: Análisis de las pruebas y legalización de la instalación. 	

	<p>Cada uno de los presentes atributos se valorarán de 0 a 12 puntos por lo que los puntos a obtener por el presente criterio se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V1 = \frac{(2x_1 + 3x_2 + 2x_3 + x_4 + x_5 + 2x_6 + x_7 + x_8)}{13}$	Hasta un máximo de 12 Puntos.
2	<p>METODOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y PLANES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.</p> <p>Se valorarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - x_1: Descripción del Plan y concepción global. - x_2: Análisis de la organización prevista para el desarrollo de los servicios. - x_3: Análisis de la ubicación, logística, funcionalidad y características de los locales. - x_4: Análisis y características de los vehículos, medios auxiliares y equipos mecánicos. - x_5: Estudio pormenorizado del personal encargado de la ejecución del contrato, relación numérica, categoría y salarios, así como organización, cualificación y experiencia. <p>Cada uno de los presentes atributos se valorarán de 0 a 8 puntos por lo que los puntos a obtener por el presente criterio se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V1 = \frac{(2x_1 + 2x_2 + 2x_3 + x_4 + 3x_5)}{10}$	Hasta un máximo de 8 Puntos.
3	<p>MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4).</p> <p>Se valorarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - x_1: Mayor importe de las actuaciones de mejora y renovación. - x_2: Análisis de equipos e instalaciones. <p>Cada uno de los presentes atributos se valorarán de 0 a 8 puntos por lo que los puntos a obtener por el presente criterio se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V1 = \frac{(2x_1 + x_2)}{3}$	Hasta un máximo de 8 Puntos.

4	<p>INFORME TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.</p> <p>Se valorarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - x_1: Nivel de detalle de las instalaciones. - x_2: Análisis y valoración del estado de mantenimiento de todas las instalaciones incluidas en el proyecto. <p>Cada uno de los presentes atributos se valorarán de 0 a 10 puntos por lo que los puntos a obtener por el presente criterio se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V1 = \frac{(2x_1 + x_2)}{3}$	Hasta un máximo de 10 Puntos.
---	--	-------------------------------

20.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS Y DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS BASADOS EN EL MISMO:

El contrato se resolverá si tiene lugar alguna de las causas que se prevén en los artículos 223 a 225 del TRLCSP, con carácter general.

Los contratos mixtos administrativos basados en la adjudicación que realice la Central de Contratación de la FEMPCLM se resolverán, además de por las causas generales de la Ley, por los motivos específicos previstos para los contratos de suministros, de conformidad con lo señalado en los artículos 299 y 300 del TRLCSP y por los motivos específicos previstos para los contratos de servicios, de conformidad con lo señalado en los artículos 308 y 309 del TRLCSP. Además, serán causas de Resolución expresamente previstas en los Pliegos, para los contratos que se deriven de la presente licitación, las previstas en el apartado 25 siguiente de este Cuadro Resumen de Características del Contrato.

21.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para la ponderación y valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.D) SOBRE Nº "2": Documentación técnica para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y los licitadores deberán presentar toda la documentación que en ese apartado se especifica, de la manera y con los requisitos de formato y extensión que para ello se establecen en el PCAP.

Respecto a algunos de los bienes que deberá suministrar el contratista, los indicados en el PCAP y en el PPTP, se deberá acreditar que se dispone de dos fuentes de suministro (terceras empresas fabricantes, en su caso) diferentes e independientes y autónomas la una de la otra, como medida de aseguramiento del suministro de dichos bienes en el momento en que deban suministrarse e instalarse en las Instalaciones de las EELL destinatarias.

22.- DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

A.- DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

Tal como prevé el artículo 140 del TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante la declaración que figura como ANEXO 3 de este pliego, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (*sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma*) en el propio documento señalado como tal. En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador en el ANEXO 3 (tanto en el DEUC, en su caso, como en el modelo alternativo establecido al efecto), prevalecerá lo que se declare en este último.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma.

B.- El empresario seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato mixto o de los contratos firmados a su amparo a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el documento de formalización de los contratos administrativos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante todo el plazo de duración del contrato y durante los siguientes 5 años, tras la finalización del mismo.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

23.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS:

El presente PCAP se ha realizado tras dictarse la Resolución del TACRC en relación a la impugnación del contenido de los pliegos de cláusulas publicados para este concurso en Octubre de 2017. El O.C. ha llevado a puro y debido efecto las prescripciones y modificaciones que ordenó la mencionada Resolución del recurso dictada por el TACRC, que afectaba únicamente a cuatro aspectos concretos del PCAP anterior. Debido a ello, muchas de las aclaraciones al contenido de las cláusulas de los pliegos y muchas de las contestaciones dadas a las preguntas de los licitadores interesados en participar en esta licitación conservan plenamente su validez a efectos interpretativos y aclaratorios del presente Pliego. Por dicha razón, se han incorporado esas respuestas y aclaraciones como parte del presente PCAP, adjuntándolas al mismo como Anexo 12, habiendo actualizado algunos de sus datos para una mayor facilidad de comprensión.

Los licitadores únicamente podrán solicitar información adicional o aclaraciones sobre los pliegos o documentación complementaria dentro del plazo de los DIEZ primeros días, posteriores a la fecha de inicio del plazo para la presentación de ofertas, tras la publicación de la licitación del contrato mixto de servicios y suministros en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

Dichas consultas o aclaraciones deberán ser resueltas por la Central de Contratación de la FEMPCLM en un plazo anterior a 10 días antes de la fecha de finalización para la presentación de ofertas.

24.- DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO A CARGO DE LAS EELL:

Todas las inversiones y actuaciones previas al contrato y aquéllas necesarias hasta la finalización de las inversiones obligatorias serán financiadas con cargo a los ahorros que se consigan en la ejecución del contrato mixto (incluyendo los gastos previos de las auditorías energéticas), por lo tanto, aunque serán financiadas por el adjudicatario, igual que el resto de actuaciones que deba acometer, serán abonadas por las respectivas EELL mediante las cuotas que resulten de la oferta seleccionada, cuyas cuantías se han obligado a consignar en sus respectivos presupuestos.

El licitador adjudicatario deberá abonar a la Central de Contratación de la FEMPCLM el importe de las actuaciones en que se ha debido incurrir por la FEMPCLM para llevar adelante el Proyecto CLIME hasta la adjudicación del presente contrato (en la Fase I y II del Proyecto CLIME), de acuerdo a lo indicado en la cláusula 3.III del PCAP, y según la cual, el empresario que resulte adjudicatario, deberá abonar a la FEMPCLM en concepto de DESEMBOLSO INICIAL la cantidad **1.032.995,04 EUROS, IVA excluido**, calculado a fecha 10 de octubre de 2017, más el importe resultante de los desembolsos mensuales que resulten al momento de la formalización del contrato centralizado, en los términos allí explicados y en concepto de desembolsos trimestrales, la cantidad de 20.000 euros/trimestre, IVA excluido, en los términos explicados en la cláusula del PCAP antes señalada.

25.- GASTOS DE LA LICITACIÓN A CARGO DEL ADJUDICATARIO:

GASTOS DE PUBLICIDAD CON UN MÁXIMO DE DOS MIL EUROS (2.000,00 €).

26.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

I.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

No se prevén para el presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 9.2 y 23 del presente pliego para el supuesto de que existiera un empate de puntos entre las ofertas propuestas como económicamente más ventajosas para este contrato.

II.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DEL PRESENTE CONTRATO:

* *Cuyo incumplimiento de las mismas será causa de resolución del contrato conforme al TRLCSP.*

1. El compromiso de adscripción de medios materiales y humanos para la ejecución del contrato (artículo 64.2 del TRLCSP).
2. Las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas anteriormente (artículo 118.1 del TRLCSP).
3. Las prestaciones ofertadas por el empresario adjudicatario relacionadas directamente con los criterios de adjudicación de las ofertas y que fueran la causa de resultar elegido como la empresa adjudicataria (artículo 150.6 del TRLCSP), entre las que se encuentra la correcta ejecución de las mejoras que se oferten por el empresario que resulte adjudicatario.
4. La formalización y la constitución de las garantías definitivas de todos los contratos administrativos de todas las EELL que participan en esta licitación.
5. La realización completa, en tiempo y forma, de todas las actuaciones de mejora y renovación ofertadas para todas las EELL en concepto de prestación P4.
6. La contratación de la póliza de seguro de ahorros mínimos garantizados para toda la duración de los respectivos contratos administrativos de todas las EELL, siendo beneficiario de la misma la EELL correspondiente.
7. La correcta y completa prestación de todos los servicios y suministros energéticos que son objeto del presente contrato, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 1 del presente PCAP.

27.- OTROS DOCUMENTOS:

El licitador presentará su oferta económica conforme al modelo de proposición económica que figura en el ANEXO 2 de este PCAP, y en el SOBRE Nº 3, en el que se presenta este Anexo, deberá incluir también los 58 estudios económico-financieros para los años de duración prevista para el contrato, correspondientes a las 58 EELL que formalizarán sus respectivos contratos administrativos.

OBSERVACIONES:

Todos los licitadores podrán aportar en el SOBRE Nº 1 de Documentación Administrativa la enumerada en el ANEXO 3 de este PCAP, entre cuyas declaraciones y formularios a cumplimentar, también podrán presentar el *MODELO DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)*, conforme se indica en el *REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2.016/7 DE LA COMISIÓN*.

La dirección de acceso al perfil de contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM es: http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE_es_228.html y el enlace al repositorio de documentación electrónica del expediente de contratación para los licitadores interesados en participar: <https://cloud01.im3dia.com/index.php/s/2JOUFOItaIVBHTn>.

ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”**, se compromete a ejecutarlo completamente en todas las EELL destinatarias del mismo (listadas en el ANEXO 1 del presente PCAP) y con estricta sujeción a las condiciones fijadas en los pliegos, comprometiéndose a:

1º) Realizar en las Instalaciones AUDITADAS y que han sido declaradas APTAS todas las prestaciones objeto del contrato mixto de servicios y suministros de la Fase II del Proyecto CLIME por un importe total de _____ euros (_____€)³, IVA excluido, lo que significa una baja sobre el tipo de licitación máximo estimado para este tipo de Instalaciones del _____ %.

Aplicando el tipo porcentual de la baja ofertada, resulta la siguiente oferta económica para cada una de las Prestaciones:

- Prestación P1 (gestión energética), por un importe total (IVA excluido), de _____ €, más _____ € en concepto de IVA.
- Prestación P2 (mantenimiento), por un importe total (IVA excluido), de _____ €, más _____ € en concepto de IVA.
- Prestación P3 (garantía total), por un importe total (IVA excluido), de _____ €, más _____ € en concepto de IVA.

Los licitadores están obligados a garantizar y ofertar un ahorro mínimo del 10% sobre las líneas base de consumo establecidas para la P1, P2 y P3 en las ofertas que se realicen en

³ El tipo máximo estimado para todas las prestaciones de las Instalaciones Auditadas y declaradas APTAS que tienen derecho a un ahorro mínimo garantizado del 10% del coste de las prestaciones P1, P2 y P3 asciende a **88.548.564,38 euros**, IVA excluido.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas en este apartado por un porcentaje de baja igual o superior al 10% de la cantidad indicada anteriormente.

Cualquier oferta que se realice por un porcentaje igual o inferior al 10% o por un importe en euros superior al que resulte de aplicar la baja mínima del 10% obtendrá “0” puntos en la presente licitación. Sin perjuicio de la concreción del porcentaje de ahorro que se detalle en los estudios económico-financieros para cada una de las EELL que participan en la licitación, respecto a las Instalaciones Auditadas y declaradas APTAS que tienen derecho a un ahorro mínimo garantizado del 3,5% del coste de las prestaciones P1, P2 y P3, se entenderá que el diferencial existente entre el tipo de la oferta que se realice en este apartado y el 10% mínimo establecido será también de aplicación a esas EELL.

este apartado de acuerdo a lo previsto para este concepto en la cláusula 3.II.2).A del PCAP, todo ello sin perjuicio de los porcentajes que individualmente se detallan en los informes económico-financieros para cada Entidad local y que también se deberán incluir en el SOBRE Nº 3 de las plicas.

2º) Realizar en las Instalaciones No Auditadas; en las Instalaciones Auditadas pero declaradas NO APTAS y en los edificios y otras instalaciones del Ayuntamiento de Puertollano, las prestaciones que correspondan de acuerdo al contrato, por un importe total de _____ euros (_____ €)⁴, IVA excluido, lo que significaría una baja sobre el tipo de licitación máximo estimado para este tipo de Instalaciones del _____ %.

Aplicando el tipo porcentual de la baja ofertada, resulta la siguiente oferta económica para cada una de las Prestaciones:

- Prestación P1 (gestión energética), por un importe total (IVA excluido), de _____ €, más _____ € en concepto de IVA.
- Prestación P2 (mantenimiento), por un importe total (IVA excluido), de _____ €, más _____ € en concepto de IVA.

Para este tipo de Instalaciones el Proyecto CLIME no establece obligación de ahorros mínimos garantizados, por lo tanto, las ofertas que se realicen serán a partir del “0” % de acuerdo a lo previsto para este concepto en la cláusula 3.II.2).B del Pliego, todo ello sin perjuicio de los porcentajes que individualmente se detallan en los informes económico-financieros para cada Entidad local y que también se deberán incluir en el SOBRE Nº 3.

3º) Suscribir el contrato centralizado y abonar a la FEMPCLM, en tiempo y forma, el DESEMBOLSO (INICIAL y TRIMESTRAL) que se determine por la Central de Contratación de acuerdo a lo establecido en el PCAP.

4º) Realizar y ejecutar completamente todas las actuaciones de mejora y renovación previstas en las Auditorías de todas las EELL destinatarias de este contrato, cuyo importe estimado de acuerdo a nuestra oferta ascienden a un total de _____ euros, IVA excluido, en un plazo no superior a _____ meses, contados desde el día siguiente al día de la firma del contrato administrativo que se formalice con cada Entidad local (El plazo máximo contemplado en el PCAP es de 18 meses, para el caso de que en este apartado se oferte un plazo superior a 18 meses, implicará la exclusión automática del procedimiento de licitación. Quien oferte 18 meses obtendrá “0” puntos y las bajas superiores a 6 meses obtendrán “0” puntos).

⁴ El presupuesto máximo global para todas las prestaciones de las INSTALACIONES QUE NO FUERON AUDITADAS; DE LAS DECLARADAS NO APTAS EN LA AUDITORÍA para el presente contrato y de las INSTALACIONES DISTINTAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO AUDITADO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (a los cuales únicamente se realizará la prestación P1), es de **31.768.855,78 euros**, IVA excluido.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas por un importe inferior al de la cantidad indicada anteriormente, realizando una baja porcentual, sobre dicho importe, igual o superior al 0%.

Cualquier oferta que se realice en este apartado por un importe superior a **31.768.855,78 euros** obtendrá “0” puntos.

5º) Respecto a la oferta para mejorar el porcentaje mínimo y obligatorio establecido para el contrato, consistente en instalar luminarias de tecnología LED en, como mínimo, el 67% del total de los puntos de luz de todas las EELL del contrato, me comprometo a elevar dicho porcentaje hasta el _____ % del total de los puntos de luz de todas las EELL del contrato a las que resulte aplicable tal medida.⁵

6º) Respecto al INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS que se proponga adquirir para la ejecución del contrato, se proponen los siguientes modelos de luminarias con diferentes vidas útiles de:

- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Etc.

(*)Este criterio no afectaría al Proyector, cuya vida útil, de acuerdo a lo especificado en su ficha técnica del PPTP, es de como mínimo 50.000 h.

7º) Formalizar el contrato centralizado con la Central de Contratación de la FEMPCLM, así como todos los contratos mixtos de servicios y suministros, contratos administrativos que se derivan de la presente licitación; contratar las pólizas de seguro de ahorros energéticos garantizados para cada EELL, una vez se ejecuten y realicen completamente sus respectivas actuaciones de mejora y renovación obligatorias y cumplir con todas las obligaciones que se deriven del PCAP y demás documentos contractuales.

No se aceptarán, y las empresas proponentes serán excluidas del procedimiento de licitación, aquellas proposiciones económicas que:

- (i) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta;
- (ii) Carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, no existiendo coincidencia entre la proposición económica y el estudio económico-financiero;
- (iii) Excedan del tipo máximo de licitación;
- (iv) Comporten error manifiesto en el importe de la proposición;
- (v) Varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como ANEXO 2 de este Pliego;
- (vi) Exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, o

⁵ El número total de luminarias en las instalaciones auditadas del contrato asciende a 83.398 para todo el conjunto de centros de mando de las 58 EELL. En el objeto del contrato se incluyen también otros 11 centros de mando que no habían sido objeto de la auditoría energética, lo cual representa aproximadamente un 0,5% del total del parque de luminarias del contrato. La obligación de sustitución a LED de la presente oferta se hace extensible únicamente al parque de luminarias auditadas.

- (vii) Exista falta de coincidencia entre el resultado acumulado del estudio económico y el flujo acumulado del estudio financiero.

Igualmente, acepta que para las comunicaciones que le deba realizar la FEMPCLM, éstas se efectúen mediante comunicación por EMAIL a la siguiente dirección de correo electrónico: _____@_____, o en su caso, si no se dispone de dirección de email, al siguiente número de "FAX": _____.

Fecha y firma:

ANEXO 3

(1) MODELOS DE DECLARACIONES Y COMPROMISOS A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 1 DE LAS PLICAS QUE SE PRESENTEN PARA ESTA LICITACIÓN.⁶

(1.1.) MODELO DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y SU REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/7 DE LA COMISIÓN, EN CASO DE QUE SE OPTARA POR SU CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.⁷

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC:

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Esta parte del documento se completa por el Órgano de Contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

⁶ Según la Junta Consultiva de Contratación, las empresas **deben tener la posibilidad, que no la obligación**, de presentar el DEUC en esta primera fase que da acceso a la licitación, para ello los órganos de contratación deberán reconocer expresamente en los pliegos el derecho de las empresas a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el artículo 59.1 DN mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7.

⁷ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE, en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el Órgano de Contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el Órgano de Contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico.

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodeltitulos.gob.es>; la autoridad u

organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión.

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC:

Parte III, N.º de sección	DN	TRLCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 60.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 60.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 60.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 60.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 60.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 60.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 56.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 60.2, letras c) y d).

Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 60.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 60.1.e).
Sección D	–	Artículo 60.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El Órgano de Contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el Órgano de Contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados.

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

(1.2.) MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y SU REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/7 DE LA COMISIÓN, EN CASO DE QUE SE OPTARA POR SU CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN, Y QUE SUSTITUIRÍA A LOS DOCUMENTOS NÚMEROS (2) A (8), AMBOS INCLUSIVE, QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN.

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC; cuando una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras, **cada empresa integrante de la futura UTE** deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. Los licitadores que opten por presentar el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, "DEUC") deberán hacerlo de acuerdo al DEUC regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC, sin perjuicio de cumplimentar también la siguiente declaración complementaria.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL DEUC

D/D^a _____, con NIF/Pasaporte nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con NIF/CIF nº _____, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de Publicidad en el "Diario Oficial" de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha, ni en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ni en ninguna de las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo: Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (*indicar a, b ó c*):

a) Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la plantilla de la empresa de ____ trabajadores y el de trabajadores con discapacidad de ____.

b) Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.

c) Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

Y en relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Que la empresa a la que represento tiene más de doscientas cincuenta personas trabajadoras:

- SI
- NO

En caso afirmativo, declara que dispone del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercero: Que en materia de seguridad y salud laboral:

La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.

Los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.

Los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.

Los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (*artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales*) para las actividades contratadas.

La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los suministros contratados a la normativa de aplicación.

Aportará la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de las EELL de Castilla-La Mancha incluidas en la Fase II del proyecto CLIME como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos.

Actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.

En el caso de subcontrata de suministros exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega a las EELL destinatarias del presente contrato.

Cuarto: En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Quinto: Que la empresa a la que representa (*indicar a ó b*):

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: _____ compuesto por las siguientes empresas (*indicar todas las empresas del grupo*).

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (*indicar el nombre de las otras empresas*).

Sexto: Que de los documentos y datos presentados se consideran de carácter confidencial los que a continuación se relacionan:

-
-
-
-
-

Por los siguientes motivos:

-
-
-
-
-

(en el caso de no indicarse nada en este apartado se considerará que ningún documento presentado se considera de carácter confidencial por el licitador)

En _____, a ____ de _____ de 2018 (*emitida dentro del plazo de presentación de ofertas*) (*firma del declarante*)

(2) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON LAS EELL DE CASTILLA-LA MANCHA ADHERIDAS A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM, ASÍ COMO PARA EMPRESAS QUE CUENTEN EN SU PLANTILLA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y EMPRESAS SOCIALMENTE RESPONSABLES.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General de Estado, así como las dictadas sobre el particular por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin que existan deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con las EELL adheridas a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM.

Asimismo, me comprometo a aportar los certificados requeridos en el plazo establecido en los pliegos de cláusulas y en la Ley de Contratos del Sector Público (cinco días hábiles) y su reglamento de desarrollo, en el caso de resultar adjudicatario.

En su caso, señalar con una “x” lo que proceda, a continuación:

- No autorizo al O.C. a recabar directamente, de oficio, los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con las EELL de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a quien se dirige el presente contrato.
- La empresa que represento emplea a la fecha de la presente declaración a _____ empleados, de los cuales _____ son personas con discapacidad, cumpliendo por lo tanto con la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con

discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. (Para el caso de que existan medidas equivalentes, la empresa adjunta con el presente documento una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas).

- La empresa que represento es una empresa de INSERCIÓN, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- La empresa que represento no está obligada a disponer de un 2% de trabajadores con discapacidad entre los que forman su plantilla.
- La empresa que represento tiene más de 250 trabajadores en su plantilla y dispone de un PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, de acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente

En _____, a ____ de _____ de 2018.

(3) MODELO DE COMUNICACIÓN ACEPTANDO QUE LAS COMUNICACIONES ENTRE LA FEMPCLM Y LOS LICITADORES SE REALICEN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que la empresa y yo a quien represento aceptamos la comunicación por medios electrónicos en el presente procedimiento, señalando como dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicación y notificaciones que se efectuarán a través del siguiente email _____@ _____ : _____

(Deberá ser coincidente con el indicado en el modelo de oferta económica)

En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 2018.

(4) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES.

(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)

D/D^a _____ con DNI nº _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ inscrita en el Registro de Licitadores con el número _____ en calidad de _____, al objeto de participar en la contratación denominada **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”** convocada por la Central de Contratación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, declara bajo su personal responsabilidad:

A- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha _____, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En _____, a ____ de _____ de 2018 (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas) (firma del declarante)

(5) MODELO DE DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y ACREDITACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS EN CONTRATOS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE OBJETO ANÁLOGO A LOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que los fines, objeto social y/o ámbito de actividad de la empresa _____, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, están relacionados con la prestación de servicios energéticos y que se cuenta con la habilitación empresarial o profesional para la realización de dichas actividades y que los medios personales y materiales de que se disponen para este contrato son suficientes para la correcta y completa ejecución.
- Que se cuenta con la condición de Empresa de Servicios Energéticos (ESE), estando inscrito en la Base de Datos del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Gobierno de España), u órgano que corresponda, en su caso, del País de procedencia de la empresa licitadora.
- Que se cuenta con la condición de empresa instaladora y mantenedora de instalaciones térmicas en edificios y de instalador autorizado conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), estando registrado en el órgano competente que corresponda a la Comunidad Autónoma, en su caso, del País de procedencia de la empresa licitadora.
- Que se cuenta con la condición de empresa instaladora y mantenedora de instalaciones de GAS, estando registrado en el órgano competente que corresponda a la Comunidad Autónoma u órgano que corresponda, en su caso, del País de procedencia de la empresa licitadora.
- Que en el año de mayor ejecución de los cinco años a que se refieren las experiencias de la declaración responsable se hayan gestionado mediante contratos de servicios energéticos tipo ESE al menos 20.000 puntos de Luz de alumbrado exterior (equivalentes a ¼ parte del número total de puntos de luz de las EELL para este contrato, aproximadamente 80.000) y, se hayan gestionado como mínimo mediante contrato de servicios energéticos tipo ESE 10 edificios para usos administrativos y/o de oficinas, deportivos, educativos, culturales, sanitarios, de carácter social, o similares, de carácter público o privado, bajo dicha modalidad de contrato. (Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la Entidad privada o del Sector Público para el que se haya realizado dicho trabajo).

- Que los contratos y trabajos realizados en España por esta empresa, en los últimos cinco años, en el ámbito de los servicios de gestión energética, son los siguientes:

(*) Modelo de ficha descriptiva de los contratos realizados en los cinco años anteriores:

Modelo de ficha para el Sector Público:

Nº Expediente de Contratación

Título del Contrato

Tipo de Contrato administrativo:

** Distinguiendo los contratos de servicios energéticos tipo "ESE", de otros que no lo sean.*

Municipio-Provincia

Empresa privada contratista

Administración Contratante

Fecha

Presupuesto

Plazo

Observaciones

(*) Los trabajos efectuados se acreditarán por la empresa que se proponga como adjudicataria mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la Entidad del Sector Público para la que se haya realizado dicho trabajo.

Modelo de ficha para el Sector Privado:

Título del Contrato

Tipo de Contrato:

** Distinguiendo los contratos de servicios energéticos tipo "ESE", de otros que no lo sean.*

Nombre de la empresa contratante:

Lugar y tipo de ejecución contratada:

Fecha

Presupuesto

Plazo

Observaciones

(*) Los trabajos efectuados se acreditarán por la empresa que se proponga como adjudicataria mediante una declaración responsable del representante legal o administrador de la empresa contratante.

Y para que así conste, firma la presente en _____, a ____ de _____ de 2018.

(Fecha y firma)

(6) MODELO DE COMPROMISO DE APORTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que en el supuesto de resultar adjudicatario del contrato referido, me comprometo a adscribir, como mínimo, para la ejecución del mismo, los medios humanos y materiales que sean necesarios para la ejecución de los contratos administrativos basados en esta adjudicación cumpliendo con los requisitos mínimos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

Y para que así conste, firma la presente en _____, a ____ de _____ de 2018.

(Fecha y firma)

(7) MODELO DE GARANTÍA PROVISIONAL PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN.

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF nº _____; con domicilio en calle _____, Código Postal _____, localidad _____, y en su nombre y representación D/D^a _____ y D/D^a _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según manifiesta,

AVALA a (nombre y apellido o razón social del avalado), NIF/CIF nº _____, en virtud de lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "TRLCSPP"), normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, ante la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en la referida licitación, por importe de (en letra) _____ (en cifra) _____ EUROS.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del RGLCAP.

Este aval se otorga **SOLIDARIAMENTE** respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA con sujeción a los términos en la legislación de contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del contrato anteriormente referido.

El presente aval estará en vigor hasta que la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el TRLCSPP y legislación complementaria.

En _____, a ____ de _____ de 2018.

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número _____

_____ (en adelante, asegurador), con domicilio en _____
calle _____ y NIF nº _____ debidamente presentado por D/D^a _____
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según manifiesta.

ASEGURA

A _____ NIF/CIF nº _____ en concepto de tomador del seguro, ante la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, asegurado), hasta el importe de (en letra) _____ (en cifra) _____ EUROS en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "TRLCSPP"), normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, en concepto de GARANTIA PROVISIONAL para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del RGLCAP.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste librado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA en los términos establecidos en el TRLCSPP, la normativa de desarrollo y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSPP, y legislación complementaria.

En _____, a _____ de _____ de 2018. Firma (Asegurador):

(8) MODELO DE DECLARACIÓN DE LOS ASPECTOS CONFIDENCIALES DE LA PROPUESTA Y OFERTA PRESENTADAS PARA ESTA LICITACIÓN.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, DECLARA,

Que de los documentos y datos presentados se consideran de carácter confidencial los que a continuación se relacionan:

-
-
-

Por los siguientes motivos:

-
-
-

(en el caso de no indicarse nada en este apartado se considerará que ningún documento presentado se considera de carácter confidencial por el licitador)

En _____, a ____ de _____ de 2018 (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas) (firma del declarante)

(9) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO PARA GARANTIZAR LOS RIESGOS PROFESIONALES Y LOS PORCENTAJES DE AHORRO ENERGÉTICO QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE PLIEGO Y EN LAS CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA PARA CADA ENTIDAD LOCAL QUE PARTICIPE EN ESTA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a las condiciones fijadas, comprometiéndose, si resulta adjudicatario, a CONTRATAR:

LAS SIGUIENTES PÓLIZAS DE SEGURO (contratadas por la empresa prestadora de los servicios energéticos), que deberán estar vigentes durante los diez años de duración (o doce, en su caso) de los contratos administrativos que se formalicen:

1. Póliza para garantizar los riesgos profesionales y la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir la empresa adjudicataria, sin franquicia, con un capital suscrito mínimo de 1.100.000 euros.
2. Póliza para garantizar el cumplimiento de los ahorros determinados por LA AUDITORÍA realizada en cada Entidad local durante la vigencia del contrato, cuyo titular y pagador será la empresa adjudicataria y cuyo beneficiario en caso de que en alguna anualidad no se consigan los ahorros mínimos estimados será la Entidad Local correspondiente.
3. Póliza todo riesgo y de garantía total de las inversiones correspondientes a la prestación P4 de las Instalaciones declaradas aptas por la AUDITORÍA, para garantizar su correcto funcionamiento durante la vigencia del contrato, cuyo titular y pagador será la empresa adjudicataria y cuyo beneficiario será la Entidad Local correspondiente.

Igualmente, se compromete, en su caso, a entregar una copia de las mencionadas pólizas de seguro a la Central de Contratación de la FEMPCLM, tras la adjudicación del contrato mixto y a entregar los certificados correspondientes a cada contrato administrativo mixto que se formalice con las respectivas EELL posteriormente.

Las características del producto de seguro que se contrate deberán cumplir lo siguiente:

- i) Duración mínima de DIEZ (10) años, o DOCE (12) años, en los casos particulares que así se indican en el PCAP.

ii) Deberá garantizar el ahorro en su conjunto no pudiendo asegurarse solo determinados elementos, medidas, equipos o intervenciones concretas del proyecto.

iii) El ahorro asegurado se medirá e indemnizará, en caso de déficit, anualmente, no pudiendo la aseguradora cancelar la cobertura hasta el final del periodo de cobertura (mínimo 10 años, o 12 años en los casos particulares que así se indican en el PCAP).

iv) Si como Prestatario-Tomador del seguro fuera también el propietario de los equipos y/o tuviera un interés asegurable en ellos, _____ se compromete igualmente a completar el seguro de ahorro con un seguro de daños materiales de los equipos por el mismo periodo de cobertura que el de ahorro.

Fecha y firma:

(10) MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, EN SU CASO.

D/D^a _____, mayor de edad y con NIF nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____, bajo su personal responsabilidad.

D/D^a _____, mayor de edad y con NIF nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (Expediente Nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a D/D^a _____.

En _____, a ___ de _____ de 2018 (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas) (firma del declarante)

(firma DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

(11) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DEL ESTADO REAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TODAS LAS EELL QUE COMPONEN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que a los efectos de la presente licitación:

La empresa licitadora a quien represento ha podido visitar y comprobar el estado de todos los edificios e instalaciones objeto del presente PCAP y a los que se refieren los informes de las Auditorías Energéticas y la relación de instalaciones no auditadas, pero incorporadas posteriormente al proyecto CLIME.

La empresa licitadora representada acepta y presta su conformidad al estado de los bienes e instalaciones que son objeto de este contrato, así como a la descripción de los bienes e instalaciones que se realiza en los informes de las Auditorías Energéticas, manifestando estar de acuerdo con los mismos, conociendo y asumiendo el estado y situación real en que se encuentran todos los bienes e instalaciones que son objeto del contrato, sin tener nada que reclamar al respecto.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en _____, a ____ de _____ de 2018.

(12) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS Y MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO TENER VINCULACIÓN DIRECTA NI INDIRECTA (VINCULACIÓN ACCIONARIAL, DE INFLUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES O DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS) CON LAS MERCANTILES CEARA CONSULTORES, S.L. Y RCE INGENIERÍA, S.L., EMPRESAS AUDITORAS ADJUDICATARIAS EN UTE DE LA FASE I DEL PROYECTO CLIME.

D/D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, provisto/a de D.N.I. núm. _____, en nombre propio o en el de _____ (cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña) enterado del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 86 del RGLCAP y de la presente licitación: (señalar lo que proceda)

- La empresa licitadora representada no pertenece a ningún grupo empresarial.
- No concurren empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio:

-

-

No tener vinculación directa ni indirecta (VINCULACIÓN ACCIONARIAL, DE INFLUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES O DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS) con las mercantiles CEARA CONSULTORES, S.L. Y RCE INGENIERÍA, S.L., empresas auditoras adjudicatarias en UTE de la Fase I del Proyecto CLIME.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 2018.

ANEXO 4

CUADRO DE PRECIOS APLICABLE A LA PRESTACIÓN P6 DEL CONTRATO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS OBRAS ACCESORIAS Y NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO QUE PUDIERAN ENCOMENDARSE AL CONTRATISTA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

(*) Para el caso de que hubieran de realizarse algunas de estas actuaciones en alguna de las EELL a que se refiere el contrato, se utilizará para la determinación del PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL de dichas actuaciones los precios unitarios del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Guadalajara. A dichos precios se añadirá el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, en su caso.

<http://www.aparejadoresguadalajara.es/>

Mediante la aplicación de los precios unitarios referidos, así como de los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial indicado, se podrán obtener los presupuestos estimados para las obras extraordinarias que, en su caso, deban realizarse en fase de ejecución del contrato.

(**) Estas obras solo podrán encargarse al contratista adjudicatario una vez que hayan completado y realizado todas las obras y actuaciones obligatorias correspondientes a las otras prestaciones de este contrato y cuando dichas obras hubieran sido finalizadas con el visto bueno de la Entidad local que corresponda en cada caso.

ANEXO 5

DOCUMENTO BASE DEL “PROYECTO CLIME, INNOVACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EELL DE CASTILLA-LA MANCHA”, APROBADO POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEMPCLM DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ADENDA AL MISMO CON LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016 Y 21 DE JUNIO DE 2017.

() Copia del documento de 2014 de la FEMP-CLM*

*(**) Copia de los acuerdos de la FEMPCLM con las modificaciones operadas posteriormente al documento inicial del CLIME.*

ANEXO 6

MODELOS DE CONTRATOS A FORMALIZAR.

(6.1.) MODELO DE CONTRATO CENTRALIZADO A FORMALIZAR POR EL ADJUDICATARIO CON LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN PARA LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME.

En _____, a ____ de _____ de _____.

REUNIDOS

De una parte, D/D^a _____, con N.I.F. nº _____, Secretario General de la FEMPCLM, asistido por la Sra. Asesora Jurídica de la FEMPCLM, D^a. _____, con N.I.F. nº _____, actuando en su calidad de Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

De la otra, D/D^a _____, con N.I.F. nº _____ y domicilio en _____ (en adelante, “el contratista” o “el adjudicatario”).

INTERVIENEN

1. D. _____, en calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA FEMPCLM, como ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM, hallándose expresamente autorizado para el presente acto por el ROFCC.
2. D/D^a _____, en su propio nombre y representación/en nombre y representación de la mercantil _____, con domicilio social en _____, y C.I.F. nº _____, constituida como sociedad (.....) _____ en escritura autorizada el ____ de _____ de _____ por el Ilmo/a. Sr/Sra. Notario/a D/D^a _____.

D/D^a _____, tiene poder bastante para otorgar el presente contrato administrativo, tal como acredita mediante escritura de _____ de nombramiento de administradores y designación de cargos. (...)

Previa manifestación de D/D^a _____ de la subsistencia del cargo y facultades para la suscripción del presente documento, los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo, conforme a los siguientes, antecedentes y cláusulas,

ANTECEDENTES

1.- En el contexto del Proyecto CLIME, y para llevar a cabo la primera de las dos fases contempladas en el mismo, el Secretario General de la FEMPCLM, mediante resolución de fecha ____ de _____ de 2018 acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, rectores de la contratación para la selección de una empresa que llevara a cabo el **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”**, por el procedimiento abierto, con múltiples criterios de adjudicación, además del precio.

2.- Dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), se presentaron _____ ofertas (_____, _____, _____, _____), de las que resultó ser la más ventajosa la presentada por D/Dª _____, en nombre y representación de _____.

3.- El Secretario General de la FEMPCLM, mediante resolución de fecha _____ adjudicó el contrato mixto de servicios y suministros, centralizado, descrito anteriormente, a la empresa contratista arriba indicada, conforme a lo señalado en los Pliegos de Cláusulas Particulares y demás documentación integrante de la licitación antes señalada.

4.- Se han acreditado con carácter previo a este acto:

a) La presentación por la empresa adjudicataria de los documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.

b) El justificante de pago de los gastos del anuncio del Contrato Mixto en el BOE, en el DUE y en el Boletín de la Comunidad Autónoma.

c) El certificado de vigencia y coberturas de la póliza de seguro de RC y profesional de la empresa adjudicataria, con el alcance que se especifica en los pliegos.

d) El DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO, por importe de _____ Euros, IVA excluido.

e) La constitución por la empresa _____, de garantía provisional por importe de _____ EUROS (_____ €), equivalentes al 3% del Valor Estimado del contrato, mediante _____.

f) La presentación por la empresa de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, técnica y financiera mínima exigida para el presente contrato que le fueron requeridos.

5.- El Secretario General de la FEMPCLM, como Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM, el día _____ adjudicó el contrato centralizado para llevar a cabo el **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES**

ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM", conforme a lo señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación integrante de la licitación antes señalada a la empresa adjudicataria del contrato mixto, en conformidad con el acuerdo de adhesión al Proyecto CLIME y el compromiso y aceptación de la adjudicación del contrato realizada por la Central de Contratación de la FEMPCLM de todas las EELL que participan en la segunda fase del Proyecto CLIME.

En base a los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente **CONTRATO CENTRALIZADO PARA QUE, POSTERIORMENTE, SE LLEVEN A CABO LOS CONTRATOS MIXTOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES QUE PARTICIPAN EN LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO CLIME**, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO.

Es objeto del presente contrato centralizado asegurar que la empresa adjudicataria, _____, lleve a cabo la formalización de todos los contratos administrativos de las 58 EELL que participan en la segunda fase del Proyecto CLIME y que serán consecuencia del acuerdo de adjudicación de la Central de Contratación de la FEMPCLM, de fecha _____, así como que se ejecuten completamente, en tiempo y forma, y a satisfacción de cada una de esas EELL y de la FEMPCLM todas las actuaciones de mejora y renovación y actuaciones de carácter obligatorio a que se refiere la prestación P4 del PCAP.

La mercantil _____ deberá formalizar todos los contratos administrativos que se derivan del presente contrato centralizado en el plazo indicado en el PCAP.

Una vez comience la ejecución de los respectivos contratos Mixtos de Servicios y Suministros, sin perjuicio del resto de obligaciones que se derivan del contenido de los pliegos, la empresa adjudicataria deberá realizar todas las prestaciones obligatorias a que se refiere la prestación P4 (actuaciones de mejora y renovación obligatorias) en cada una de las EELL destinatarias de este contrato, dentro del plazo ofertado en su propuesta para la licitación, de _____ meses desde la fecha de la firma de cada contrato mixto de servicios y suministros que se perfeccione con las respectivas EELL, así como cumplir con el resto de condiciones que se establecen en el PCAP y el PPTP.

2.- ACTA DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN OBLIGATORIAS DE LA PRESTACIÓN P4:

El personal designado por cada EELL, acompañados por los técnicos de la FEMPCLM, llevarán a cabo la verificación de la correcta ejecución de dichas actuaciones de mejora y renovación obligatorias de la prestación P4 del contrato, actuando hasta entonces en colaboración con el personal designado por las EELL, en la coordinación y supervisión de los trabajos comprometidos por la empresa contratista y comprometiéndose todos ellos, en caso de que la ejecución sea satisfactoria, a levantar un acta de verificación en conformidad de la realización de las actuaciones de mejora y renovación en cada EELL.

La empresa firmante se obliga a comparecer en dicho acto a través de un representante debidamente autorizado y a suscribir el acta de verificación correspondiente.

3.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA:

Desde la firma del presente contrato, la empresa adjudicataria acepta que el importe de la garantía provisional depositado ante la Central de Contratación de la FEMPCLM, que asciende a _____ € permanezca en poder de la FEMPCLM hasta que se hayan formalizado todos los contratos administrativos que se derivan del presente contrato centralizado y hasta que se completen todas las actuaciones de mejora y renovación obligatorias de la prestación P4, a las que antes nos hemos referido.

Dicha garantía provisional, en virtud del presente contrato, se convierte en una garantía complementaria para asegurar la correcta ejecución del contrato centralizado, sin perjuicio de la obligación de constitución de las garantías definitivas que correspondan a cada contrato administrativo mixto de servicios y suministros que se vaya formalizando posteriormente.

4.- CARÁCTER CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual entre las partes que suscriben el presente contrato y en lo que a ellos se refiera. En caso de discrepancia entre el PCAP y demás documentos que constituyen las cláusulas de la licitación, se establece que prevalecerá el PCAP sobre el resto de documentos.

Se incorpora junto con el presente contrato y como parte del mismo, una copia íntegra del PCAP y del PPTP y todos sus anexos (se exceptúan los anexos 5, 8, 9 y 11 del PCAP y III del PPTP por su elevada extensión, sin perjuicio de que se tendrán por incorporados), firmada por todas las partes que suscriben el presente contrato.

5.- JURISDICCIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO CENTRALIZADO CON LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del TRLCSP, los contratos celebrados por esta Central de Contratación de la FEMPCLM se rigen, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado. Por lo tanto, cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el mismo se someterán a la Jurisdicción Civil.

Y para debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, se firma este contrato en cuadruplicado ejemplar, en unidad de acto, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. _____

El Secretario General de la FEMPCLM
Órgano de Contratación de la Central
de Contratación de la FEMPCLM.

D. _____

Asesoría Jurídica de la FEMPCLM.

D. _____

(P.P.) La empresa adjudicataria.

(6.2.) MODELO DE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE _____, ENTIDAD LOCAL ADHERIDA A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM.

En _____, a ____ de _____ de _____.

REUNIDOS

De una parte, D/D^a _____, con N.I.F. nº _____, Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de _____ (en adelante, la Entidad local), asistido por el Sr/Sra. Secretario/a-Interventor/a, D/D^a. _____, con N.I.F. nº _____, quien da fe del acto.

De la otra, D/D^a _____, con N.I.F. nº _____ y domicilio en _____ (en adelante, "el contratista" o "el adjudicatario").

INTERVIENEN

3. D/D^a _____, en calidad de Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta de la Entidad local de _____, en nombre y representación de la misma, hallándose expresamente autorizado para el presente acto por acuerdo de pleno de fecha _____.

4. D/D^a _____, en su propio nombre y representación/en nombre y representación de la mercantil _____, con domicilio social en _____, y C.I.F. nº _____, constituida como sociedad (.....) _____ en escritura autorizada el ____ de _____ de _____ por el Ilmo/a. Sr/Sra. Notario/a D/D^a _____.

D/D^a _____, tiene poder bastante para otorgar el presente contrato administrativo, tal como acredita mediante escritura de _____ de nombramiento de administradores y designación de cargos. (...)

Previa manifestación de D/D^a _____ de la subsistencia del cargo y facultades para la suscripción del presente documento, los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo, conforme a los siguientes, antecedentes y cláusulas,

ANTECEDENTES

1.- En fecha _____, la Entidad Local de _____, adoptó el acuerdo plenario correspondiente, en virtud del cual acordó aprobar su continuidad en la Fase II del PROYECTO CLIME, así como aceptar la adjudicación del contrato centralizado referido a dicha Fase (Contrato mixto de servicios y suministros) y licitado por la FEMPCLM a través de su Central de Contratación y por cuenta de las Entidades locales asociadas a la FEMPCLM que han adoptado dichos acuerdos.

En el contexto del Proyecto CLIME antes indicado, y para llevar a cabo la segunda de las dos fases contempladas en el mismo, el Secretario General de la FEMPCLM, mediante resolución de fecha ___ de _____ de 2018 acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, rectores de la contratación para la selección de una empresa que llevara a cabo el **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”**, por el procedimiento abierto, con múltiples criterios de adjudicación, además del precio.

2.- Dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), se presentaron _____ ofertas (_____, _____, _____, _____), de las que resultó ser la más ventajosa la presentada por D/D^a _____, en nombre y representación de _____.

3.- El Secretario General de la FEMPCLM, mediante resolución de fecha _____ adjudicó el contrato mixto de servicios y suministros, descrito anteriormente, a la empresa contratista arriba indicada, conforme a lo señalado en los Pliegos de Cláusulas Particulares y demás documentación integrante de la licitación antes señalada. Contrato que fue formalizado posteriormente, al que se acompañaron como parte integrante del mismo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares firmados por todas las partes.

Quedando acreditados suficientemente, con carácter previo a la suscripción del contrato mixto de servicios y suministros, los siguientes extremos:

- a) La presentación por la empresa adjudicataria de los documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y municipal, así como con la Seguridad Social.
- b) El justificante de pago de los gastos del anuncio del Contrato Mixto en el BOE, en el DOUE y en el Boletín de la Comunidad Autónoma.
- c) El certificado de vigencia y coberturas de la póliza de seguro de RC y profesional de la empresa adjudicataria, con el alcance que se especifica en los pliegos.

4.- Comenzada la fase de ejecución de los contratos basados en la anterior adjudicación, conforme al procedimiento establecido al efecto en los pliegos que lo rigen, la Central de Contratación de la FEMPCLM comunicó a esta Entidad Local los datos concretos para celebrar el contrato administrativo mixto de servicios y suministros relativo a la Entidad Local señalada

en el encabezamiento de este escrito, remitiendo la ficha informativa y descriptiva de los trabajos a realizar para que dicha empresa confeccionara su propuesta específica de servicios profesionales relativos a dicha Entidad Local.

Esta Entidad Local llevó a cabo el requerimiento de la información y documentos señalados en el PCAP que rige el contrato a la empresa _____ y una vez recibida la documentación remitida por la empresa contratista, mediante acuerdo de _____, de fecha _____, se acordó realizar la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE _____, ENTIDAD LOCAL ADHERIDA A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM, previos los trámites y requerimientos de documentación oportuna a la empresa adjudicataria.

5.- El/la (_____Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta) del Excmo. Ayuntamiento de _____, el día _____ adjudicó el CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS DE _____, ENTIDAD LOCAL ADHERIDA A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM, conforme a lo señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación integrante de la licitación antes señalada a la empresa adjudicataria del contrato mixto, en conformidad con el acuerdo de adhesión a la Fase II del Proyecto CLIME y al compromiso y acuerdo de aceptar la adjudicación del contrato realizado por la Central de Contratación de la FEMPCLM, antes referidos.

6.- Han quedado acreditados suficientemente, con carácter previo a la suscripción del presente documento, los siguientes extremos:

- a) La constitución por la empresa _____, de garantía definitiva por importe de _____ EUROS (_____ €), mediante _____. Se adjunta la correspondiente carta de pago.
- b) La presentación por la empresa adjudicataria de los documentos complementarios, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y municipal, así como con la Seguridad Social.
- c) La presentación de la copia de la póliza de seguro profesional y Responsabilidad Civil.
- d) La presentación de la declaración responsable, que se adjunta al presente contrato, relativa a la obligación de acreditar ante esta Entidad Local, una vez se ejecuten las actuaciones de mejora y renovación obligatorias de la Prestación P4, la contratación de la póliza de seguro de cobertura de los ahorros energéticos comprometidos para este contrato.

En base a los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA**

CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM, CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD LOCAL DE _____,
conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO.

El objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1 del PCAP que rige este contrato, se corresponde con los servicios y suministros de las siguientes Instalaciones municipales:

- _____
- _____
- _____
- _____

Además, deberá realizarse el contrato de servicios y suministros, en lo que se refiere a las prestaciones _____, respecto a los siguientes bienes e instalaciones municipales:

- _____
- _____
- _____
- _____

De acuerdo a la oferta realizada por la empresa contratista, ésta deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones de mejora y renovación (P4):

- _____
- _____
- _____

En concepto de mejoras relacionadas con la prestación P5 del contrato, la empresa se ha comprometido a llevar a cabo las siguientes:

- _____
- _____

El horro mínimo garantizado, de acuerdo a la oferta realizada por _____, asciende a la cantidad del _____% respecto a la línea base de consumo del suministro energético; a la línea base de consumo de los servicios de mantenimiento de las instalaciones y a la garantía total y reposición de las mismas.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

La duración máxima del contrato será de _____ años desde el día siguiente a la fecha de formalización del presente contrato.

3.- RETRIBUCIÓN DE LA EMPRESA.

El presupuesto estimado para dicho contrato asciende a la cantidad de _____ euros, IVA excluido, sin perjuicio de la liquidación que finalmente resulte, tras la comprobación de todas las actuaciones y alcance que se contemplan en LA AUDITORÍA y en los acuerdos notificados a la FEMPCLM en relación con las INSTALACIONES NO AUDITADAS, y de acuerdo a la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria.

El pago de los Servicios y Suministros se realizará contra la presentación de la factura mensual emitida por la empresa contratista _____.

La factura mensual deberá incluir todos los datos e informaciones desglosadas que se establecen en los pliegos que rigen el contrato.

4.- RESPONSABLE DEL CONTRATO DE LA ENTIDAD LOCAL.

Se nombra como responsable del contrato a D/D^a _____, como (Alcalde/sa, Concejales de ____/Jefe del departamento de ____/Técnico de ____/...), quien ha manifestado su aceptación al cargo propuesto y para el que se le ha nombrado, debiendo desarrollar las funciones que al efecto se especifican en el PCAP del contrato mixto licitado por la Central de Contratación de la FEMPCLM.

5.- RELACIONES DE LA FEMPCLM, LA ENTIDAD LOCAL Y LA EMPRESA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las relaciones entre la Entidad local de _____ y la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato se regirán, en cuanto a derechos y obligaciones de ambas, régimen de sanciones y causas de resolución y caducidad, por el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) del contrato mixto, cuyo contenido forma parte del presente contrato, documentos que se firman e incorporan al presente contrato como documentos anexos al mismo.

Supletoriamente, se regirá por lo establecido en las disposiciones legales que regulan los contratos de Suministros y los contratos de Servicios y especialmente, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), así como por todos aquéllos artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que resulten aplicables en virtud del Efecto Directo y del Principio de supremacía del Derecho Comunitario. Además, por lo dispuesto en la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, "RGLCAP"), el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, así como el Real Decreto-Legislativo 781/1986, por el que se aprobó el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa concordante y de desarrollo que resulte de aplicación, en especial, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 y el Reglamento de Bienes de las EELL, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio.

El Responsable del contrato mixto designado por la FEMPCLM será _____ y se encargará de la supervisión del cumplimiento de las condiciones contractuales y la calidad de los servicios contratados. Para el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos en los pliegos, el Responsable del contrato mixto adjudicado por la Central de Contratación se coordinará a su vez con el Responsable del contrato que haya nombrado la Entidad local de _____ para el presente contrato.

Una vez ejecutadas completamente las actuaciones de mejora y renovación establecidas en LA AUDITORÍA (Prestación P4), los responsables designados por el Ayuntamiento y por la FEMPCLM comparecerán, junto con el responsable designado por la empresa, para proceder al levantamiento del acta de verificación de dichas actuaciones de mejora y renovación, debiendo indicarse expresamente si la realización de las mismas se ha llevado a cabo correctamente o no y si se verifican, por tanto, en conformidad.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del TRLCSP, los contratos celebrados por esta Entidad Local se rigen, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho administrativo y en lo que se refiere a la posible modificación de los contratos, son de aplicación las normas contenidas en el TRLCSP a este respecto y lo dispuesto expresamente al efecto de las modificaciones de los contratos reguladas en el PCAP que rigió la adjudicación del contrato mixto.

El PCAP, el PPTP, y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el PCAP y demás documentos que constituyen las cláusulas de la licitación, se establece que prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre el resto de documentos.

6.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo establecido en los preceptos contenidos en la legislación de régimen local y sobre contratación administrativa, así como a cualquiera otra relacionada con los pliegos de cláusulas del contrato que pudiera ser de aplicación.

7.- NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO Y CENTRO LOGÍSTICO PRINCIPAL DEL QUE DEPENDERÁN SUS PRESTACIONES.

A efectos de notificaciones en todo lo que se refiera al presente contrato, las partes designan a las siguientes personas y aceptan la validez de las comunicaciones que se realicen a los siguientes emails, comprometiéndose a comunicar en un plazo no superior a cinco días el cambio de dichas personas o direcciones de correo electrónico:

- Por parte del Entidad local de _____
Se designa como Responsable del contrato: D/D^a _____
Email a efecto de comunicaciones: _____@_____
- Por parte de la empresa:
Se designa como representante de la empresa para el contrato: D/D^a _____
Email a efecto de comunicaciones: _____@_____
- Por parte de la FEMPCLM se ha designado como Responsable del contrato mixto de servicios y suministros a D/D^a _____, y el E-mail a efecto de comunicaciones es: _____@_____

A los efectos de la ejecución del contrato que se suscribe, la empresa manifiesta que el almacén, nave industrial o centro logístico principal asignado por la empresa contratista para llevar a cabo el presente contrato será el ubicado en la siguiente dirección:
_____.

La empresa prestadora de los servicios y suministros energéticos se compromete a respetar y cumplir los tiempos mínimos de respuesta previstos en el PPTP que se acompaña y a dotar los medios humanos y materiales que sean necesarios para ello.

8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES E INSTALACIONES POR LA ENTIDAD LOCAL TITULAR A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del presente contrato, así como el procedimiento a seguir, sus efectos y consecuencias, se regularán de acuerdo a lo establecido en la cláusula 19 del PCAP, en relación a lo dispuesto en el apartado 20 del Cuadro resumen de Características del Contrato que se acompaña como ANEXO 1 del mismo pliego.

A la finalización del contrato, por el plazo normal del mismo o por cualquier otra causa, todos los bienes e Instalaciones revertirán a la Entidad Local correspondiente.

9.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO DEL CONTRATO:

() Incluir aquí las menciones y partida presupuestaria que correspondan a cada EELL.*

10.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DEL CONTRATO:

El plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información que pudiera conocerse en relación a la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo señalado en el apartado 22 del Cuadro resumen de Características del Contrato (ANEXO 1 del PCAP), será de 5 años.

11.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa. Por lo tanto, cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el mismo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, se firma este contrato en cuadruplicado ejemplar, en unidad de acto y ante la fe del/de la Sr/Sra. Secretario/a-Interventor/a de la Entidad local, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. _____

El/La Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta
del Excmo. Ayuntamiento de _____.

D. _____

El/La Secretario/a-Interventor/a del
Excmo. Ayuntamiento de _____.

D. _____

(P.P.) La empresa adjudicataria.

D. _____

(En conformidad, respecto a las
obligaciones asumidas respecto del
presente contrato).

El Secretario General de la FEMPCLM.

ANEXO 7

MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA PARA LOS CONTRATOS QUE SE FORMALICEN TRAS LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, MODELO DE AVAL O MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, A ELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

MODELO DE AVAL

La entidad _____ (*Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), y en su nombre y representación D/D^a _____ y D/D^a _____, con poderes suficientes para este acto, según manifiestan.

AVALA a _____ ante la Entidad local de _____, garantizando el cumplimiento por _____ de las obligaciones derivadas del **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”**, en concepto de *“adjudicatario del contrato”*.

Esta garantía definitiva responderá del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato, de su ejecución o de su eventual resolución, de las penalizaciones que se le impongan; del reintegro de las cantidades que correspondan, en su caso, al tiempo de la liquidación final en nombre de la Entidad Local _____; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que podrían ser reclamados a la Entidad local _____ o a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha por terceros por razón de la ejecución de este contrato basado.

La GARANTÍA DEFINITIVA que se constituye tiene el carácter de solidaria con _____, con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por la Entidad Local de _____ mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por _____ hasta _____ EUROS, y estará vigente hasta que la Entidad Local de _____ autorice su devolución, mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número _____.

_____ (en adelante, asegurador), con domicilio en _____ calle _____ y NIF nº _____ debidamente presentado por D/D^a _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según manifiesta.

ASEGURA

A _____, con NIF/CIF nº _____ en concepto de tomador del seguro, ante la Entidad local _____ (en adelante, asegurado), hasta el importe de (en letra) _____ (en cifra) _____ EUROS en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rige el **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”**, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado, en el ámbito del objeto del citado contrato.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del RGLCAP.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste librado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Entidad local _____ en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Entidad local _____ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma (Asegurador):

Anexo 8

TABLAS DE DATOS Y RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS.

(8.1.) RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES, DISTRIBUCIÓN DE COSTES E INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO CON CARGO A LOS AHORROS DE LAS EELL.

(8.2.) DETERMINACIÓN DE INVERSIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES ESTIMADAS HASTA FINALIZACIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS CON CARGO A LOS AHORROS DE LAS EELL.

(8.3.) DISTRIBUCIÓN CONJUNTA DE LAS PRESTACIONES P1, P2 Y P3.

(8.4.) NÚMERO, TIPO Y CONSUMO ANUAL (kWh) DE LAS INSTALACIONES.

(8.5.) DISTRIBUCIÓN DE LA PRESTACIÓN P1 POR TIPO DE INSTALACIÓN Y ENERGÍA CONSUMIDA: DETALLE DE LAS INSTALACIONES AUDITADAS APTAS, AUDITADAS NO APTAS, NO AUDITADAS Y TABLA CONJUNTA DE TODAS ELLAS.

(8.6.) Nº DE LUMINARIAS, AHORRO DE EMISIONES E IMPORTE DE LA PRESTACIÓN P4.

(8.7.) RELACIÓN DE INSTALACIONES NO AUDITADAS, CUPS Y CONSUMO ANUAL.

(8.8.) DISTRIBUCIÓN DEL AHORRO EN FACTURACIÓN ENERGÉTICA EN LAS INSTALACIONES APTAS.

(8.9.) COSTES DE MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN NOTIFICADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES.

(8.10.) DISTRIBUCIÓN DE LA PRESTACIÓN P2 POR TIPO DE INSTALACIÓN.

(8.11.) DISTRIBUCIÓN DE COSTES DE REPOSICIÓN POR TIPO DE INSTALACIÓN (DETERMINACIÓN P3 INSTALACIONES AUDITADAS APTAS).

(8.12.) DISTRIBUCIÓN DE COSTES DE REPOSICIÓN POR TIPO DE INSTALACIÓN (INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS Y NO AUDITADAS).

(8.13.) RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS 58 EELL QUE PARTICIPAN EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME E INFORME DE CONSUMOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS.

ANEXO 9:

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINADAS EELL Y CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA FEMPCLM.

(9.1.) CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES VIGENTES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN ALGUNAS DE LAS EELL QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO CLIME: (I) ALMADÉN (II) ARCICÓLLAR; (III) BONETE; (IV) CAMPOS DEL PARAISO; (V) DAIMIEL; (VI) LA RODA; (VII) SAN PABLO DE LOS MONTES; (VIII) SESEÑA; Y (IX) VILLALPARDO.

La empresa adjudicataria, a la hora de formular su oferta para el presente contrato deberá tener en cuenta tales contratos, por lo que deberá ajustarse el presupuesto y los medios humanos y materiales a dedicar en la ejecución de dicho contrato a tales circunstancias, debiendo la empresa que resulte adjudicataria coordinarse para la ejecución del contrato con la mencionada empresa titular del contrato vigente correspondiente en dicho municipio.

Resumen del contenido de los contratos de las Entidades locales que se relacionan y que se adjuntan al presente anexo (en fichero específico del Anexo 9).

(I) ALMADÉN.

Contrato 1:

OBJETO DEL CONTRATO: Servicios municipales de....., así como del mantenimiento y reparación del alumbrado público y el de edificios municipales.

EMPRESA CONTRATISTA: CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., con CIF nº A-82741067.

VIGENCIA: DIEZ AÑOS, AMPLIADO INICIALMENTE POR CINCO AÑOS Y, POSTERIORMENTE, AMPLIADO POR TRES MÁS. Desde el 26 de abril de 2001 al 25 de abril de 2019.

PRECIO: 99.853,21 €/año, IVA excluido.

OBSERVACIONES: CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Contrato 2:

OBJETO DEL CONTRATO: Sistemas de calefacción de diversos centros municipales (Casa de Cultura, CP “Jesús Nazareno”, CP “Hijos de Obreros” y Escuela Infantil “Arco Iris”).

EMPRESA CONTRATISTA: ROTRUINVERSIONES, S.L., con CIF nº B-13360581.

VIGENCIA: UN AÑO. Desde el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018. Plazo máximo, no prorrogable.

PRECIO: 3.810 €/año, IVA excluido.

(II) ARCICÓLLAR.

OBJETO DEL CONTRATO: Revisión del alumbrado público, incluyendo la mano de obra y los materiales necesarios para su adecuado funcionamiento deteriorados por el uso normal de las instalaciones.

EMPRESA CONTRATISTA: ELECTRICIDAD JAYLU, S.L., con CIF nº B-45861796.

VIGENCIA: SEIS MESES. Desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin posibilidad de prórroga.

Al vencimiento de este contrato se ha suscrito uno nuevo con vigencia de 1 año (1 de enero a 31 de diciembre de 2018) condicionada a la formalización del contrato municipal correspondiente a la segunda fase del Proyecto CLIME que ahora se licita.

PRECIO: 320 €/mes, IVA excluido.

(III) BONETE.

OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento preventivo con visitas periódicas de los sistemas y subsistemas de calefacción acordes con la IT3 del RITE 2017.

EMPRESA CONTRATISTA: FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN CEMAR, S.L., con CIF nº B-02187417.

VIGENCIA: DOS AÑOS. Desde el 2 de noviembre de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2018. Prorrogable por periodos anuales, salvo notificación por escrito de alguna de las partes con un mes de antelación.

PRECIO: 1.100 €/año, IVA excluido.

(IV) CAMPOS DEL PARAISO.

Contrato 1:

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de mantenimiento del alumbrado público de los cinco pueblos que componen Campos del Paraiso, y de las instalaciones eléctricas de los edificios municipales, incluyendo mano de obra, materiales y maquinaria de cualquier índole necesarios para la prestación del servicio.

EMPRESA CONTRATISTA: JUAN IGNACIO ZAFRA PLAZA, con NIF nº 4557643-D.

VIGENCIA: UN AÑO. Desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

PRECIO: 18.000 €/año, IVA excluido.

Contrato 2:

OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento y asistencia técnica calderas y sistemas de climatización y ACS (Ayuntamiento).

EMPRESA CONTRATISTA: CALEFACCIONES F. DIAZ, S.L., con CIF nº B-16159907.

VIGENCIA: UN AÑO. Desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de marzo de 2018.

PRECIO: 412,00 €/año, IVA excluido.

Contrato 3:

OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento y asistencia técnica calderas y sistemas de climatización y ACS (Colegio).

EMPRESA CONTRATISTA: CALEFACCIONES F. DIAZ, S.L., con CIF nº B-16159907.

VIGENCIA: UN AÑO. Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogable de mutuo acuerdo por plazos sucesivos no inferiores a un año ni superiores a cinco.

Desde el Ayuntamiento se nos indica que la prórroga/nueva adjudicación que pudiera realizarse quedaría, en todo caso, condicionada a la formalización del contrato municipal correspondiente a la segunda fase del Proyecto CLIME que ahora se licita.

PRECIO: 664,68 €/año, IVA excluido.

Contrato 4:

OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento y asistencia técnica calderas y sistemas de climatización y ACS (Residencia).

EMPRESA CONTRATISTA: CALEFACCIONES F. DIAZ, S.L., con CIF nº B-16159907.

VIGENCIA: UN AÑO. Desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, prorrogable de mutuo acuerdo por plazos sucesivos no inferiores a un año ni superiores a cinco.

PRECIO: 1.500,00 €/año, IVA excluido.

(V) DAIMIEL.

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de calefacción mediante calderas, agua caliente y sanitaria, instalaciones técnicas solares, gas.

EMPRESA CONTRATISTA: INSTALACIONES TÉRMICAS VIGAR, C.B., con CIF nº E-13548433.

VIGENCIA: DOS AÑOS. Desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018. Prorrogable por dos años más mediante acuerdo del órgano de contratación, hasta un máximo de cuatro, incluidas las prórrogas.

PRECIO: 16.500,00 €, IVA excluido, para los dos años de vigencia del contrato (la mitad cada año).

(VI) LA RODA.

OBJETO DEL CONTRATO: Gestión del servicio público de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y semafórico municipal, mantenimiento de instalaciones eléctricas de edificios municipales (32) y mejora y ampliación de dichas instalaciones.

EMPRESA CONTRATISTA: INSECE 2008, S.L., con CIF nº B-02476745.

VIGENCIA: 25 AÑOS. Desde el 23 de febrero de 2009 hasta el 22 de febrero de 2034. Sin posibilidad de prórroga.

PRECIO: 245.867,50 €, IVA excluido.

OBSERVACIONES: CONTRATO DE CONCESIÓN.

(VII) SAN PABLO DE LOS MONTES.

OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas de la Mancomunidad y de sus municipios mancomunados.

EMPRESA CONTRATISTA: ELECTROMAGNÉTICA VICFRIO, S.L., con CIF Nº B-45369428.

VIGENCIA: UN AÑO. Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.

Al vencimiento de este contrato se ha suscrito por la mancomunidad un nuevo contrato con vigencia de 1 año (1 de diciembre de 2017 a 2 de diciembre de 2018) quedando condicionada la participación del municipio de SAN PABLO DE LOS MONTES en el mismo a la formalización por éste del contrato municipal correspondiente a la segunda fase del Proyecto CLIME que ahora se licita.

PRECIO: 17.491,41 €, IVA excluido. A distribuir entre los municipios mancomunados adheridos o que acuerden la adhesión al contrato.

Nuevo contrato: 13.169,64 €, IVA excluido. A distribuir entre los municipios mancomunados adheridos o que acuerden la adhesión al contrato.

OBSERVACIONES: CONTRATO FIRMADO POR LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “CABEZA DEL TORCÓN”, A LA QUE PERTENECE SAN PABLO DE LOS MONTES. PENDIE

(VIII) SESEÑA.

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de mantenimiento de calefacción y Agua Caliente Sanitaria (ACS) en los edificios municipales del ayuntamiento (27 instalaciones).

EMPRESA CONTRATISTA: NOVATERMIA SOSTENIBLE, S.L., con CIF nº B-45812930.

VIGENCIA: UN AÑO. Desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017, prorrogable por un año más.

Dicho contrato ha sido prorrogado por plazo de 1 año, por lo que el nuevo vencimiento es el 24 de octubre de 2018.

PRECIO: 30.070,00 €/año, IVA excluido.

(IX) VILLALPARDO.

OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento de todas las instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

EMPRESA CONTRATISTA: ELECTRO MOTI DE MOTILLA, S.L., con CIF nº B-16185894.

VIGENCIA: DOS AÑOS. Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. Prorrogable a la finalización por iguales periodos, salvo decisión contraria por alguna de las partes.

Este contrato no ha sido renovado.

PRECIO: 1.641,12 €/año, IVA excluido.

(*) Dado que esta nueva licitación es producto de la Resolución del TACRC nº 163/2018 (que se enuncia en el PCAP) con resultado de estimación parcial de algunas cuestiones recurridas y la retroacción de las actuaciones al momento de redacción de los pliegos, algunos de los contratos que se indican en el presente anexo se han visto afectados dados los vencimientos de los mismos, habiéndose optado por enunciar de nuevo la totalidad de los ya incluidos en la primera licitación, incluyendo, eso sí, la información que les afecta al día de la licitación actual.

(**) En todo caso, y tal y como se indicada igualmente en el PCAP, se estima que a la fecha de formalización del contrato con las EELL relacionadas en el presente anexo será octubre o noviembre de 2018, por lo que los únicos contratos vigentes en dicha fecha serían, tan solo, los de ALMADÉN y LA RODA.

(9.2.) CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA FEMPCLM ACREDITATIVAS DE LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PREVIAS A LA LICITACIÓN Y CON CARGO A LOS AHORROS DE LAS EELL.

Contratos de mayor cuantía realizados con entidades privadas que han sido satisfechos por la FEMPCLM con carácter anticipado de acuerdo a lo previsto en el documento base del Proyecto CLIME.

Tal y como queda explicado en el PCAP tanto estos contratos relativos a las auditorías energéticas y costes de estructura soportados por la FEMPCLM, como el resto de costes que se señalan en el documento de base del Proyecto CLIME y a lo largo de dicho pliego, serán pagados por las EELL con cargo a sus ahorros energéticos por el importe proporcional e individualizado que se detalla para cada una de dichas EELL en los anexos 8.1. y 8.2. del PCAP.

ANEXO 10

LISTADO DESCRIPTIVO Y COSTES DE PERSONAL QUE SE REPERCUTIRÁN AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO EN CONCEPTO DE PERSONAL MUNICIPAL DE ALGUNAS EELL AFECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

EELL CON PERSONAL PROPIO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:

1.- AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL.

Se adjunta a continuación el cuadro descriptivo de las cuatro personas afectas al servicio de mantenimiento y sus características laborales y salariales:

RELACIÓN DE TRABAJADORES	CATEGORÍA PROFESIONAL			JORNADA LABORAL Y FUNCIONES		RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES (€)		
	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	%	FUNCIONES	BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	ANTIGUEDAD
Nº1	OF. ELECTRICISTA	C2	16	100	oficial	9.366,33	13.809,10	1.139,04
Nº2	OF. ELECTRICISTA	C2	16	100	oficial	9.455,88	13.809,10	1.735,68
Nº3	INST. ELECTRICISTA	C2	17	100	instalador	9.335,65	15.317,90	814,20
Nº4	OF. ENCARGADO SERVICIO ELÉCTRICO	C2	17	100	Oficial Encargado	9.608,60	15.556,02	2.386,56
TOTALES						37.766,46	58.492,12	6.075,48

(*) En estas cantidades no se encuentran incluidas las cantidades abonadas en concepto de cuota patronal a la Seguridad Social, que también deberán ser tenidas en cuenta.

ANEXO 11

ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO GLOBAL. MODELO DE ESTRUCTURA PARA LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE DEBEN ELABORARSE POR LOS LICITADORES PARA ACOMPAÑAR Y PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 3, JUNTO CON LA OFERTA ECONÓMICA GLOBAL DEL CONTRATO.

(*) El contenido del presente anexo no tiene carácter contractual, constituyendo una mera estimación agregada del estudio económico-financiero global para las 58 EELL.

La finalidad que persigue el presente documento no es otra que servir de modelo de estructura para los 58 estudios económico-financieros que se deberán acompañar en el SOBRE Nº 3 junto a la oferta económica de cada licitador, así como permitir que con dichos informes económico-financieros se pueda evaluar la corrección, coherencia y congruencia de las ofertas económicas propuestas en relación a los proyectos y memorias técnicas presentadas en el SOBRE Nº 2 por cada licitador.

ANEXO 12

ACLARACIONES AL PCAP DE OFICIO Y CONSULTAS Y RESPUESTAS AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS RESUELTAS CON ANTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DEL TACRC Nº 163/2018, DE 16 DE FEBRERO, Y PUBLICADAS EN EL EXPEDIENTE Nº 2/2017 DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.

El pasado 16 de febrero de 2018, el mencionado Tribunal Administrativo dictó la Resolución Nº 163/2018, a cuyo contenido nos remitimos y, según la cual, acordó ESTIMAR PARCIALMENTE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN interpuestos por las Asociaciones Sectoriales ANESE y AMI contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Del contenido de dicha Resolución, sin perjuicio de que la parte dispositiva únicamente se refiere a la anulación de lo indicado por el Tribunal en el Fundamento de Derecho octavo de la Resolución, se desprenden otras recomendaciones de modificación de los pliegos, obrando todas ellas en los Fundamentos de Derecho séptimo y octavo, a los que nos remitimos y que, en síntesis, de acuerdo al tenor literal de su Fundamento de Derecho noveno, vienen a indicar al Órgano de Contratación que resulta la procedencia de estimar parcialmente el recurso en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

“-El apartado relativo a Documentos acreditativos de la solvencia técnica, el Anexo 1 del Cuadro Resumen de Características del Contrato, en cuanto exige como requisito mínimo trabajos realizados para entidades del sector público, en los términos analizados.

-Debe aclararse la contradicción existente en la baja sobre el precio de licitación previsto para el presupuesto base del contrato, que no podrá ser inferior al 10%, contenida en la Disposición 19 del Anexo 1, respecto a lo dispuesto en la Cláusula 9, Apartado 9.5.

-La referencia contenida en el Apartado II, Punto 2 (“Prestación P2-Mantenimiento”), de la cláusula 1 (“Objeto del contrato”), “independientemente de que dicho personal funcionario deseara o no incorporarse a la plantilla de la empresa adjudicataria”.

-El apartado I, del PCAP, así como la Cláusula 3 del mismo, en cuanto que obliga al adjudicatario al pago de los gastos directos e indirectos en que la FEMPCLM haya incurrido para financiar las actuaciones preparatorias de este contrato y los gastos y las auditorías energéticas previas de la Fase I del Proyecto CLIME.”

Conforme a lo expuesto, para llevar a puro y debido efecto el contenido de dicha Resolución, la FEMPCLM ha ordenado retrotraer las actuaciones al momento indicado, corrigiéndose y modificándose los documentos que forman parte del expediente de contratación para dar cumplimiento a las indicaciones transcritas anteriormente.

No obstante lo anterior, se transcriben a continuación como un nuevo Anexo del PCAP todas las aclaraciones, consultas y respuestas formuladas por los licitadores al Órgano de Contratación durante el periodo de aclaraciones previsto en su momento, ya que constituyen criterios de interpretación y aclaración al contenido de los pliegos que siguen siendo válidos y que pueden servir para una mejor comprensión del alcance de las cláusulas estipuladas, excepto en lo referido a los cuatro aspectos señalados por la Resolución del TACRC, antes referidos, que constituyen los cambios introducidos en el presente PCAP y en los documentos que le acompañan en el expediente de contratación.

En línea con lo dictado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se han modificado las respuestas y aclaraciones que resultaban contradictorias con lo establecido por dicho Tribunal en su Resolución nº 163/2018, de 16 de febrero, pero no obstante haberse rectificado las mismas, cualquier aclaración o respuesta al contenido de los pliegos de las que se indican a continuación que sea contraria a las indicaciones de la referida resolución del TACRC deberá entenderse por no puesta y anulada, prevaleciendo lo indicado por el Tribunal en su Resolución.

ACLARACIONES AL PCAP DE OFICIO Y CONSULTAS Y RESPUESTAS AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS CON ANTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DEL TACRC Nº 163/2018, DE 16 DE FEBRERO, PUBLICADOS EN EL EXPEDIENTE Nº2/2017 DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.

I.- INFORMACIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2/2017

La Central de Contratación de la FEMPCLM y su Órgano de Contratación han apreciado, de oficio, distintas cuestiones que pueden plantear algún tipo de duda a los posibles licitadores y de las cuales consideran procedente publicar más información:

1) EN RELACIÓN CON LA IMPRESIÓN DE LOS MODELOS ECONÓMICO-FINANCIEROS EN PAPEL:

La forma de presentación de documentos queda establecida en la Cláusula 6.D) del PCAP, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la misma.

No obstante lo anterior, aquello que no queda previsto en los pliegos, en relación con la presentación de documentos, puede interpretarse que está permitido.

Para mayor información pueden acudir a la respuesta dada a la Consulta 34 publicada en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

2) EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA ESTIMADA A SUMINISTRAR E HISTÓRICO DE LA MISMA:

Respecto de las INSTALACIONES AUDITADAS, los consumos de energía eléctrica son los que la propia auditoría contempla en sus respectivos informes y sobre los periodos que se indican en los mismos.

Respecto de las INSTALACIONES NO AUDITADAS, los consumos de energía eléctrica, tal y como se indica en los pliegos, corresponden al año base 2016. Su detalle de consumo por instalación y municipio aparece en la tabla del Anexo 8.7. del PCAP denominado "*Relación de instalaciones no auditadas, CUPS y consumo anual*" no incluyendo desglose por tarifa de acceso.

Para mayor información pueden acudir a la respuesta dada a la Consulta 33 publicada en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

3) EN RELACIÓN CON LA AUSENCIA, EN LAS TABLAS DE DATOS, DE DATOS REFERIDOS A CENTROS DE MANDO EN LOS MUNICIPIOS DE ALMODOVAR DEL CAMPO Y CAÑAVERAS:

Las instalaciones objeto del contrato son las indicadas para cada Entidad local en sus respectivos “Resúmenes Ejecutivos de las Auditorías Energéticas” (Anexo 8.13.1 del PCAP) y en la “Relación de instalaciones no auditadas, CUPS y consumo anual” (Anexo 8.7. del PCAP).

En el caso de los municipios de ALMODOVAR DEL CAMPO y CAÑAVERAS, las instalaciones de alumbrado público exterior no constan en ninguno de los documentos indicados anteriormente por lo tanto no forman parte del contrato.

4) EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA EXACTA QUE SUPONE EL 3% DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA PROVISIONAL:

Para asegurarse del mantenimiento y seriedad de las ofertas que se presenten al presente concurso, el Órgano de Contratación decidió exigir la presentación de una GARANTÍA PROVISIONAL equivalente al 3% del presupuesto base de licitación.

Así las cosas, en la cláusula 10 del PCAP, donde se regula la garantía provisional, se dice que *“esta garantía será equivalente al 3% del Valor Estimado del Contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP”*.

De acuerdo al contenido de la cláusula 3 del PCAP, así como del apartado 3 del cuadro resumen del PCAP, aunque el TIPO MÁXIMO DE LICITACIÓN se haya establecido en la cuantía total de 120.317.420,16 euros, IVA excluido, *“el VALOR ESTIMADO PARA EL PRESENTE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, conforme se explica en la cláusula 3 del PCAP, segunda tabla de cálculos de la página 31 del PCAP, asciende a la cantidad total de **133.132.182,91 euros**, IVA excluido, calculado conforme a lo establecido en el artículo 88.1 del TRLCSP”*.

Por su parte, a continuación, en el apartado 8 del Cuadro resumen de Características del PCAP, respecto de la garantía provisional, se dice expresamente que *“Deberá acreditarse su constitución mediante copia de la carta de pago que habrá de introducirse en el SOBRE Nº 1, acreditativa de haber depositado en la Secretaría General de la FEMPCLM garantía provisional por importe del 3% del Valor Estimado del contrato para esta licitación”*.

Por lo tanto, conforme a todo lo expuesto anteriormente, resulta que el importe de la garantía provisional que debe constituirse para participar en la presente licitación asciende a la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.993.965,49 €)**, equivalente al 3% del Valor Estimado del Contrato, antes indicado.

5) EN RELACIÓN CON EL NÚMERO REAL DE MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE EDIFICIOS APTOS E INVERSIONES A REALIZAR (P4):

El número de Entidades locales que forman parte de la presente licitación, tal y como se refleja en los pliegos, es de un total de 58, las cuales quedan detalladas en la totalidad de tablas que forman parte de los Anexos del PCAP.

En cuanto a la relación de EDIFICIOS APTOS, la misma consta en todos y cada uno de los RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS, los cuales están disponibles en el Anexo 8.13.1 del PCAP, denominado *“Resúmenes Ejecutivos de las Auditorías Energéticas de las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME”*.

La información concreta se localiza en dichos RESÚMENES EJECUTIVOS en el punto 3 del índice *“Alcance de los trabajos para la ejecución de la Fase II del Proyecto CLIME”* y, dentro de dicho punto, en la TABLA 4 *“Instalaciones Municipales”*, donde se especifica si cada instalación es APTA o NO APTA mediante un SÍ o un NO.

De igual forma, en el punto 2 del RESUMEN EJECUTIVO *“Resultados Obtenidos”* y, dentro de dicho punto, en la TABLA 2 *“Resultados de la Auditoría”*, se recogen las inversiones que corresponden a aquellas instalaciones que SÍ han sido declaradas APTAS en las respectivas auditorías.

6) EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN P5 QUE HA DE INCORPORARSE A LOS SOBRE Nº 2 Y Nº3:

La Prestación P5 constituye una posibilidad de aumento de la rentabilidad del proyecto para la empresa que resulte adjudicataria a través de inversiones en tecnologías de energías renovables, pero no es valorable a los efectos de la adjudicación del presente concurso, ya que no existe ningún criterio de adjudicación referido a la misma, ni figura entre los datos de la oferta a incluir en el Sobre nº 3 por lo que, siempre que no pueda conocerse a través de los datos relativos a la misma la oferta que se formule en el Sobre nº 3, cualquier información que figure en el Sobre nº 2 no sería motivo de exclusión. Por tanto, puede incluir en el Sobre nº 2 cuanta información considere oportuna al efecto.

7) EN RELACIÓN CON EL COEFICIENTE MÁXIMO DE VALORACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS:

En relación con la fórmula de ponderación que se incluyó en la respuesta al punto 2 de la Consulta 22, la cual figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación en su apartado de *“aclaraciones literales”* correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017, la variable denominada *“Kn”* tiene un valor máximo de 2 con independencia de que el número de horas de vida útil de las luminarias sea superior a 100.000 horas. Por lo tanto la mayor vida útil de las luminarias por encima de 100.000 horas no será valorada en mayor medida.

8) EN RELACIÓN CON LA FORMA DE VALORACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS VARIABLES “X” QUE FORMAN PARTE DE LAS FÓRMULAS INDICADAS EN LOS PLIEGOS PARA LA PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS:

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Características Técnicas del PCAP que figura como Anexo 1 del mismo, y en su apartado 19.II, se indica literalmente:

“II.- CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (38 PUNTOS), DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR:

Con carácter general, para la valoración y puntuación de todos los criterios que se especifican a continuación, que dependen de un juicio de valor, los técnicos de la Central de Contratación de la FEMPCLM atenderán especialmente al nivel de especificidad de los diferentes apartados que componen las ofertas técnicas de las empresas, considerándose insuficientes las propuestas que se limiten a reproducir los requerimientos efectuados por el presente PCAP de manera general o abstracta, frente a aquéllas propuestas que sean más específicas y concretas, en las que se aprecie un buen nivel de detalle y conocimiento de las Instalaciones de las EELL a quienes van dirigidos los servicios y suministros del presente contrato.”

Por tanto, dicha valoración (para todas y cada una de las variables “x” que conforman las fórmulas de cálculo) se realizará conforme a los distintos parámetros que inciden en el porcentaje de puntuación a asignar en cada apartado, desde el 100% para las que se califiquen como **excelentes** (la propuesta satisface plenamente las necesidades reales de la FEMPCLM y de la Entidad Local y aporta mejoras sobresalientes, superando las expectativas con un servicio de alta calidad) hasta el 0% cuando se considere la propuesta **insuficiente** (la propuesta no satisface las necesidades mínimas de la FEMPCLM y de la Entidad Local y no cubre las expectativas de calidad esperadas) pasando como categorías intermedias por el **notable hasta el 70%** y **suficiente hasta el 40%**, en función de la calidad de la propuesta.

9) INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN P4 EN LOS RESÚMENES EJECUTIVOS Y PROPUESTAS ANALIZADAS EN LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS.

Los Resúmenes Ejecutivos publicados en el Anexo 8.13.1 del PCAP denominado *“Resúmenes Ejecutivos de la Auditorías Energéticas de las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME”* contemplan en su apartado 2 *“Resultados Obtenidos”* y en la Tabla nº 2 *“Resultados de la Auditoría”* incluida en el mismo, los importes correspondientes a las inversiones en Edificios y Otras Instalaciones (EM), como en Alumbrado Público Exterior (AP) como en medidas de Adecuación Tarifaria (AT).

Los importes contemplados en dicha tabla y, en particular, los referidos a inversiones, son los considerados en los pliegos como obligatorios para su realización, correspondiendo su sumatorio al total de la prestación P4 (Obras de Mejora y Renovación), tal y como se refleja en la tabla correspondiente del Anexo 8.6 del PCAP.

Es de señalar, que el total de las medidas propuestas en las Auditorías Energéticas que conforman el Anexo III del PPTP no se han trasladado a los Resúmenes Ejecutivos de las mismas por no ser viables, o por tener un PRS muy elevado, o por decisión técnica,

entre otras causas, por lo que puede ocurrir que determinadas medidas que figuran como propuestas en los informes de auditoría no se hayan incluido posteriormente en los Resúmenes Ejecutivos como actuaciones obligatorias a realizar.

En todo caso, habrá que estar a lo establecido en la Cláusula 2.1 del PCAP, cuyo tenor literal indica que:

“Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCAP, el PPTP, los documentos de formalización de los respectivos Contratos administrativos mixtos de servicios y suministros basados en la adjudicación de la Central de Contratación y la oferta presentada por el empresario que resulte adjudicatario.

En caso de contradicción entre los citados documentos, prevalecerá el PCAP sobre el PPTP, y el PPTP sobre los documentos de formalización de los respectivos contratos administrativos basados en la adjudicación y sobre la oferta presentada.”

Por tanto, los Resúmenes Ejecutivos (los cuales forman parte del PCAP en su Anexo 8.13.1) prevalecen, en caso de discrepancia, sobre las Auditorías Energéticas (las cuales forman parte del PPTP en su Anexo III).

10) EN RELACIÓN CON EL TIPO DE CALDERAS QUE HABRÍAN DE SUSTITUIR A LAS ACTUALES CALDERAS DE GASÓLEO C:

El Proyecto CLIME desde su origen y entre las medidas posibles de ahorro energético y reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera, ha incluido entre sus objetivos la sustitución de *“las calderas que usan combustibles fósiles por nuevas calderas de biomasa, más respetuosas con el medio ambiente”*, cuestión que aparece definida, como tal, en el documento base del proyecto (apartado I del PCAP y su Anexo 5).

Por su parte, el PPTP en su apartado 6.5. denominado *“Obras de mejora y renovación en ahorro energético y cambios tecnológicos (P5)*, en cuanto a las *“obras de mejora y renovación condicionales”*, establece literalmente lo siguiente:

“En este contexto, y para ilustrar las obras de mejora y renovación condicionales se ha supuesto que el adjudicatario acometerá dentro de esta prestación, las siguientes actuaciones:

1. *Sustitución de caldera de gasóleo C por caldera de biomasa o gas.”*

Por tanto, ante esta posible duda de interpretación en relación con el tipo de caldera concreto a instalar, hemos de concluir que ambas cuestiones no colisionan entre sí, dado que:

- a) En el primer caso (calderas de biomasa), se refiere a los objetivos generales del proyecto, cuya viabilidad y consecución de objetivos se encuentra definida por el resultado final de las auditorías energéticas respectivas de cada Entidad local.

- b) En el segundo caso (calderas de biomasa o gas), se refiere únicamente a la prestación P5 y, dentro de ésta, a las actuaciones denominadas “condicionales”, esto es, las que dependen de factores externos, como por ejemplo la concesión de una subvención, para que se puedan materializar.

Estas actuaciones de la prestación P5 no figuran en los Resúmenes Ejecutivos y por tanto no son de obligado cumplimiento para los licitadores, por lo que, podrá ofertarse ésta o cualquier otra tecnología que tenga encaje dentro del contenido de esta prestación.

11) SOBRE EL BASTANTEADO DE LA GARANTÍA PROVISIONAL A LOS EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS FIRMAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10 “Garantías” del PCAP y, más concretamente, en su apartado 10.1 referido a la garantía “provisional”, se recoge literalmente, en los puntos 3 y 4, y en relación con el aval o contrato de seguro de caución a presentar por los licitadores que éste, debe ser “*debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM*”.

De igual forma, en el último párrafo de dicho apartado 10.1. del PCAP se indica literalmente que “*En cuanto a la recepción y devolución de fianzamientos provisionales tendrá la consideración de sucursal de la Caja de General de Depósitos la Secretaría General de la FEMPCLM*”.

Por tanto, el procedimiento de bastanteo de la representación y los poderes suficientes de las personas autorizadas por las entidades financieras o de seguros para firmar los avales o contratos de seguros de caución habrá de realizarlo, en todo caso, la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, no obstante lo cual, para ello podrá:

- a) Constatar dicha representación y poderes con los documentos originales o autenticados presentados ante la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, a los efectos de validar su autenticidad y vigencia para formalizar dichos actos.
- b) Aceptar la autenticidad y vigencia de la representación y poderes, si dicho aval o seguro de caución se presenta debidamente bastanteado por la Caja General de Depósitos, órgano adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

12) EN RELACIÓN CON LA COHERENCIA ENTRE LOS SOBRES Nº 2 Y Nº3:

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 apartado D del PCAP “*LOS DATOS Y ESTIMACIONES ECONÓMICAS QUE SE CONSIGNEN EN LOS MODELOS ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE SE INCLUYAN EN EL SOBRE Nº 3 DEL CONCURSO PARA CADA ENTIDAD LOCAL DEBERÁN SER COHERENTES Y CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CADA LICITADOR HAYA INCLUIDO EN EL SOBRE Nº 2 del mismo concurso*”, por tanto, dicha coherencia es de obligatorio cumplimiento ya que, de no producirse y tal y como igualmente se indica en dicha cláusula: “*SI SE OBSERVARAN DATOS CONTRADICTORIOS, INCONGRUENCIAS O*

CONTRADICCIONES entre los datos e informaciones contenidas en el SOBRE Nº 2 y las estimaciones e informaciones contenidas en los respectivos modelos económico-financieros del SOBRE Nº 3 del concurso, SE PRODUCIRÁ LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO AL LICITADOR QUE LO HUBIERA HECHO”.

A los efectos de que no exista incoherencia entre los sobres nº 2 y nº 3 en relación con la oferta del porcentaje de sustitución a LED, el importe que se indique en concepto de inversión, en este punto en concreto, se limitará al 67% (porcentaje global de sustitución obligatoria indicado en los pliegos) para no colisionar con el contenido de la oferta económica del sobre nº 3 ya que ésta es objeto de valoración en dicho sobre.

13) EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA PARA GARANTIZAR LA CONSECUCCIÓN DE AHORROS OFERTADOS:

Considerando que el porcentaje de ahorro ofertado por el adjudicatario y reflejado en los correspondientes contratos administrativos a formalizar con las 58 EELL que participan en la presente licitación supone un beneficio para las referidas EELL, la no consecución de los mismos supondría, de igual forma, una pérdida en dichos beneficios por lo que la póliza de seguros de “consecución de ahorros ofertados” deberá cubrir la pérdida de beneficios para cada Entidad local calculada sobre el diferencial de ahorro energético ofertado con el conseguido, el cual se determinará una vez firmadas en conformidad las actas de verificación de las obras de mejora y renovación correspondientes a la prestación P4.

Por tanto, la póliza de seguros de “consecución de ahorros ofertados” ha de ser una póliza de pérdida de beneficios, sin franquicia y de clausulado específico.

14) EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN DEL IVA EN EL DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO:

El apartado I “Definiciones y Acrónimos” del PCAP, al referirse al DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO CON CARGO A LAS EELL. Por otro lado, en la Cláusula 3.III. del PCAP se indica literalmente que:

“El abono de los distintos tipos de PAGOS referidos anteriormente deberá ser tenido en cuenta por las empresas licitadoras a la hora de formular sus propuestas y de realizar sus estimaciones económicas para el contrato y el pago del mismo se realizará contra la presentación por la FEMPCLM de la correspondiente factura y se abonará por el contratista en los siguientes plazos:

- c) DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO: *Con carácter previo a la formalización del contrato centralizado.*
- d) DESEMBOLSO TRIMESTRAL: *En los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la factura trimestral que corresponda.”*

De lo anterior se deduce claramente que es la FEMPCLM quien emitirá la factura por dicho PAGO INICIAL al adjudicatario en la forma y plazos establecida en los pliegos.

En cuanto a la aplicación del IVA en la facturación referida, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es clara cuando dispone en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1. Naturaleza del impuesto.

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.”

15) EN RELACIÓN CON LA IMPROCEDENCIA DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

La Cláusula 1.II del PCAP define el contenido y alcance de cada una de las prestaciones objeto del presente contrato mixto de suministros y servicios (P1, P2 y P3, P4, P5 y P6).

De su lectura se deduce que dichas prestaciones objeto del contrato no generan transmisión patrimonial alguna ya que se refieren a suministros y servicios a prestar por el adjudicatario que serán facturados a la Entidad local que se trate en función del importe finalmente ofertado para la prestación de los mismos, facturación que está sujeta a IVA de acuerdo con la normativa vigente.

A mayor abundamiento, el propio Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece literalmente en su artículo 7.5. lo siguiente:

“5. No estarán sujetas al concepto de «transmisiones patrimoniales onerosas», regulado en el presente Título, las operaciones enumeradas anteriormente cuando sean realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido...”.

Esta cuestión ya fue contestada, de forma más escueta, en la respuesta dada al punto 5 de la Consulta 25 por lo que consideramos apropiado ampliar la información al respecto.

II.- ACLARACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP), PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (PPT) Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE 2/2017: “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”.

CONSULTA 1:

Nuestra empresa está interesada en participar en la licitación y, para abrir una ficha técnica a este procedimiento precisa saber el encuadre concreto de la FEMPCLM y en calidad de qué actúa, si es sector público, privado, etc.

RESPUESTA 1:

La FEMPCLM es una Asociación de Entidades locales de Castilla-La Mancha, de las reguladas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente, es una Entidad sin ánimo de lucro sujeta a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La FEMPCLM se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en base a lo dispuesto en su artículo 3.1.i) cuyo literal indica *“Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionadas en las letras anteriores”*, entre las que, en su letra a) menciona como sujetas al TRLCSP, entre otras a *“... las Entidades que integran la Administración Local”*.

De igual forma, la FEMPCLM se encuentra reconocida como Poder Adjudicador en base a lo establecido en el artículo 3.3.c) del TRLCSP.

CONSULTA 2:

Nuestra empresa está interesada en el concurso licitado por ustedes y desea saber si existe algún tipo de protocolo para visitar las instalaciones municipales que figuran en los pliegos y con quien se puede contactar en cada municipio.

Solicitamos información acerca de la visita a realizar para el expediente de contratación del **Contrato mixto de servicios y suministros en instalaciones térmicas y alumbrado exterior de edificios públicos y en instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de entidades locales adheridas a central de contratación y a la Fase II del Proyecto Clime de la FEMPCLM**

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas en la página 60 se indica:

IV) La empresa adjudicataria acepta tener pleno conocimiento de la naturaleza y estado en que se encuentran las instalaciones existentes objeto del presente contrato a la fecha de la licitación, aceptando el estado de las mismas y comprometiéndose a prestar los servicios correspondientes de acuerdo con las especificaciones de este Pliego y del PPTP.

Los licitadores deben visitar y estudiar las instalaciones antes de redactar su oferta, y para ello, pueden solicitar a cada Entidad Local su autorización para tener acceso a las instalaciones, siempre que no interfieran en el normal funcionamiento de dichas EELL. Además, las empresas interesadas en participar en esta licitación pueden plantear cuantas dudas o aclaraciones consideren necesarias respecto al contenido de los pliegos y resto de documentación en el plazo comprendido dentro de los DIEZ primeros días del periodo previsto para la presentación de ofertas para este contrato.

RESPUESTA 2:

La cláusula 1 en su apartado IV (antes página 25, ahora 28 del PCAP) indica literalmente que: *“La empresa adjudicataria acepta tener pleno conocimiento de la naturaleza y estado en que se encuentran las instalaciones existentes objeto del presente contrato a la fecha de la licitación, aceptando el estado de las mismas y comprometiéndose a prestar los servicios correspondientes de acuerdo con las especificaciones de este Pliego y del PPTP.”*

Los licitadores deben visitar y estudiar las instalaciones antes de redactar su oferta, y para ello, pueden solicitar a cada Entidad Local su autorización para tener acceso a las instalaciones, siempre que no interfieran en el normal funcionamiento de dichas EELL. Además, las empresas interesadas en participar en esta licitación pueden plantear cuantas dudas o aclaraciones consideren necesarias respecto al contenido de los pliegos y resto de documentación en el plazo comprendido dentro de los DIEZ primeros días del periodo previsto para la presentación de ofertas para este contrato”.

Por otro lado la cláusula 6 D) en su apartado correspondiente al SOBRE Nº 2 en su letra e) punto 2 (antes página 60, ahora 63 del PCAP) indica literalmente que: *“Todos los licitadores deben visitar y comprobar el estado de los edificios e instalaciones municipales y de alumbrado público que conforman el objeto del contrato, independientemente del contenido de LA AUDITORÍA, por ello, se valorará en este apartado la exactitud y nivel de detalle de los datos aportados, tanto en lo que se refiere a los datos adicionales y complementarios a los ya ofrecidos por el informe de auditoría, como respecto a las precisiones, aclaraciones o correcciones del contenido del informe de auditoría, en su caso, lo que evidenciará la visita y estudio de las Instalaciones del contrato”.*

Para facilitar las visitas de los interesados en la presente licitación a las instalaciones de las Entidades locales que participan en la Fase II del Proyecto CLIME la FEMPCLM ha elaborado un listado que se ha puesto a disposición de los interesados, con fecha de hoy, en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

CONSULTA 5:

Una vez analizado el contenido de los pliegos así como la información de las auditorías de cada EELL, nos surgen las siguientes dudas a la hora de cómo proceder con los estudios luminotécnicos:

1. En la página 30 del Pliego Técnico dice textualmente que los niveles de iluminación deberán estar comprendidos entre una clasificación S1 y una S3. Sin embargo, en las tablas de las auditorías de cada EELL aparece una clasificación para cada vía, existiendo mayor variedad de clasificaciones. A la hora de realizar cálculos luminotécnicos, ¿son obligatorias y limitantes las clasificaciones entre S1 y S3 que marca el Pliego Técnico en la página 30, o hay que calcular con las clasificaciones (más diversas) que marca la auditoría?
2. En las tablas anexas de las vías de cada municipio que aparecen en las auditorías, tanto la anchura de las calles como la interdistancia de los puntos de luz se dan en muchas ocasiones en un rango, no en un valor concreto (por ejemplo se dice interdistancia 14-18m). A la hora de realizar los cálculos lumínicos, ¿con qué valores de anchuras e interdistancias de deben realizar? ¿Sería correcto utilizar el valor medio del rango que aparece en la tabla?
3. En cuanto a las tipologías de luminarias que aparecen en las auditorías y en las tablas resumen de las mismas para las vías de cada municipio, son mucho más diversas que los 5 tipo de luminarias Led que marca el Pliego Técnico en su Anexo II (Vial, ambiental lateral, ambiental post-top, BO Villa y Proyector). En luminarias viales y faroles es sencillo hacer la identificación; sin embargo aparecen muchas tipologías de luminarias peatonales, decorativas, etc, donde no es posible clasificarlas directamente en uno de los 5 tipos principales que muy presumiblemente barajen los licitadores. Para poder comparar fácilmente unas propuestas lumínicas con otras, sería necesario poder clasificar dentro de las 5 tipologías del Pliego todas las diferentes tipologías que aparecen en las tablas de las auditorías.

RESPUESTA 5:

Al punto 1:

En el apartado 9.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares la (páginas 29 y 30 del PPTP) indica en el párrafo 5 y de forma literal, lo siguiente:

“Así mismo los niveles de iluminación deberán estar establecidos entre:

- *Avenidas principales, rotondas, calles principales, glorietas y en general vías o espacios de flujo alto S1 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética).*
- *Calles residenciales y en general vías o espacios de flujo normal S3 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética)”.*

Para clarificar en mayor medida el contenido de lo dispuesto en dicho apartado 9.2. del PPTP y dado que las auditorías figuran como Anexo III de dicho Pliego, ha de entenderse que dicho párrafo 5 continúa, en un tercer guión, con el siguiente literal:

- *En cualquier caso se deberá considerar la clasificación por tipo de vía y clase de alumbrado que se especifican en los informes de auditoría y, concretamente, en la Base de datos denominada “BBDD puntos luz”.*

Al punto 2:

La tabla de base de datos denominada en las respectivas auditorías “BBDD puntos luz”, contempla, en las columnas denominadas “anchura” e “interdistancia”, los valores específicos referidos a las características del espacio que analizan.

Dado que se considera adecuado que exista una homogeneidad en los estudios lumínicos que se presenten en las distintas ofertas, a los efectos de cálculo, tanto en las anchuras de calles como en los valores de interdistancia reflejados en las auditorías, se deberá considerar el valor medio.

Al punto 3:

Las distintas tipologías incluidas en los informes de auditoría vienen reflejadas tanto en la Tabla 21 de dicho informe, denominada “Tipos de luminarias a sustituir y propuesta equivalente LED”, como en la tabla de base de datos denominada “BBDD puntos luz” y en los ficheros denominados “fotos cuadros de mando”.

Por tanto, se considera que las diferentes tipologías de luminarias que vienen reflejadas en dichas tablas y ficheros pueden y deben agruparse dentro de los cinco tipos que aparecen en el PPTP.

CONSULTA 7:

En relación a la licitación que han sacado recientemente, necesito saber si es posible disponer de los planos de los edificios de los 58 municipios, en dwg (autocad) y pdf.

RESPUESTA 7:

Los únicos planos disponibles de las instalaciones objeto de la licitación son los que figuran en las auditorías energéticas que conforman el Anexo III del PPTP.

CONSULTA 8:

Analizado el PCAP y teniendo dudas sobre el tipo de licitación, presupuesto máximo del contrato y modelo de oferta económica ya que aparecen tantos por ciento de ahorro diferentes para 2 de las 58 Entidades locales, ruego aclaración al respecto.

RESPUESTA 8:

I.- A los efectos de que las empresas realizaran sus ofertas económicas para el concurso, se han establecido dos fórmulas de aplicación en el modelo de oferta:

- La primera, referida al presupuesto máximo de licitación de las prestaciones P1, P2 y P3 de todas las Instalaciones AUDITADAS y APTAS con la obligación de garantizar el 10% de ahorro sobre dicho importe y que se corresponde con 56 de las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME.
- La segunda, referida al presupuesto máximo de licitación de las prestaciones P1, P2 y P3 de todas las Instalaciones NO AUDITADAS o declaradas NO APTAS, en las que NO EXISTE OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR NINGÚN AHORRO MÍNIMO sobre dicho importe y que se corresponde con las EELL indicadas en el Anexo 8 del PCAP.

El presupuesto máximo de licitación de las prestaciones indicadas anteriormente suma un total de 120.317.420,16 euros.

II.- En aras de simplificar el procedimiento y el modelo de oferta económica, para no utilizar más fórmulas que las dos indicadas, no se han considerado los importes económicos correspondientes a las prestaciones P1, P2 y P3 de las instalaciones AUDITADAS Y DECLARADAS APTAS, pero con un ahorro mínimo garantizado del 3,5% (Ayuntamientos de Casas de Ves y Villar de Domingo García), cuyo presupuesto estimado para todos los años del contrato asciende a 711.837,00 euros (629.712,00+54.275,00+27.850,00) euros. Sin perjuicio de lo anterior, a esas EELL sí se les aplicará el diferencial de la baja porcentual que resulte de la oferta de la empresa adjudicataria del contrato.

III.- A los efectos de la elaboración de los 58 estudios económico-financieros que deben realizarse para acompañar a las ofertas económicas de las empresas, entre los que se encuentran los ayuntamientos antes referidos, los licitadores sí deberán considerar la cifra global del presupuesto máximo que resulte de su oferta para las 58 EELL, partiendo de la suma agregada de todas las cantidades anteriores, debiendo adicionarse a los 120.317.420,16 euros de las prestaciones a que se refieren las fórmulas del modelo de oferta económica, los 711.837,00 euros de las prestaciones de los Ayuntamientos con ahorros mínimos garantizados del 3,5%, que no fueron consideradas para tipo máximo de licitación, pero cuyas prestaciones sí deberán realizarse y abonarse, de lo que resultaría un valor estimado del contrato de 121.029.257,19 euros (sin prórrogas, ni modificados).

CONSULTA 9:

A continuación acompañamos una relación con las dudas surgidas tras la lectura de los pliegos y anexos de la licitación del asunto, para las cuales solicitamos aclaración:

1. En la página 25 del PCAP se indica que los licitadores deben visitar y estudiar las instalaciones antes de redactar su oferta. ¿Es necesario realizar visita a todas las instalaciones y edificios objeto de la licitación? Se debe presentar algún tipo de certificado de visita?
2. En la página 39 del PCAP se indica la necesidad de contratar una PÓLIZA DEL SEGURO DE AHORROS ENERGÉTICOS cuyo beneficiario será la Entidad Local, ¿A qué tipo de póliza se está refiriendo?

3. Además, se plantean otros repartos para Puertollano, pero este municipio ya va incluido en la segunda oferta x_2 . ¿Cómo debe realizarse el reparto entre x_1 y x_2 ?
4. En los criterios de valoración el porcentaje mínimo de sustitución a luminarias tipo LED se establece en un 67%, ¿esta cifra tiene en cuenta únicamente las instalaciones de Alumbrado Público Exterior o incluye también lámparas/luminarias de los edificios?
5. Según el criterio de valoración “INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS” se establece como valor mínimo 80.000 h. ¿Este criterio se considera únicamente para las instalaciones de Alumbrado Público Exterior? ¿Según que parámetro se establece esa vida útil, L80B10, L90B10, etc.? ¿En caso de ofertar luminarias con diferentes valores de vida útil como se valorará este criterio? Solicitamos aclaración general de este criterio de valoración.
6. Según el Anexo II del PPT se establece que los nuevos proyectores LED deben tener, como mínimo, una vida útil L80B10 50.000 horas. Esta cifra es incongruente con el criterio de valoración “INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS”. ¿Es correcto es valor mínimo de vida útil de 50.000 horas? Solicitamos aclaración general de este criterio de valoración.
7. En el criterio de valoración “MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) se valora el mayor importe de las actuaciones de mejora y renovación. ¿Las mejoras propuestas para la renovación de la instalación y las obras de mejora y renovación en ahorro energético y cambios tecnológicos (Prestación P5) deben de incluirse en este apartado?, ¿Para el cálculo de dichas inversiones es necesario basarse en alguna base de precios unitarios? ¿Se incluye la mano de obra? Se entiende como cifra mínima de inversión en este apartado la valoración para cada municipio de P4 en Anexo 8? ¿cómo se deberá justificar la cifra aportada, con la finalidad de poder limitar aquellas cifras que no sean congruentes o desproporcionadas? Solicitamos aclaración general de este criterio de valoración.
8. El valor de inversión P4 que aparece en el anexo 8 del PCAP y el resumen ejecutivo de la Auditoría de cada Municipio, no coincide con la suma de valores que aparece en la propia Auditoría en la “tabla resumen de medidas propuestas” para cada edificio. Por ejemplo el coste de P4 del Ayuntamiento de La Roda tiene un coste P4 de 56.250 €, según la Auditoría, sin embargo la suma total de P4 para todo el municipio de La Roda es de 40.152 €, según Anexo 8.
Según se ha comprobado, esto es debido a que la Auditoría recomienda actuaciones con un PRS superior a 9 años, como la sustitución completa de equipos de climatización con R-22. A nuestro juicio entendemos que estas actuaciones no están incluidas en la prestación P4 y por tanto no son consideradas obligatorias, ¿es correcto esta apreciación?
9. Revisión de precios del artículo 11 del Anexo 1 del PCAP. Se indica en la fórmula de revisión de precios de la Prestación P1 para edificios lo siguiente: *“Los coeficientes a, b, c y d corresponden a los tantos por uno de consumo de las diferentes energías en el momento de inicio del contrato, según los datos para el año base facilitados por la administración titular del edificio”*.

$$P'_1 = P_1 \times [a \times (G'/G_0) + b \times (C'/C_0) + c \times (P'/P_0) + d \times (E'/E_0)]$$

Siendo:

P'_1 = Precio revisado (€)

P_1 = Precio que figura en la oferta económica a la fecha de inicio del contrato (€)

G_0 = Precio del gas natural, a la fecha de inicio del contrato.

G' = Precio del gas natural, del año anterior que se revise.

C_0 = Precio del gasóleo C, a la fecha de inicio del contrato.

C' = Precio del gasóleo C, del año anterior que se revise.

P_0 = Precio Otros Combustibles, a la fecha de inicio del contrato.

P' = Precio Otros Combustibles, del año anterior que se revise

E_0 = Precio de la electricidad, a la fecha de inicio del contrato.

E' = Precio de la electricidad, del año anterior que se revise

Los coeficientes a, b, c y d corresponden a los tantos por uno de consumo de las diferentes energías en el momento de inicio del contrato, según los datos para el año base facilitados por la administración titular del edificio. ■

¿Estos coeficientes a, b, c y d se obtienen del Anexo 8.5 del PCAP?, tabla 4: (4) TABLA CONJUNTA DE INSTALACIONES APTAS, NO APTAS Y NO AUDITADAS o bien serán los pesos de cada combustible tras las actuaciones obligatorias de P4 y las actuaciones de P5?

10. En el punto 4.2 CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA del PPT se indica que las lámparas y/o luminarias retiradas serán enviadas a una instalación de reciclado autorizada, sin embargo, en el punto 9.5 PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN DESMONTADOS indica que el adjudicatario deberá depositar dichos residuos en el punto establecido por cada Entidad Local. ¿Cuál es el criterio correcto para el reciclado de los equipos?

11. En el punto 6.4.1 RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN PARA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE y 6.4.2 OTRAS MEJORAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN se indica que el licitador presentará una memoria técnica independiente en su oferta que contenga el plan de actuación previsto. ¿Estas memorias se incluyen dentro de la “MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO”?

12. Las Auditorías Energéticas que sirven de base para la presente licitación establecen para cada tipo de vía una clase de alumbrado. Sin embargo, en la página 30 del PPT se establecen únicamente dos clases de alumbrado (S1 y S3) en función del flujo de tráfico y el tipo de vía. ¿Qué criterio es el correcto a la hora de establecer la clase de alumbrado de la vía, el reflejado en las Auditorías Energéticas o lo reflejado en el PPT?

13. En el punto 9.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA AL LICITADOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE DESCARGA se indica que en el Anexo II se establecen los requisitos mínimos para este tipo de productos. Pero en dicho Anexo II no se describe nada acerca de los productos de descarga, únicamente se describen los valores mínimos de las luminarias LED.

14. Según lo indicado en el PPT, cláusula 7.1, el adjudicatario deberá dentro de la prestación P4 instalar contadores que permitan la repartición de consumo en los edificios según los siguientes usos:

- Calefacción.

- Agua caliente sanitaria.
- Energía eléctrica para calefacción, refrigeración y ACS e iluminación.
- Pozos y piscinas públicas.
- Usos varios.

Solicitamos aclaración del alcance y sobre qué edificios se actúa, ya que se trata una actuación importante no recogida ni valorada en las Auditorías.

15. Siguiendo con el apartado anterior, se indica: *“El adjudicatario, dentro de los seis (6) primeros meses de contrato instalará, en el lugar que proceda técnicamente, sensores térmicos para controlar el nivel de confort de los edificios e instalaciones”*.

Solicitamos aclaración del alcance y sobre qué edificios se actúa, ya que se trata una actuación importante no recogida ni valorada en las Auditorías.

16. Respecto a los inventarios de puntos de luz de alumbrado público. En el caso de aquellas luminarias con tecnología led instalada actualmente, ¿tienen algún tipo de regulación autónoma instalada? En caso afirmativo, ¿es en todos los casos?

17. Importe de licitación: en el importe de licitación de instalaciones aptas (88.548.564,38 €) no se incluyen los importes de las instalaciones aptas con ahorro mínimo del 3,5% (629.712 € P1 + 54.275 € P2 + 27.850 € P3), pero en cambio hay que ofertar también estas instalaciones. ¿Por qué no se incluyen en el precio de licitación si están incluidas en el contrato?

18. Modelo de proposición económica: para cada tipo de instalaciones (aptas y no aptas) se debe indicar el importe total y la baja sobre el tipo que supone dicho importe. En el siguiente párrafo se indica: *“Aplicando el tipo porcentual de la baja ofertada, resulta la siguiente oferta económica para cada una de las Prestaciones:...”*.

¿Quiere esto decir que debe aplicarse ese mismo porcentaje de baja general de forma lineal a las prestaciones P1, P2 y P3 en el caso de las instalaciones aptas y a P1 y P2 en las no aptas? ¿No podrían aplicarse diferentes porcentajes de baja a cada prestación aunque en total suponga el porcentaje de baja general que se indica en el párrafo anterior de la proposición? En caso afirmativo, ¿alguna de las prestaciones puede tener una baja inferior al 10% siempre que la baja global sea mayor o igual al 10%?

Al hilo de la pregunta anterior, ¿el porcentaje de baja general ofertado debe ser el mismo para todas las EELL o pueden aplicarse porcentajes de baja diferentes a cada entidad local siempre que la baja acumulada sea equivalente a la ofertada? ¿Puede ofertarse para las instalaciones APTAS una baja inferior al 10% en algunas EELL y compensarlo con bajas superiores al 10% en otras EELL o todas tienen que ser superiores al 10%?

19. Hay poblaciones para las que no se incluye importe de licitación de P2 para alumbrado ni para edificios (por ejemplo Hinojosa de Calatrava y Paterna del Madera). ¿Quiere eso decir que el mantenimiento no es objeto de contrato en estas EELL?

Al hilo de la pregunta anterior, entendemos que en caso de que esté incluido, el importe ofertado para P2 podría superar el coste de mantenimiento notificado por las diferentes EELL (según el punto 8.9 del Anexo 8 del PCAP). Ídem para P3 según el punto 8.11 del Anexo 8 del PCAP (Almadén, La Roda...).

20. Entendemos que la partida de 721.691,61 € de reposiciones anuales se descompone en 631.434,29 € de P3 más 90.257,32 € de reposiciones según los anexos 8.9 y 8.11 del PCAP. ¿De qué forma debemos tratar el coste de reposiciones? ¿Forma parte de P2 o correspondería con trabajos no incluidos en contrato (P6)?

21. Respecto al contrato vigente de mantenimiento de instalaciones de La Roda (Anexo 9 del PCAP), tiene vigencia hasta 2034 y tiene valor de 245.867,50 €/año. Según la descomposición de los precios de P2 del Anexo 8, estos 245.867,50 € están incluidos dentro del PAGO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO de 1.673.892,72 €/año. Solicitamos dos aclaraciones:

- a. ¿Qué alcance tendrá exactamente el servicio de mantenimiento en La Roda, se trataría únicamente el mantenimiento de instalaciones térmicas de edificios?
- b. ¿Debería restarse el importe del contrato vigente del precio de licitación de P2 o de los ingresos? En el segundo caso, estaríamos ofertando e ingresando, como máximo, 220.000 € aproximadamente (245.000 -10%) pero se restarían 245.000 € de la facturación.

22. Entendemos que las instalaciones que no sean electricidad y climatización quedan excluidas del objeto de P2, ¿es así? En tal caso, quedaría excluido del alcance PCI, fontanería, albañilería, cerrajería, etc.

23. ¿Es objeto de P2 el mantenimiento de los centros de transformación y de los grupos electrógenos? En tal caso, necesitaríamos un inventario de equipos, así como las fechas de las inspecciones obligatorias (OCAs) de alta y baja tensión.

24. Respecto al personal funcionario de Daimiel, se dice en las páginas 22 y 23 del PCAP que: *“independientemente de que dicho personal funcionario deseara o no incorporarse a la plantilla de la empresa adjudicataria, ésta deberá asumir a su cargo el coste salarial de este personal funcionario y coordinarse con el técnico municipal de la Entidad local responsable del servicio y la realización de las tareas propias de mantenimiento de las instalaciones de esa Entidad local, que deberá hacerse conforme a las demandas del sistema de telegestión que se establezcan.”*. En el siguiente párrafo se indica que *“El importe correspondiente al gasto de personal funcionario de esa Entidad local en la que realizan el mantenimiento de las instalaciones en gestión directa deberá ser deducido de las facturas periódicas que se giren a la Entidad local correspondiente.”* Estos dos párrafos entran en conflicto, ya que da a entender que el gasto será deducido de la facturación tanto si deciden integrarse en la plantilla del adjudicatario como si no. Además, los licitadores ofertan una baja de al menos el 10% en el coste de P2 de Daimiel pero, en cambio, se deducirá el 100% del coste de la plantilla a subrogar, que con costes de SS sumaría aproximadamente 140.000 € que es el precio de licitación de P2 para Daimiel. Sería un caso parecido al de la deducción del contrato vigente en La Roda.

25. En cuanto a la descripción de locales y vehículos, ¿debemos incluir los locales de que ya dispone la empresa en las zonas de trabajo o podemos incluir también otros locales que tengamos previsto alquilar o adquirir en caso de adjudicación del contrato?

26. ¿De qué manera podemos explicar nuestro proyecto en el Sobre 2 sin que se pueda deducir el porcentaje de LED ofertado en el Sobre 3?

27. Según la Cláusula 1 Objeto del Contrato, todas las instalaciones de Puertollano fueron Auditadas resultando aptas, pero en lo que respecta a edificios solo es de aplicación la Prestación P1. Sin embargo, según se recoge en el Anexo 8.5, tabla 3 Instalaciones No Auditadas, hay una serie de edificios adicionales localizados en Puertollano que no han sido Auditados, por lo tanto: ¿Se consideran estos edificios No Auditados de Puertollano destinatarios de las Prestaciones P1, P2 y P5?

28. El pliego exige 8 equipos de 5 personas. Podrían organizarse los equipos de otra manera siempre y cuando el número de empleados totales y sus categorías profesionales sean las mismas? Por ejemplo, sería aceptable tener 4 equipos de 4 personas y 4 de 6 personas con las categorías profesionales exigidas?

29. Respecto al criterio sobre reducción de plazo, ¿podrían por favor confirmar si el máximo número de puntos se otorgará a quien oferte 12 meses, reduciéndose linealmente hasta 18 meses que obtendría puntuación cero? Es correcta esta interpretación?

30. ¿Es requisito indispensable ceñirse y replicar la estructura y nivel de desglose del modelo facilitado en el Anexo 11 para incluir en la oferta económica, o se aporta meramente como guía por la entidad contratante? De acuerdo a esto ¿es posible aportar las 58 “estimaciones de ingresos y gastos” (como refleja cláusula 6 del PCAP – pag. 48) en otro formato siempre y cuando la información reflejada sea coherente y congruente con la documentación del sobre nº 2?

31. Revisión de precios P1: confirmar que el precio E'0 y E0 se trata de €/kWh o precio total pagado de energía.

32.

b. 2ª fórmula de revisión de P1 en alumbrado público: ¿a qué se refieren con la definición “E'0: Precio total abonado por el adjudicatario a las compañías comercializadoras (excluido IVA) en el año que se revisa”? Ponemos un ejemplo: si aplicamos la fórmula del ejemplo 1 anterior, nuestra primera revisión sería el 01/01/2022, la segunda revisión tendría lugar el 01/01/2023 y, según la fórmula de la página 14 del Anexo 1 del PCAP, necesitaríamos aclarar cuál es el precio E'0 y E0.

33. No tenemos claro el mecanismo de garantía en caso de impago de la factura energética por parte de los Aytos. adheridos y al que se hace mención en el ANEXO 5 del PCAP (Punto 12 –Financiación y garantías): a. ¿Esta garantía frente al impago es para todos los municipios o únicamente para aquellos que tengan cedida la gestión de recaudación de impuestos a un OAGT?

b. ¿Hay algún Ayto. que no tenga cedida a la OAGT la gestión de la recaudación?, ¿Cómo se garantiza el cobro en estos casos?

c. ¿Cuándo es posible reclamar a la OAGT la activación de la garantía por impago? ¿A partir de qué importe y/o plazo de impago?

d. Una vez reclamado el impago a la OAGT, ¿Qué procedimiento se sigue?

e. ¿Dispone el Ayto. de plazo de alegaciones ante la OAGT ante una solicitud del adjudicatario de detracción de las transferencias?

f. Considerando lo anterior y, en su caso, ¿Cuál es el plazo estimado para que el OAGT acepte la reclamación del adjudicatario y retenga las transferencias al municipio moroso?

g. Una vez aceptada la reclamación por parte de la OAGT y, en su caso, ¿Cuál es el plazo para cobrar?

h. ¿Cada cuánto tiempo liquida la OAGT las transferencias a los Aytos. que le han delegado la gestión de la recaudación?

i. En caso de que esta liquidación de transferencias a los Aytos. no sea mensual o el importe mensual no cubra el impago, ¿debe esperar el adjudicatario acreedor a que las liquidaciones de transferencias alcancen a cubrir la deuda?

- j. ¿Qué ocurre si la recaudación y posterior transferencia por parte de las OAGT no alcanza a cubrir el importe de impago?
- k. ¿Qué ocurre si se generan nuevas facturas mensuales impagadas durante la tramitación del requerimiento al OAGT?
- l. ¿Qué ocurre en caso de impago reiterado por parte de algún municipio al adjudicatario?
- m. ¿Se establece algún sistema de expulsión del municipio por impago reiterado?
- n. En caso de ser así, ¿Qué ocurre con la inversión ejecutada?
34. Respecto al seguro a todo riesgo de la instalación, necesitamos saber el valor de los activos de las 58 EELL adscritas al contrato.
35. Aclarar qué se pretende con el Seguro de Ahorro Energético, en qué casos se quiere dar cobertura:
- a. Cuando hay deficiencia en el diseño o algún hecho atribuible a nosotros en la implementación del proyecto.
- b. Por cualquier causa.
36. En la cláusula D, SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL, punto “L”, establecen que la documentación se puede sustituir por el DEUC, ¿esto es correcto?
37. En este caso en relación con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional basta con indicar que si cumplimos en el punto a: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN de la Parte IV: “Criterios de Selección” o hay que rellenar algún punto de parte tales como indicar la cifra de negocios, relación de servicios, indicación de personal y medios materiales?
38. En caso de presentar el DEUC y tener previsto subcontratación, ¿hay que presentar un DEUC de cada uno de los subcontratistas?
39. En caso de presentar la solvencia técnica ¿Qué documentos serían necesarios para acreditar que disponemos de ella?
40. Para acreditar que disponemos del personal ¿es suficiente con CVs, titulaciones, altas de Seguridad Social o sería necesario aportar algún documento más?
41. Para acreditar que disponemos de las instalaciones ¿basta con contratos de alquiler o escrituras de propiedad?
42. Para acreditar los medios materiales ¿con facturas o contratos de alquiler?

RESPUESTA 9:

Al punto 1:

No es necesario acreditar que se haya realizado la visita a las Instalaciones.

No obstante, es recomendable realizar tal visita, puesto que entre los criterios de valoración del apartado 19 del cuadro resumen del PCAP, aplicables al Concurso, se establece como criterio nº 4 el siguiente: “INFORME TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES”, por lo tanto, si tenemos en cuenta que muchas de las Instalaciones no han sido objeto de informe de auditoría, si no se visitan difícilmente se podrá tener un buen conocimiento de las mismas.

Al punto 2:

Se trata de una póliza de “consecución de los ahorros ofertados”, de forma que quede cubierto un posible desfase negativo entre los ahorros ofertados y los conseguidos.

Al punto 3:

En relación con el Ayuntamiento de PUERTOLLANO:

- a) En la 1ª fórmula de la oferta económica han de incluirse únicamente las INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR AUDITADAS Y DECLARADAS APTAS (Estas serán objeto de las Prestaciones P1 a P6).
- b) En la 2ª fórmula de la oferta económica han de incluirse, tal y como se indica en el cuadro, “...las instalaciones distintas del alumbrado público auditado de Puertollano”, esto es, el resto de instalaciones de dicho municipio y que serán objeto únicamente de la Prestación P1. El resto de instalaciones de Puertollano se corresponde con los 18 edificios municipales declarados APTOS en la auditoría (ver página 12 del Resumen Ejecutivo) y las 106 Instalaciones NO AUDITADAS relacionadas en Anexo 8.7 del PCAP “Relación de instalaciones no auditadas, CUPS y consumo anual” (ver páginas 11 a 14 de dicho Anexo).

Al punto 4:

Se deberá aplicar solamente a las instalaciones de alumbrado exterior.

Al punto 5:

- El valor mínimo de vida útil de 80.000 h. se establece para instalaciones de alumbrado exterior de acuerdo con las fichas técnicas del Anexo II del PPTP, incluyendo el “**Bloque Óptico Villa**”, en el que por error no consta expresamente la vida útil en la ficha técnica, que sería la misma: “Vida útil No inferior a 80.000 horas para L80B10”.
Este criterio no afectaría al Proyector, cuya vida útil, de acuerdo a lo especificado en su ficha técnica, es de como mínimo 50.000 h.
- El parámetro de referencia a utilizar es L80B10, tal y como se refleja en el mismo anexo II.
- En el apartado 19 del ANEXO 1 CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, referido a los criterios de valoración y en particular los referidos a criterios objetivos, punto 4 INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS dice literalmente “Se asignará el máximo de los puntos que correspondan a la mejor oferta que se reciba y al resto, proporcionalmente, los que corresponda asignar. El que ofrezca 80.000 horas de vida útil obtendrá 0 puntos y el que oferte un porcentaje inferior a dicha cifra 0 puntos”.

Al punto 6:

Esta pregunta ya se ha respondido en la contestación anterior. Resultando que este criterio no es de aplicación a los proyectores.

Al punto 7:

Las ofertas que se presenten en relación a la “MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4)” deberán adecuarse a lo establecido en el PCAP, en las páginas 58 y 59 del mismo (ahora 62).

Respecto a la prestación P5, no debe confundirse, ni mezclarse con la Prestación P4, tal y como expresamente se contempla en la Cláusula 1 del PCAP, página 23 y siguientes (ahora 26 y siguientes), en cuyo último párrafo se establece claramente que *“La prestación de este apartado, P5, únicamente podrá llevarse a cabo por la empresa contratista una vez se hayan realizado, en conformidad y a satisfacción de todas las EELL de este contrato, todas las actuaciones de mejora y renovación que se establecen con carácter obligatorio en la prestación P4 de LA AUDITORÍA de cada una de ellas”*. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá igualmente respecto de las actuaciones de mejora y renovación que, adicionalmente, pudieran incluirse en la oferta.

Al punto 8:

El valor de inversión P4 que aparece en el anexo 8 del PCAP y en el resumen ejecutivo de la Auditoría de cada EELL es el valor correcto a considerar para las inversiones mínimas obligatorias a realizar, ya que aquéllas medidas propuestas en la Auditoría Energética cuyo periodo de retorno (PRS) superen los nueve años, no han sido consideradas para este contrato.

Al punto 9:

Los coeficientes a, b, c y d se obtienen del Anexo 8.5 del PCAP, “(4) TABLA CONJUNTA DE INSTALACIONES APTAS, NO APTAS Y NO AUDITADAS”, ya que, tal y como se refleja en la propia fórmula, se considera el valor de la línea base de consumo en el momento del inicio del contrato.

Al punto 10:

Los elementos retirados son y seguirán siendo propiedad del Ayuntamiento que corresponda y, por lo tanto, será éste quien decida si se envían a un almacén o a una instalación de reciclaje autorizada, en función de sus propios intereses.

Al punto 11:

En la MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO se incluirán las actuaciones indicadas en el apartado 6.4.1 del PPTP y en la MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) las indicadas en el apartado 6.4.2.

Al punto 12:

Esta pregunta ya ha sido respondida en la respuesta 5 de las aclaraciones que ya obran en el perfil del contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, en cuya respuesta se indicaba lo siguiente:

<<En el apartado 9.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares la (páginas 29 y 30 del PPTP) indica en el párrafo 5 y de forma literal, lo siguiente:

“Así mismo los niveles de iluminación deberán estar establecidos entre:

- *Avenidas principales, rotondas, calles principales, glorietas y en general vías o espacios de flujo alto S1 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética).*

- *Calles residenciales y en general vías o espacios de flujo normal S3 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética)".*

Para clarificar en mayor medida el contenido de lo dispuesto en dicho apartado 9.2. del PPTP y dado que las auditorías figuran como Anexo I de dicho Pliego, ha de entenderse que dicho párrafo 5 continúa, en un tercer guión, con el siguiente literal:

- *En cualquier caso se deberá considerar la clasificación por tipo de vía y clase de alumbrado que se especifican en los informes de auditoría y, concretamente, en la Base de datos denominada "BBDD puntos luz". >>*

Al punto 13:

El PPTP no establece características ni requisitos mínimos para los productos de descarga, más allá de las exigencias establecidas para los equipos ya instalados, teniendo en cuenta que las Auditorías para este tipo de luminaria propone la sustitución integral de la luminaria a LED y, en menor medida, el cambio de lámpara y equipo.

Al punto 14:

Sí se deberán acometer esas actuaciones, siendo un supuesto más de los que deben asumirse para la adecuación a la normativa del proyecto CLIME, que, por lo tanto, deberá realizarse conforme a las exigencias reglamentarias siempre que se den los supuestos contemplados en la normativa de aplicación.

Al punto 15:

Los sensores térmicos para controlar el nivel de confort de los edificios e instalaciones deben instalarse, únicamente, cuando técnicamente proceda y sólo en aquellas Instalaciones que hayan sido declaradas APTAS por la Auditoría o hayan sido incluidas como mejora de instalaciones en la oferta.

Al punto 16:

Sí, pero sólo en aquéllos cuya existencia se refleje en la correspondiente Auditoría.

Al punto 17:

Esta pregunta ya ha sido respondida y consta en las respuestas y aclaraciones que ya obran en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM. Consulta y Respuesta Nº 8, a la que nos remitimos.

Al punto 18:

El modelo de la oferta económica contempla el uso de 2 fórmulas diferenciadas, tal y como se explica en la Consulta y respuesta nº 8 que obra en el perfil de contratante, y a la que nos hemos referido anteriormente, a cuyo contenido, de nuevo, nos remitimos.

Respecto a la primera fórmula del Anexo 2 del PCAP, conforme al documento de base aprobado para el Proyecto CLIME, en las tres prestaciones, P1, P2 y P3, deberá garantizarse un ahorro mínimo del 10% en cada una de ellas, sin perjuicio de que el exceso de ahorros que pueda ofertarse para esta fórmula se reparta como cada

licitador mejor considere y de la forma en que detalle en los respectivos 58 informes económico-financieros que adjunte con dicha oferta.

Respecto a la segunda fórmula, en la que no existe obligación de ahorros mínimos, y que se refiere únicamente a las prestaciones P1 y P2, los licitadores podrán repartir el importe de la baja global como consideren, si bien debe recordarse que respecto al Ayuntamiento de Puertollano, únicamente se aplicaría la baja sobre la P1. Todo ello, con la misma premisa de coherencia entre la oferta global y el desglose que se realice y los datos de los estudios económico-financieros que se acompañen junto a la oferta en el sobre Nº 3.

Al punto 19:

No, el mantenimiento sí es objeto del contrato.

Lo que ha ocurrido con estas EELL es que en la toma de datos para establecer la línea base de la P2 y P3 no se disponía de los datos desglosados de ambas prestaciones, sino únicamente de facturas de suministros de materiales con mano de obra incluida.

Al punto 20:

En la cantidad global de 721.691,61 euros referida en el Anexo 8.9 se encuentran incluidos todos los costes estimados de reposición (P3) para todas las Instalaciones de las 58 EELL.

No obstante lo anterior, el PPTP define el alcance de la garantía total de las Instalaciones, a cuyo contenido nos remitimos, y la prestación P3 únicamente es obligatoria en el contrato respecto de las Instalaciones AUDITADAS Y APTAS sobre las que el adjudicatario vaya a actuar de acuerdo a la Auditoría y a su oferta. En el Anexo 8.11 se cifra esta obligación contractual en la cantidad de 631.434,29 € anuales.

Por su parte, en el anexo 8.12, se especifica que los 90.257,32 € se refieren al importe estimado para las reposiciones de las Instalaciones NO AUDITADAS y NO APTAS. Sin embargo, conforme al objeto del contrato, para estas Instalaciones, el contratista únicamente deberá realizar las prestaciones P1, P2 y P5. Por lo tanto, en su caso, si hubiera que reponer algún elemento de esas instalaciones, deberá presupuestarse y facturarse aparte del contrato. Sin que por ello, puedan asimilarse a la prestación P6, que únicamente se refiere a unidades de obra no previstas y excepciones que deban realizarse.

Al punto 21:

Respecto al PAGO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO no existen ningún PAGO anual por dicha cuantía, a estos efectos nos remitimos a la regulación existente al efecto en el PCAP, en el que se explica la cuantificación de dicho PAGO, tanto el inicial como el trimestral posterior, cuya finalidad es únicamente la recuperación de las inversiones y actuaciones previas necesarias por parte de la FEMPCLM para sacar adelante este proyecto.

Conforme a lo expuesto, las estimaciones económicas y las prestaciones del contrato relativo al Ayuntamiento de La Roda nada tienen que ver con el pago inicial citado.

Al hilo de la pregunta anterior, imaginamos que la consulta se refiere al importe total de los costes anuales de Mantenimiento de La Roda, que a pesar de que no deberán realizarse por el adjudicatario, ni soportar su coste, ni cobrar sus ingresos respectivos, se encuentran incluidos en la cifra de 1.673.892,72 €, que es el total de costes anuales de mantenimiento (anexo 8.9 del PCAP) del contrato, cantidad en la que se encuentran incluidos los 245.867,50 € de La Roda.

El supuesto de La Roda es uno de los nueve casos excepcionales que se contemplan en el contrato para algunas de las 58 EELL que participan en el mismo. Existiendo en dicha Entidad local el contrato de Servicios antes referido, cuyas características principales se describen en el PCAP. Los licitadores deberán realizar sus ofertas teniendo en cuenta la existencia del mismo y, por lo tanto, la necesidad de coordinación y cooperación entre ambas empresas en dicho municipio. Todo ello, evitando duplicidades de costes y de prestadores de servicios a los efectos de la finalidad que persigan ambos contratos.

Esos casos excepcionales que se regulan en la cláusula 1 del PCAP, páginas 21, 22 y 23, concretan las situaciones a considerar respecto del alcance del objeto del contrato para las EELL allí señaladas, se distinguen, por un lado, las nueve EELL en las que existen contratos de mantenimiento de Instalaciones en vigor y, por otro lado, la Entidad Local que realiza estos servicios por sus propios medios (Daimiel) y con su propio personal municipal. Del mismo modo, en los Anexos 9 y 10 del PCAP se informa a las empresas licitadoras del alcance y características principales de cada uno de esos supuestos para que sean tenidos en cuenta a la hora de formular sus ofertas.

Respecto de los 9 municipios señalados en la página 22 del PCAP, en los que existen contratos vigentes con terceras empresas que realizan el mantenimiento de instalaciones municipales, el contratista que resulte adjudicatario del contrato deberá realizar únicamente aquéllas tareas de mantenimiento (P2) que no se encuentren incluidas en el objeto de los contratos preexistentes de esas EELL (de acuerdo a lo indicado en el Anexo 9 del PCAP, debiendo coordinarse y colaborar con cada empresa y con cada Entidad Local mientras no finalicen dichos contratos, por la razón que sea). Esta circunstancia permanecerá durante los 10 años en el caso de La Roda, por el especial plazo de duración que se contempla para ese contrato, salvo que se resolviera anticipadamente.

En cuanto al Ayuntamiento de Daimiel, al que se refiere el Anexo 10 del PCAP, la empresa que resulte adjudicataria deberá asumir el coste de gestión de la P2 que se deriva del personal propio del Ayuntamiento, en los términos que se explican en la cláusula 1 del PCAP y en dicho anexo, por el importe global reflejado a tal efecto en el anexo 8.9 del PCAP.

A los efectos económicos de este contrato y respecto de la oferta económica que se realice para el mismo, el presupuesto base de licitación estimado para la P2 contempla

todos los costes de todas las EELL que participan en el Proyecto CLIME sin distinguir las situaciones excepcionales a que nos hemos referido. Por lo tanto, a la hora de realizar la oferta económica para este contrato, todos los licitadores que participen en el mismo deberán deducir los importes correspondientes a la prestación P2 de esas 9 EELL durante los años de vigencia de dichos contratos, reflejándolo de este modo en los respectivos informes económico-financieros que se adjunten en el sobre Nº 3, ya que esas EELL continuarán abonando el precio de dichos contratos preexistentes a las empresas terceras titulares de los mismos durante su periodo de vigencia y, en consecuencia, tampoco recibirán los ingresos correspondientes a esas prestaciones, que realizan otras empresas.

A la hora de realizar la facturación a esas EELL, mientras estén vigentes dichos contratos, la empresa adjudicataria no podrá facturar la prestación P2 ya que ello implicaría duplicar el pago del servicio para la Entidad Local, circunstancia que también deberá ser considerada a los efectos de las previsiones de ingresos que se obtendrán del contrato en cada Entidad Local para cada anualidad y respecto de la oferta global y baja que se realice.

En cuanto al supuesto concreto de La Roda, si la empresa contratada anteriormente por el Ayuntamiento realiza el mantenimiento de las instalaciones municipales la empresa adjudicataria no deberá asumir ningún coste por la gestión de la P2, ya que será realizada por esa otra empresa y tampoco ingresará cantidad alguna por tal prestación en los ingresos de dicha Entidad, debiendo ofertar una baja del 100% en los costes estimados de la P2 para el Ayuntamiento de La Roda. En las otras EELL, según resulte de sus respectivos contratos preexistentes.

(*) EN LA NUEVA REDACCIÓN DEL PCAP YA SE HAN DEDUCIDO LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS QUE ESTIMAMOS QUE ESTARÁN EN VIGOR A LA FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CENTRALIZADO, EN NOVIEMBRE DE 2018, EL DE LA RODA Y EL DE ALMADÉN, HABIÉNDOSE DEDUCIDO DICHS IMPORTES DE LAS CANTIDADES A CONSIDERAR PARA LA PRESTACIÓN P2 POR DICHS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, TANTO EN EL ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, COMO EN EL RESTO DE DOCUMENTOS DEL PLIEGO.

Al punto 22:

Sí, quedarían excluidos.

Al punto 23:

Son objeto de mantenimiento todas las instalaciones incluidas en los pliegos y sus anexos, que por definición de dichos pliegos, sean objeto de la prestación P2, existiendo solamente inventario de aquellas que han sido auditadas.

Al punto 24:

Este caso no es igual que el de La Roda, debiendo ser compensado el diferencial de gasto con los ahorros conseguidos.

Al punto 25:

La disposición efectiva de los medios materiales que se oferten para la ejecución del contrato deberá acreditarse documentalmente, por el título que sea, del que se desprenda claramente que se dispondrá de los mismos.

Al punto 26:

No ha de incluirse en el sobre Nº 2 información que especifique directamente el porcentaje de LED ofertado o que, de su lectura, pueda deducirse dicho extremo.

Al punto 27:

No, los edificios de Puertollano únicamente son destinatarios de la prestación P1.

Al punto 28:

No, los requisitos exigidos por el PCAP son los requisitos mínimos para participar en el concurso. Como mínimo deberá acreditarse que se dispone de esos 8 equipos de 5 personas cada uno, a partir de ahí podrán añadirse los medios que se considere oportuno, pero sin que se pueda reducir el número de efectivos de ningún equipo.

Al punto 29:

El Órgano de Contratación ha considerado, a propuesta de los técnicos informantes de los Pliegos del Concurso, que no resultaría factible creer que todas las actuaciones a realizar con carácter obligatorio para el contrato en las 58 EELL podrían ejecutarse completamente y a satisfacción de las EELL en menos de 12 meses, por ese motivo se ha topado este criterio a dicho número de meses. La puntuación se asignará a los licitadores en función del número de meses que oferten, desde los 18 que establece el PCAP como máximo hasta los 12 que pueden ser considerados para este apartado y serán puntuados de acuerdo a lo establecido en el apartado 19 del cuadro resumen de características del contrato (anexo 1 del PCAP).

Por tanto, la interpretación es correcta y la puntuación máxima sería para la oferta de 12 meses, reduciéndose proporcionalmente hasta los 18 meses que obtendría puntuación cero.

Al punto 30:

Sí, es obligatorio e indispensable que todos los modelos económico-financieros respeten y guarden la misma estructura que se dispone en el estudio económico-financiero global del Anexo 11.

Al punto 31:

El precio total abonado a que se refieren las variables E'_o y E_o de la fórmula de revisión de precios de la Prestación P1 es el precio en €/kWh y no el importe total pagado.

Al punto 32:

Al apartado b): El valor de la variable E'_o es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa y el de la variable E_o el valor medio del precio de la energía en el año anterior.

Al punto 33:

Respecto a las preguntas formuladas anteriormente, en relación a las garantías de cobro para el contratista que resulte adjudicatario del contrato, nos remitimos a la página 14 y siguientes del Documento de Base del Proyecto CLIME, aprobado en el año 2014 por todas las EELL que participan en dicho proyecto, sin perjuicio de recordar a la empresa que formula dichas preguntas que el adjudicatario del contrato formalizará un contrato administrativo mixto de servicios y suministros con cada una de las 58 EELL que participan en esta segunda fase del Proyecto CLIME. Por lo tanto, la normativa, los procedimientos y los mecanismos de pago aplicables a la factura energética que resulte de cada municipio deberán ajustarse y respetar las normas y procedimientos de pago que resulten de aplicación a las EELL, siendo éstos reglados y no disponibles, sin perjuicio de los compromisos asumidos en su día, con la aprobación del documento base del Proyecto CLIME el cual estimaba la licitación de contratos marco en las dos fases del proyecto, modalidad que ha variado para la segunda fase tratándose ahora de un contrato centralizado con compromiso previo de aceptación del resultado por las EELL que participan en la misma, compromiso que se ha materializado en un nuevo acuerdo de pleno.

A día de hoy, a 56 de las 58 EELL, excepto los Ayuntamientos de SACEDÓN (Guadalajara) y SOCUELLAMOS (Ciudad Real), les recauda algún tributo el Organismo Autónomo o los Servicios Provinciales de Recaudación de sus respectivas Diputaciones.

Al punto 34:

El seguro a todo riesgo debe cubrir todas las instalaciones para las que se oferte la Prestación P3 con Garantía Total.

Al punto 35:

Dicha póliza, como ya hemos mencionado, se refiere al objeto de garantizar la “consecución de los ahorros ofertados”, de forma que quede cubierto un posible desfase negativo entre los ahorros ofertados y los conseguidos en la fase de ejecución del contrato, durante los diez o doce años de duración del mismo, en función de la Entidad local de que se trate. Por lo tanto, dichos importes deberán garantizarse en cualquier caso, al margen de la causa por la que no se hubieran alcanzado.

Al punto 36:

Conforme a lo allí indicado, la documentación a incluir en el SOBRE Nº 1, a la que se refiere esta cláusula, en las letras A, B, D, F, G, I, K, N, Ñ, O y P podrá sustituirse, en su caso, por la Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administraciones Públicas, según el modelo DEUC del ANEXO 3, apartado (1.1.), al tratarse de un expediente sujeto a regulación armonizada, en cuyo caso deberá presentarse también la declaración complementaria del ANEXO 3, apartado (1.2.) del presente PCAP.

Por lo tanto, el resto de apartados (letras), distintos de los antes referidos, deberán incluirse igualmente en el sobre Nº 1, junto con el DEUC.

Además, el empresario que presente una declaración bajo el modelo del DEUC debe tener en cuenta lo dispuesto a continuación en el mismo apartado “L”:

“En caso de ser propuesto como adjudicatario se deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D del presente apartado a los que la declaración responsable sustituye, siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Con respecto a los requisitos exigidos en la letra F, habrá de acreditarse la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida en el apartado 7 del cuadro resumen de características del contrato, no así la de no estar incurso en prohibición para contratar, respecto de la cual será suficiente con la declaración contenida en el ANEXO 3. La declaración del ANEXO 3 del PCAP será igualmente suficiente en relación con la acreditación de lo establecido en las letras G (dirección de correo electrónico) e I (declaración por empresa extranjera de sometimiento a la jurisdicción española).”

Al punto 37:

En el modelo de declaración DEUC se deben rellenar los datos, con carácter enunciativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de la respuesta dada a la pregunta anterior, ya que en el caso de resultar adjudicatario, habrá de acreditarse documentalmente todo lo exigido conforme se especifica en el PCAP. Reproducimos de nuevo su tenor literal:

“En caso de ser propuesto como adjudicatario se deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D del presente apartado a los que la declaración responsable sustituye, siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Con respecto a los requisitos exigidos en la letra F, habrá de acreditarse la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida en el apartado 7 del cuadro resumen de características del contrato, no así la de no estar incurso en prohibición para contratar, respecto de la cual será suficiente con la declaración contenida en el ANEXO 3. La declaración del ANEXO 3 del PCAP será igualmente suficiente en relación con la acreditación de lo establecido en las letras G (dirección de correo electrónico) e I (declaración por empresa extranjera de sometimiento a la jurisdicción española).”

Al punto 38:

Sí, en ese caso, cada subcontratista deberá presentar su propio modelo de DEUC cumplimentado y firmado.

Al punto 39:

Deberán acreditar todos los requisitos que se establecen en el PCAP, entre los cuales, cabe señalar los correspondientes certificados de buena ejecución que acrediten que se han gestionado mediante contratos de servicios energéticos tipo ESE al menos 20.000 puntos de luz de alumbrado exterior y 10 edificios para usos administrativos y/o de oficinas, deportivos, educativos, culturales, sanitarios, de carácter social, o similares, de carácter público o privado, bajo dicha modalidad de contrato.

Al punto 40:

Deberán aportarse además los TC2 de todos esos trabajadores.

Al punto 41:

La acreditación de la disposición de las instalaciones, entendidas como los locales o naves exigidos, como parte de los medios materiales mínimos necesarios, podrá hacerse bajo cualquier título o documento que acredite suficientemente la plena disposición efectiva de los bienes durante toda la duración del contrato.

Al punto 42:

La acreditación de la disposición de los medios materiales podrá hacerse bajo cualquier título o documento que acredite suficientemente la plena disposición efectiva de los bienes durante toda la duración del contrato.

CONSULTA 10:

Le escribo en relación al **expediente de contratación nº 2/2017**, debido a que nos urge que nos aclaren uno de los plazos establecidos en el pliego de condiciones técnicas. En el mismo se establece en el apartado C) de la Cláusula 6 titulado "*Procedimiento de Adjudicación. Plazo y lugar de las presentaciones*" que "*Desde el día de la publicación de los pliegos en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y durante los **DIEZ días** siguientes a dicha publicación, los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los pliegos y documentación complementaria.(...)*"

Nuestra duda es referente al plazo de 10 días otorgados, entendemos que en virtud del art.30.2 apartado segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, al no establecerse expresamente que se trata de un plazo en días naturales se trata de un plazo en **días hábiles**.

RESPUESTA 10:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su Cláusula 6 apartado C) denominado "*Plazo y lugar de presentación de proposiciones*" establece el siguiente literal:

*"Desde el día de la publicación de los pliegos en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y durante los **DIEZ días siguientes a dicha publicación**, los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los pliegos y documentación complementaria. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, publicándolas en el perfil de contratante de la FEMPCLM para general conocimiento.*

Dichas consultas o aclaraciones deberán ser resueltas por la FEMPCLM en un plazo anterior a 10 días antes de la fecha de finalización para la presentación de ofertas."

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que rige la presente licitación establece de forma literal en su Disposición adicional duodécima “Cómputo de plazos”:

“Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

CONSULTA 11:

Precisamos conocer con mayor detalle cómo afectan al contrato las excepciones previstas en la Cláusula 1 del PCAP relativas a la Prestación P2 respecto del mantenimiento de las 9 Entidades locales allí descritas e igualmente en el caso del Ayuntamiento de Daimiel.

RESPUESTA 11:

A los efectos económicos de este contrato y respecto de la oferta económica que se realice para el mismo, el presupuesto base de licitación estimado para la P2 contempla todos los costes de todas las EELL que participan en el Proyecto CLIME sin distinguir las situaciones excepcionales a que nos hemos referido. Por lo tanto, a la hora de realizar la oferta económica para este contrato, todos los licitadores que participen en el mismo deberán deducir los importes correspondientes a la prestación P2 de esas 9 EELL durante los años de vigencia de dichos contratos, reflejándolo de este modo en los respectivos informes económico-financieros que se adjunten en el sobre Nº 3, ya que esas EELL continuarán abonando el precio de dichos contratos preexistentes a las empresas terceras titulares de los mismos durante su periodo de vigencia y, en consecuencia, tampoco recibirán los ingresos correspondientes a esas prestaciones, que realizan otras empresas.

A la hora de realizar la facturación a esas EELL, mientras estén vigentes dichos contratos, la empresa adjudicataria no podrá facturar la prestación P2 ya que ello implicaría duplicar el pago del servicio para la Entidad Local, circunstancia que también deberá ser considerada a los efectos de las previsiones de ingresos que se obtendrán del contrato en cada Entidad Local para cada anualidad y respecto de la oferta global y baja que se realice.

En cuanto al supuesto concreto de La Roda, la empresa adjudicataria no deberá asumir ningún coste por la gestión de la P2, ya que será realizada por esa otra empresa y tampoco ingresará cantidad alguna por tal prestación en los ingresos de dicha Entidad, debiendo ofertar una baja del 100% en los costes estimados de la P2 para el Ayuntamiento de La Roda. En las otras EELL, según resulte de sus respectivos contratos preexistentes.

Respecto al caso del Ayuntamiento de Daimiel, al que se refiere el Anexo 10 del PCAP, la empresa que resulte adjudicataria deberá asumir el coste de gestión de la P2 que se deriva del personal propio del Ayuntamiento, en los términos que se explican en la cláusula 1 del PCAP y en dicho anexo, por el importe global reflejado a tal efecto en el anexo 8.9 del PCAP.

CONSULTA 12:

En relación a la licitación para el “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM” con número de expediente nº 2/2017 les agradeceríamos aclaración a las siguientes dudas surgidas de la lectura del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el citado concurso:

1). Pág. 59: Al proponer las obras a realizar (Prestación P4) se entiende que se deberá indicar las cantidades y modelos de luminarias led a proponer y aunque no se haga mención especial al % de luminarias a sustituir a led, se podría con sumatorios deducir ese tanto por ciento. La consulta sería si esto podría suponer exclusión del concurso al poderse calcular y deducir de la documentación técnica presentada para la Prestación P4 el % de luminarias led.

2). Pag. 168: Respecto a los actuales contratos de mantenimiento existentes en ciertas EELL con terceras empresas, la consulta sería si cada EELL seguiría abonando los importes contraídos con esas terceras empresas contratadas y no se descontara ningún importe a la empresa adjudicataria del concurso y cuando venza el actual contrato con la tercera empresa la empresa adjudicataria del concurso empezaría a hacerse cargo de las tareas de mantenimiento ejecutadas por esas terceras empresas. NOTA: se observa que Anexo 8.9 aparecen ciertos importes de los reflejados en el Anexo 9 (contratos vigentes con terceras empresas).

3). Anexo 11 PCAP: ya que se deben incorporar en el sobre 3 los Informes económico-financieros de cada EELL agradeceríamos en formato editable (excel) y para su cumplimentación el fichero que figura impreso en el citado anexo.

RESPUESTA 12:

Al punto 1:

A este punto ya se ha dado respuesta en el punto 26 de la Consulta y Respuesta Nº 9 que, en todo caso, se transcribe a continuación:

“No ha de incluirse en el sobre Nº 2 información que especifique directamente el porcentaje de LED ofertado o que, de su lectura, pueda deducirse dicho extremo.”

Al punto 2:

A este punto ya se ha dado respuesta en el punto 21 de la Consulta y Respuesta Nº 9, así como en la Consulta y Respuesta Nº 11, a los que nos remitimos.

Al punto 3:

No es posible facilitar las tablas que se indican, por lo que cada licitador deberá elaborar las mismas en base al modelo facilitado en el PPTP.

CONSULTA 13:

En relación a la licitación para el “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM” con número de expediente nº 2/2017 les agradeceríamos aclaración a las siguientes dudas surgidas de la lectura del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el citado concurso:

1). Auditorías: Dado que en los informes de auditoría los valores de ancho de calle e interdistancia normalmente vienen en rango, se solicita información sobre si procede utilizar el valor medio o qué valor es el que se debe utilizar.

2). Pág. 117 PCAP: En relación al incremento en el número de horas de vida útil de las luminarias (puntuado con hasta 2 puntos) y dado que existirán varios modelos de luminarias (vial, ambiental, proyector, bloque óptico led, etc.) y pudiendo estas luminarias tener una vida útil siempre por encima de las 80.000 horas (requisito mínimo), la consulta sería como se repartirían los puntos en el caso de ofertarse por un licitador productos con vida útil distintas: por ejemplo luminaria vial con 100.000 horas, proyectores con 90.000 horas y bloques ópticos con 85.000 horas.

RESPUESTA 13:

Al punto 1:

De acuerdo con lo ya contestado en el punto 2 de la respuesta 5 publicada en el perfil de contratante, se deberá utilizar el valor medio.

No obstante lo anterior, podrían admitirse cálculos lumínicos que utilizasen el valor de la parte alta del intervalo (mayor interdistancia o mayor anchura de calle), debiendo tener en cuenta que en ningún caso será objeto de valoración o puntuación.

Al punto 2:

La primera parte de este punto ha quedado contestado en el primer apartado del punto 5 de la Respuesta a la Consulta Nº 9, no obstante se reproduce a continuación:

“El valor mínimo de vida útil de 80.000 h. se establece para instalaciones de alumbrado exterior de acuerdo con las fichas técnicas del Anexo II del PPTP, incluyendo el “Bloque Óptico Villa”, en el que por error no consta expresamente la vida útil en la ficha técnica, que sería la misma: “Vida útil No inferior a 80.000 horas para L80B10”.

Este criterio no afectaría al Proyector, cuya vida útil, de acuerdo a lo especificado en su ficha técnica, es de como mínimo 50.000 h.”

En cuanto a la valoración de las diferentes ofertas, se realizará una ponderación entre el número de luminarias para cada tipología y el número de horas ofertadas para estas.

CONSULTA 14:

Me gustaría hacerle una pregunta referente al pliego que ha salido publicado para la licitación de la sustitución del alumbrado público en diferentes municipios de Castilla La Mancha.

En la memoria del pliego aparecen una serie de modelos de luminarias de unos fabricantes determinados, ¿es posible presentarse al concurso con otras luminarias de otros fabricantes que no nos los que aparecen en el pliego?, evidentemente siempre que se cumplan con los requerimientos técnicos solicitados.

RESPUESTA 14:

En la memoria del pliego no se especifican modelos de luminarias, por lo que se podrán presentar ofertas con cualquier marca y/o modelo, con el único requisito de cumplir los requerimientos técnicos que se reflejan en los anexos del PPTP.

Quizá haya llamado a la interpretación que se indica en el enunciado de la consulta el hecho de que en las auditorías, a modo de ejemplos de tipología de luminarias, se aporten fotos de algunos modelos tipo, pero éstas figuran únicamente a modo de ejemplo.

CONSULTA 15:

Nos ponemos en contacto en relación al expediente de contratación 2/2017 CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME, DE LA FEMPCLM, con objeto de conocer cuál es el órgano con competencia para conocer del recurso especial en materia de contratación.

En el apartado VI.4.1) del anuncio publicado en el DOUE en fecha 24 de octubre de 2017, se indica que el órgano competente para los procedimientos de recurso es el Secretario General Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. Sin embargo, la Central de Compras suscribió un convenio con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

En este sentido, solicitamos confirmación sobre el órgano competente para los procedimientos de recurso especial.

RESPUESTA 15:

El contrato que se licita por parte de la Central de Contratación de la FEMPCLM es un contrato Mixto de Servicios y Suministros, SARA por el importe a que asciende el

mismo y por lo tanto, sujeto a la aplicación de las normas del RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.

El Secretario General de la FEMPCLM actúa en el procedimiento como Órgano de Contratación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM, pero para la resolución de los recursos especiales de contratación que pudieran plantearse en este procedimiento, **será competente para conocer y resolver sobre los mismos el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC).**

Este Tribunal es competente para resolver estos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 15 de octubre de 2012.

Ejemplo de ello es la **Resolución nº 300/2015 del TACRC, de 10 de abril, al recurso Nº 216/2015 C.A. Castilla la Mancha 8/2015**, en la cual se resolvió el recurso especial de contratación presentado por COGITI contra los pliegos de la Central de Contratación de la FEMPCLM utilizados para la Fase I de este mismo Proyecto CLIME, Resolución en la que el propio Tribunal estima y fundamenta su competencia al efecto de estos recursos especiales en materia de Contratación.

CONSULTA 16:

Le escribo este correo para saber si nosotros como fabricantes de Luminarias de led tendríamos que pasar algún tipo de homologación/normalización por parte de Vds. o solo cumplir con los requerimientos técnicos del Anexo II PPTP.

Ya que nos han preguntado algún licitador si estamos con nuestro producto en la FEMPCLM.

RESPUESTA 16:

Solo han de cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo II del PPTP.

CONSULTA 17:

Según indican en el expediente de referencia, nos dirigimos a Uds. para solicitar aclaraciones a los pliegos de condiciones.

1. ...

2. Costes de personal.

¿Pueden explicar el apartado de Costes de personal que se repercutirán al adjudicatario del contrato en concepto de personal municipal de Daimiel afecto a la prestación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y de los edificios municipales?

¿Cuál será el formato de contratación? ¿Pasarán a formar parte de la empresa adjudicataria? ¿A qué convenio sectorial están adscritos? ¿Pueden proporcionar las antigüedades?

3. Solicitud de aclaración de la cláusula 10.2 del PCAP.

La citada cláusula instituye la exigencia al adjudicatario de constituir una garantía complementaria para garantizar, por una parte, la formalización de los diferentes contratos con las 58 EELL que participan en el Proyecto CLIME, y, por otra, el cumplimiento de las actuaciones referidas a la prestación P4. Se prevé que la fianza provisional constituida por el adjudicatario para poder concurrir a la licitación se retenga por la FEMPCLM y pase a gozar de la naturaleza de garantía complementaria de la definitiva.

En lo que respecta a la cancelación de esta garantía complementaria, la literalidad del PCAP induce a confusión, puesto que de la misma parece desprenderse que su cancelación se supedita a la formalización de los respectivos contratos con las 58 mencionadas EELL, así como a la ejecución de conformidad de las actuaciones de la prestación P4 en todas las citadas EELL.

Entendemos que, pese a la confusión a que induce la redacción al respecto del PCAP, la cancelación de dicha garantía habrá de ser correlativa y proporcional a la suerte de cada uno de los contratos formalizados con cada una de las EELL.

Efectivamente, si por razones imputables a alguna de las mismas el contrato correspondiente no llegara a formalizarse, la garantía complementaria nunca se devolvería al adjudicatario puesto que ninguna de las condiciones de su cancelación se llegaría a producir, esto es, ni la formalización del mismo ni la ejecución de la correspondiente P4. Se daría así el contrasentido de la existencia de una obligación accesoria (la fianza) sin obligación principal (las derivadas del contrato), lo que daría lugar a una fianza sin causa y, por tanto, nula de pleno derecho. Además, la fianza quedaría indefinidamente en poder de la FEMPCLM al no darse nunca las condiciones para su cancelación, teniendo ello efectos claramente confiscatorios.

Análogamente, la no cancelación de la garantía complementaria hasta la ejecución de conformidad de la prestación P4 en todos los contratos formalizados, como parece desprenderse de la equívoca redacción de la citada cláusula 10.2 del PCAP, produciría un doble contrasentido: 1º) Condicionar la extinción de la obligación accesoria de un contrato al buen fin de otro contrato ajeno al garantizado, haciendo que los efectos jurídicos de un contrato se extiendan sin causa a otro contrato; 2º) Mantener la obligación accesoria de garantizar o afianzar una vez extinguida la obligación principal garantizada (ejecutar la prestación P4 en la entidad local de la que en cada caso se trate), lo que daría lugar a una obligación accesoria sin causa, y, por tanto, nula de pleno derecho.

En su virtud, entendemos que la redacción de la cláusula 10.2 del PCAP debe matizarse para dejar constancia inequívoca de que la cancelación de la garantía complementaria será correlativa y proporcional a la suerte de cada uno de los contratos formalizados con cada una de las EELL.

4. Baja en los trabajos complementarios.

¿Pueden aclarar qué baja aplicará a estos trabajos?

5. Equipo técnico redactor de la oferta.

Se solicita que en la Memoria técnica explicativa del proyecto se presente, entre otros, el *Equipo técnico redactor de la oferta indicando cualificación técnica*.

Entendemos que para dar cumplimiento a la LOPD, se solicitan los perfiles profesionales de los miembros del equipo redactor, sin nombres.

6. Contratos de suministro.

Como parte de la auditoría, se aportan el número de Cups y consumo de cada uno de los centros de mando por municipio así como los consumos de los edificios auditados. ¿Podrían suministrar las pólizas de suministro (luz, gasoil y gas) que incluya la duración y el alcance de las penalizaciones por rescisión, si las hubiera, para poder hacer el cálculo de los ahorros económicos a obtener según lo requiere el pliego?

7. Informe técnico de las instalaciones existentes.

Existen varios problemas para poder realizar estos informes.

Estamos realizando llamadas a los teléfonos de contacto que se suministraron el pasado viernes y no es posible contactar con multitud de ellos (en concreto solo 2 llamadas fueron atendidas y en ninguno de los dos casos se pudo concertar la visita). ¿Existiría alguna otra forma de concertar las visitas? ¿Pueden implantar algún mecanismo que facilite esta labor?

Respecto a las instalaciones no auditadas, en concreto los edificios, el número y la dispersión de los mismos hace imposible tener conocimiento adecuado de las instalaciones en los plazos marcados por la licitación.

8. Ampliación de plazo de presentación de ofertas.

Dada la extensión de la documentación aportada por las auditorías, la dispersión geográfica de las instalaciones y el alcance de los trabajos a contratar, sería necesaria una ampliación muy significativa de plazo para poder responder adecuadamente a las bases del concurso, ya que no parece adecuado dar un plazo de 40 días para un concurso que encierra 58 proyectos.

RESPUESTA 17:

Al punto 2:

Esta pregunta ya ha sido contestada en parte en la anterior respuesta, a la que nos remitimos. Los trabajadores de Daimiel, a diferencia de los otros nueve ayuntamientos, son trabajadores de la plantilla municipal (funcionarios), cuyas retribuciones brutas y demás datos descriptivos figuran en el Anexo 10 del PCAP, al que nos remitimos.

En este caso, la solución adoptada por el Ayuntamiento de Daimiel y el servicio técnico de la FEMPCLM ha sido repercutir el coste total de dicho personal a la empresa que resulte adjudicataria del contrato, quien deberá coordinarse con el mencionado Ayuntamiento de cara a la realización de los trabajos que se precisen para el mantenimiento de las Instalaciones objeto del contrato en dicho Municipio.

Al punto 3:

De conformidad a lo expuesto en el tenor literal del PCAP, la finalidad de la garantía complementaria a que se refieren las consideraciones anteriores no es otra que la de garantizar el buen fin que se pretende con la adjudicación del contrato centralizado que licitará la Central de Contratación de la FEMPCLM, así como la completa ejecución de las inversiones previstas como obligatorias para todas las EELL que participan en el Proyecto CLIME.

Dicha GARANTÍA se articula por lo tanto, a pesar de la confusión terminológica, no como una garantía complementaria de cada una de las garantías definitivas que se constituyan con la formalización de cada contrato administrativo que posteriormente se vaya perfeccionando, sino como una garantía adicional y de carácter global frente a la entidad licitadora, la Central de Contratación de la FEMPCLM, para que esta Entidad tenga la certeza y seguridad de que la empresa que resulte adjudicataria no discriminará posteriormente entre las 58 EELL, con quienes ha asumido la obligación de formalizar y llevar a cabo las inversiones obligatorias.

Si la garantía complementaria, adicional, extraordinaria, o como se quiera denominar, se hubiera constituido en la forma propuesta en su pregunta, se irían constituyendo fianzas complementarias a las fianzas definitivas de cada EELL, de manera correlativa y consecutiva, a medida que la empresa fuera formalizando los 58 contratos, pero ello no resolvería el problema de asegurar que se formalicen y realicen las inversiones en las 58 EELL, ya que la garantía provisional deberá ser reintegrada a todas las empresas participantes en la licitación y hasta que la empresa formalizara los contratos administrativos no se dispondría de ninguna otra garantía que sirviera al fin pretendido.

Es cierto que podría haberse previsto que la garantía provisional de la empresa adjudicataria se retuviera y se aplicara proporcionalmente a las subsiguientes garantías definitivas que deben constituirse, pero dicha medida no cumpliría con el fin pretendido.

La Central de Contratación de la FEMPCLM pretende salvaguardar la formalización y la correcta y completa ejecución de las inversiones obligatorias en las 58 EELL que forman parte del contrato. Para ello ha previsto exigir esta garantía adicional a las garantías que se constituyan en cada Entidad Local. El periodo máximo estipulado en los Pliegos para llevar a cabo la formalización de los 58 contratos administrativos con las EELL y para ejecutar todas las inversiones previstas en todas esas EELL es de 18 meses, por lo tanto, dicha garantía estará en poder de la Central de Contratación de la FEMPCLM únicamente durante ese periodo de tiempo, como una garantía global respecto a la obligación que adquiere el empresario adjudicatario de formalizar todos los contratos y realizar todas las inversiones obligatorias en las 58 EELL.

Dicha garantía será reintegrada al empresario adjudicatario cuando se produzcan los hechos referidos.

Si por alguna circunstancia no se formalizara alguno de los contratos administrativos con alguna de las EELL, por causa imputable directamente a alguna de las EELL que participan en el proyecto CLIME o por cualquier otra causa que no resulte imputable al empresario adjudicatario del contrato, la Central de Contratación de la FEMPCLM, llegado el plazo máximo ofertado para completar las inversiones obligatorias establecidas para el contrato centralizado (P4) se compromete a extinguir la obligación accesoria de dicho contrato centralizado, procediendo a la devolución de la garantía que se hubiera constituido.

Al punto 4:

El apartado 4.7 del PPTP es del siguiente tenor literal:

“Atendiendo al carácter contractual del cuadro de precios, la Entidad Local, si así lo considera, podrá encargar estas operaciones al Adjudicatario quedando este obligado a aceptar su ejecución.

Los precios de los trabajos y materiales empleados deberán ajustarse a los precios de mercado en el momento de su ejecución, tomando como referencia el libro editado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara el año anterior a que se realice la valoración, Anexo I.

Sobre dichos precios se aplicará, en su caso, la baja que el Adjudicatario oferte y se aplicará durante toda la duración del contrato.”

Por tanto, el licitador podrá ofertar, como mejora, una baja sobre los precios indicados, sin que ésta suponga ningún beneficio, ni puntuación adicional en el concurso para quien lo oferte, ya que finalmente esta mejora no fue establecida como un criterio de valoración de las ofertas.

Al punto 5:

Desconocemos a qué artículo de los 49 que integran la LOPD se refieren en su pregunta, pero conforme al tenor de los pliegos se solicita la información referida a los perfiles profesionales de personas concretas, por lo tanto, deberán ser identificadas al efecto. Lo cierto es que en el contenido de las plicas, para presentarse a una licitación, se incorporan muchos datos personales de las personas que participan o representan las sociedades licitadoras, así, entre otras, existe la obligación de acreditar la capacidad y la representación del firmante de la oferta, quien deberá aportar una copia auténtica de su documento nacional de identidad, en el que figuran todos sus datos, además del nombre completo.

También debemos manifestar que el contenido e información de las plicas no se incorporará a fichero o fuente alguna que sea accesible por terceros, siendo utilizados única y exclusivamente al efecto de llevar a cabo las valoraciones de las ofertas recibidas y pudiendo ser recuperados por los interesados que así lo soliciten a la finalización del procedimiento de licitación, en caso contrario, serán destruidos y eliminados por la propia Central de Contratación de la FEMPCLM, a excepción de la oferta que resulte adjudicataria del contrato.

Por último, de conformidad con el artículo 141 del TRLCSP, en relación a la confidencialidad de las informaciones facilitadas por los licitadores junto con sus propuestas, podrán designar tales informaciones como confidenciales, si así lo consideran, de tal modo que se cumpla lo preceptuado en el apartado 1 del mencionado artículo.

Al punto 6:

No es posible facilitar la información que se solicita. Dicha información podrá conocerse, únicamente y por el adjudicatario, una vez firmado el contrato administrativo mixto de cada una de las EELL que participan en la licitación a los efectos de posibilitar lo previsto en el párrafo 4º de la Cláusula 4 del PCAP, el cual establece que:

“En el plazo máximo de dos semanas desde la firma del contrato, el Adjudicatario habrá comunicado de forma fehaciente a la compañía comercializadora de electricidad y combustible que viniera actuando en la instalación de que se trate sus datos bancarios para la domiciliación de la factura de consumo de electricidad y combustible de dicha INSTALACIÓN, estando obligado a remitir copia de dicho escrito a la Entidad local inmediatamente.”

Al punto 7:

Los datos de contacto incorporados en la tabla publicada en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM han sido proporcionados por las 58 EELL con motivo de concertar y facilitar la posible visita a sus instalaciones de los posibles interesados en participar en la presente licitación.

Además de los teléfonos indicados y que, en muchos casos, son teléfonos móviles para un contacto directo a los efectos de favorecer el mismo, los posibles licitadores se pueden dirigir a las EELL a través de los teléfonos fijos específicos de cada ayuntamiento y preguntar por la persona de contacto que se indica en la tabla.

En cuanto al mecanismo que indica, éste ya se ha establecido con los ayuntamientos por lo que, tras concertar la cita correspondiente, un cargo público o un técnico o empleado municipal acompañará a los posibles interesados a las distintas instalaciones que forman parte del objeto del contrato que se licita y en el municipio que se trate.

No obstante lo anterior si, de forma puntual, tuvieran algún problema con alguna Entidad local en concreto a los efectos de concertar dichas visitas, pueden ponerse en contacto con la FEMPCLM, vía correo electrónico, indicando el municipio que se trate y los problemas encontrados para realizar, por nuestra parte y en caso de resultar procedente, las oportunas gestiones para subsanar los mismos.

Al punto 8:

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.C) del PCAP, **“el plazo de presentación de las ofertas será de 40 días naturales a contar desde la fecha del envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea, lo que se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.**

Dicho plazo cumple con lo previsto en el artículo 159.1 del TRLCSP al haberse publicado el anuncio en el DOUE (día 19 de octubre de 2017) y haberse dado acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

Dicho lo anterior, en caso de que el Secretario General de la FEMPCLM, de forma fundada, decidiera la ampliación de dicho plazo de 40 días, se procedería a la publicación de dicha resolución en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM y en los diarios oficiales que, en su caso, corresponda.

CONSULTA 18:

Habiendo analizado los pliegos de la licitación, se establece lo siguiente:

En la página 47 del PCAP: se pide hacer entrega de la oferta tanto del sobre 2 y del 3, del siguiente modo:

- 2 copias en papel impreso
- 3 copias en formato digital.

Cuando exista discrepancia entre la documentación presentada en papel y la presentada en formato informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

Por otra parte en la Página 6 del PPT, dice:

“Los licitadores deberán presentar entre otras, una Memoria Técnica explicativa del Proyecto referida por separado a alumbrado público, edificios municipales y otras instalaciones, según se desarrolla con detalle en los puntos correspondientes del presente pliego, incluirá, como mínimo:

.....

Estudio luminotécnico de la instalación mediante programas de software reconocidos en el mercado, para cada una de las soluciones adoptadas con la realización de cálculos lumínicos, como mínimo, en vías representativas de las distintas tipologías existentes en cada municipio, que justifique la idoneidad de las soluciones planteadas.”

En vista de la cantidad de volumen de papel que se puede generar para la presentación de los estudios luminotécnicos solicitados (1.000 páginas como poco), rogamos nos aclaren si dicha justificación técnica se puede incluir sólo en formato digital.

RESPUESTA 18:

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.D) del PCAP, *“Toda la documentación referida al contenido de los SOBRES Nº 2 y Nº 3 se presentará en dos ejemplares en formato papel, encuadernado o encarpetado en un sistema fácilmente manejable y tres copias digitales (CD/DVD/PEN DRIVE) en formatos editables (Microsoft, Word, Excel, o similares...)...”*.

Por lo tanto y relación con los informes que indican, no se pueden incluir sólo en formato digital.

En todo caso y con independencia de la extensión del resto de informes que se presenten, habrá de tenerse en cuenta por los licitadores que, en cuanto al DOCUMENTO RESUMEN y tal como se indica igualmente en dicha Cláusula 6.D) del PCAP en relación con el SOBRE Nº 2:

“En aras a la aplicación del Principio de eficiencia en la tramitación del procedimiento de adjudicación, para las propuestas que se incluyan en el SOBRE Nº 2 de cada licitador se establece un límite máximo de extensión para el último apartado de los descritos en esta misma cláusula de este PCAP, en la que se regula el contenido del SOBRE Nº 2, referido al RESUMEN DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA PARA LA LICITACIÓN, y cuya extensión no podrá superar las 420 páginas (aproximadamente 7 páginas por cada EELL participante en la licitación).”

CONSULTA 20

Tras analizar la documentación del pliego me gustaría que nos aclarasen y diesen más información sobre las características del seguro al que se hace referencia como **Póliza de Seguro de ahorros energéticos garantizados**:

“El adjudicatario, una vez se levante acta de verificación en conformidad de las actuaciones a que se refiere la prestación P4 en cada Entidad local, deberá suscribir la correspondiente Póliza de Seguro de ahorros energéticos garantizados, cuyo beneficiario será la Entidad local que corresponda en cada caso y debiendo hacerle entrega de la justificación documental del seguro, según los términos establecidos en este PCAP”

RESPUESTA 20

Esta pregunta ya se ha contestado en los puntos 2 y 35 de la respuesta realizada en fecha 06-11-2017 a la Consulta nº 9 tal y como consta en el enlace de ACLARACIONES LITERALES correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2917 que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

CONSULTA 21

Solicito aclaración referente al expediente Nº2/2017 “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”.

- 1. Cláusula 1, Prestación P2 (Pág 22):** Se establece la obligación de coordinación de los actuales adjudicatarios de contratos de mantenimiento con el adjudicatario del contrato en determinados municipios. Se solicita de esa Federación

- confirmación sobre si en dichos contratos los objetos son concurrentes y, en su caso, si el adjudicatario solo tendrá obligación de supervisión de los actuales adjudicatarios pero no de conservación de las luminarias instaladas.
2. **Cláusula 1, Prestación p2 (Pág 22):** ¿El abono de los salarios del personal funcionario, en el caso de Daimiel, se certificará en este concepto o en otro distinto?
 3. Se imputarán al adjudicatario obligaciones o derechos sobre dicho personal? Si dicha situación fuera susceptible de sanción por parte de entidades administrativas (ej. Inspección de trabajo) quién asumirá el coste de la misma?
 4. **Cláusula 1, Prestación P3 (Pág 23):** El seguro todo riesgo debe hacerse por cada una de las instalaciones, es decir, un seguro por cada término municipal?
 5. **Cláusula 1, Prestación P6 (pág. 25):** La ejecución de trabajos no conocidos en las auditorías es obligatoria para el adjudicatario a pesar de afectar a un elemento esencial del contrato, como es su objeto y a la determinación del mismo (art. 86 TRLCPS)?
 6. **Cláusula 2:** en cuanto a la firma de contratos prevista en esta cláusula: se firmará un contrato con la Federación además de los firmados con los ayuntamientos? En caso de incumplimiento de obligaciones (entre ellas de pago) existirá responsabilidad subsidiaria/solidaria de la Federación?
 7. **Cláusula 2 (Pág 27):** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, se solicita aclaración de esa Federación sobre la justificación de la ampliación de plazo de la prestación del servicio por período superior a 6 años.
 8. **Cláusula 18.3 (Pág 91):** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 TRLCSP se solicita de ese órgano de contratación aclaración sobre si el plazo de 2 años establecido para la revisión de precios es una errata.
 9. ...
 10. **Cláusula 3 (Pág. 37):** El expediente administrativo de cada municipio estará confeccionado por la Federación o por el propio municipio? Dónde se podrá dar vista del mismo? La central terminará su actuación con la propuesta de adjudicación?. Será necesario constituir una garantía definitiva para cada municipio?
 11. **Cláusula 4 (Pág. 38):** Teniendo en cuenta que el adjudicatario debe domiciliar en su cuenta las facturas de gas y combustible se solicita de ese órgano de contratación el estado actual de dicha facturación a los efectos de saber si existe deuda vigente.
 12. ...
 13. **Cláusula 12.1 (Pág. 76):** los ensayos, pruebas, prospecciones y/o trabajos de campo que, en su caso deba abonar el adjudicatario tienen algún límite porcentual?
 14. **Cláusula 12.1 (Pág 76):** La responsabilidad por pérdidas averías y perjuicios incluye los actos de terceros (ej. Actos vandálicos)? En caso afirmativo, cada ayuntamiento abonará al adjudicatario el importe correspondiente a dichos actos?.
 15. **Cláusula 13.3 (Pág. 81):** Respecto al seguro de responsabilidad civil se solicita de ese órgano de contratación que aclare si el adjudicatario debe suscribir un único seguro con cobertura de 1.100.000 euros o un seguro por cada uno de los ayuntamientos con los que suscriba un contrato.

- 16. Cláusula 4.1 Pliego Técnico (Pág. 7):** Sobre la aceptación de las instalaciones ¿Quién se hace cargo de los elementos en mal estado de las instalaciones, si no pueden ser sustituidos por otros?
- 17. Cláusula 5 Pliego Técnico (Pág. 15):** Si se hace frente a todos los gastos de las instalaciones ¿Qué límite máximo habrá sobre ese gasto? ¿Se contemplan esos gastos en el total del precio de ejecución?
- 18. Cláusula 12 Pliego Técnico (Pág. 38):** En el caso de celebración de actos festivos, deportivos, culturas, o de cualquier otra naturaleza, considerada por la Entidad Local de interés general, al ser el adjudicatario encargado si así lo prevé la Entidad ¿Con cuánto tiempo de antelación se recibirá el aviso para poder obtener el personal pertinente, recursos, etc? ¿Se tendrán en cuenta este tipo de actos a la hora de computar los plazos parciales y totales de la ejecución del contrato? ¿Se pagan de la misma forma que el resto de trabajos efectuados?
- 19. ...**
- 20. Anexo 5 (Pág. 19):** En el caso de que la Entidad decida dejar de participar en el Proyecto CLIME, lo comunicará a la Federación y liquidará con ella los gastos ocasionados ¿Quién asume las responsabilidades pertinentes con el adjudicatario, las Entidades Locales o la Federación? ¿Con cuánto tiempo avisará la Entidad Local al adjudicatario de que no sigue adelante con el Proyecto?

RESPUESTA 21

Al punto 1:

Mientras el contrato esté en vigor, el adjudicatario tendrá la obligación de supervisión de las tareas de mantenimiento, pero no realizará el mantenimiento directo de las mismas.

Al punto 2:

Corresponde al propio Ayuntamiento la definición y redacción de sus documentos, pero debería ser algo así: *"Compensación económica por tareas de mantenimiento realizadas por personal propio del ayuntamiento"*.

Al punto 3:

No, el personal mantiene su relación laboral únicamente con el ayuntamiento en los propios términos establecidos en los pliegos.

El personal municipal no tendrá ninguna relación con el adjudicatario, quien deberá dirigirse al Ayuntamiento para cualquier cuestión que precise coordinación o colaboración entre ambos. Del mismo modo, el empresario adjudicatario de ésta licitación no deberá asumir ninguna responsabilidad por lo que haga o deje de hacer ese personal funcionario, ya que no está bajo su órbita de control o dependencia. Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos a los que ambas partes pudieran llegar libremente en el futuro, en su caso, si quisieran ponerse de acuerdo la empresa, los funcionarios y el Ayuntamiento, cuestión ésta que no está prevista, ni constituye obligación alguna, en los pliegos que rigen el contrato.

Al punto 4:

Sí.

Al punto 5:

Sí, de acuerdo con el contenido de la Cláusula 1, Apartado III del PCAP, que recoge literalmente:

*“El alcance del objeto del contrato se refiere a todos los servicios y suministros comprendidos en las prestaciones señaladas anteriormente (P1 a P6), **así como a cuantas obras e instalaciones accesorias a los mismos sean necesarias e inherentes a su realización....”**.*

No obstante lo anterior, les recordamos que esos trabajos excepcionales que debieran hacerse con arreglo a la prestación P6, serían abonados en factura aparte por la Entidad Local que precise encargarlos a la empresa adjudicataria con arreglo a los precios unitarios del Colegio de Arquitectos Técnicos de Guadalajara referido en los pliegos.

Al punto 6:

1ª) El contrato centralizado que se firmará con la FEMPCLM se llevará a cabo con el alcance señalado en las cláusulas del modelo que se adjunta con el PCAP de la licitación y se realiza principalmente a los efectos de garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las empresas que participen en esta licitación con las 58 EELL que se han obligado a formalizar los subsiguientes contratos administrativos. Para ello, mediante la firma de dicho contrato se formaliza expresamente la garantía extraordinaria constituida ante la Central de Contratación de la FEMPCLM, que será complementaria a las garantías definitivas que llevan aparejados los 58 contratos administrativos, pero cuya finalidad es asegurar que se lleve a cabo la formalización de los 58 contratos administrativos que deben firmarse tras la adjudicación del contrato centralizado, así como que se realicen todas las inversiones obligatorias (P4) previstas en las 58 EELL dentro del plazo legal acordado.

2ª) No, los contratos que se formalicen con las 58 EELL serán contratos administrativos a todos los efectos y únicamente vincularán a esos efectos a la empresa adjudicataria y a cada Entidad local firmante de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que prestará la FEMPCLM en los primeros meses del contrato, de cara a verificar la correcta ejecución de las inversiones obligatorias en todas las EELL.

Al punto 7:

El hecho de que nos encontremos ante un contrato de servicios energéticos para edificios públicos y para las Instalaciones de alumbrado público implica que comprende prestaciones correspondientes tanto al contrato de suministros como al contrato de servicios y ello lo convierte en un contrato mixto de los regulados en el art. 12 del TRLCSP.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que nos encontramos ante un contrato en el que la estimación económica de las prestaciones correspondientes a los suministros asciende a un importe aproximado de 100.445.736,48 euros, IVA excluido y la de las

prestaciones correspondientes a los servicios ascienden a un importe aproximado de 23.090.330,31 euros, IVA excluido. Por lo tanto, cuantitativamente, la prestación más importante desde el punto de vista económico resulta ser la de las prestaciones correspondientes a los suministros.

El artículo 12 del TRLCSP dispone que para la calificación y aplicación de las normas de adjudicación del contrato, deberá atenderse al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico. Resulta por ello claro en la práctica que el contrato al que nos referimos es, ante todo y debido a la mayor importancia económica de la prestación, un contrato administrativo de suministro, al que resultarán de aplicación las disposiciones generales del procedimiento para la preparación y adjudicación de contratos administrativos del TRLCSP y las propias de los contratos de suministro del TRLCSP (Arts. 9 y 290 a 300 del TRLCSP).

La empresa adjudicataria será responsable de la ejecución de estos servicios y suministros, limitándose la FEMPCLM y la Entidad local de que se trate a desarrollar la estructura técnica de supervisión para coordinar los trabajos, controlar la ejecución y, en general, verificar y asegurar las prestaciones exigidas en los Pliegos (PCAP y PPTP), además, cada Entidad Local, a ejercer las funciones propias de Alta Dirección que le correspondan, así como aquéllas que impliquen el ejercicio de autoridad pública, respecto de las actividades y suministros relacionados con el objeto de los contrato administrativos mixtos que se formalicen.

Todo ello permite que en los Pliegos que regirán la licitación se establezca una DURACIÓN DE DIEZ AÑOS, de acuerdo a las estimaciones económicas realizadas por la Central de Contratación de la FEMPCLM, para que el empresario que resulte adjudicatario, en condiciones normales, pueda amortizar y recuperar el importe de las inversiones a realizar.

EL PLAZO, aunque en principio para los contratos de suministro es indefinido, será de 10 años, buscando encontrar un equilibrio que permita tanto una concurrencia de empresas que posibilite la competencia en el mercado, como la rentabilidad para el contratista de las inversiones que ya ha realizado, con la excepción de 3 Ayuntamientos en los que dicho plazo se ampliará a 12 años para posibilitar la viabilidad económica de las inversiones a realizar.

Al punto 8:

No.

Al punto 10:

Tal y como se explica en los documentos que obran en el Perfil de Contratante, y especialmente en el PCAP, nos encontramos ante un contrato centralizado que licita la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM por haberlo acordado así las 58 EELL que participan en el Proyecto CLIME y por permitirlo la última reforma de racionalización del sector público local.

La Central de Contratación licitará y tramitará el expediente de contratación, y adjudicará el contrato centralizado, pero posteriormente, con el detalle que se explica en los documentos referidos, a los que nos remitimos, serán las 58 EELL quienes deban formalizar y perfeccionar sus respectivos contratos mixtos de servicios y suministros, de acuerdo a la adjudicación realizada previamente y al contenido de los pliegos de este procedimiento.

La FEMPCLM permanecerá dando soporte técnico y coordinando la buena marcha de la ejecución del contrato hasta que se completen las inversiones obligatorias (P4) que señalan las auditorías energéticas en todas las EELL, aunque en cada Entidad Local se perfeccionará su respectivo contrato administrativo, que funcionará y se regirá por las mismas normas que cualquiera otro contrato de los que existan en el municipio. Una vez que se completen estos trabajos cada Entidad Local continuará dirigiendo y supervisando la ejecución de sus respectivos contratos, de los que son titulares.

Existirá por lo tanto un expediente de contratación (del contrato centralizado) en sede de la FEMPCLM, donde estarán todas las actuaciones y estudios previos necesarios para llevar a cabo esta licitación y otro expediente administrativo de contratación en cada una de las EELL, en el que obrarán las actuaciones particulares y acuerdos y contrato administrativo que llevará a cabo cada una de ellas. De acuerdo a la normativa vigente, con cada uno de esos contratos deberá constituirse la respectiva garantía definitiva por importe del 5% del precio del contrato que se vaya a formalizar.

Al punto 11:

No es posible facilitar la información que se solicita. Dicha información podrá conocerse, únicamente y por el adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato administrativo mixto de cada una de las EELL que participan en la licitación a los efectos de posibilitar lo previsto en el párrafo 4º de la Cláusula 4 del PCAP, el cual establece que:

“En el plazo máximo de dos semanas desde la firma del contrato, el Adjudicatario habrá comunicado de forma fehaciente a la compañía comercializadora de electricidad y combustible que viniera actuando en la instalación de que se trate sus datos bancarios para la domiciliación de la factura de consumo de electricidad y combustible de dicha INSTALACIÓN, estando obligado a remitir copia de dicho escrito a la Entidad local inmediatamente.”

Por tanto, de producirse el caso que se indica en la consulta, la Entidad local deberá actuar como legalmente corresponda para posibilitar la firma de dicho contrato administrativo mixto.

Al punto 13:

No.

Al punto 14:

Sí, para las instalaciones no afectadas por la prestación P3 garantía total, para cuyas instalaciones, el punto 6.3.1. del PPTP, Aseguramiento de LA INSTALACIÓN, literalmente dice:

“Dentro del concepto de garantía total el Adjudicatario asume todos los riesgos por daños y pérdidas totales o parciales de los elementos y/o equipos que conforman LA INSTALACIÓN, incluso por robo, por incendio y actos vandálicos cualquiera que sea la causa a que responda, al tener encomendado el mantenimiento y conservación de la misma.

FASE II PROYECTO CLIME: PPTP

Con tal motivo el Adjudicatario se obliga a concertar por cuantías suficientes en las sumas aseguradas, la póliza o pólizas de seguros que cubran de manera suficiente al menos:

- Seguro a todo riesgo de LA INSTALACIÓN
- Daños a terceros y responsabilidad civil por la explotación.
- Incendio, explosión, rayo y adicionales, incluidos los riesgos extensivos de daños por huelgas y acciones tumultuosas, con inclusión de la prima del consorcio de compensación de seguros para riesgos catastróficos.
- Robo y expoliación.

El Adjudicatario se obliga a remitir a la Entidad Local previamente a la fecha de formalización del contrato, copia acreditativa de dichas pólizas y de todas sus renovaciones, no quedando obligado éste último con la Aseguradora al pago de las primas que serán de única cuenta y cargo del adjudicatario”.

Al punto 15:

El seguro de responsabilidad civil que debe tener suscrito el adjudicatario es único, y ampara las instalaciones de todas las EELL.

Al punto 16:

El adjudicatario se hará cargo de todas las instalaciones, para su mantenimiento, sustitución, modificación o adecuación a la normativa.

Al punto 17:

El literal del párrafo 5 del punto 5 del PPTP, indica:

“Serán por cuenta y cargo del Adjudicatario todos los gastos necesarios que LA INSTALACIÓN pudiera requerir con ocasión de su uso, explotación, mantenimiento, conservación y reparaciones, tanto ordinarias como extraordinarias.”

Por tanto, a priori, no existe ningún límite establecido para ese concepto, ya que dicho gasto irá en función de la demanda y necesidad que la propia instalación requiera para su correcto funcionamiento.

Al punto 18:

1ª) En el caso de que la Entidad Local encargue los trabajos a la empresa adjudicataria, deberá comunicar dicha adjudicación con tiempo suficiente, dependiendo de la importancia de dichos trabajos.

2ª) El tiempo dedicado a la realización de estos trabajos no computa en los plazos de ejecución del contrato.

3ª) En este caso la facturación del servicio correspondiente se realizará de acuerdo con los precios previstos en el Anexo I del PPTP para la prestación P6, aplicando a los mismos la baja ofertada por el licitador, en su caso.

Respecto a las retribuciones previstas y pagos previstos para cada contrato de cada Entidad Local, nos remitimos al contenido de la Cláusula 18 del PCAP, en el que expresamente se indican los conceptos o prestaciones no incluidas en el objeto del contrato, y en cuyo apartado 18.1 (página 89, ahora 90) se dice:

“No se encuentran incluidos en el precio a abonar por la Entidad local correspondiente las siguientes Prestaciones, para el caso de que fueran exigibles o necesarias para la realización del contrato:

- 1. El suministro y transporte de piezas de recambio que no estén cubiertas por la Garantía Total.*
- 2. Las intervenciones consecutivas en un acto malintencionado sobre un mismo objeto o equipo.*
- 3. Los trabajos realizados para adecuar las instalaciones a nuevas normativas no existentes en la fecha de contrato.*
- 4. Los trabajos de equipamiento, de transformación y de reestructuración o modificación de las instalaciones o Edificios no previstos en la Garantía Total.*

Estas prestaciones fuera de contrato serán facturadas después de la ejecución de las prestaciones definidas y tras un presupuesto debidamente aceptado por la Entidad local titular del edificio o de las instalaciones.”

Por otro lado, en el apartado 18.4 (página 91, ahora 93), se regulan los excesos de consumo, en los siguientes términos:

“En las instalaciones auditadas, se considerarán excesos de consumo de energía, al diferencial del consumo de energía anual respecto al consumo del año base causados por la Entidad local debido a:

- 1. Excesos de consumo en edificios o instalaciones municipales por aumento del horario de uso respecto al horario normal considerado para el año base.*
- 2. Excesos de consumo por aumento de potencia o número de equipos u ocupantes en instalaciones fuera del objeto de este contrato.*
- 3. Consumos relacionados con ocupantes del edificio pero ajenos a la Entidad local (bancos, bares, máquinas de vending, etc.).*
- 4. Excesos de consumo en alumbrado público por aumento del horario de uso respecto al horario oficial del año base.*
- 5. Excesos de consumo por aumento de potencia o número de equipos o parque de luminarias de alumbrado público fuera del objeto de este contrato.*

En las instalaciones no auditadas, se considerará que existe exceso de consumo cuando respecto al consumo del año base considerado para el contrato (2016), se supere éste en más de un 10%.

Se considera año base:

- a) Para las INSTALACIONES APTAS Y NO APTAS, el establecido en LA AUDITORÍA.
- b) Para las INTALACIONES NO AUDITADAS, el ejercicio 2016 de acuerdo con los datos de consumo incluidos en el ANEXO 8.

La facturación por la adjudicataria de estos excesos de consumo deberá estar motivada y contar con el visto bueno previo de la Entidad local. Dicha facturación será detallada para cada consumo y se emitirá, en su caso, con periodicidad anual desde la fecha de formalización del contrato.”

Por su parte, el apartado 12 del PPTP (Página 38) denominado “MONTAJE Y DESMONTAJE DE INSTALACIONES TEMPORALES PARA EVENTOS FESTIVOS”, al que igualmente nos remitimos, indica de forma literal, lo siguiente:

“Para la celebración de actos festivos, deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza que la Entidad local considere de interés general y, que sea necesario contar con el suministro eléctrico de LA INSTALACIÓN, los citados Ayuntamientos podrán optar por:

- Encargar al Adjudicatario la adecuación, montaje y desmontaje de las instalaciones de las mismas. En este caso la facturación del servicio correspondiente se realizará de acuerdo con los precios previstos en el Anexo I para la prestación P6, aplicando a los mismos la baja ofertada por el licitador, en su caso.
- Ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje de estas instalaciones con medios propios o con terceros, en cuyo caso, el Adjudicatario ejercerá obligatoriamente las tareas de supervisión.

Prestaciones incluidas:

Se incluyen los siguientes conceptos:

- Montaje y desmontaje de las instalaciones básicas y de infraestructuras eléctricas y equipos de sonido necesarios para los eventos festivos y de otra índole que se desarrollen en la Entidad Local durante todo el año, a requerimiento de la misma.
- Conexiones y desconexiones.
- Personal de guardia, vigilancia y asistencia técnica complementaria que se precise a lo largo del acto.
- Realización de acometidas especiales de grandes potencias a red abastecedora de energía eléctrica con motivo de espectáculos y fiestas a realizar en instalaciones de la Entidad local durante todo el año. Redacción y suscripción de boletines de enganche en la Delegación Provincial de Industria o cualesquiera organismos públicos o privados que sean precisos para dar de alta y poner en servicio las instalaciones antes expresadas.
- Gestiones con la compañía suministradora eléctrica.

Prestaciones excluidas:

- El suministro de materiales

- *El pago a la compañía suministradora de electricidad de los recibos originados por los consumos eléctricos de los diferentes actos, así como los gastos de contratación eléctrica con la misma.*
- *Los gastos de instalación y legalización administrativa delante de las Entidades Colaboradoras de los Servicios Territoriales de Industria.*
- *El transporte y alquiler de los grupos generadores.”*

Al punto 20:

La segunda fase del Proyecto CLIME se ha licitado mediante una modalidad de contrato centralizado diferente del acuerdo marco empleado en la fase anterior. Conforme a la regulación del Reglamento de la Central de Contratación de la FEMPCLM, las 58 EELL se han obligado, habiendo acordado en sus respectivos Órganos de Gobierno (Alcaldes, Juntas de Gobierno o Plenos) la obligación de formalizar los contratos mixtos de servicios y suministros que corresponda, de acuerdo al contrato centralizado que licita la Central de Contratación de la FEMPCLM, por lo tanto, no es opcional u optativo el llevar a cabo dichos contratos administrativos o no.

Como ya hemos explicado, los contratos que se perfeccionarán con las EELL son contratos administrativos que vinculan a cada Entidad Local con la empresa que resulte adjudicataria, sin perjuicio de que deban realizarse y llevarse a cabo de acuerdo a los Pliegos y documentación realizada por la Central de Contratación para la contratación centralizada.

CONSULTA 22

En relación a las respuestas recibidas sobre las consultas formuladas para el expediente 2/2017, rogaríamos las siguientes aclaraciones:

1. ...
2. ...
3. Referente al punto 7: El Apartado de la memoria “MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4)” y que según los criterios de valoración se valora en función del importe de las actuaciones de mejora y renovación y análisis de equipos e instalaciones, ¿hace referencia por tanto a actuaciones de mejora adicionales y en tal caso no contempladas en la Auditoría (Prestación P4 obligatorias)? Es decir, la relación de inversiones y por lo tanto el importe de estas actuaciones, a detallar en este apartado, no debe contener ninguna de las actuaciones contempladas como P4 obligatorias, según lo expuesto en los resúmenes ejecutivos por municipio y Anexo 8 del PCAP. ¿Es correcto?
4. Sobre las características técnicas de los viales: según el Anexo II del PCT, los viales, además de cumplir otras especificaciones, se indica que deben tener un rango mínimo de flujo de luminaria 1.500 a 20.000 lm. Dada la diversidad de secciones de existentes en los diversos municipios, volumen de viales a instalar y siempre cumpliendo los estudios luminotécnicos, ¿es posible plantear dos luminarias tipo vial para cumplir con el rango total de flujo mínimo, es decir, un modelo para las

necesidades de menor flujo y otro para aquellas vías donde las necesidades sean mayores?

RESPUESTA 22

Al punto 3:

Las inversiones a proponer incluyen, como mínimo, las actuaciones de mejora y renovación (P4) que se reflejan en los resúmenes ejecutivos y que se consideran obligatorias. Adicionalmente a éstas, se incluirán en la oferta aquellas otras, referidas a la prestación P4, que considere oportunas el licitador incluir en su oferta con el objetivo de conseguir unos mayores niveles de eficiencia y funcionamiento de las instalaciones y a los efectos de valoración de dicha oferta.

Por tanto, la memoria técnica indicada debe incluir el total de las actuaciones de mejora y renovación a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, en la presente licitación, entre los criterios de adjudicación no se ha considerado mejora alguna a la que se asignen puntos, por lo que no deben confundirse este tipo de mejoras con las referidas en la presente pregunta.

Al punto 4:

Sí, se podrán proponer todo tipo de luminarias que, cumpliendo con los requisitos técnicos reflejados en el PPTP, satisfagan las necesidades del estudio lumínico.

CONSULTA 23

¿podrían facilitarnos los pliegos y documentos para la licitación C. Mixto Servicios y Suministros Energéticos en inst. térmicas y alumbrado interior de edif. pcos. y en inst. de alumbrado pco. exterior y otras, de EELL adheridas a CC y a FII del P.CLIME FEMPCLM?

RESPUESTA 23

Se encuentran disponibles en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM (página web: www.fempclm.es).

Puede acceder directamente desde este enlace:

http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE_es_228.html

CONSULTA 25

- 1)
- 2) Cómo se definen los ingresos que se van a recibir de cada entidad local?
- 3) Se solicita aclarar si los costes de inversión indicados en la Auditoria consideran las OCAs.
- 4) Se solicita aclarar si los costes de inversión indicados en la Auditoria consideran los costes en comunicación de la telegestión.

- 5) Se solicita aclarar si los costes de inversión indicados en la Auditoria considera el Impuesto de Transmisión Patrimonial.
- 6) Según lo indicado en el punto 21 de la consulta 9, se deben reducir los importes correspondientes a la prestación P2 de 9 EELL, por lo que no se recibirán ingresos ni tampoco se asumirán costes. Teniendo esto en cuenta, el presupuesto base o tipo máximo de la licitación indicado en la cláusula 3, apartado 2 de las PCAP no considera lo mencionado anterior, ya que lo informado en este punto sí considera ingresos de las 9 EELL informadas. Se solicita corregir para que todos los oferentes realicemos una oferta con una baja sobre el mismo importe y poder así comparar las ofertas.

RESPUESTA 25

Al punto 2: Conforme a lo indicado en la cláusula 18 del PCAP, a cuyo contenido nos remitimos y que, a modo de resumen, viene a indicar que será mediante la factura que el adjudicatario expedirá mensualmente a cada una de las EELL con las que se formalizarán los contratos mixtos de servicios y suministros.

Al punto 3:

Se consideran los costes necesarios para la adecuación de la instalación a la normativa, no incluyendo el coste de las Inspecciones. Debemos recordar que nos encontramos ante un contrato administrativo cuya naturaleza es la del contrato mixto de servicios y suministros, en el que no cambia el modelo de gestión de ningún servicio público, ya que dichos servicios siguen siendo de titularidad de la Administración y en el que no se entrega al empresario privado ningún patrimonio concesional, sino un derecho de uso de las Instalaciones objeto del contrato para llevar a cabo unos servicios y unos suministros contratados.

Al punto 4:

Se consideran los costes del equipo y su instalación, no incluyendo los costes de comunicación.

Al punto 5:

No se consideran los costes asociados al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que no es de aplicación dicho impuesto al no producirse transmisión patrimonial alguna.

Al punto 6:

Con posterioridad a la consulta 9 que se indica y a su respuesta al punto 21 de la misma, se han publicado en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, apartado “aclaraciones literales” del expediente que nos ocupa, las siguientes respuestas relacionadas con la presente consulta y a las cuales nos remitimos:

- Respuesta a la Consulta 11.
- Respuesta al punto 1 de la Consulta 17.
- Respuesta al punto 1 de la Consulta 21.

CONSULTA 26

Solicito aclaración referente al expediente N°2/2017 “ Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”.

PREGUNTA 1: En el PCAP se indica, en el Apartado “18.1.- Modalidad y determinación de los Precios”, que la prestación P6, por su carácter extraordinario y de imprevisibilidad, en su caso, no se considera a estos efectos, salvo en lo que se refiere al criterio de adjudicación referido a las bajas sobre los precios unitarios de las partidas de obra de referencia. Sin embargo, no existe ningún criterio de adjudicación que se refiera a esta prestación.

¿De qué forma se valora la realización de una baja para esta prestación P6?

PREGUNTA 2: La prestación P6 indicada anteriormente, ¿será decidida por cada Municipio en función de su presupuesto o hay prevista una partida presupuestaria conjunta para todo el proyecto?

PREGUNTA 3: En el caso del Ayuntamiento de Daimiel, de acuerdo con el Anexo 10, existe personal municipal propio para el servicio de mantenimiento cuyos costes se repercutirán al adjudicatario del contrato.

¿Implica esto una subrogación de facto de dicho personal? ¿De que forma se articula la relación entre dicho personal y el servicio de mantenimiento que debe prestar el adjudicatario?

PREGUNTA 4: De acuerdo con el PCAP, la devolución de la Garantía provisional está ligada a la finalización de la prestación P4 en todos los municipios.

¿Existe la posibilidad de una devolución parcial de dicha garantía en función de la finalización de cada uno de los municipios, sin ser necesaria la finalización de todos ellos para tal devolución?

PREGUNTA 5: Para la acreditación de la solvencia técnica, se exige, entre otras cosas, que se hayan gestionado como mínimo mediante contrato de servicios energéticos tipo ESE 10 edificios públicos bajo dicha modalidad de contrato.

Cuando indican contrato tipo ESE, ¿se refieren a la definición de la página 9 del PCAP, es decir, aquél en el que el pago de los servicios prestados se basa (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos?

PREGUNTA 6: ¿Es posible tener acceso a los Boletines Eléctricos de las instalaciones objeto del contrato?

RESPUESTA 26

Al punto 1:

Esta pregunta ya fue contestada en la respuesta al punto 4 de la Consulta nº 17, a la que nos remitimos. En resumen, indica que no será objeto de valoración la realización de una baja para la prestación P6.

Al punto 2:

Para la prestación P6, denominada “*Trabajos complementarios*”, no hay prevista ninguna partida presupuestaria específica, ya que se aplicará únicamente cuando resulte necesario para el correcto funcionamiento de las instalaciones y poder cumplir con el servicio público al que están destinadas.

No se trata, por tanto, de obras o trabajos arbitrarios, sino necesarios y justificados para el funcionamiento adecuado de las instalaciones, en dicho caso, la Entidad local deberá habilitar el crédito presupuestario que corresponda, a tal efecto.

Es importante que no se descontextualice la finalidad y alcance de las prestaciones a que se refiere la prestación P6, ya que las mismas se configuran en el contrato como prestaciones accesorias a la principal del contrato que, en el caso de resultar necesarias a juicio de la Administración competente, podrán ser exigidas y deberán realizarse de acuerdo a lo previsto en el contrato para poder cumplir con la obligación principal.

Como ya se ha indicado en los pliegos, estas prestaciones serán de carácter excepcional y extraordinario y, en su caso, obedecerán a necesidades imprevisibles al momento de realizar los pliegos por causas como que existiesen conducciones o instalaciones eléctricas subterráneas cuyo estado se desconocía a la hora de realizar las auditorías y los pliegos del concurso, o por otras causas similares.

Al punto 3:

En ningún caso implica una “*subrogación de facto*” del personal del Ayuntamiento, ya que se trata de “*personal funcionario*” del ayuntamiento, debiendo realizarse la coordinación a través del responsable técnico municipal y la supervisión de las órdenes de trabajo generadas por el sistema de telegestión.

El apartado primero de la Resolución específica emitida por la Alcaldía de Daimiel a tal efecto (Decreto 114/2017) es del siguiente tenor literal:

“Adscribir a la Fase II del Proyecto CLIME el personal funcionario detallado en el punto siguiente, acordando la realización por su parte de las tareas propias de mantenimiento conforme a las demandas del sistema de telegestión que se establezca y bajo las instrucciones directas del ingeniero municipal y/o los órganos de gobierno municipal que ostenten las competencias para ello, siempre en coordinación con la empresa que resulte adjudicataria, la cual asumirá a su cargo los costes de este personal funcionario.”

Relacionada con esta consulta y para mayor información, le remitimos a las respuestas al punto 24 de la Consulta nº 9, a la Consulta nº 11, a los puntos 1 y 2 de la Consulta nº

17 y a los puntos 1, 2 y 3 de la Consulta 21, todas ellas publicadas en el apartado de CONSULTAS LITERALES incluido en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en relación con el presente expediente de contratación.

Al punto 4:

No existe tal posibilidad, puesto que la finalidad de la garantía adicional y extraordinaria en que se transformará el importe de la garantía provisional es otra distinta. Todo ello, de acuerdo a lo ya indicado y explicado en el punto 3 de la respuesta a la Consulta nº 17, al que nos remitimos a estos efectos y que obra en el apartado de “aclaraciones literales” al contenido de los pliegos en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

Al punto 5:

Sí, correcto, eso es.

Al punto 6:

No.

CONSULTA 27

Para el supuesto de constituir UTE, para concurrir a la licitación correspondiente al **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM**. Expediente: 2/2017, agradecería la siguiente aclaración:

Todos y cada una de las empresas que constituyan la UTE, deben acreditar y cumplir todos los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, establecidos en el pliego?

RESPUESTA 27

Para analizar estos aspectos, relacionados con la solvencia mínima exigida para participar en el concurso, el Órgano de Contratación atenderá a lo dispuesto en la Cláusula 6 del PCAP, apartado relativo al contenido del Sobre Nº 1 “*Documentación Administrativa de Carácter General*”, apartado D, denominado “*SOLVENCIA*” (página 50, ahora 53), así como al apartado 7 del “*Cuadro Resumen de Características del Contrato*”, que se adjunta como Anexo 1 del PCAP. Todo ello, en relación a lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del TRLCSP.

En cuanto a la cuestión de las UTEs que se presenten al concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, teniendo en cuenta que para éste contrato, de servicios y suministros, no se exige clasificación a los licitadores. Además, de acuerdo al contenido recogido en la página 50 (ahora 53) del PCAP, en la Cláusula antes indicada y en referencia a las UTEs, se indica que “*la solvencia acreditada por cada uno*”

de sus miembros se acumulará a la de los restantes a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos”, requisitos que han sido establecidos en el PCAP, en dicha cláusula, y en el apartado 7 del Anexo 1 de dicho PCAP.

CONSULTA 28

Licitación pública para la adjudicación del “Contrato Mixto Servicios y Suministros Energéticos en instalaciones térmicas y alumbrado interior de edificios públicos y en instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de EELL adheridas a CC y a FII del P.CLIME FEMPCLM”.

Adjunto remito y les adelanto por este medio, escrito y documentación adjunta al mismo, esperando que sea considerada.

Aclaraciones a contestar:

- 1) En el Anexo 1 (“Cuadro Resumen de Características del Contrato”), Disposición 7 (“Procedimiento y Forma de adjudicación”), Apartado 2 (“MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS”), y Apartado 3 (“SEGUROS Y PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍAS DE CALIDAD O DE GESTIÓN ENERGÉTICA O MEDIOAMBIENTAL del PCAP; **dado que se exige la acreditación de la disposición de medios y contratada póliza de seguro al momento de licitar.**
- 2) En el Anexo 1 (“Cuadro Resumen de Características del Contrato”), la Disposición 19 (“Criterios de Valoración”), del PCAP; **dado que se considera que la redacción de la baja sobre el precio de licitación es errónea.**
- 3) En el apartado II, Punto 2 (“Prestación P2-Mantenimiento”), de la Cláusula 1 del PCAP; **dado que se considera improcedente que el adjudicatario haya de asumir la responsabilidad sobre el funcionamiento de las instalaciones y sobre el ahorro energético garantizado, sobre bienes que mantiene un tercero; y que deba de asumir indemnizaciones por resoluciones contractuales con terceros cuyos contratos no constan en los pliegos.**
- 4) En el apartado II, Punto 2 (“Prestación P2-Mantenimiento”), de la Cláusula 1 del PCAP; **dado que se considera improcedente que el adjudicatario haya de dirigir al personal funcionario de la Administración.**
- 5) En la disposición IV (“Constancia expresa de la existencia de crédito en las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME”), del PCAP; **dado que con la manifestación que se realiza, no se justifica la existencia de crédito por parte de cada una de las entidades locales.**
- 6) ...

- 7) En la Letra e) (“Informe Técnico de las instalaciones existentes”), de la documentación a incluirse en el Sobre número 2 (“Documentación Técnica”), de la Disposición D) (“Presentación de las ofertas para la licitación”), de la Cláusula 6 (“Procedimiento de adjudicación, plazo y lugar de presentación de las proposiciones”), del PCAP; **porque no es viable realizar todas las visitas a instalaciones en el plazo de presentación de ofertas, lo que supone ventaja competitiva para los actuales prestadores del servicio.**
- 8) En la disposición 24 (“DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO A CARGO DE LAS EELL”), del Anexo 1 (“Cuadro resumen de características del contrato”), del PCAP; **dado que se considera improcedente tener que abonar los gastos incurridos previamente al Concurso.**

RESPUESTA 28

Al punto 1:

Conforme al tenor de los pliegos que rigen la licitación, no se exige la acreditación de la disposición de los medios y póliza de seguro en el momento de presentación de las ofertas, sino que dicha acreditación deberá realizarla únicamente el empresario que resulte adjudicatario del contrato, antes de la formalización del contrato centralizado con la FEMPCLM.

Así se desprende de la regulación de los Pliegos, en la cláusula 5 del PCAP (página 41) en la que se indica expresamente que “El Órgano de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del Contrato mixto de servicios y suministros”. Dicha cláusula establece una facultad potestativa del Órgano de Contratación, de la que podrá hacer uso o no, conforme estime pertinente y de manera justificada. Lo que *“a sensu contrario”* implica que no se ha exigido previamente.

Así se desprende, además, del propio hecho de que se hayan incorporado al PCAP los Anexos correspondientes al DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (en adelante, DEUC), que tampoco precisa tal acreditación, para quien desee aportar tal documento a estos efectos, dejando tal decisión como potestativa de las empresas que concurran al procedimiento pero estableciendo que, en caso contrario, si no se presenta el modelo de DEUC, deberán cumplimentarse los modelos de declaraciones responsables relativas a la declaración de la solvencia mínima exigida. Lo que evidencia de nuevo que no deberá acreditarse previamente, puesto que de ser así, no se exigirían tales declaraciones responsables. Así se desprende claramente del contenido del modelo de declaración responsable del Anexo 3, documento (5), del PCAP, que no deja lugar a dudas a este respecto.

Del mismo modo, tal conclusión se desprende del contenido de la respuesta a los puntos 36 y 37 de la Consulta 9 de las formuladas en el periodo de aclaraciones a los

pliegos, a cuyo contenido nos remitimos y que obran publicadas en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado “aclaraciones literales” del Expediente de Contratación Nº 2/2017 que nos ocupa.

Al punto 2:

Esta cuestión también ha sido ya contestada y aclarada a preguntas de los posibles licitadores, concretamente en la respuesta a la Consulta 8 y en la respuesta al punto 18 de la Consulta 9, a cuyos contenidos nos remitimos, consultas que, como ya se ha indicado, obran publicadas en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado “aclaraciones literales” del Expediente de Contratación Nº 2/2017 que nos ocupa.

A los puntos 3 y 4:

Los empresarios privados no asumirán responsabilidades sobre el funcionamiento de instalaciones que mantienen esas empresas terceras ni deberán dirigir al personal funcionario municipal de alguna de ellas. El alcance del contrato y de las obligaciones de mantenimiento (prestación P2 del contrato) de unos y otros, en el contrato, han quedado perfectamente delimitadas y claras en el expediente de contratación y en la regulación de los pliegos.

Por otro lado, los contratos que se indican constan escaneados íntegramente y publicados (incluso resumidos sus datos más relevantes con carácter previo para favorecer su análisis), en el Anexo 9 del PCAP (un total de 250 páginas), denominado “*Contratos administrativos de mantenimiento de instalaciones vigentes durante la fase de ejecución del presente contrato en algunas EELL que participan en el Proyecto CLIME*”, enunciando las mismas a continuación.

Además, dichas cuestiones ya han sido aclaradas y respondidas ante preguntas realizadas en la fase de aclaraciones a los pliegos, concretamente, se ha respondido a esta cuestión en las respuestas a los puntos 21 y 24 de la Consulta 9, a la Consulta 11, a los puntos 1 y 2 de la Consulta 17, a los puntos 1, 2 y 3 de la Consulta 21 y al punto 3 de la consulta 26, a cuyos contenidos nos remitimos, obrando todas ellas publicadas en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado “aclaraciones literales” del Expediente de Contratación Nº 2/2017 que nos ocupa.

Al punto 5:

Todas las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME han acordado por **Pleno** (cuya certificación obra en poder de la Central de Contratación de la FEMPCLM), aceptar la adjudicación del contrato centralizado que realice la FEMPCLM para que posteriormente sus respectivos Órganos de Contratación (O.C.) procedan a realizar las correspondientes adjudicaciones y formalizaciones de sus contratos administrativos mixtos de servicios y suministros.

En dicho sentido, el propio PCAP en su Cláusula 3 “*Régimen Económico del Contrato*”, apartado IV “*Constancia expresa de la existencia de crédito en las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME*” (página 37, ahora 40) señala literalmente lo siguiente:

“...Una vez que la Central de Contratación de la FEMPCLM comunique los datos necesarios para formular la propuesta a la Entidad local correspondiente, ésta vendrá obligada a tramitar el expediente administrativo correspondiente, que básicamente consistirá en completar los trámites y requisitos señalados por el artículo 109 del TRLCSP, en aquéllas actuaciones que no ha podido realizar en su nombre esta Central de Contratación.

Así las cosas, el O.C. de la Entidad local correspondiente deberá acordar la adjudicación del contrato, incorporando el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya y requerirá al contratista la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de su contrato y el resto de documentos que se señalen en este PCAP.

Actualmente, las 58 EELL que participan en la presente licitación disponen de consignación en sus respectivos presupuestos para atender los pagos de las prestaciones que son objeto de este contrato. Dichas consignaciones continuarán formando parte de los respectivos presupuestos municipales hasta el momento en el que se deba tramitar la adjudicación y formalización de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros, momento en el cual se realizarán las modificaciones de crédito que procedan, en su caso, a los efectos de incorporar los preceptivos certificados de existencia de crédito en cada uno de los expedientes de contratación que se llevarán a cabo en cada Entidad local.

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán, por parte de cada Entidad local, durante el plazo de los diez años de ejecución del contrato (12 años en el caso de las EELL de Peñas de San Pedro, Casas de Ves y Villar de Domingo García).

En cualquier caso, y si el contrato se formalizara en el ejercicio anterior a la iniciación de la ejecución del contrato, se someterá la adjudicación del mismo a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.”

A tal efecto, y en previsión de que en el presente ejercicio 2018 era previsible la adjudicación del presente contrato centralizado y la formalización posterior de los 58 contratos administrativos con las EELL que participan en esta licitación, la FEMPCLM ha dirigido una circular a todas ellas en fecha 24 de octubre de 2017 en las que se indica el siguiente tenor literal:

*“Por otro lado es **IMPORTANTE DE CARA AL PRESUPUESTO 2018** que tengan en cuenta que han de mantener las partidas presupuestarias actuales de “gasto corriente” para que, con cargo a las mismas, se puedan atender los pagos de las facturas de la empresa que resulte adjudicataria de la Fase II y cuyas facturas sustituirán a las hasta ahora habituales de consumo de energía (electricidad y combustibles), mantenimiento y reposición, en su caso. Una vez formalizado el contrato administrativo propio de su Entidad local, ya se conocerán los importes definitivos correspondientes a la propia anualidad de 2018 y a las siguientes hasta la finalización del contrato, lo que les permitirá realizar las modificaciones y previsiones presupuestarias que procedan, en su caso.”*

Al punto 7:

Este contrato de servicios energéticos abarca a 58 EELL de Castilla-La Mancha, dispersas geográficamente por las 5 provincias de la Comunidad Autónoma siendo la primera vez que se pretende adjudicar un contrato semejante, por lo tanto, no puede existir ninguna empresa prestadora del servicio que se aproveche del conocimiento previo de las instalaciones en detrimento de las demás.

Por tanto, todas las empresas parten de la misma posición y disponen de la misma información y tienen los mismos plazos para ello.

En todo caso y al igual que en los apartados anteriores, esta pregunta ya ha sido contestada en las respuestas dadas a la Consulta 2, al punto 1 de la Consulta 9 y a los puntos 7 y 8 de la Consulta 17, a cuyo contenido nos remitimos, puesto que obran todas ellas publicadas en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM relativo al presente Expediente de Contratación, apartado de “aclaraciones literales”.

Al punto 8:

Únicamente se repercutirán al adjudicatario del contrato los costes en que finalmente y de manera efectiva se incurra por causa de las publicaciones de la licitación y con el límite del importe que se señala en el punto 25 del Anexo 1 “Cuadro Resumen de Características del Contrato” del PCAP, y que ascienden a 2.000 euros, como máximo.

De conformidad con lo acordado por todos los órganos de las EELL que aprobaron su adhesión al Proyecto CLIME, la definición y el alcance de los desembolsos iniciales a abonar por el adjudicatario se corresponden con:

- 1) La descripción que se realiza en el apartado I del PCAP “Definiciones y Acrónimos”.
- 2) El contenido de la Cláusula 3, apartado III del PCAP “**DESEMBOLSO INICIAL POR LAS INVERSIONES PREVIAS DEL CONTRATO CON CARGO A LAS EELL**”.

Los acuerdos se han adoptado válidamente, de acuerdo con la nueva normativa de régimen local (normas de racionalización del sector público y nuevas Centrales de Contratación en el ámbito local) y con el artículo 25 del TRLCSP y el tipo de contrato que se trata.

No obstante todo lo expuesto en este punto, y en su caso, los empresarios que participen en esta licitación deberán considerar tales desembolsos a la hora de realizar sus estudios económicos y para formular la oferta del presente concurso, así como para la redacción de los 58 estudios económico-financieros que deben adjuntarse en el sobre nº 3 pudiendo servirse para ello de la información desglosada que se ofrece en los anexos 8.1 y 8.2 del PCAP, ya que la recuperación de los mismos se realizará a lo largo del contrato, con cargo a los precios de los contratos que suscriban con las EELL y sus consignaciones presupuestarias.

CONSULTA 29

Solicito aclaración referente al expediente Nº2/2017 “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”.

1. **Subrogación:** En los Convenios del Metal de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca se prevé la subrogación del personal adscrito a los servicios de

mantenimiento de alumbrado. No obstante, en el pliego de la licitación no se hace referencia alguna a este hecho. Por tanto, solicitamos de ese Órgano de Contratación pronunciamiento sobre si aplicará esta figura a estos efectos, es decir, si los trabajadores adscritos a los contratos de mantenimiento vigentes deben ser subrogados.

2. Anexo 1 (Pág. 12): *“La garantía definitiva será equivalente al 5% (IVA excluido) del importe estimado para dicho contrato administrativo”*. Se solicita confirmar que el concepto “importe estimado de los contratos” se refiere al importe contractual y no al valor estimado.

3.

4. Anexo 1 (Pág. 13): Se solicita aclarar si la revisión de precios será realizada conforme a la variación del Precio total abonado el año anterior, o conforme a los valores medios del periodo anterior publicados en el BOE y en la página web de Red Eléctrica Española como figura en el Anexo 5 (Pág. 10).

Se solicita igualmente definir el concepto “Precio total abonado”.

5. Cláusula 3.2 (Pág 33): Se describe las instalaciones que se integran en el proyecto:

- Aptas: 409 edificios, 1.223 centros de mando
- No Aptas: 102 edificios e instalaciones, 10 centros de mando
- No Auditadas: 462 edificios e instalaciones, 11 centros de mando
- Puertollano: 18 edificios e instalaciones.

Total: 2.235. No obstante en la página 20 se indica 2.233. Se ruega aclarar el número exacto.

6. Cláusula 4 (Pág. 39): se solicita suscribir las pólizas en los 30 días siguientes a la fecha de la firma del acta de verificación de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias, mientras que en la página 56 solicita compromiso de entregar con carácter previo al momento de la formalización del contrato el correspondiente certificado del alcance de dichos seguros. No es posible entregar certificado de la póliza emitido por la Aseguradora previo a su contratación. Se ruega aclarar si será aceptado un certificado, a título informativo, emitido por el Adjudicatario, con las coberturas previstas en la póliza que se contratará posteriormente.

7. Cláusula 17.5.B: indica una penalidad diaria por “incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución del contrato o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato, entre las que se encuentra el compromiso de adscripción de medios” de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio anual del contrato por día de retraso”, mientras que en la pág. 82 indica hasta el 10% del presupuesto del contrato en función de la gravedad, y posible causa de prohibición de contratar. Se solicita aclarar si la penalidad se calcula en función de la duración del incumplimiento o de la gravedad del mismo. De igual forma

se solicita confirmar que en ambos casos aplica el límite máximo del 10% del presupuesto del contrato.

8. **Anexo 7:** Se solicita incluir en la tabla el coste empresa a asumir por la empresa adjudicataria.
9. **Anexo 11 (Pág. 10):** “Los gastos de la prestación P1 gestión energética, se actualizan en la misma estimación que los ingresos. En el resto de gastos no se realiza actualización alguna”. Se sugiere incorporar una actualización del resto de gastos.
10. **Cláusula 4.8 Pliego Técnico (Pág. 14):** se solicita confirmar que el límite de modificaciones previstas del 10% (Anexo I página 16) aplica a la incorporación de nuevas instalaciones e instalaciones futuras.

RESPUESTA 29

Al punto 1:

No, los trabajadores de las empresas con contratos de mantenimiento en vigor no han de ser subrogados en ningún caso.

En el presente pliego no se establece ninguna subrogación obligatoria de personal.

Al punto 2:

Correcto, se calcula sobre el precio de adjudicación del contrato.

punto 4:

Esta cuestión ha sido contestada en la respuesta al punto 32 b) de la Consulta 9 cuyo literal indica que:

“El valor de la variable E'_o es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa y el de la variable E_o el valor medio del precio de la energía en el año anterior”.

Al punto 5:

Las instalaciones que integran el Proyecto son las que figuran en la Cláusula 1.I.3º) del PCAP (página 20) y, con mayor detalle, municipio a municipio, en el Anexo 8.4. de dicho pliego.

Tal y como queda acreditado en los informes **el total de instalaciones asciende a 2.233**, no obstante, y para mayor clarificación de los apartados A y B de la Cláusula 3.II.2) del PCAP indicados *“a los efectos de la presente licitación y de las ofertas económicas que se realicen...”* (página 33), su desglose es el siguiente:

- **INSTALACIONES AUDITADAS Y APTAS:**

Con ahorro mínimo garantizado del 10%:

391 Edificios y Otras Instalaciones.

1.223 Centros de Mando.

Objeto únicamente de la prestación P1 (Municipio de Puertollano):
18 Edificios y Otras Instalaciones.

- INSTALACIONES AUDITADAS Y APTAS:

Con ahorro mínimo garantizado del 3,5% (Municipios de Casas de Ves y Villar de Domingo García):

10 Edificios y Otras Instalaciones.

6 Centros de Mando.

- INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS:

102 Edificios y Otras Instalaciones.

10 Centros de Mando.

- INSTALACIONES NO AUDITADAS:

462 Edificios y Otras Instalaciones.

11 Centros de Mando.

Al punto 6:

La Cláusula 4 del PCAP, en su párrafo 10 recoge literalmente:

“En los 30 días siguientes a la fecha de la firma del acta de verificación de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias a que nos hemos referido anteriormente la empresa contratista deberá haber suscrito la PÓLIZA DEL SEGURO DE AHORROS ENERGÉTICOS, procediendo a adecuar el objeto y alcance de la póliza de seguro de ahorros energéticos del municipio de que se trate de acuerdo a las actuaciones de mejora y renovación efectivamente realizadas y obligándose la aseguradora a abonar el importe de la misma durante los años que resten para la finalización del contrato, estableciendo como beneficiario de dicha póliza de ahorros energéticos a la Entidad local de que se trate y solicitando certificado de vigencia y coberturas contratadas que deberá presentar y entregar al responsable municipal del contrato, con copia a la Central de Contratación de la FEMPCLM”.

De igual forma, en el Anexo 3 del PCAP, modelo de declaración (9), en su punto 2 referido a las Pólizas de Seguro a contratar, se indica literalmente:

“2. Póliza para garantizar el cumplimiento de los ahorros determinados por LA AUDITORÍA realizada en cada Entidad local durante la vigencia del contrato, cuyo titular y pagador será la empresa adjudicataria y cuyo beneficiario en caso de que en alguna anualidad no se consigan los ahorros mínimos estimados será la Entidad Local correspondiente.”

De lo anteriormente expuesto, se deduce que, la póliza a entregar con carácter previo al momento de formalización del contrato a que obedece la pregunta, garantiza el cumplimiento de los ahorros determinados por LA AUDITORÍA, mientras que la segunda póliza de las señaladas en la pregunta, garantizaría los ahorros conseguidos considerando las actuaciones de mejora y renovación efectivamente realizadas, lo que supondría una actualización de la póliza ya existente.

Al punto 7:

En la cláusula 13.5 de la página 82 del PCAP se regulan específicamente las *“Obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato”*, y se establece lo siguiente:

“El incumplimiento de ambos tipos de condiciones podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del TRLCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, cuya cuantía podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento.”

Dichas penalidades se refieren a acciones que sancionen el cumplimiento defectuoso de dichas prestaciones y el límite total del importe de las mismas será el 10%.

A continuación, en la cláusula 17 del PCAP se regula con carácter general el régimen de penalidades del contrato y en su apartado 5, junto con el resto de supuestos, se reitera la regulación referida a las penalidades por vulneración de obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, en su apartado “B”, que dice lo siguiente:

“B) Por incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución del contrato que pudieran establecerse en el presente PCAP de acuerdo a lo prevenido en el artículo 118 del TRLCSP o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato, entre las que se encuentra el compromiso de adscripción de medios (de conformidad con los artículos 64.2 y 212 del TRLCSP), se le penalizará con una penalidad diaria por importe del 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio anual del contrato.”

Dichas penalidades se refieren a las establecidas en el artículo 212.4 del TRLCSP, especificando que al compromiso de adscripción de medios se le ha dado el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del art. 223.f) del TRLCSP, debiendo precisarse que dicho apartado se refiere a las penalidades por DEMORA, siendo distintas de las penalidades por cumplimiento defectuoso. En este caso, tal y como señala el apartado siguiente, art. 212.5 del TRLCSP, cada vez que las penalidades impuestas acumulen un 5% del importe del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para acordar la resolución del contrato o continuar con la imposición de nuevas penalidades por demora.

Al punto 8:

En el Anexo que se indica no existe tabla alguna.

Si se refiere al Anexo 10, único anexo que refiere costes salariales, indicarle que tal y como se refleja en el propio anexo las cuantías correspondientes a la cuota patronal de la seguridad social no figuran incluidas pero deberán tenerse en cuenta. Dichas cuantías serán las propias de los funcionarios de las categorías indicadas que se señalen, en cada ejercicio, en los Presupuestos Generales del Estado.

Al punto 9:

Se ha considerado que no resulta procedente y por tanto no se ha incluido como tal en los pliegos.

Al punto 10:

Correcto, el mencionado límite para los modificados contractuales que puedan plantearse, que asciende a un máximo del 10%, es aplicable también a los supuestos de incorporación de nuevas instalaciones e instalaciones futuras (Apartado 17 del Anexo 1 del PCAP, supuesto 3 página 17, ahora 117 del PCAP)), puesto que lo contrario iría en contra del Principio de Libre Concurrencia, Publicidad y Transparencia en las licitaciones públicas. Superado dicho límite, deberían plantearse realizar nuevas licitaciones públicas para las necesidades que se susciten, ya que lo contrario permitiría agrandar el objeto del contrato sin publicidad, ni competencia, ni concurrencia, hasta el infinito.

Al punto 11:

El número total de Entidades locales que conforma la presente licitación es de 58.

CONSULTA 30

Rogamos aclaración a las siguientes dudas relacionadas con el expediente Nº 2/2017:

1. Según las últimas aclaraciones recibidas, solicitamos confirmación de que las variables que intervienen en las revisiones de ingresos de la prestación P1 de Alumbrado se refieren a lo siguiente:
 - a) E^0 y E en la revisión de los ingresos de P1 (alumbrado público) se refiere al valor medio del precio de la energía (€/kwh), tanto para la primera como para la segunda fórmula de revisión del Anexo 1 del PCAP, considerando por tanto en ambos casos la parte variable de la factura eléctrica, es decir, término variable e impuesto eléctrico.
 - b) Respecto al momento considerado, en la segunda fórmula, E^0 es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa y E_0 es el valor medio del precio de la energía en el año anterior al que se revisa.
 - c) Respecto al momento considerado, en la primera fórmula (primera revisión), E^0 es el valor medio del precio de la energía en los últimos doce meses (año anterior a la revisión) y E_0 es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa.
2. Respecto a la revisión de precios de P1 en edificios e instalaciones, ¿es correcto lo siguiente?:
 - a) Variables G_0 , C_0 , P_0 y E_0 : precio total de los diferentes combustibles y energías, en el inicio del contrato, es decir, teniendo en cuenta tanto la parte variable como fija e impuestos, sin incluir IVA.
 - b) Variables G , C , P y E : precio total de los diferentes combustibles y energías, del año anterior al que se revisa, es decir, teniendo en cuenta tanto la parte variable como fija e impuestos, sin incluir IVA.
3. ...

4. Según las aclaraciones al punto 2 de la respuesta del 11 de Noviembre de 2017, se establece que se realizará una ponderación entre el número de luminarias de cada tipología y el número de horas de vida útil de estas. En base a esta aclaración, se pregunta lo siguiente:
- a) ¿Se deben indicar las unidades totales propuestas de cada tipología de luminaria led en el Modelo de Proposición Económica (Anexo II del PCAP), apartado 6 y la vida útil correspondiente?
 - b) ¿Debe incluirse las unidades adicionales al 67 % de mínimos establecido en el pliego?

RESPUESTA 30

Al punto 1:

Apartado a): Sí, se tendrá en cuenta la parte variable de la facturación.

Apartado b): Sí.

Apartado c): Sí.

Al punto 2:

Apartado a): Sí, se tendrá en cuenta la parte variable y la fija, sin incluir el IVA.

Apartado b): Sí, se tendrá en cuenta la parte variable y la fija, sin incluir el IVA.

Al punto 4:

Apartado a): Pueden incluirse todas las unidades propuestas, diferenciando aquellas que se ofertan por encima del 67% (número global de luminarias a sustituir según auditorías).

Apartado b): Sí, ya que éstas serán objeto de valoración.

CONSULTA 31

Como interesados en participar en la licitación relativa al expediente N°2/2017 “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”, solicitamos aclaración a la siguiente duda;

Se han encontrado discrepancias en diversos municipios dónde el listado de las medidas propuestas “Medidas de ahorro propuestas” para cada uno de los edificios resultado de sus auditorías energéticas es diferente al listado de las actuaciones en

edificios del resumen ejecutivo del Anexo “**8.13.1 RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS 58 EELL QUE PARTICIPAN EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME. – Punto 3. Alcance de los trabajos para la ejecución de la fase II del proyecto CLIME**”.

Por favor, si fueran tan amables de confirmarnos que listado predomina y nos sirve para identificar las instalaciones clasificadas como APTAS y NO APTAS en cada municipio y edificio.

RESPUESTA 31

Esta pregunta ha sido contestada en la respuesta dada al punto 8 de la Consulta 9 que figura en el apartado de “aclaraciones literales” del Perfil de Contratante de la Central de Contratación relativo al presente Expediente de Contratación y que a continuación se transcribe:

“El valor de inversión P4 que aparece en el anexo 8 del PCAP y en el resumen ejecutivo de la Auditoría de cada EELL es el valor correcto a considerar para las inversiones mínimas obligatorias a realizar, ya que aquellas medidas propuestas en la Auditoría Energética cuyo periodo de retorno (PRS) superen los nueve años, no han sido consideradas para este contrato.”

CONSULTA 33

Estamos interesados en participar en la licitación pero no localizamos en los pliegos los datos de consumo de energía eléctrica de los distintos municipios para preparar nuestra oferta, ¿Dónde figura dicha información?

RESPUESTA 33

El consumo de energía de las 58 EELL que participan en el concurso viene detallado a modo de resumen en los siguientes documentos y para las instalaciones que se indican:

- **INSTALACIONES AUDITADAS (APTAS Y NO APTAS):**
 - En las Auditorías Energéticas de las 58 EELL que figuran en el Anexo III del PPTP.
 - En los Resúmenes Ejecutivos de las 58 EELL que figuran en el Anexo 8.13.1 (Tablas 1 y 5) del PCAP.
- **INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS:** En el Anexo 8.13.2 del PCAP.
- **INSTALACIONES NO AUDITADAS:** En el Anexo 8.7 del PCAP,.
- **DATOS INDIVIDUALIZADOS POR MUNICIPIO:** En los Anexos 8.4 y 8.5 del PCAP.

CONSULTA 34

Tenemos una duda sobre la presentación de documentos en papel para la licitación que tienen ustedes en curso. Rogamos nos indiquen si para presentar documentos

extensos como, por ejemplo, los estudios económico-financieros, podemos presentarlos en papel A3 en lugar de A4 y por una sola cara.

RESPUESTA 34

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.D) del PCAP:

“Toda la documentación referida al contenido de los SOBRES Nº 2 y Nº 3 se presentará en dos ejemplares en formato papel, encuadernado o encarpetao en un sistema fácilmente manejable y tres copias digitales (CD o DVD) en formatos editables (Microsoft, Word, Excel, o similares...), del siguiente modo:

- *2 copias en papel impreso. El papel utilizado deberá ser reciclado e impreso a doble cara. Las carpetas que se presenten, deberán permitir una sencilla manipulación y extracción de las hojas/documentos que contenga.”*

Por tanto, no indicando nada en contrario se podrán presentar en A3 aquellos documentos cuya presentación en dicho formato resulte más adecuada u oportuna, a juicio del licitador, debido a su extensión o mayores dimensiones.

No obstante lo anterior en relación con el DOCUMENTO RESUMEN a que hace referencia la Cláusula 6.D) del PCAP en relación con el SOBRE Nº 2, y dado que se trata de un documento en el que se ha establecido una extensión máxima de 420 páginas, en caso de utilizarse el formato A3 se contará cada página A3 como 2 páginas de A4.

En cuanto a la presentación por una sola cara, el PCAP, tal y como se ha indicado anteriormente, establece expresamente que deberá ser *“a doble cara”*.

CONSULTA 35

En relación al expediente Nº 2/2017, con el fin de evitar errores a la hora de presentar los estudios económico-financieros del Sobre 3, les rogaríamos que nos hicieran llegar, si son tan amables, el modelo de estructura del Anexo 11 del PCAP en formato Excel.

RESPUESTA 35

Tal como ya se indicó en la respuesta al punto 3 de la Consulta nº 12, que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado *“aclaraciones literales”* y a la que nos remitimos, no es posible facilitar dichas tablas.